

LIZBETH GARCÍA MONTOYA Y CELÍN PÉREZ NÁJERA
(COORDS.)

VIOLENCIA EN GRUPOS
VULNERABLES: UNA MIRADA
DESDE UNA PERSPECTIVA
JURÍDICA Y CRIMINOLÓGICA



Ediciones Universidad
Salamanca

VIOLENCIA EN GRUPOS VULNERABLES:
UNA MIRADA DESDE UNA PERSPECTIVA
JURÍDICA Y CRIMINOLÓGICA

LIZBETH GARCÍA MONTOYA
CELÍN PÉREZ NÁJERA
(Coords.)

VIOLENCIA EN GRUPOS
VULNERABLES: UNA MIRADA
DESDE UNA PERSPECTIVA
JURÍDICA Y CRIMINOLÓGICA



Ediciones Universidad
Salamanca

AQUILAFUENTE, 299

©

De esta edición: Ediciones Universidad de Salamanca

De los textos: los autores

1.ª edición: junio, 2021

ISBN: 978-84-1311-477-4 (pdf)

ISBN: 978-84-1311-478-1 (ePub)

ISBN: 978-84-1311-476-7 (POD)

DL S 162 - 2021

DOI: <http://dx.doi.org/10.14201/6AQ0299>

Ediciones Universidad de Salamanca

Plaza San Benito s/n

E-37002 Salamanca (España)

<http://www.eusal.es>

eusal@usal.es

Hecho en la Unión Europea / Made in the EU

Maquetación: Intergraf

Impresión bajo demanda (POD):

Nueva Graficesa S. L. Teléfono: 923 26 01 11

Salamanca (España)

Obra sometida a proceso de evaluación mediante sistema de doble ciego

Ediciones Universidad de Salamanca es miembro de la UNE

Unión de Editoriales Universitarias Españolas

www.une.es

*Todos los derechos reservados. Ni la totalidad ni parte de este libro
puede reproducirse ni transmitirse sin permiso escrito de
Ediciones Universidad de Salamanca.*



CEP. Servicio de Bibliotecas

VIOLENCIA en grupos vulnerables : una mirada desde una perspectiva jurídica y criminológica
/ Lizbeth García Montoya, Celín Pérez Nájera (coords.) .— 1.ª edición: junio, 2021.

—Salamanca : Ediciones Universidad de Salamanca, [2021]

230 páginas .—(Aquilafuente ; 299)

ISBN 978-84-1311-476-7 (POD) .— ISBN 978-84-1311-477-4 (PDF)

ISBN 978-84-1311-478-1 (ePub)

1. Violencia. 2. Exclusión social. 3. Derechos humanos. I. García Montoya, Lizbeth,
editor. II. Pérez Nájera, Celín, editor.

364.632:316.344.7

342.7

ÍNDICE

PRÓLOGO	9
<i>Alejandro Carlos Espinosa</i>	
Capítulo I. LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA FUNCIÓN DE CORPORACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA COMO UN MANDATO INTERNACIONAL	15
<i>Lizbeth García Montoya</i>	
Capítulo II. PERSPECTIVA CRIMINOLÓGICA DE LA VIOLENCIA SOBRE EL ADULTO MAYOR	37
<i>Celín Pérez Nájera</i> <i>Sonia Beatriz Vera Esteves</i>	
Capítulo III. LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR: SU CONNOTACIÓN VICTIMÓGENA....	87
<i>Arlety Zamora Hernández</i> <i>Javier Rodríguez Febles</i>	
Capítulo IV. TRABAJO LABORAL EN MUJERES INDÍGENAS. UN ANÁLISIS COMPARADO: MÉXICO Y GUATEMALA.....	III
<i>Lizbeth García Montoya</i> <i>Ofelia López Mejía</i>	
Capítulo V. EL MARCO JURÍDICO DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN MÉXICO Y LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	131
<i>Martha Lourdes Camarena Rivera</i> <i>Lluvia Irasema García García</i> <i>Eduardo Fabián Herrera Olmeda</i>	
Capítulo VI. EL DERECHO A LA REPRODUCCIÓN ASISTIDA COMO MATERIALIZACIÓN DEL DERECHO A LA VIDA FAMILIAR DE LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO.....	149
<i>Carlos Francisco Camero Ramírez</i>	

Capítulo VII. DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR: UN ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO SOBRE SU TRATAMIENTO EN ESPAÑA Y MÉXICO	167
<i>Cecilia Gaxiola Flores</i>	
<i>Lizbeth García Montoya</i>	
Capítulo VIII. LA VIOLENCIA COMUNITARIA: UNA VISIÓN DESDE LA SOCIEDAD CUBANA	189
<i>Milagros Cardero Fernández</i>	
<i>Claudia González Cruz</i>	
Capítulo IX. MUJERES INDÍGENAS: VIOLENCIA Y BARRERAS PARA EJERCER SUS DERECHOS POLÍTICOS EN MÉXICO	211
<i>Lucía Becerra Hernández</i>	

PRÓLOGO

ES DIGNO DE CELEBRACIÓN que la Universidad de Salamanca publique la obra *Violencia en grupos vulnerables: una mirada desde una perspectiva jurídica y criminológica*, obra que recopila contribuciones de juristas y criminólogos de la Universidad de Ciego de Ávila «Máximo Gómez Báez» –Cuba– y de la Universidad Autónoma de Sinaloa –México– respecto al fenómeno de la violencia con una vertiente criminológica y jurídica. Sostengo lo anterior en razón de que el Estado cubano ha desarrollado importantes tesis como es el caso de los profusos estudios realizados por la Dra. Celín Pérez Nájera sobre el tema de «violencia en la ancianidad», tópico poco estudiado en México y del que pude percatarme con motivo de una participación en la Universidad de Ciego de Ávila «Máximo Gómez Báez», en la Décimo Primera Conferencia Científica Internacional, UNICA 2014 en donde pude exponer el tema «*Importancia de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el contexto regional*»; derivado de esa experiencia en las mesas de trabajo conocí la importancia y el alcance de un tema de derechos humanos como lo es la violencia en la ancianidad, que dicho sea de paso es de gran calado, tema que poco ha sido tratado en otras latitudes en su diseño normativo, así como tampoco por las políticas públicas que invisibilizan a las víctimas.

Si partimos de la visión sobre la violencia que nos presenta José San Martín, en la obra *El Laberinto de la Violencia, Causas Tipos y Efectos*; en su artículo *Agresividad y Violencia*, al referirse en esta última, dispone «...la violencia es precisamente eso: la agresividad fuera de control, un descontrol que se traduce en una agresividad hipertrofiada»; y destaca que históricamente han existido dos posiciones enfrentadas respecto de los factores que convierten la agresividad en violencia: el biologismo¹ y el ambientalismo².

1. Los biólogos hablan de una determinación biológica –determinación genética de la violencia–.

2. Los ambientalistas defienden el origen social o cultural de la violencia.

Valga reconocer la presente coordinación de la obra a iniciativa de la Doctora Lizbeth García Montoya, profesora de carrera de la Universidad Autónoma de Sinaloa, quien cuenta con las suficientes cartas referenciales al formar parte del Sistema Nacional de Investigadores y del Sistema Estatal de Investigadores de Sinaloa; así como la colaboración de la Doctora en Ciencias Jurídicas Celín Pérez Nájera, Rectora de la Universidad Ciego de Ávila «Máximo Gómez Báez» .

El capítulo denominado «La perspectiva de género en la función de corporación de seguridad pública como un mandato internacional» constituye una contribución de relevancia, toda vez que es importante reconocer el avance que ha tenido México respecto a la seguridad brindada desde el Estado a las mujeres víctimas del delito, dicho avance ha sido como consecuencia de una serie de recomendaciones emitidas, por una parte, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a México a través de varias sentencias pronunciadas a favor de mujeres víctimas de violaciones a derechos humanos, pero por otra, por recomendaciones que el Comité de expertas de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer –CEDAW–, le ha hecho al Estado mexicano. Lo anterior ha dado como producto la implementación de una serie de protocolos de actuación con perspectiva de género que deberán tener presente en su accionar las y los servidores públicos que atienden casos de violencia de género.

El capítulo denominado «Perspectiva criminológica de la violencia sobre el adulto mayor» corrió a cargo de las investigadoras Celín Pérez Nájera y Sonia Beatriz Vera Esteves. Parten de la conceptualización de la violencia, desarrollan sus manifestaciones principales, presentan al adulto mayor como grupo de riesgo victimal frente a la violencia y criterios clasificatorios de los ambientes sociales de ocurrencia, materia de estudio y distinguen muy bien, los criterios de contexto social comunitario e intrafamiliar; además, de proporcionar un estudio de derecho comparado de los gerontes; todo esto en su contexto, permite el arribo a un tema que tenemos de frente y en veces nos hemos acostumbrado a no mirar. Recordemos que los adultos mayores pierden progresivamente capacidades e independencia y carácter que los colocan en el estado de vulnerabilidad frente al silencio del Estado.

Las autoras, son precisas al señalar que: «En el caso de Cuba, el envejecimiento poblacional se produce por la acción combinada de dos connotadas transformaciones sociales que poseen una fuerte relación entre sí: la transformación demográfica y la transformación epidemiológica o de salud». Definidas brevemente, la transformación demográfica se refiere a los cambios en las estructuras de la población, debido esencialmente a las escasas tasas de mortalidad y fecundidad en nuestro país. La transformación epidemiológica, responde a los enormes avances de Cuba en materia de Salud Humana, progresos caracterizados en la existencia de menor incidencia, prevalencia y letalidad de las enfermedades crónicas degenerativas e incapacitantes.

Es indiscutible que el fantasma de la violencia familiar suele aparecerse en todos los estratos sociales y se acentúa en la expresión de actos violentos en el contexto privado, en la persona de mujeres, niños y adultos mayores. Por ello, se agradece la colaboración de Arlety Zamora Hernández y Javier Rodríguez Febles, ambos juristas de la Universidad Ciego de Ávila, denominada «La violencia intrafamiliar: su connotación victimógena» en donde se destaca la incidencia de

la violencia intrafamiliar en los grupos de riesgo victimal aludidos y presenta consideraciones jurídicas, acerca del tratamiento de la violencia intrafamiliar en el Estado Cubano. Por su naturaleza la violencia familiar, al ser de realización oculta, presenta problemáticas para su abordaje. Un aspecto que la agrava es que los sucesos y hechos concretos se realizan en la intimidad de las familias, generalmente bajo relaciones de subordinación; así las cosas, en la violencia influyen muchos aspectos sociales, políticos, económicos y culturales, tal es el caso de la desestructuración de la familia tradicional y la visión de la familia como un nuevo paradigma; dicho en otros términos, la familia ha dejado de ser un modelo único predeterminado para convertirse en una circunstancia que atiende más a fenómenos sociales y decisiones personales que a un proyecto institucionalizado. En este orden de ideas, como se menciona puntualmente en el artículo:

La violencia intrafamiliar en la mayoría de los casos pasa desapercibida y se convierte en un espacio oculto donde existe una repetición constante de actos violentos que deterioran las relaciones afables y su integridad, principalmente de quienes resultan ser más indefensos ante estas situaciones.

Un capítulo especializado es sin duda el denominado, «Mujeres indígenas, trata laboral en el contexto mexicano: un análisis comparado entre México y Guatemala», resultado de la aportación de Lizbeth García Montoya y Ofelia López Mejía, egresadas de la Universidad Autónoma de Sinaloa y distinguidas docentes investigadoras. Esto en razón de que la trata de personas en su modalidad de explotación laboral va creciendo y está fuertemente vinculada con las políticas públicas dirigidas a prevenir y erradicar el delito de trata. El parámetro para el análisis es la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

En esta incursión sobre la violencia, la colaboración de los profesores investigadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa, Martha Lourdes Camarena Rivera, Eduardo Fabián Herrera Olmeda y Lluvia Irasema García García es de gran trascendencia para conocer «El marco jurídico del control de convencionalidad en México y los derechos de los niños, niñas y adolescentes a una vida libre de violencia». Las antinomias son el punto de partida del presente análisis; los autores con sutileza las bordean y no las revelan, pero sí las dejan entrever y es que la distinción técnica y normativa entre niño y adolescente tiene impactos jurídicos de gran trascendencia, de modo que en México se ha modalizado el interés superior del niño al crear jurídicamente el interés superior del adolescente; esto se complica porque ambos tienen definiciones jurídicas distintas al menos en razón de la edad. En el derecho interamericano se entiende que es niño toda aquella persona entre cero y menos de 18 años de edad y en la normativa nacional es adolescente quien tiene entre doce y menos de dieciocho años de edad. Sin embargo, el marco jurídico desarrollado por los autores nos invita a revisar la obligación para aplicar los tratados o acuerdos internacionales y las sentencias de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, prospectando un panorama sobre las nociones de niño, analizan instrumentos jurídicos internacionales que permiten observar los derechos de las niñas, niños y adolescentes que forman la implementación del control de convencionalidad.

Lo anterior cobra relevancia en materia penal, esto en razón de que en la propia Ley de justicia para adolescentes distingue entre estos al aplicar medidas de internamiento que solo podrán ser dobles entre personas, adolescentes que oscilen entre los 14 y menos de los 18 años de edad, en razón de que aquellos que tengan entre 12 y 14 años de edad solo podrán ser objeto de medidas distintas al internamiento. Además, es de llamar la atención que, en jurisprudencia firme, la Suprema Corte de Justicia de la Nación mexicana ha establecido que se trata de un sistema de justicia penal modalizado, lo que infiere una imputabilidad disminuida para los adolescentes que, si bien no cometen delitos, cometen conductas tipificadas como delitos y, si no son delincuentes, son personas en conflicto con la ley penal, y, si bien tampoco están presos, sí cumplen medidas en internamiento. Dicho en otras palabras, se trata de un procedimiento penal semejante al de los adultos con nombres distintos.

Dentro de la globalización, la pluriculturalidad ha cobrado especial relevancia en el respeto a las diferencias. En la búsqueda de la hegemonía se van ampliando las brechas existentes con la igualdad que en términos de lo expresado por Luigi Ferrajoli, su connotación valorativa crea ambigüedad, en tanto que como concepción jurídica adquiere un carácter substancial; es decir, de igualdad ante la ley.

En este contexto, no podían faltar los tópicos del texto denominado «El derecho a la reproducción asistida como materialización del derecho a la vida familiar de las parejas del mismo sexo», aportación del profesor investigador Doctor Carlos Francisco Camero Ramírez, en el que hace hincapié sobre la obligatoriedad de la tutela del Estado a esos grupos especialmente vulnerables cuyo espectro de aplicación, requiere mayor protección para reducir los márgenes de discriminación, ampliar sus derechos reproductivos, respetar su diversidad sexual para garantizar su libertad de procreación ante las resistencias culturales o moralidad social que enfrenta la comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti e Intersexual (LGBTITI).

En los últimos tiempos se visibiliza la frecuencia de la violencia en el seno familiar, el estudio comparativo de su protección jurídico penal, permite contrastar la influencia y relación con el sistema jurídico al que pertenece México y en sus relaciones con otros países. La aportación de las investigadoras Cecilia Gaxiola Flores y Lizbeth García Montoya denominada «Delito de violencia familiar: un análisis de derecho comparado sobre su tratamiento en España y México», permite identificar esos rasgos en común entre ambas legislaciones y las áreas de oportunidad que se generan a partir de los instrumentos internacionales en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Cuando la normalidad forma parte de nuestro diario cotidiano no se crean las condiciones necesarias para considerar que pueden existir otras posibilidades. «La violencia comunitaria: una visión desde la sociedad cubana» que presentan las profesoras investigadoras Milagros Cardero Fernández y Claudia González Cruz, muestra la coexistencia de conductas orientadas por las normas de convivencia en el diario cotidiano y organizadas para solucionar los conflictos a través de medidas coercibles o consensuadas mediante el dialogo por encima de toda confrontación social. Demuestran que la coexistencia entre las normas y la violencia es superable.

Un tema trascendental vinculado a la participación política en la democracia, es el papel de las «Mujeres indígenas: violencia y barreras para ejercer sus derechos políticos en México», aportación de la Doctora e Investigadora Lucía Becerra Hernández, quien describe históricamente los contextos en los que han vivido bajo una triple opresión: por ser mujeres, indígenas y pobres que las coloca en una situación de marginación, desvalorización y exclusión social; tal y como fue reconocido en las sentencias que la Corte Interamericana de Derechos Humanos pronunciara contra el Estado mexicano en los casos de las indígenas Mepá Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú en el 2010.

El proceso de libertad, autodeterminación y autonomía que viven los pueblos indígenas conforman la tierra fértil sobre la que se puede rediseñar un escenario que reconozca los derechos de las mujeres indígenas; no por ello, se deja de reconocer que se trata de un ámbito sociocultural y de una visión cosmogónica en la que se pretende la aplicación de un protocolo modelo de atención a la violencia política contra las mujeres y requiere de un seguimiento en la posible afeción de los derechos humanos de los pueblos originarios.

La visión multidisciplinaria para abordar los temas vanguardistas es lo de hoy. Un ejemplo de ello es esta obra, en donde estuvieron presentes visiones victimológicas, criminológicas, de derecho penal, sociológicas, culturales, perspectiva de género, Sistema Interamericano de Derechos Humanos y aspectos relacionados con la génesis de la violencia. La suma de estos elementos arroja un estudio integral que será pie de rama para futuras investigaciones; estoy convencido de que si bien es cierto que se ofrecen investigaciones exploratorias de gran calidad, también lo es que cada una de estas colaboraciones podría en un futuro madurar una obra especializada de cada uno de estos temas.

Así las cosas, reitero mi reconocimiento personal e institucional como profesor por oposición de Derechos Humanos y Derecho Militar de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México y mi aprecio por su esmero a las Doctoras Lizbeth García Montoya y Celín Pérez Nájera.

México, agosto, 2020

Dr. Alejandro Carlos Espinosa *

* Doctor en Política Criminal con mención honorífica y doctorando por la Facultad de Derecho de la UNAM, igualmente es Maestro en Derecho Procesal Penal con mención honorífica y Maestro en Política Criminal por el Instituto Nacional de Ciencias Penales. Profesor por oposición de Derechos Humanos y Derecho Militar en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, docente en el Posgrado en dicha Facultad, en la FES Acatlán integra el claustro en la Maestría sobre Política Criminal, imparte la materia Política Criminal en el Procedimiento Penal. Es profesor de Posgrado en las Universidades Autónomas de Guerrero y Guanajuato.

Capítulo I

LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA FUNCIÓN DE CORPORACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA COMO UN MANDATO INTERNACIONAL

Dra. Lizbeth GARCÍA MONTOYA *

SUMARIO: 1. Introducción. 2. La perspectiva de género como una nueva visión en el fenómeno de violencia de género. 2.1. Violencia de género como un problema dimensional, y de difícil prevención. 2.2. La perspectiva de género y la víctima de violencia. 3. La política gubernamental con perspectiva de género desde una visión jurídica. 3.1 Antecedentes de las políticas internacionales. 3.2. Antecedentes de políticas nacionales. 4. Violaciones de derechos humanos en el accionar de los cuerpos de seguridad pública. 4.1 Caso Valentina Rosendo Cantú y Otras Vs Estado mexicano. 4.2. Selvas Gómez y Otras Vs Estado mexicano. 5. Avances y retos de la función de los órganos de seguridad pública en atención a mujeres víctimas. 5.1. Los cuerpos policíacos y la perspectiva de género en su accionar. a) Protocolo de Actuación Policial en Materia de Género. 6. Conclusiones. 7. Referencias bibliográficas.

RESUMEN: A través de una metodología deductiva, histórica y analítica se intenta generar conciencia sobre la importancia de la aplicación de la perspectiva de género –PG– en las actuaciones de los cuerpos de seguridad pública, en específico de las y los policías, esto se logrará a través de un recorrido por los

* Licenciatura en Derecho por la Universidad Autónoma de Sinaloa, Maestría en Procesal Penal por el Instituto Estatal de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, Estudios Avanzados y Doctorado en Criminología por la Universidad Castilla La Mancha, España, Profesora e Investigadora de la Universidad Autónoma de Sinaloa, Miembro del Sistema Estatal y Nacional de Investigadores CONACYT. *lizbeth.garcia@uas.edu.mx*

momentos históricos y emblemáticos que han llegado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos –CIDH–, los mismos que han impactado en México para la ampliación del reciente marco normativo, dando como resultado la estipulación de la obligación de incorporar esta nueva visión de género en los protocolos de actuación de dichos servidores/as públicos.

Palabras clave: Perspectiva de Género; Seguridad; Función Policial y Derechos Humanos.

ABSTRACT: Through a deductive, historical and analytical methodology, an attempt is made to generate awareness of the importance of the application of the gender perspective –PG– in the actions of the Public Security Forces, specifically of the police, this It will be achieved through a journey through historical moments and; emblematic that have reached the Inter-American Court of Human Rights –CIDH–, which have impacted Mexico in national legislation, resulting in the stipulation of the obligation to incorporate this new gender vision in the protocols of action of public servers.

Key words: Perspective of Gender; Security; Police Function and Human Rights.

I. INTRODUCCIÓN

EL ESTADO MEXICANO EN LAS ÚLTIMAS DOS DÉCADAS ha generado compromisos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, dando como resultado una serie de acciones afirmativas y políticas públicas con el objetivo de prevenir, atender y erradicar las distintas manifestaciones de violencia de la que suelen ser víctimas las mujeres en nuestro país.

Es importante señalar que las acciones afirmativas han generado un impacto trascendente, lográndose con esto evidenciar entre otras cosas las áreas de oportunidad que aún existen respecto a la prevención de la violencia contra las mujeres, como ejemplo de ello se puede afirmar que aún no se ha logrado establecer una igualdad sustantiva en nuestro entorno social.

El avance no sustantivo, es decir, superficial en materia de derechos de las mujeres en México, no es otra cosa que un reflejo del poco compromiso por parte de quienes tienen en sus funciones velar por todas las recomendaciones hechas por instituciones internacionales a México, esto en aras de dar un avance sólido en la protección de las mujeres, pues se sigue viendo que aún se hacen presente brechas que obstaculizan el desarrollo integral de las mexicanas.

En virtud de visualizar las ventajas de la incorporación de la PG en nuestros órganos encargados de cuidar de la seguridad nacional, se ha decidido elaborar esta contribución, con la que se pretende dar a conocer al lector por qué, cuándo, cómo y a través de qué surgen las acciones afirmativas y políticas encabezadas por el gobierno mexicano para combatir la violencia de género, enfocándonos en esta ocasión en los ordenamientos jurídicos internacionales que han dado pie al avance normativo nacional en la que se incorpora un nuevo lente de género en las corporaciones policíacas de nuestro país. Éstas son de suma importancia, pues es en ellos/as en quienes recaen la primera obligación

por mandato legal, de brindar y garantizar la seguridad de las mujeres que han vivido problemas de violencia.

Este avance evidencia que México está trabajando en combatir en mi apreciación una de las peores crisis de violencia de género que ha existido durante las últimas tres décadas. Para esto ha tenido que dar respuesta a las recomendaciones hechas por instituciones con experiencia en el tema.

2. LA PERSPECTIVA DE GÉNERO COMO UNA NUEVA VISIÓN EN EL FENÓMENO DE VIOLENCIA DE GÉNERO

2.1. *Violencia de género como un problema dimensional y de difícil prevención*

Cuando pensamos sobre los problemas que asecha a nuestro país, en principio viene a nuestra mente el narcotráfico, la corrupción y la impunidad, pero también no hay que demeritar el problema que enfrentan más de la mitad de las mujeres mexicanas y que, hasta cierto punto, sigue siendo ignorado. Dándole sentido a lo anterior cabe destacar que según un diagnóstico reconocido por la Organización de las Naciones Unidas, México se ubica dentro de los veinte peores países en términos de violencia de género.¹

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares –ENDIREH– 2016, informó que:

De los 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que residen en el país, se estima que 30.7 millones de ellas –66.1%– han padecido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación en los espacios escolar, laboral, comunitario, familiar o en su relación de pareja.²

Como es evidente, la violencia de género es un problema multifacético y transversal, pues no tiene una homogeneidad en el tipo, forma, lugar específico en el que se hace presente, por lo contrario, ésta se puede ejecutar desde muchos espacios y desde muchas formas, pero esto lo abordaremos detalladamente con posterioridad.

Según el Semáforo Delictivo Nacional, dentro de los primeros cuatro meses de 2018, tienen registrados 258 feminicidios en el país, 56,973 delitos de violencia familiar, 4,892 violaciones. Correspondiendo estos registros a delitos donde se atenta contra la integridad física, sexual, emocional,³ pero ¿Qué hay de aquellos actos que constituyen también violaciones de derechos humanos sin ser espe-

1. S/a, *The world's women, Trends and Statistics*, 2015, s/p, consultado en: <http://unstats.un.org/unsd/gender/worldswomen.html>.

2. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, agosto de 2016, recuperado en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf consultado el 29 de diciembre de 2020.

3. GARCÍA MONTOYA, Lizbeth y ARMIENTA HERNÁNDEZ, Gonzalo, *El impacto de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: a diez años de su*

cíficamente delitos en algunos estados de la república? Como, por ejemplo: la desigualdad salarial, la discriminación por razón de sexo o preferencia sexual, desigualdad de oportunidades a ocupar puestos públicos de gran responsabilidad, constituyendo todo esto también actos violentos en perjuicio de un grupo que la misma sociedad nos hemos encargado de que sea «vulnerable».

Con relación a lo anterior es importante precisar que la violencia de género no sólo implica aquella violencia que se da dentro del hogar, como usualmente se piensa; sino que ésta va más allá del espacio doméstico, por lo que es pertinente aclarar que tanto la violencia familiar como la doméstica son sólo una manifestación de violencia de género.

En este sentido, el Observatorio Nacional de Femicidio en su Informe Cuantitativo y Cualitativo: «*Avances y retrocesos en la protección de las mujeres víctimas de violencia familiar*» establece que:

La violencia contra las mujeres no puede ser homologada jurídicamente como o dentro de la violencia intrafamiliar, tampoco puede ser tratado con los mismos parámetros pues representa una manifestación de forma histórica de discriminación y opresión de las mujeres legitimadas por un conjunto amplio de ideas, creencias y conocimientos.⁴

Johnstone (2006) establece que:

En los informes de la Relatoría Especial sobre la Violencia contra la Mujer entre los años 1994 y 2000 se logró articular el discurso feminista sobre la violencia. En tales documentos se estableció que la violencia contra las mujeres es la expresión brutal de la discriminación de género, tiene su origen en el espacio doméstico y se proyecta a la esfera pública. Además de constituir un dispositivo eficaz y disciplinador de las mujeres en su papel subordinado, lo que la convierte en un componente fundamental en el sistema de dominación, no un mero acto de abuso individual.⁵

Por su parte el artículo 1.º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer –Belém do Pará–, define a la violencia contra la mujer como: cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Ahora bien, como ya se ha mencionado previamente existen tipos de violencia reconocidos en nuestro marco jurídico, específicamente en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia –LGAMVLV–, éstas se encuentran establecidas en su artículo 6 siendo las siguientes: la violencia física, sexual, económica, patrimonial psicológica; ahora bien cada una de estos tipos engloba muchas formas en las que puede ser generada.

entrada en vigor; en CUCARELLA, Luis Andrés (coord.) Justicia constitucional derechos humanos y democracia, España, Ediciones nueva jurídica, p. 64.

4. S/a., Informe cuantitativo y cualitativo: avances y retrocesos en la protección de las mujeres víctimas de violencia familiar, Observatorio Nacional de Femicidio, s/f, p. 21.

5. *Idem*.

Asimismo la doctrina al igual que la LGAMVLV establece las modalidades de la violencia de género; es decir ¿en qué lugares específicos o qué instituciones concretamente de control formal o informal se puede presentar o pueden llevar a cabo esta violencia?, siendo éstas: violencia familiar, violencia comunitaria, laboral, docente, acoso sexual, hostigamiento sexual, violencia feminicida e institucional. En esta última nos enfocaremos a continuación.

La violencia institucional, según el artículo 18 de la LGAMVLV son: los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres; así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Sin duda la violencia institucional no es menos grave que la violencia familiar, pero según cifras nacionales, la violencia en el ámbito familiar es mayormente reportada por la víctima, de tal manera que la violencia ejercida por servidores públicos es «menos visualizada» por los medios de comunicación y menos denunciada por las víctimas, esto obedece a ciertos factores como: la poca denuncia de la violencia de género en el ámbito institucional, así como la corrupción que impera en todos los niveles de gobierno, la poca importancia de hacer visible el problema, el poco compromiso y la inaplicabilidad equitativa e igualitaria de las leyes, siendo este conjunto de elementos los que hacen difícil lograr una prevención eficaz.

Otro aspecto que hace difícil la prevención, atención y, por su puesto la erradicación del problema abordado es la naturalización de una cultura estereotipada, androcéntrica y hegemónica, en otras palabras un patriarcado cultural que actúa en perjuicio de las mujeres, cultura en donde se ha aprendido por generaciones que la mujer juega un papel pero no de importancia en la familia –salvo en la educación de los hijos y en los quehaceres domésticos–, así como en la comunidad, en el trabajo y hasta en el proceso de búsqueda de justicia.

Para efecto de lo anterior *Lagarde y de los Ríos*, define el patriarcado como:

Un orden de poder, un modo de dominación cuyo paradigma es el hombre y está basado en la supremacía de los hombres y de lo masculino, sobre la interiorización de las mujeres y de lo femenino. Es así un orden de dominio de unos hombres sobre otros y de enajenación entre las mujeres.⁶

Así pues, la cultura patriarcal limita a la mujeres, no sólo en el ámbito privado, sino también en el público, de tal manera que, el patriarcado permea hasta el último rincón de la propia sociedad, formando cada vez con mayor fuerza machos y no hombres comprometidos a erradicar la desigualdad existente entre hombres y mujeres, pero además erradicar la discriminación y violencia contra las mujeres.

6. LAGARDE Y DE LOS RÍOS, Marcela, *Género y poderes*. Costa Rica, Instituto de Estudios de la Mujer, Universidad Nacional, 1995.

2.2. *La perspectiva de género y la víctima de violencia*

Nuestro país se ha sumado a la lucha de la vindicación sustantiva de los derechos humanos de las mujeres, obviando la necesidad de erradicar la discriminación, la desigualdad y la violencia de la cual somos testigos todos los y las mexicanas, trayendo ésta, consecuencias devastadoras; no sólo para las víctimas; sino para toda la comunidad e incluso para el mismo gobierno como ente que actúa en representación del pueblo mexicano.

En la presente contribución se ha estado hablado mucho sobre víctimas de violencia de género pero además sobre aquella nueva visión de género necesaria para prevenir y erradicarla, pero también para evitar una revictimización de las mujeres agraviadas. Sin embargo es importante definir lo que es una víctima; así como lo que implica esta nueva visión de género, mejor conocida en la doctrina y en el marco jurídico como PG.

Para Ávila Negrón la PG implica: «reconocer que una cosa es la diferencia sexual, y otra cosa son las atribuciones, ideas, representaciones y prescripciones sociales que se construyen tomando como referencia a esa diferencia sexual».⁷

En otra opinión Lagarde y de los Ríos establece que:

La PG permite analizar y comprender las características que definen a las mujeres y a los hombres de manera específica, así como sus semejanzas y diferencias. Esta perspectiva de género analiza las posibilidades vitales de las mujeres y los hombres; el sentido de sus vidas, sus expectativas y oportunidades, las complejas y diversas relaciones sociales que se dan entre ambos géneros, así como los conflictos institucionales y cotidianos que deben enfrentar a las maneras en que lo hacen. Contabilizar los recursos y la capacidad de acción con que cuentan mujeres y hombres para enfrentar las dificultades de la vida y la realización de los propósitos, es uno de los objetivos de este examen.⁸

En la actualidad desde la criminología se ha observado que se ha puesto más atención al estudio de la víctima del delito, y a su proceso en la búsqueda de justicia, identificando las posibles violaciones secundarias o una revictimización dentro de la ruta crítica de impartición de justicia. Para evitar lo anterior, es importante que en los delitos donde la víctima sea una mujer, se aplique toda una estrategia integral de atención a la víctima del delito con PG. Ahora bien, la PG no se puede deslindar del sistema normativo, ni del sujeto receptor de la acción, porque es a través de ésta donde se decreta el correcto accionar de todos las y los servidores públicos encargados de la atención, prevención, erradicación y sanción de los delitos con vertientes de género, en este sentido el artículo 4 de la Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de Sinaloa define a víctima como:

7. ÁVILA NEGRÓN, Santiago, *La Justicia Penal con Perspectiva de Género*, México, Flores Editor, 2014, p. 21.

8. LAGARDE Y DE LOS RÍOS, Marcela, «El género», fragmento literal: 'La perspectiva de género', *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*, Madrid, 1996, p. 18.

Aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea Parte.

Ahora bien, cabe decir que el artículo 4 de la Ley antes citada define a la víctima de delito en una terminología genérica, de tal manera que si nos remontamos a la definición de violencia de género, hacemos alusión a lo que expresa Corsi, siendo esto lo siguiente:

Cuando hablamos de violencia de género nos referimos a todas las formas mediante las cuales se intenta perpetuar el sistema de jerarquías impuesto por la cultura patriarcal. Como vemos, se trata de una violencia estructural que se dirige hacia las mujeres con el objeto de mantener o incrementar su subordinación al género masculino hegemónico. Esta violencia se expresa a través de conductas y actitudes basadas en un sistema de creencias sexista y heterocentrista, que tienden a acentuar las diferencias apoyadas en los estereotipos de género.⁹

Con la anterior definición se advierte que la violencia de género se compone de todas las manifestaciones de violencia hacia la mujer, por el simple hecho de serlo, independientemente de quién provengan las agresiones, de la forma en la que ésta se presente o modalidad en la que se ejecute.

3. LA POLÍTICA GUBERNAMENTAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO DESDE UNA VISIÓN JURÍDICA

3.1. *Antecedentes de las políticas internacionales*

El reclamo de los grupos activistas ante el problema de violencia de género ha provocado que se visualice éste en el contexto internacional y que ésta permee en el ámbito nacional, tal es así, que nuestro país ha dado seguimiento a muchas de las recomendaciones hechas por organismos internacionales en aras de una transformación social con relación al problema.

Empezaremos hacer un breve análisis de ¿cómo se han ido trabajando en opacar la necesidad del reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, hasta llegar a todo un marco normativo nacional de protección a las mismas? Así pues los derechos humanos de manera general tienen su regulación inicial en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, proclamada por la Organización de las Naciones Unidas.

Bunch Charlotte argumenta que:

9. CORSI, Jorge, *La violencia hacia las mujeres como problema social, análisis de las consecuencias y factores de riesgo*. Fundación mujeres, s/f, p.1, consultado en: <http://tiva.es/articulos/Violencia%20hacia%20la%20mujer.pdf>, el 25-06-2018.

Lo que lleva a ver los derechos de las mujeres como derechos humanos, es justamente la creación de mecanismos legales que condenan la discriminación sexual y violencia contra ellas y permiten con ello que las mujeres acudan al sustento legal nacional y local para hacer una defensa más efectiva.¹⁰

De esta manera en la conferencia mundial celebrada en 1993 en Viena se reconocen los derechos de las mujeres como derechos humanos universales.

Los derechos humanos han cobrado preocupación debido a la diversidad de actos donde son violentados, una de las características esenciales de los mismos es la universalidad, entendiéndose esto que dichos derechos son exigibles por cualquier persona independientemente de su sexo.

Un año importante para todas las mujeres mexicanas fue 1975, pues se celebró en México la primera conferencia mundial sobre la mujer, y de allí salieron propuestas encaminadas a cubrir la necesidad palpable respecto a la eliminación de todo acto inhumano hacia ellas; para dar cumplimiento y atención a dicha necesidad nace la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer –CEDAW–.

Con posterioridad, la CEDAW establece un Comité de expertas integrado por 12 representantes y un protocolo facultativo para dar cumplimiento a su objetivo. México firma este protocolo en el año de 2002, fecha en que nace.

Según la Secretaría de Relaciones Exteriores, México desde la fecha de ratificación del protocolo facultativo de la CEDAW ha emitido 9 informes, en el séptimo y octavo hicieron cuarenta y cuatro recomendaciones, en las que el Comité exhorta al Estado parte a:

- Realizar una armonización legislativa; en donde se homologuen los criterios internacionales, con los nacionales y con cada marco normativo de cada entidad federativa, poniendo en marcha los protocolos de actuación con perspectiva de género.
- Revisar aspectos de la Ley General que no se han aplicado, como por ejemplo: alertas de género y Ordenes de protección.
- Que el Sistema Nacional para Prevenir, Sancionar, Atender y Erradicar la Violencia contra las mujeres y su comisión nacional trabajen conjuntamente, pues se advierte que no lo están haciendo.
- Poner atención a los temas de: feminicidio y violencia hacia la mujer y niñas.
- Revisar obstáculos que impiden declarar la alerta de género; así como acelerar la aplicación de las órdenes de protección.
- Acelerar la detención de los presuntos autores de delitos de violencia contra la mujer y proporcionar información sobre el enjuiciamiento y las sanciones impuestas a los autores en sus próximos informes periódicos, incluidos los relacionados con el caso Atenco.

10. BUNCH, Charlotte, *Violencia de género. Un problema de desarrollo y derechos humanos*, New Jersey, *Center Women's Global Leadership*, 1995, p. 16.

- Adoptar las medidas necesarias para fomentar la denuncia.¹¹

Por otra parte México firma y ratifica en 1994 la convención de Belém do Pará. Ésta convención viene hacer el parteaguas de un cambio en nuestra normatividad en la cual aparece por vez primera la PG. Este ordenamiento internacional establece el derecho a la mujer a una vida libre de violencia. Belém do Pará ha sido la fuente de protocolos de actuación con visión de género, mismos que deberán cumplir todos los operadores mexicanos de procuración e impartición de justicia.¹²

3.2. *Antecedentes de políticas nacionales*

Dentro de la política nacional que ha implementado el gobierno mexicano y como acciones que respaldan los objetivos de la ratificación de Belém do Pará, nace en el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en este sentido,¹³ la Secretaría de Seguridad Pública Federal, no sólo participa como miembro activo; sino tiene asignadas atribuciones y funciones en la materia, respaldadas éstas por la LGAMVLV.

La LGAMVLV en su artículo 38 fracción III, establece el deber que tiene el Estado mexicano en: educar y capacitar en materia de derechos humanos al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres.

LGAMVLV también establece en su artículo 8 que:

Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

11. En 2016 México emite su IX informe en Ginebra (Suiza), se estima que en el primer semestre de 2018, se emita las recomendaciones pertinentes por parte del Comité de la CEDAW, consultado en: <https://www.gob.mx/inmujeres/prensa/mexico-presento-su-ix-informe-al-comite-de-las-naciones-unidas-para-la-eliminacion-de-todas-las-formas-de-discriminacion-contra-las-mujer>, el 23-06-2018.

12. Existen otros acuerdos, declaraciones y tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres como lo son:

Declaración y Convención Americana de los Derechos Humanos.

Las Plataformas de Acción de las Conferencias Mundiales de la Mujer que también incluyen medidas para la eliminación de las formas de violencia contra las mujeres.

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes –Organización de las Naciones Unidas–.

Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad –XIV Cumbre Judicial Iberoamericana–.

Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas.

13. Fundamentado en el artículo 35 y 36 de la LGADMVLV.

En este orden de ideas, la seguridad pública es un derechos humano, consagrado en el artículo 21 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos –CPEUM–, en el 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 9 del Pacto Internacional de Derechos Humanos Civiles y Políticos, por ende el Estado debe velar y garantizar su goce.

Asimismo, la Carta Iberoamericana de Derechos de la Víctima, también establece en su artículo 3 que:

Las víctimas tienen derecho a que los Estados tengan una política articulada, integral y sostenible de acceso a la justicia que tome en cuenta sus diferencias e identidad cultural, eliminando todo tipo de práctica discriminatoria, que proporcione procedimientos judiciales y administrativos, que consideren las necesidades de las víctimas. Estos servicios deben ser oportunos, expeditos, accesibles y gratuitos.

Cabe mencionar que la implementación de todo un programa de seguridad de las víctimas de violencia de género por parte de nuestro país, tiene sustento jurídico, en el ámbito nacional pero también internacional. Sin embargo es inaudito afirmar que en México no hay maltrato a mujeres por parte del Estado mexicano, en especial por los cuerpos policiacos, pues esto lo sustento con el conocimiento de casos de extrema violencia hacia mujeres mexicanas que la Corte Interamericana de Derechos Humanos –CIDH– ha tenido que resolver debido a la impunidad que existe en nuestro país, como son los casos que a continuación se presentan.

4. VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN EL ACCIONAR DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

4.1. *Caso Valentina Rosendo Cantú y Otras Vs Estado mexicano*

En la CPEUM se encuentra prohibida la tortura en los artículos 22 y 14 estableciendo éste último que: nadie puede ser molestado en su persona, familia, papeles o domicilio, sino en virtud de un mandamiento legítimo competente. En este sentido, se entiende que es a través de una orden legal y legítima la que otorga potestad a los cuerpos policiacos realizar sus actos de molestia. No obstante, este mandato no legítima que cumplan sus funciones a través de actos vejatorio hacia las personas.

Como dato interesante del Banco Mundial:

La violencia contra las mujeres detenidas por la policía es común y abarca casos de violencia sexual, prácticas inapropiadas de vigilancia, registro al desnudo realizado por hombres y la exigencia de actos sexuales a cambio de privilegios y necesidades básicas.¹⁴

14. UNITED NATIONS SECRETARY GENERALS CAMPAIGN, *To end Violence Against Women*, Department of Public Information. Estados Unidos, 2009, p. 2.

Como prueba de lo anterior tenemos el caso de Valentina Rosendo Cantú y el caso de Selvas Gómez y Otras, ambos casos llegaron a la CIDH, en ambos ya se dictó una resolución por parte de la misma en donde condena al Estado Parte a una reparación integral del daño a las víctimas.¹⁵

A continuación haremos una breve reseña de los hechos a los que obedece la sentencia de la CIDH a favor de Valentina Rosendo Cantú y en perjuicio del Estado mexicano.

Valentina es, una mujer indígena, mexicana y menor de edad,¹⁶ quien fue violada por un militar, quien ejercía funciones de «salva guarda de la seguridad de las y los guerrerenses» en el momento de su violación. Rosendo Cantú acudió a las autoridades para levantar la denuncia contra el militar que la había violentado, tiempo después fue apoyada por la Organización Indígena de Pueblos Mixtecos y Tlapanecos A.C, el Centro de Derechos Humanos de la Montaña «Tlachinollan» A.C y el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C, debido a violaciones de derechos humanos que en el proceso judicial de resolución del caso había experimentado Rosendo Cantú, así pues dichas organizaciones expusieron una queja ante la CIDH, por graves irregularidades y omisión al debido proceso, resolviendo ésta a favor de la señora Rosendo Cantú y condenando al Estado mexicano a indemnizar a la parte lesionada.

Después de 16 años México hace justicia a Valentina Rosendo Cantú. Con motivo de esta acción del gobierno ella se pronunció ante los medios de comunicación externando las siguientes expresiones:

Después de 16 años de lucha se hizo justicia... Nunca me imaginé tener que hablar español para buscar justicia para que mi gobierno me creyera, lo que el gobierno nunca me creyó, fue que yo fui agredida por los militares... es muy triste recordar lo que he vivido porque no fue un año, ni dos años, fueron 16 años de lucha... en mi pueblo se castiga rápido, no se tiene que caminar horas y horas para ir a poner una denuncia para que no se haga justicia en México, sino que sea a través de otro país... ahí sí me creyeron, en México no... Después de reconocer a mis agresores en un catálogo de fotografías el gobierno me quiso desaparecer a mí y a mi hija, nunca dejé de alzar la voz y buscar justicia porque eso era lo que yo quería y para que no le llegara a pasar esto a mis hijas... Los militares que agreden a mujeres nunca se han castigado.¹⁷

15. El caso de las mujeres de Atenco llegó apenas en noviembre de 2017 a la CIDH.

16. Era menor de edad en el tiempo en el que ocurrieron los hechos.

17. Con relación a lo anterior es relevante resaltar que según estudio realizado en 2017 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en México hay un porcentaje muy alto de cifra negra de delitos cometidos hacia mujeres, que por miedo a su agresor, por miedo a la policía o de meterse en todo un proceso legal e incluso por vergüenza muchos de ellos no son denunciados, quedando la víctima sin justicia. Para profundizar consultar: <https://www.youtube.com/watch?v=6zvoAorTo6o>.

4.2. *Selvas Gómez y Otras Vs Estado mexicano*

Otro caso mexicano del que fue testigo la CIDH en noviembre de 2017, fue el de Selvas Gómez y Otras, mejor conocido como: caso de las mujeres de Atenco. Este es otro caso más donde la violencia se hace presente hacia las mujeres mexicanas por parte de policías en funciones.

Los hechos ocurrieron el 3 y 4 de mayo de 2006, donde a través de operativos policíacos de agentes estatales en dos municipios del Estado de México –Salvador Atenco y Texcoco–, fueron víctimas mujeres de violencia sexual y tortura; además de violencia psicológica. Cabe precisar que sólo las denuncias de 11 de ellas llegaron a la CIDH después de haber agotado todas las instancias correspondientes.

El motivo de estos enfrentamientos fue la orden por parte del gobierno mexicano de expropiar las tierras de los habitantes de Texcoco y Salvador Atenco para construir un aeropuerto, tierras que eran el único patrimonio de las víctimas y familiares, por su puesto esto trajo inconformidad por parte de los habitantes, alegando que eran éstas la única fuente de ingreso que tenían, pues dichas tierras eran de cultivo. Además también argumentaban que el monto por metro cuadrado que estaba asignado pagarles por sus tierras era muy bajo.

La reportera Torres Ruíz de *Cimacnoticias. Periodismo con perspectiva de género*, narró los hechos del caso de la siguiente manera:

Los hechos ocurrieron el 3 de mayo de 2006. Un grupo de floricultores es desalojado violentamente en Texcoco, hay 211 detenidos 47 son mujeres, varios heridos, ocurre la muerte de un niño por un petardazo y las primeras mujeres violadas. Una de ellas fue detenida porque se le quedó viendo al camión de la policía, luego fue violada tumultuariamente. La policía sitia San Salvador Atenco. La otra campaña llama a realizar acciones civiles y pacíficas en apoyo a Atenco. El EZLN declara la alerta roja... El 6 de mayo de 2006, inician una huelga de hambre de las 47 mujeres detenidas en el penal de Santiago estado de México. La prensa nacional e internacional señala que durante las detenciones varias mujeres fueron golpeadas y abusadas sexualmente, entre ellas 2 españolas, una chilena y una alemana... El 9 de mayo de 2006, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) documenta 14 quejas por abuso sexual y dos por presunta violación contra mujeres, no obstante las quejas han sido presentadas por terceras personas, mientras que algunas víctimas han pedido tiempo y otras se han negado a someterse a la revisión médica. La presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres, Patricia Espinosa Torres y la secretaria de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Marta Maurás piden una investigación a fondo de las denuncias sobre agresiones sexuales a mujeres... El 12 de mayo de 2006, el Ombudsman nacional, José Luís Soberanes Fernández, consideró que en los hechos de violencia ocurridos en Atenco existen responsabilidades compartidas que atañen a los tres niveles de gobierno... Piden la intervención de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) para analizar tortura en Atenco. Denuncian procesos jurídicos largos y amañados... El 7 de septiembre del 2006, el Comité para la Eliminación de la Discriminación

Contra la Mujer (CEDAW) pide al gobierno mexicano le otorgue a la FEVIM la jurisdicción para procesar y castigar a los culpables de los hechos cometidos y proporcione asistencia económica, social y psicológica a las mujeres víctimas de Atenco.¹⁸

Con relación a lo anterior, en Milenio, Wonw explicó que:

... el Estado mexicano a 11 años de los hechos ha reconocido ante la Corte Interamericana que efectivamente tiene responsabilidad hasta cierto punto de los casos ocurridos el 3 y 4 de mayo de 2006, ya que justifica legítimamente ciertas conductas de los policías mexicanos encargados del operativo, como por ejemplo el uso excesivo de la fuerza, pues argumentan los representantes del Estado que este tipo de enfrentamientos ya se habían dado previamente no obteniendo resultados favorables respecto a la petición del gobierno, argumentando que sólo se pretendía restablecer el orden social reprimiendo a los floricultistas.

Dentro de las peticiones que hicieron las víctimas de Atenco en voz de Angélica Patricia Torres Linares –víctima– en su declaración ante la CIDH pide:

... que se diga la verdad de los hechos ocurridos el 3 y 4 de mayo de 2006, que se castiguen al responsable que dio la orden del operativo; así como a los policías que cometieron esas atrocidades; un monumento a la memoria de las acusantes, también que se incorpore en el delito de tortura la sexual y; no sólo la física y psicológica, pues en nuestra legislación sólo se reconoce la tortura en estos dos últimos tipos; por último la garantía de no repetición de los actos.¹⁹

Asimismo el 28 de noviembre de 2018 la CIDH emite una sentencia vinculante en el caso de Selvas Gómez y Otras en donde explica que:

El uso de la fuerza por parte de las autoridades policiales al momento de detenerlas no fue legítimo ni necesario, pero además fue excesivo e inaceptable por la naturaleza sexual y discriminatoria de las agresiones sufridas. La Corte concluyó que el uso indiscriminado de la fuerza por parte del Estado en este caso, resultado de una ausencia de regulación adecuada, una falta de capacitación de los agentes, la supervisión y monitoreo ineficiente del operativo, y una concepción errada de que la violencia de algunos justificaba el uso de la fuerza contra todos, destacó el tribunal en el resumen de su sentencia.

18. TORRES RUÍZ, Gladis. «Cronología del caso Atenco». *Cimacnoticias periodismo con perspectiva de género*, 2018, s/p, consultado en: <http://www.cimacnoticias.com.mx/node/55986>, el 20-06-2018.

19. WONW, Alma Paola, «México acepta responsabilidad en caso Atenco ante la Corte Interamericana». *Milenio*, 2, 2017, p. 1, consultado en: http://www.milenio.com/politica/caso_atenco-san_jose_costa_ricacorte_interamericana_de_derechos_humanos_0_1068493234.html, el 05-03-2018.

La Corte IDH determinó que no se investigó, juzgó y sancionó a todas las personas responsables del operativo, tanto a nivel material como intelectual. En consecuencia, ordenó al Estado realizar una investigación exhaustiva de los hechos con perspectiva de género y que incluya a todas las formas de responsabilidad a nivel federal y estatal.

En relación a los actos cometidos contra las mujeres de Atenco, el Alto Tribunal reconoció que se utilizó la violencia sexual como práctica represiva y como «estrategia de control, dominio e imposición de poder». En este sentido, ordenó al Estado, entre otras reparaciones, implementar medidas de atención a las mujeres y para revertir las condiciones que permiten hasta hoy la comisión de tortura sexual y represión policíaca.²⁰

20. Consultado en: <http://centroprodb.org.mx/2018/12/21/en-sentencia-historica-corte-interamericana-ordena-al-estado-mexicano-sancionar-represion-y-tortura-en-atenco/> Puntos resolutivos de la sentencia:

5ªA Corte impuso lo siguiente: «DISPONE, Por unanimidad, que: 8. Esta Sentencia constituye por sí misma una forma de reparación. 9. El Estado debe continuar e iniciar las investigaciones amplias, sistemáticas y minuciosas que sean necesarias para determinar, juzgar, y, en su caso, sancionar a todos los responsables de la violencia y tortura sexual sufrida por las once mujeres víctimas de este caso, en los términos de los párrafos 338 a 339 de la presente Sentencia. 10. El Estado debe brindar de forma gratuita e inmediata, el tratamiento médico y psicológico o psiquiátrico, según corresponda, a las víctimas del presente caso que así lo soliciten, de conformidad con lo establecido en el párrafo 341 de la presente Sentencia. 11. El Estado debe realizar en un plazo de seis meses a partir de la notificación de la presente Sentencia, las publicaciones indicadas en los párrafos 344 a 345 de la Sentencia, en los términos dispuestos en el mismo. 12. El Estado debe realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional y disculpas públicas en relación con los hechos del presente caso, en los términos de los párrafos 347 a 348 de la presente Sentencia. 13. El Estado debe, en un plazo de dos años, crear un plan de capacitación de oficiales de la Policía Federal y del estado de México, y establecer un mecanismo de monitoreo y fiscalización para medir y evaluar la efectividad de las políticas e instituciones existentes en materia de rendición de cuentas y monitoreo del uso de la fuerza de la Policía Federal y la policía del estado –139– de México, en los términos de los párrafos 355 a 356 de la presente Sentencia. 14. El Estado debe otorgar una beca en una institución pública mexicana de educación superior a favor de Angélica Patricia Torres Linares, Claudia Hernández Martínez y Suelen Gabriela Cuevas Jaramillo, para realizar estudios superiores técnicos o universitarios, en los términos del párrafo 351 de la presente Sentencia. 15. El Estado debe, en un plazo de dos años, elaborar un plan de fortalecimiento calendarizado del Mecanismo de Seguimiento de Casos de Tortura Sexual cometida contra Mujeres, en los términos del párrafo 360 de la presente Sentencia. 16. El Estado debe pagar, dentro del plazo de 1 año a partir de la notificación de esta Sentencia, las cantidades fijadas en los párrafos 371, 373 y 375 a 376 de la misma por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales, y el reintegro de costas y gastos, en los términos de los párrafos 378 a 380 de esta Sentencia. 17. El Estado debe reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la cantidad erogada durante la tramitación del presente caso, en los términos de lo establecido en los párrafos 381 a 383 de esta Sentencia. 18. El Estado debe rendir al Tribunal un informe, dentro del plazo de un año contado a partir la notificación de esta sentencia».

Con relación a lo anterior, Soberanes Fernández externa la necesidad de posicionar en un nivel alto de sensibilización en temas de violencia de género a las y los servidores públicos, pues argumenta que se debe de:

Actualizar los temarios sobre la correcta forma de actuar en las detenciones para incluir los en los cursos de capacitación, en los exámenes de oposición, y en las evaluaciones periódicas de los servidores públicos de las áreas de procuración de justicia y seguridad pública.²¹

Lo anterior es muy importante, pues esto ayudaría a poder lograr una transversalización de la PG a todos los niveles de gobierno y con ello poder lograr una prevención más concisa y pronta, pero en realidad hay que ser objetivos, el luchar contra una cultura androcéntrica que ha existido siempre con el objetivo de lograr este cambio de paradigma que tanto se reclama en las sociedades modernas, no se logrará a corto plazo.

5. AVANCES Y RETOS DE LA FUNCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE SEGURIDAD PÚBLICA EN ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS

5.1. *Los cuerpos policíacos y la perspectiva de género en su accionar*

Para la Secretaría de Seguridad Pública Federal, al igual que las que pertenecen a cada una de las entidades federativas, es prioritario que sus cuerpos policíacos se capaciten y sensibilicen a través de cursos y talleres en la problemática de género que se vive en el país.

Dicha capacitación y sensibilización es trascendente como se dijo en el apartado anterior, en este sentido coincido con lo externado por Shapland pues efectivamente antes de la Reforma Constitucional en la que se implementa el nuevo sistema de enjuiciamiento, la prioridad dentro del cuerpo policiaco solía ser: «encontrar al culpable», para ello, se llevaban a cabo una serie de acciones en las que no se tomaban en cuenta el estado de la víctimas, (alteradas, nerviosas y llorosas), durante la ejecución de las acciones.²²

El problema de la no inclusión de la PG en el accionar de las estrategias de seguridad pública, llama la atención a la comunidad internacional y en las recomendaciones hechas al Estado mexicano al leer los informes 7 y 8 rendidos ante las Naciones Unidas.

En este sentido las Naciones Unidas en 2012 de los informes 7 y 8 emitidos por México al Comité de expertas de la CEDAW visualizó áreas de oportunidad emitiendo las siguientes recomendaciones:

Por lo que respecta al contexto general y violencia por motivos de género el pronunciamiento fue:

21. SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, «Retos y perspectivas actuales en materia de Derechos Humanos», Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, *Boletín mexicano de derecho comparado*, número conmemorativo, México, s/f, p. 1217.

22. BLUGLASS, Robert y BOWDEN, Paul, *Principles and practice of Forensic Psychiatry*, London, Churchill Livingstone, 1990.

Al Comité le preocupa el hecho de que los altos niveles de inseguridad y violencia en el Estado Parte no se limiten a la lucha contra la delincuencia organizada y, en consecuencia, estén afectando de modo negativo a la población, en particular a las mujeres y las muchachas, en el disfrute de sus derechos humanos. Le preocupa profundamente que la estrategia de seguridad pública para luchar contra la delincuencia organizada, combinada con la impunidad y corrupción persistentes, haya contribuido a la intensificación de unas pautas ya existentes de discriminación y violencia generalizadas contra las mujeres en el Estado Parte, basadas en actitudes patriarcales, y a minimizar este fenómeno y hacerlo invisible. Al Comité le preocupa que las mujeres y las muchachas se vean sometidas a unos niveles cada vez mayores y a diferentes tipos de violencia por motivos de género como la violencia doméstica, desapariciones forzadas, torturas y asesinatos, en particular el feminicidio, por agentes estatales, incluidos funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y fuerzas de seguridad, así como por agentes no estatales como grupos de delincuentes organizados.²³

Por lo anterior, las Naciones Unidas a través de la Comisión de la CEDAW exhorta al Estado parte a:

Impartir capacitación sistemática en materia de derechos humanos, en particular sobre los derechos de la mujer, a todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, a las fuerzas del ejército y la armada que participan en operaciones en el contexto de la estrategia de seguridad pública y establecer y hacer cumplir un código estricto de conducta a fin de garantizar de modo efectivo el respeto de los derechos humanos.²⁴

En este sentido Soberanes Fernández argumenta que «la seguridad pública, el respeto al Estado de derecho, la eliminación de cualquier abuso de poder, entre otros, constituyen tareas primordiales en la perspectiva de la construcción de un país moderno y democrático».²⁵

Tomando en cuenta lo anterior se ha establecido por el Gobierno Federal una política que permite una atención más adecuada a las mujeres que viven violencia por cuestiones de género en cualquiera que se los ámbitos implementándose un instrumento de actuación con PG que deberán de seguir los cuerpos policíacos con el fin de brindar una certera seguridad a las mujeres víctimas de violencia.

23. Consultado en: <https://www.gob.mx/inmujeres/prensa/mexico-presento-su-ix-informe-al-comite-de-las-naciones-unidas-para-la-eliminacion-de-todas-las-formas-de-discriminacion-contra-las-mujer>, el 20-06-2018.

24. *Idem*.

25. SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, *op.cit.*, p. 1.119.

a) Protocolo de actuación policial en materia de género

Sin duda, de los subtemas previamente leídos se puede apreciar la problemática de la violencia dirigida hacia la mujer; así como casos históricos donde se evidencia la poca articulación en las acciones que ejecutan las instituciones que integran Sistema Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Contra la Mujer en especial de la Secretaría de Seguridad Pública.

Sin embargo, con la intención de subsanar el problema, México entre otras cosas ha puesto en marcha una serie de estrategias de seguridad con enfoque de género, como ejemplo Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para el Delito de Femicidio, Protocolo de Actuación para el uso de la Fuerza por parte de los Integrantes del Servicio de Protección Federal y Protocolo de Actuación Policial en Materia de Género –PAPMG–.

Cabe decir que la puesta en marcha del PAPMG fue en respuesta a algunas de las cuarenta y cuatro recomendaciones hechas por la CEDAW al gobierno mexicano en los informes antes señalados.

El PAPMG emitido por la Secretaría de Seguridad Pública establece que éste protocolo es:

Una herramienta que permite guiar la actuación policial con la finalidad de proporcionar las bases de operación y consulta; conocer las características y particularidades de las víctimas; así como del agresor, para facilitar su intervención y el manejo de la situación.²⁶

Asimismo, el PAPMG, es un instrumento diseñado con visión de género, provee a las y los policías una serie de pasos y estrategias a seguir en sus actuaciones en donde interviene una mujer como víctima de delito por cuestiones de género y uno de sus objetivos específicos es evitar la revictimización y otorgarles plena seguridad a ellas durante el proceso.

En el PAPMG se establecen ciertos indicadores que determinan el nivel de riesgo que se encuentran las mujeres víctimas y; con ello poder pedir cierta protección, específica para ellas, tomando en cuenta el estado en el que se encuentran.

Es importante no olvidar que las víctimas de violencia de género, claro depende mucho de la circunstancias personales, el medio, la modalidad, la forma y la gravedad del acto, presentan ciertas consecuencias previas producto de la violencia vivida, en este sentido el ENDIREH 2016, establece que el 64.3% de las mujeres en México que han vivido violencia física o sexual han tenido consecuencias de dichos actos, destacando: problemas nerviosos, angustias, miedo, depresión entre otras enfermedades.²⁷

26. Protocolo de Actuación Policial en Materia de Género, 2012, p. 6.

27. GARCÍA MONTOYA, Lizbeth, *La impartición de justicia en el delito de violencia familiar como un derecho constitucional: retos y desafíos*, 2018, en MEZZETTI, Lucas y FERIOLI, Elena (coord.), *Giustizia e costituzione agli albori del XXI Secolo*, Bologna, Bonomo Editore, p. 136.

Asimismo en el PAPMG, se determina qué funciones específicas con carácter obligatorio forman parte de las funciones de los órganos policiales. En este contexto las partes del proceso de actuación policial son las siguientes: la detención, identificación Intervención Atención, Protección y Prevención. Siendo bajo estas acciones en donde se deberá poner en práctica este protocolo.

La detención se llevará a cabo conforme a los criterios establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, pero para ello se tiene que tener el conocimiento de un problema en donde se reconozca a una víctima de violencia de género, en este momento se inicia el procedimiento de actuación policial, respetando los estándares que se establecen en el PAPMG.

Asimismo, una vez que se tenga el conocimiento de la problemática de género se debe de identificar qué tipo y modalidad de violencia de género es la presentada, pues de esto dependen las medidas que deberá tomar en cuenta la o el policía.

Cuando se habla del paso de intervención como parte de la actuación policial, el PAPMG en su punto 2 refiere que intervenir es: «actuar en los momentos de crisis con enfoque de género». Aquí me detendré un poco, pues cabe decir, que tanto en las partes de intervención, como en la atención, hay una situación que es muy importante tomar en cuenta para evitar que los resultados sean perjudiciales para la víctima, ocasionando con ello una revictimización y generando incluso consecuencias importantes.

Es importante que las y los policías estén capacitados para atender un problema de violencia de género y no sólo eso; sino también sensibilizados en el mismo; así como poder desarrollar habilidades que, éstas no, necesariamente se obtienen de la capacitación y la sensibilización que se les ofrece.

Para poder decir que un policía cumple con estas habilidades hay muchos factores que deben de conjugarse, por ejemplo: proyectar una seguridad de protección ante la víctima, sentir y proyectar empatía al problema, pero no caer en sentimiento de lástima por la víctima, tener cierto grado de resiliencia para lograr que el problema no afecte en el ámbito personal ni profesional, contar con autocontrol y a la vez habilidad de dar respuesta pronta ante una situación emergente o superveniente.

Por otro lado, cuando se habla de la protección y prevención como figuras que se encuentran dentro de la actuación policial con PG, el PAPMG también establece que se debe preservar la vida, la integridad física y los derechos e intereses de las víctimas, aplicando medidas específicas, esto implica que, primero está la seguridad de la víctima que el mismo actor del delito, sin que esto se perciba como una intervención parcial, donde el victimario sea discriminado o le sean violentados sus derechos o simplemente se violen ciertos principios como el de legalidad o seguridad; pues no olvidemos que la situación de violencia de género por su naturaleza requiere que sea como lo establece el protocolo, pero además como las exigencias de instituciones internacionales, quienes establecen que en la intervención policial siempre le den prioridad al bienestar y a todo tipo de seguridad a la víctima.

Y por último, tenemos la fase de prevención. Ésta se refiere a detectar y neutralizar aquellos factores de riesgo que podrían desencadenar otro episodio igual, similar o incluso más grave que por el que acudieron.

6. CONCLUSIÓN

Sin duda una de las reformas constitucionales con más trascendencia que ha sufrido nuestro país es la del sistema de justicia penal y seguridad pública, reforma que refleja un compromiso de cambio en todo el sistema operativo de procuración e impartición de justicia; así como en la prevención de la delincuencia, ejecución de las penas y en la aplicación de modelos alternos de solución de conflictos. Esta reforma exige grandes cambios estructurales; que si bien es cierto, ha generado impacto positivo, como protección de derechos humanos de las partes, también es cierto que, en cuestión de seguridad pública la reforma ha dejado mucho que desear.

No debemos olvidar que las reformas de 2001, 2008 y 2011, han sido como consecuencia de mandatos internacionales que México asume por ser Estado Parte de tratados internacionales en materia de derechos humanos.

En específico en el tema de violencia de género y tomando en cuenta estas reformas, en especial la de 2008, hay casos muy emblemáticos que son la fuente de este cambio de paradigma jurídico en nuestro país, refiriéndome a la sentencia de la CIDH en el caso mejor conocido como Campo Algodonero y en el caso de Valentina Rosendo Cantú, que no son otra cosa que la prueba fehaciente del declive de un Estado de Derecho en donde reluce la falta de democracia, reflejada en cada uno de las actuaciones de las y los servidores públicos de todos los niveles en todos los órganos de poder.

Por otro lado, el caso sucedido en los municipios de Texcoco y Salvador Atenco, es sólo un caso más que evidencia la falta de compromiso, sensibilización, pero además la excesiva corrupción e impunidad que deliberadamente acobija como forma cultural en las malas acciones de quienes recae el deber moral, ético y jurídico de salvaguardar los derechos de las mexicanas. Esto genera desconfianza en nuestras policías evitando la denuncia de las víctimas, entre otras cosas.

Tomando en cuenta todos estos antecedentes se vienen políticas públicas de Estado, con las que se intenta restablecer la confianza perdida por las mujeres víctimas de violencia por parte de las corporaciones policiales, poniéndose en marcha el PAPMG. Sin embargo, considero que este protocolo es ambicioso, pues para que pueda cumplir el objetivo por lo que fue implementado tiene que ser puesto en marcha con todo el profesionalismo que el problema lo amerita, pues de no ser así, serán los esfuerzos en vano obteniéndose posiblemente un retroceso en el avance que se ha tenido en cuanto a la prevención, atención y sanción del fenómeno abordado.

Asimismo, no hay que olvidar que la protección, prevención y atención del problema de violencia de género no sólo puede recaer en las corporaciones policiales, si bien es cierto, éstas juegan un papel importante en esa lucha, también es cierto que esto le corresponde a todo el Sistema Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la violencia contra las mujeres, en donde se tiene que triplicar esfuerzo, pero sobre todo colaboración mutua y recíproca, pues de nada sirve que las y los policías se apeguen debidamente a lo que establece los protocolos de actuación con PG, si la víctima pasa a otra fase de la ruta de búsqueda de justicia y no se siguen lineamientos con PG que el resto de las y los servidores públicos en sus funciones requieren.

Un papel no menos importante es el que juega la sociedad dentro de esta prevención. En este sentido, no hay que invisibilizar que la sociedad es la institución en la que recae el peso de este problema, pues es en ésta donde se transmite y enseña que los patrones de conductas, actividades, formas de pensar, sentir, vestir y actuar tienen sexo, de tal manera que esto convierte a los miembros de la institución familiar en los principales reproductores de conductas sociales que legitiman toda clase de violencia hacia quienes han sido catalogadas por este mismo sistema como «vulnerables»: las mujeres.

Uno de los retos fuerte que hay que vencer para que suceda una transformación en cuanto al respecto y seguridad de las mujeres, recae en la respuesta de la siguiente interrogante ¿Hasta qué nivel llega el compromiso de las corporaciones policiales en ejercer sus funciones apegándose al PAPMG? Pues lamentablemente a pesar de que fue en el año 2012, cuando se puso en marcha el PAPMG se sigue viendo conductas en las calles donde se advierte la falta de compromiso en temas de género de estos servidores públicos.

Es evidente los esfuerzos claudicantes que ha hecho el Gobierno mexicano, éstos han sido impulsados por incansables grupos activistas que han hecho que las instituciones internacionales hayan puesto su atención a todos estos focos rojos, donde la misoginia, sexismo, machismo, desigualdad, discriminación e inequidad (traduciéndose todo esto en violencia), puedan ser atendidos a través de una normatividad que reconoce la necesidad de exterminar esas conductas, por la cual se pretende generar un impacto en la responsabilidad de quienes en parte tienen que garantizar la seguridad nacional en temas de violencia.

7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

7.1. Libros

- ÁVILA NEGRÓN, Santiago, *La Justicia Penal con Perspectiva de Género*, México, Flores Editor, 2014.
- BLUGLASS Robert y BOWDEN, Paúl. *Principles and practice of Forensic Psychiatry*, London, Churchill Livingstone, 1990.
- BUNCH, Charlotte, *Violencia de género. Un problema de desarrollo y derechos humanos*, New Jersey, Center Women's Global Leadership, 1995.
- GARCÍA MONTOYA, Lizbeth, *La impartición de justicia en el delito de violencia familiar como un derecho constitucional: retos y desafíos*, en Mezzetti, Lucas y Ferioli, Elena (coord.), *Giustizia e costituzione agli albori del XXI Secolo*, Bologna, Bonomo Editore.
- GARCÍA MONTOYA, Lizbeth y ARMIENTA HERNÁNDEZ, Gonzalo, *El impacto de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: a diez años de su entrada en vigor*, en Cucarella, Luis Anrés (coord.) *Justicia constitucional derechos humanos y democracia*, España, Ediciones nueva jurídica, 2017.
- LAGARDE Y DE LOS RÍOS, Marcela, *Género y poderes*. Costa Rica, Instituto de Estudios de la Mujer. Universidad Nacional, 1995.
- SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. *Manual: Convección para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las mujeres y su Protocolo Facultativo*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 2008.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, *Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género*, México, Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, 2012.

S/A., *Mujeres violentadas por sus parejas en México*, Instituto Nacional de Estadística y Geografía. 2017. Recuperado en: http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/historicos/2104/702825450854/702825450854_8.pdf, consultado el 21 de junio de 2018.

7.2. Hemerografía

CORSI, Jorge, «La violencia hacia las mujeres como problema social, análisis de las consecuencias y factores de riesgo. Fundación mujeres», s/f. Recuperado en: <http://tiva.es/articulos/Violencia%20hacia%20la%20mujer.pdf>, consultado el 25 de junio de 2018.

LAGARDE Y DE LOS RÍOS, Marcela, «El género», fragmento literal: «La perspectiva de género», *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*, Madrid, 1996.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, agosto de 2016, recuperado en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf, consultado el 29 de diciembre de 2020.

S/A., «Informe Cuantitativo y Cualitativo: Avances y retrocesos en la protección de las mujeres víctimas de violencia familiar 2012-2014», México, *Observatorio Nacional de Femicidio*, 2015.

S/A., «The World'S Women., Trends and Statistics», 2015. Recuperado en: <http://unsstats.un.org/unsd/gender/worldswomen.html>, consultado el 20 de junio de 2018.

SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, «Retos y perspectivas actuales en materia de Derechos Humanos», Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, *Boletín mexicano de derecho comparado*, número conmemorativo, México, s/f, pp. 1193-1224.

TORRES RUÍZ, Gladis, «Cronología del caso Atenco». *Cimacnoticias periodismo con perspectiva de género*, 2018, s/p. Recuperado en: <http://www.cimacnoticias.com.mx/node/55986>, consultado el 20 de junio de 2018.

UNITED NATIONS SECRETARY GENERALS CAMPAIGN, «To end Violence Against Women». *Department of Public Information*. Estados Unidos, 2009.

WONW, Alma Paola. «México acepta responsabilidad en caso Atenco ante la Corte Interamericana», *Milenio*, 2, 2017. Recuperado en: http://www.milenio.com/politica/caso_atenco-san_jose_costa_ricacorte_interamericana_de_derechos_humanos_0_1068493234.html, consultado el 05 de marzo de 2018.

7.3. Legislación

- Carta Iberoamericana de Derechos de la Víctima.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.

- Declaración y Convección Americana de los Derechos Humanos.
- Declaración sobre la Eliminación de Violencia Contra la Mujer.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de Sinaloa.
- Ley General de Víctimas.
- Plataformas de Acción de las Conferencias Mundiales de la Mujer.
- Protocolo de Actuación Policial en Materia de Género.
- Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.

7.4. Páginas de internet

- <https://www.youtube.com/watch?v=vUqkuMaGoRQ>, consultado el 20 de junio de 2018.
- <http://www.semaforo.mx/content/semaforo-delictivo-nacional-o>, consultado el 20 de junio de 2018.
- <https://www.youtube.com/watch?v=6zvoAorTo6o>, consultado el 20 de junio de junio de 2018.
- <https://www.gob.mx/inmujeres/prensa/mexico-presento-su-ix-informe-al-comite-de-las-naciones-unidas-para-la-eliminacion-de-todas-las-formas-de-discriminacion-contra-las-mujer>, consultado el 23 de junio de 2018.
- http://catedraunesco db.unam.mx/catedra/mujeres3/CEDAW2/indexd265.html?option=com_content&view=article&id=11&Itemid=23, consultado el 18 de junio de 2018.
- <http://centroprodb.org.mx/2018/12/21/en-sentencia-historica-corte-interamericana-ordena-al-estado-mexicano-sancionar-represion-y-tortura-en-atenco/>, consultado el 16 de junio de 2019.

Capítulo II

PERSPECTIVA CRIMINOLÓGICA

DE LA VIOLENCIA SOBRE EL ADULTO MAYOR

Dra. C. Celín PÉREZ NÁJERA *

Dra. C. Sonia Beatriz VERA ESTEVES **

SUMARIO: 1. Introducción. 2. Conceptualización de la violencia. 3. Principales manifestaciones de la violencia. 4. Contextos espaciales de ocurrencia. 5. Clasificación según el estadio configurativo de la violencia respecto al Derecho Penal. 5.1 Clasificación según los medios utilizados para el ejercicio de la violencia. 5.2 Clasificación según los grupos de riesgo victimal que afecta la violencia. 5.3 Clasificación según el sexo del sujeto comisor de la violencia. 6. La violencia según los contextos espaciales de ocurrencia. 7. El adulto mayor como grupo de riesgo victimal frente a la violencia. 8. Maltrato por violencia contra el adulto mayor. 9. La vulnerabilidad física-psicológica de los adultos mayores. 10. Protección jurídica de los adultos mayores víctimas de la violencia. 10.1. Tratamiento legislativo comparado. a). Instrumentos internacionales de protección al adulto mayor. b) Instrumentos supranacionales o regionales de protección al adulto mayor. c) Instrumentos nacionales de protección al adulto mayor. 10.2. Visión multidisciplinaria de la protección jurídica de los adultos mayores ante la violencia en Cuba. a) La protección del adulto mayor en la Constitución de la República de Cuba. b) La protección del adulto mayor en el Código de Familia. c) La protección del adulto mayor en el Código Penal. d) La protección del adulto mayor en la Ley General de la Vivienda, e) La protección del adulto mayor en la Ley de Seguridad Social. 11. Conclusiones. 12. Referencias Bibliográficas.

* Doctora en Ciencias Jurídicas, Especialista en Derecho Penal, Profesora Titular de Criminología de la carrera de Derecho, Rectora de la Universidad Ciego de Ávila Máximo Gómez Báez, Cuba. E-mail: celinpnr1973@gmail.cu <https://orcid.org/0000-0002-8964-6427>

** Doctora en Ciencias de la Educación, Magister en Docencia Universitaria; Especialista en Derecho Penal, Docente en la Universidad Cesar Vallejo, Perú. E-mail: haens@outlook.es

RESUMEN: El presente capítulo nos acerca a una fundamentación de la violencia sobre los adultos mayores desde una visión teórico-doctrinal del fenómeno y desarrollando criterios clasificatorios de los ambientes sociales de ocurrencia de la manifestación nociva estudiada, entornos que se organizan en tres niveles socio-ecológicos de incidencia: el contexto social, comunitario e intrafamiliar, además proporciona un estudio de Derecho comparado sobre la protección jurídica del geronto, haciendo énfasis en el enfoque multidisciplinar del amparo legal cubano de este grupo etario.

Palabras claves: violencia; riesgo; adulto mayor; vulnerable.

ABSTRACT: This chapter brings us closer to a foundation of violence against older adults from a theoretical-doctrinal view of the phenomenon and developing criteria for classifying the social environments of occurrence of the harmful manifestation studied, environments that are organized in three socio-educational levels. ecological impact: the social, community and interfamily context, it also provides a study of comparative law on the legal protection of the elderly, emphasizing the multidisciplinary approach of the Cuban legal protection of this age group.

Key words: violence; risk; more big adult; vulnerable.

I. INTRODUCCIÓN

La violencia posee un origen plurifactorial y manifestaciones multifacéticas, caracterizándose fundamentalmente por su condición de construcción social de entidad histórica-cultural. Como fenómeno social fue engendrado por el proceso mismo de evolución del hombre y la sociedad. La actualidad planetaria se distingue por el recrudecimiento de la violencia, debido a la crisis política, social y económica que aflige a la humanidad y más concretamente a los sectores más empobrecidos y vulnerables de los diferentes países; siendo además una entidad social negativa en crecimiento como consecuencia de los esquemas socio-económicos deshumanizadores de la sociedad capitalista actual.

La violencia se ha convertido en un problema de extraordinaria magnitud que requiere de la máxima preocupación de los gobiernos y la sociedad civil de las diversas naciones; y a tenor con su complejidad reclama respuestas de entidad multidisciplinaria que incluyan los enfoques: psicológico, psiquiátrico, criminológico, sociológico, etc.; con vistas a prevenirlo, estableciendo acciones protectoras y regulativas que mejoren las condiciones de vida social, comunitaria y familiar.

Una de las variantes preventivas y reductoras de la violencia que posee mayor factibilidad de aplicación radica en la localización y especial protección de los sectores poblacionales más predispuestos a convertirse en víctimas de este flagelo; nos referimos a los grupos humanos que, por sus características de fragilidad de diverso tipo, resultan más indefensos ante la violencia. Dentro de los sectores humanos de mayor vulnerabilidad encontramos los niños, las mujeres y los adultos mayores, siendo estos últimos el grupo victimal menos estudiado y el eje central de nuestra investigación. Los adultos mayores por sus propias características de vulnerabilidad desde el orden bio-físico-psíquico y, teniendo

en cuenta, los incrementos del envejecimiento de la población requieren ser evaluados y protegidos en cualquier espacio donde se encuentren.

El acelerado envejecimiento de la población mundial en el presente siglo nos aboca a una situación singular, cada día más personas sobrepasan las barreras cronológicas que el hombre ha enmarcado como etapa de la vejez, de manera tal, que el envejecimiento ha dejado de ser una exclusividad de algunos para convertirse en la oportunidad de muchos. Siendo, esto uno de los mayores logros de la humanidad, que puede transformarse contradictoriamente en un problema social de envejecimiento, en un serio desafío, si las diferentes sociedades no son capaces de brindar soluciones adecuadas a las consecuencias que del mismo se derivan.

Según los datos ofrecidos por la Organización de Naciones Unidas, la población mundial continúa creciendo de una manera alarmante, en la actualidad somos 7 000 millones de personas y para el 2050 se pronostica la cifra de 9 500 millones de habitantes.¹ Preocupa entonces el análisis de las estadísticas en los adultos mayores, en las que se predice que el número de personas mayores de 65 años en el planeta se triplique, de 650 millones en la actualidad a casi 2 000 millones en el 2050.

No obstante, el envejecimiento es mucho más que una cuestión de cifras. Las personas adultas mayores plantean desafíos específicos, al constituirse como una población heterogénea en términos de salud, discapacidad y demanda de servicios, lo cual insta y reclama atención priorizada y especializada desde toda la sociedad. Debemos tener en cuenta que, junto al progresivo proceso de envejecimiento, aumentan los índices de dependencia de estas personas, por ello, las salidas a este problema demográfico tan importante transitan por el desarrollo atemperado y evolutivo de las estructuras sociales, económicas y culturales.

En el caso de Cuba, el envejecimiento poblacional se produce por la acción combinada de dos connotadas transformaciones sociales que poseen una fuerte relación entre sí: la transformación demográfica y la transformación epidemiológica o de salud. Definidas brevemente, la transformación demográfica se refiere a los cambios en las estructuras de la población, debido esencialmente a las bajas tasas de fecundidad y de mortalidad existentes en nuestro país. La transformación epidemiológica responde a los enormes avances de Cuba en materia de salud humana, progresos caracterizados por la existencia de menor incidencia, prevalencia y letalidad de las enfermedades crónicas degenerativas e incapacitantes.

Según la proyección evolutiva del envejecimiento poblacional de Cuba para el año 2025, nuestros ciudadanos se convertirán en los más envejecidos de la región latinoamericana. Tomando como base los datos de la Oficina Nacional de Estadísticas,² Cuba posee una población general de 11 221 060 habitantes y de ellos 2 251 930 habitantes mayores de 60 años de edad, lo que demuestra la alta esperanza de vida en el país, que alcanza los 78,3 años.

1. ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS, Informe de la Sección de Población de Naciones Unidas, Ginebra, mayo 2016, p. 1.

2. OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICAS, Datos estadísticos de Cuba, La Habana, diciembre 2017, pp. 1-3.

La confluencia de los altos índices de envejecimiento de la población, la alta proclividad de las personas adultas mayores a ser victimizadas y el recrudecimiento de la violencia, constituyen las coordenadas de análisis de nuestro trabajo científico y motivación que fundamenta la pretensión de ofrecer una visión general y de conjunto respecto a la victimización de la población adulta mayor.

2. CONCEPTUALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA

El fenómeno de la violencia se refleja en las tradiciones, peculiaridades y manifestaciones de los pueblos, constituye sin lugar a dudas una de las afectaciones negativas más prolongadas que ha conocido la humanidad; si partimos del análisis de sus niveles de expresión en el orden individual y colectivo, de los factores que intervienen en ella y de las consecuencias que provoca, podemos afirmar que la violencia es un problema social complejo.

El origen de la violencia puede ser evaluado desde tres enfoques analíticos excluyentes: el genético, el psíquico y el cultural.³ El primero fundamenta que la violencia se genera mediante una formación genética, el segundo atribuye su concepción al desarrollo de la personalidad del hombre y el tercer enfoque niega los dos anteriores y asocia el origen de la agresividad a una situación meramente cultural de acuerdo con el progreso de las condiciones en las cuales se forma el ser humano.

En la investigación se defiende el criterio de que cualquier intento de explicación acerca de las raíces de la violencia no puede ignorar las variables de índole biológica, psicológica y socio-cultural, todo ello derivado de la naturaleza bio-psico-social del hombre. El origen multicausal de la violencia incide en la estructuración negativa de la personalidad del individuo, conformándose a partir de la interrelación con el ambiente socio-psicológico desfavorable que influye directamente en él y que tiene como premisa la tradición cultural y social que ha incorporado el individuo en el proceso socializativo de su personalidad.

Refiriéndonos al concepto de violencia propiamente dicho, debemos partir en nuestro análisis que «el término violencia es una traducción del vocablo latino *«violentia»*, derivado de la raíz *«violo»*, que quiere decir: atentar, violar».⁴ Se identifica la violencia como el «conjunto de acciones que quebrantan la Ley, caracterizándose por la impetuosidad en los actos para obligar, forzar, aplicar medios violentos a personas con el objetivo de vencer su resistencia».⁵

La conceptualización de la violencia se ha abordado ampliamente, su estudio ha sido objeto de múltiples investigaciones en diferentes áreas del conocimiento, tales como: la Sociología, la Psiquiatría, la Psicología y la Criminología,

3. BUENO MARTÍNEZ, Gustavo, «La violencia no se puede eliminar», 2005, párrafo 3, consultado en: <http://www.fgbueno.es/bem/2005r27.htm>, el 22-4-2017.

4. MOSQUERA RIAL, Ana María, «Cuerpos marcados violencia doméstica una aproximación desde la Ley Penal Uruguaya», 2005, párrafo 1, consultado en: <https://revista.fder.edu.uy/index.php/rfd/article/view/289>, el 7-6-2017.

5. ALVERO FRANCÉS, FRANCISCO, *Enciclopedias especializadas, Manual de la Lengua Española*, 3.^a edición, La Habana, editorial Pueblo y Educación, Instituto cubano del libro, 1978, p. 880.

entre otras. Lograr un entendimiento en la definición de violencia, un adecuado acercamiento a su realidad y una identificación de los sujetos víctimas de este fenómeno es una preocupación doctrinal que ocupa hoy a los estudiosos del tema, es por ello que nos detendremos a valorar la definición de violencia a partir de tres enfoques fundamentales: desde la Psicología, desde la Sociología y desde lo Jurídico.

En el ámbito de las investigaciones psicológicas se considera que la violencia es «toda fuerza o condición que impida, limite o distorsione la actividad de un organismo en post de la satisfacción de sus necesidades»,⁶ se analiza el término con mucha mayor frecuencia desde la psicología social, a partir de «cómo los pensamientos, sentimientos y comportamientos son influenciados por la presencia real, imaginada o implicada de otras personas. [...] se estudian los fenómenos sociales y se intenta descubrir las leyes por las que se rige la convivencia».⁷

De acuerdo con otra definición psicológica se concibe la violencia como «un acto que tiene como consecuencia la no realización de la satisfacción de las necesidades afectivas, somáticas y mentales del individuo por causa de otro»;⁸ mientras que la Organización Mundial de la Salud ha conceptualizado a la violencia como el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.⁹

El enfoque sociológico al examinar la violencia parte de definirla como «todo aquello que pudiera producir un mal o perjudicar a uno mismo, a otro o al entorno social o natural»,¹⁰ también se analiza que «es consustancial a las sociedades, porque parte de una concepción más o menos conflictiva del orden social, toda reflexión sobre la sociedad incorpora necesariamente la noción del conflicto social, y la violencia como recurso permanente del conflicto. Ninguna teoría sobre el orden social puede evitar la reflexión sobre el poder y la dominación»,¹¹ en igual sentido se afirma que es una conducta compleja, biológicamente sustentada en los correlatos fisiológicos de la agresividad y expresada conductualmente a partir de la interacción de esa agresividad y del entorno

6. RAMÍREZ, AUGUSTO, V., «La violencia aproximaciones biopsicológicas», 2003, párrafo 2, consultado en: <http://www.psicologiacientifica.com/bv/psicologia-406-1-la-violencia-aproximaciones-biopsicologicas.html#>, el 4-12-2016.

7. ALLPORT, Gordon Willard, *The historical background of social psychology, the handbook of social psychology*, New York, editorial CEPITEC, 1985, p. 23.

8. GALTUNG, Johan, *Tras la violencia, 3R: reconstrucción, reconciliación, resolución. Afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia*, editores Bilbao: Gernika Gogoratuz Gernika: Bakeaz/Gernika Gogoratuz, 1998, p. 27

9. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, *Informe mundial sobre la violencia y la salud*, Ginebra, 2002, p. 3

10. FERNÁNDEZ, Manuel, *La noción de violencia simbólica en la obra de Pierre Bourdieu: una aproximación crítica*, Cuadernos de Trabajo Social, Madrid, Volumen 1, 2005, p. 7.

11. GEGUNDE, Horacio, «O novo paradigma de violencia, en el tiempo social, departamento de Sociología», FFLCH-USP, volumen 9, Sau Paulo, mayo 2001, p. 5.

cultural en que está inscrito el sujeto. Es decir, es una conducta social, compleja y aprendida adquirida e interiorizada a partir de claves de socialización.¹²

Por su parte desde una zona muy cercana a la concepción jurídica podemos valorar el análisis que se concreta en el uso de la fuerza, abierta u oculta, con la finalidad de obtener, de un individuo o de un grupo, algo que no quiere consentirse libremente, es una de las manifestaciones más importantes del deterioro de la calidad de vida en las ciudades contemporáneas,¹³ también se valora como «cualquier imposición de poder que afecta la calidad de vida en términos psicológicos, biológicos y sociales».¹⁴

La violencia también puede ser conocida como «una fuerza que daña y abusa, y aunque es un concepto complejo y admite multitud de matices, tiene como rasgo en común, que de algún modo implica el abuso de fuerza física, de la amenaza, coacción moral o social, para lograr fines determinados».¹⁵ Otra visión del término conceptualiza la violencia como el «uso intencionado de la fuerza física en contra de un semejante con el propósito de herir, abusar, robar, humillar, dominar, ultrajar, torturar, destruir o causar la muerte».¹⁶

Sin pretender asumir posturas absolutas, nuestro criterio es entender la violencia como un fenómeno social, cultural e histórico; concebimos su carácter social teniendo en cuenta que su origen, manifestaciones y consecuencias se producen en el entorno de la sociedad modificándose con la evolución social, la esencia cultural se explica por ser la violencia un fenómeno de creación humana manifestada en los ámbitos socio-comunitarios concretos en los que se establecen relaciones de poder y dominio de unos hombres sobre otros, mientras su connotación histórica se valora en tanto sus expresiones están determinadas por las variables temporales y espaciales, marcadas a su vez por las condiciones concretas de vida de un momento histórico determinado, circunstancias que varían de acuerdo al movimiento evolutivo social.

Concretamente desde nuestra posición conceptual definimos la violencia como un fenómeno sociocultural e histórico consistente en el ejercicio del poder en la solución de conflictos interpersonales y en la configuración de determinadas relaciones sociales, mediante el empleo de la fuerza, la coacción o cualquier otro recurso, pudiéndose manifestar tanto a nivel individual, grupal o social.

En una precisión del concepto de violencia podemos afirmar que implica un sujeto dominante que, mediante la agresión física, psicológica o de cualquier

12. DÍAZ-AGUADO, María José, «Hablemos de la violencia», *Revista Electrónica de Ciencias Penales y Criminológica*, Madrid, 2004, párrafo 6.

13. DEL OLMO, Rosa, Ciudades duras y violencia urbana, 2000, párrafo 7, consultado en: <http://www.ecovisiones.cl/informacion/ciudadesdurasyviolencia.btm>.

14. PÉREZ GONZÁLEZ, Ernesto, «Violencia doméstica. La espiral del maltrato», *Revista Bohemia* n.º 5, La Habana, 1997, p. 33.

15. MUÑOZ ALFONSO, Yisel *et al.*, La violencia intrafamiliar sobre el adulto mayor. Protección jurídica, Informe Final del Proyecto de investigación-desarrollo e innovación tecnológica del programa científico-técnico territorial titulado, Estudios Sociales en Villa Clara de la Universidad Central «Marta Abreu» de las Villas, Villa Clara, 2010, p. 87.

16. ROJAS MARCOS, Luis, *Las semillas de la violencia*, Madrid, Espasa-Calpe, 1995, p. 11.

tipo, posee como fin cumplimentar un deseo contra la voluntad de otra persona. La violencia como fenómeno se puede encontrar en todos los niveles sociales, en las relaciones humanas propia de la sociedad actual.

3. PRINCIPALES MANIFESTACIONES DE LA VIOLENCIA

La violencia es una afectación social, cada día más real y visible para todos, las diferentes formas de presentarse hacen de ella un extendido y peligroso fenómeno de la sociedad actual. Tal como sucede con su conceptualización, las principales manifestaciones de la violencia han sido abordadas desde diferentes sectores científicos como son: la Psicología, la Psiquiatría, la Criminología, la Sociología, entre otras; cada una de estas ciencias aporta su visión particularizada, aunque todas persiguen el fin de definir las interioridades y formas más comunes de presentarse la violencia, con el objetivo de enfrentarla y disminuir sus efectos.

Previo a la exposición de algunos enfoques clasificatorios, conviene esclarecer que la categoría «manifestación» se utiliza para expresar diferentes variantes de un mismo fenómeno, en el caso que nos ocupa dichas expresiones consisten en las heterogéneas formas de presentarse la violencia.

Coincidimos con la afirmación de Morillas Cuevas cuando asegura que la violencia «es un problema de una extraordinaria magnitud que abarca múltiples perspectivas y en consecuencia requiere de respuestas también pluridisciplinarias»,¹⁷ de igual forma «se caracteriza por la multiplicidad de sus dimensiones y variedades»,¹⁸ en resumen, «es un fenómeno multifacético, de carácter social y contenido amplio».¹⁹

Lo expresado anteriormente refleja el reconocimiento de varios autores respecto a la amplitud y complejidad de las manifestaciones de la violencia, lo cual amerita que sea estructurado en grupos sistémicos de organización de dichas variantes agresivas; que pueden ser ordenados en concretos sistemas clasificatorios de acuerdo a criterios propios de nuestro interés científico.

Sin pretender abarcar la amplia gama de criterios sistematizadores de la violencia, a continuación, proponemos varios juicios organizativos de sus manifestaciones:

- Según los contextos de ocurrencia de la violencia.
- Según el estadio configurativo de la violencia respecto al Derecho Penal.
- Según los medios utilizados para el ejercicio de la violencia.
- Según los grupos de riesgo victimal que afecta la violencia.
- Según el sexo del sujeto comisor de la violencia.

17. MORILLAS CUEVAS, Lorenzo, «Valoración de la violencia de género desde la perspectiva del Derecho Penal», *Revista Electrónica de Ciencias Penales y Criminológica*, Madrid, 2002, p. 1.

18. ALOIN, Joxe, *op. cit.*, párrafo 5.

19. GUEVARA RAMÍREZ, Lydia, «Respuesta legal a la violencia laboral en América Latina», *Acoso laboral e institucional*, 1.^a edición, III Congreso Iberoamericano sobre acoso laboral e institucional, São Paulo, 2017, p. 66.

Más adelante explicamos puntualmente las diversas manifestaciones de la violencia a partir de la sistemática grupal anteriormente propuesta, es decir, en aras de su precisión conceptual analizaremos en su especificidad las variantes agresivas de cada sistema clasificatorio mencionado.

4. CONTEXTOS ESPACIALES DE OCURRENCIA

En la búsqueda de una superior comprensión de la violencia optamos por realizar un análisis más allá de las agrupaciones de la violencia tradicionalmente reconocidas por la literatura especializada en este tema; en ese sentido elaboramos un sistema de ordenamiento que parte del criterio estructurador asociado al contexto espacial de ocurrencia, dicho juicio clasificatorio toma como referencia organizativa las categorías de lo general, lo particular y lo singular, a los efectos de establecer tres niveles de incidencia socio-ecológicos de la violencia. A cada una de estas categorías organizativas referenciales –lo general, lo particular y lo singular– le corresponde un tipo de violencia concreta según el contexto espacial de ocurrencia. Siendo así, establecemos correspondencia entre el nivel general y la violencia social, el nivel particular coincidirá con la violencia comunitaria y el nivel singular se identifica con la violencia intrafamiliar como tipo más específico de espacio socio-ecológico de incidencia del comportamiento agresivo.

Como toda clasificación científica, la sistematización realizada responde a criterios gnoseológicos de análisis, pues en la realidad objetiva no resulta posible establecer límites donde cada tipo de violencia se desarrolle independientemente de otra modalidad del fenómeno, tal ausencia de rígidas fronteras de manifestación se explica porque el entramado social constituye una densa gama de relaciones que implican interconexión e interdependencia perenne; podemos asumir como ejemplo que la violencia social influye en la violencia comunitaria, en tanto los grupos de convivencia que estructuran la comunidad se instituyen en poleas de transmisión de la agresividad estructural del nivel societal.

Como otra evidencia de interrelación de las tres formas de violencia manejadas en esta clasificación aparece la manifiesta conexión de la violencia intrafamiliar con la violencia comunitaria, pues la misma se puede concretar en espacios comunitarios y no necesariamente en el hogar como entorno más frecuente de las relaciones entre los miembros de la familia.

5. CLASIFICACIÓN SEGÚN EL ESTADIO CONFIGURATIVO DE LA VIOLENCIA RESPECTO AL DERECHO PENAL

En aras de concretar una organización según el estadio configurativo de la violencia referente al Derecho Penal proponemos analizarlo desde dos vertientes: la violencia criminalizada y la violencia no criminalizada.

La violencia criminalizada se encuentra configurada dentro de la normativa jurídica de la Ley Penal, especificada en delitos concretos que comete el victimario y por los cuales debe responder penalmente. Son acciones cometidas

por medios violentos que cumplen con los elementos tipificativos de uno o varios delitos.

Mientras que la violencia no criminalizada es la manifestación de agresividad que implica una afectación de las relaciones interpersonales o de alteración en cualquier espacio socio-ecológico, la cual, por su escasa peligrosidad, no ha sido considerada por el legislador con la entidad suficiente como para ser incluida dentro de los ilícitos penales. La violencia no criminalizada resulta de alto interés para la Criminología, por la trascendencia criminógena que posee, pues significa aun sin su configuración como ilícito penal, una alteración de coexistencia y el orden social, cuestión que de hecho entra en el campo de la antisocialidad y que se corresponde con el objeto de trabajo de la ciencia criminológica.

5.1. *Clasificación según los medios utilizados para el ejercicio de la violencia*

Diversos son los medios o recursos que pueden ser utilizados en el ejercicio de la violencia, en nuestro criterio, desde este ángulo, existen cuatro tipos de violencia: la física, la psicológica o emocional, la sexual y la patrimonial. Para establecer la distinción entre dichos tipos presentamos una valoración específica de cada uno de ellos, atendiendo fundamentalmente a dos indicadores: los recursos usados para concretar el acto agresivo y las formas de materialización de la violencia.

Violencia física: se conceptualiza como el «empleo de la fuerza en los actos violentos que afectan el cuerpo de la persona».²⁰ De lo anterior se deduce que el acto violento se materializa a través de medios físicos con afectación somática directa. Las formas más comunes de expresión son: empujones, golpes, quemaduras, administración de sustancias nocivas y fracturas.

Violencia psicológica o emocional: se define como la «secuela que deja en el maltratado por el daño que provoca en la integridad emocional»,²¹ es el acto que afecta directamente la psiquis del hombre y su desarrollo emotivo, de lo que se infiere directamente el uso del recurso emocional. Las formas de materializarse esta clasificación que se presentan con mayor frecuencia son: maltrato verbal, acoso, amenaza, reclusión, privación de recursos físicos y personales, silencios, celos patológicos, abandonos y negligencias de diverso tipo –alimenticio, sanitario, económico e higiénico–, degradación mental, discriminación, humillación, aislamiento, presiones psíquicas o afectivas, intolerancia, etc.²²

20. GARCÍA MÉNDEZ, Silvia, «Violencia conyugal, el hombre maltratador», software de consulta interactivo Hiperpen 4.0, La Habana, 2002, párrafo 4.

21. *Idem*, párrafo 6.

22. La violencia psicológica o emocional ha sido trabajada por DURÁN SÁNCHEZ, Librada, «Algunas consideraciones acerca de la violencia infantil. Su detección», software de consulta interactivo Hiperpen 4.0, La Habana, 2002, párrafo 1, SEVILLA VILLALTA, Anai, «Causas, efectos y fases de la Violencia Intrafamiliar», 2005, párrafo 6, consultado en: <https://es.scribd.com/document/57545833/Causas-Efectos-y-Fases-de-La-Violencia-Intrafamiliar>, el 18-6-2017. BLANCO BAREA, María José, «El Derecho a la integridad moral de los menores, discapacitados y ancianos. Clave preventiva de la violencia doméstica», II Conferencia Internacional Mujer, Género y Derecho, La Habana, 2008, p. 2 y RODRÍGUEZ MIRABAL, Esvalso

Violencia sexual: se concreta mediante la realización de «actos de carácter sexual contra la voluntad de la otra persona»,²³ deduciéndose de ello el uso de la sexualidad agresiva como manifestación peculiar de esta variante de violencia. Las representaciones más utilizadas son: las caricias no deseadas, la penetración sexual no deseada de cualquier carácter (oral, vaginal o anal), la pornografía, la prostitución forzada, el acoso sexual, la intimidación en el sexo, las exigencias de prácticas sexuales no apetecidas, las críticas al cuerpo, el hostigamiento sexual y los abusos lascivos.

Violencia patrimonial: a los efectos de la presente clasificación se asume el concepto de patrimonio para referirnos a las propiedades personales que posee la víctima, es decir, a los bienes adquiridos que se reconocen como pertenencia personal, también consideramos que dentro del patrimonio se encuentran «la totalidad de derechos y obligaciones de carácter económico y los bienes a que estos se refieren, pertenecientes a una persona, destinados a satisfacer necesidades o a cumplir determinados fines».²⁴ Por tanto, la agresión que tratamos se materializa mediante los despojos patrimoniales impuestos a la víctima. Las formas más comunes de expresarse son: el despojo de las viviendas o habitaciones de los propietarios, la sustracción de las chequeras de jubilación, la usurpación de vehículos, el cambio forzoso de equipos electrodomésticos, sustracción de los beneficios financieros recibidos en concepto de crédito por el adulto mayor, etc.

En resumen, se puede valorar que las manifestaciones de la violencia física, psicológica o emocional, sexual y patrimonial son las formas más comunes para ejercer la violencia desde la óptica clasificatoria según los medios o recursos utilizados para cometer el acto agresivo injustificado y pueden presentarse en cualquier contexto espacial de materialización de la violencia, clasificación que analizaremos más adelante.

5.2. Clasificación según los grupos de riesgo victimal que afecta la violencia

El término «sector social» nos interesa por su aplicabilidad a determinados grupos humanos más sensibles a la violencia, nos referimos a los llamados grupos de riesgo o predisposición victimal, sectores sociales de mayor debilidad ante el fenómeno en estudio; integrados por las mujeres, los niños y los adultos mayores; dicha vulnerabilidad responde a sus propias características de dependencia, debilidades biológicas y físicas, etc.; no obstante, existen otros sectores que de igual forma requieren atención, entre ellos se encuentran «las personas

et al., «Maltrato a los ancianos. Estudio en el Consejo Popular de Belén, Habana Vieja», *Revista Cubana de Enfermería*, La Habana, septiembre-diciembre 2002, p. 8.

23. TOLEDO, Rocío, «Maltratos y abusos sexuales contra menores», 2006, párrafo 3, consultado en: http://www.psicologia-online.com/maltratos_abusex/menores.html, el 20-6-2017.

24. Cuando abordamos el término de patrimonio nos referimos a los bienes, derechos, obligaciones y deudas, que se conciertan, esta definición ha sido concebida por VALDÉS DÍAZ, Caridad *et al.* (coord.), *El objeto de la relación jurídica civil*, Derecho Civil Parte general, Capítulo V, La Habana, 2000, p. 205.

con capacidad especial y los inmigrantes»,²⁵ los primeros concuerdan con los rasgos antes mencionados y los inmigrantes muestran rasgos de indefensión, en muchos casos por su condición de ilegales son explotados y discriminados.

Conclusivamente se ratifica que de acuerdo con los grupos de riesgo victimal que afecta la violencia se pueden clasificar en: violencia sobre las mujeres, violencia sobre los niños y violencia contra los adultos mayores; manifestaciones clasificatorias que, a su vez, se presentan en los contextos social, comunitario e intrafamiliar.

5.3. Clasificación según el sexo del sujeto comisor de la violencia

Al analizar la definición de la condición de victimario, se entiende este término como la persona que ejecuta o comete la agresión violenta. Al establecer que el sexo del victimario constituye uno de los criterios de sistematización clasificatoria de la violencia, presumimos la existencia de un desbalance de género presente en la comisión de las agresiones violentas, pues de hecho en la cotidianidad social se manifiestan mucho más sucesos violentos ejecutados por el sexo masculino que los cometidos por mujeres; lo anterior se explica por poseer nuestra sociedad una formación patriarcal, con concepciones predominantemente masculinas, tal y como asevera Morillas Cuevas al señalar que «se encuentra enraizada la violencia en las más profundas tradiciones del dominio masculino».²⁶

En relación con el predominio del género masculino en la comisión de hechos violentos vale afirmar que esta no solo posee como victimario al hombre, también la mujer comete acciones violentas, aunque en menor medida; por lo que resumidamente se distinguen dos grandes grupos en este criterio clasificatorio: la violencia cometida por hombres y la violencia cometida por mujeres.

Desde una perspectiva general vale sintetizar que existe la carencia de un enfoque complejo y multifacético para concebir la violencia, pues el fenómeno no se analiza desde la duplicidad o triplicidad de posibilidades clasificatorias de una misma manifestación; por ello insistimos que atendiendo a su complejidad se debe valorar la posibilidad de una clasificación mixta o compleja, a partir que la violencia afecta a determinado sujeto o grupo social, se comete mediante un recurso específico –ya sea físico, emocional, entre otras– y se materializa en cualquiera de los espacios contextuales de ocurrencia –social, comunitario e intrafamiliar–.

6. LA VIOLENCIA SEGÚN LOS CONTEXTOS ESPACIALES DE OCURRENCIA

La clasificación de la violencia según los contextos espaciales de ocurrencia posee una esencia socio-ecológica y como organización clasificatoria reviste gran trascendencia a los efectos del modelo teórico de análisis sostenido en la

25. MOSQUERA RIAL, Ana María, *op. cit.*, párrafo 6 y AGUILERA, Luis, «Defensa contra el maltrato», 2007, párrafo 6, consultado en: <http://asofed.com/wordpress/2009/07/14/defensa-contra-el-maltrato/>, el 11-3-2016.

26. MORILLAS CUEVAS, Lorenzo, *op. cit.*, párrafo 1.

presente investigación, en tanto sistematiza los entornos principales en que se manifiesta la violencia y la consecuente victimización de grupos humanos más vulnerables; con especial interés en la incidencia de la victimización sobre los adultos mayores.

En aras de lograr una organización lógica de las características de los niveles clasificatorios de la violencia, se parte de las categorías de lo general, lo particular y lo singular; categorías que coincidirán respectivamente con el contexto espacial de ocurrencia de la manifestación violenta: contexto social –visión general–, contexto comunitario –visión particular– y contexto intrafamiliar –visión singular–.

6.1. *La violencia social*

La complejidad de la vida social contemporánea, la contradicción entre el ser individual y el ser social, el crecimiento desmesurado de la población y otros muchos elementos desestabilizadores acentuaron los procesos violentos en la sociedad postmoderna. La violencia social es un fenómeno, que «por la magnitud y multiplicidad que alcanza, necesita ser reconocido como una epidemia»,²⁷ afectando el conglomerado humano y mostrando en la actualidad una tendencia de aumento.

La violencia social se ha conceptualizado como «una agresión maligna o destructiva»,²⁸ podemos definirla también como «la comisión de actos violentos motivados por la obtención o mantenimiento del poder social, que causa daño y muerte, tanto en el ámbito privado como en el público».²⁹

Tomando en cuenta las acepciones mencionadas anteriormente, llegamos a nuestro concepto de violencia social, definiéndola como el conjunto de acciones violentas que inciden sobre todo el conglomerado social y que se manifiesta de forma multidimensional, pudiendo tener connotación política, económica, estructural, etc.

En un desglose explicativo de las expresiones de la violencia en el ámbito social, analizaremos que, de forma entrelazada o entrecruzada, en la sociedad interactúan directamente disímiles expresiones de la violencia, tales como: la violencia política, la violencia económica, la violencia estructural, la violencia cultural, etc.; manifestaciones que desarrollaremos someramente a continuación:

6.2. *Violencia política*

La política es la ciencia que conoce del gobierno y de las sociedades humanas, que expresa las relaciones entre las naciones y los Estados; se entiende

27. PEYRÚ, Graciela, «Violencia Social», *Revista Tema Libre*, Revista Domingo, editorial impreso, Buenos Aires, 18 de julio de 2004, p. 1.

28. RODRÍGUEZ, Francisco, «Violencia social: ¿Estilo de vida o estrategias de sobrevivencia?», *XXVII Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología, VIII Jornadas de Sociología de la Universidad de Buenos Aires*, Asociación Latinoamericana de Sociología, Buenos Aires, 2009, p. 1.

29. PEYRÚ, Graciela, *op. cit.*, p. 1.

también como el conjunto de medidas y procedimientos que se adoptan para dirigir los asuntos que afectan a la sociedad o tienen relación con ella. Existe una innegable interconexión entre la política y el poder.³⁰

Dentro del contexto social se aprecia la violencia política a través del ejercicio violento de la hegemonía por los grupos organizados que detentan el poder o por aquellos grupos opositores que se resistan al poder institucionalizado mediante el uso de las armas. Se entiende también por violencia la no participación en la toma de decisiones o el aislamiento ante los acontecimientos de una nación. Como principales formas de expresarse la violencia política, tenemos la «presencia de actos violentos en las calles, el tráfico de drogas, acceso a armas de fuego, el abuso del alcohol y las drogas, niveles de pobreza y desigualdades, conflictos armados contra los Estados, actos de violencia perpetrados por los Estados (genocidio, represión, terrorismo y crimen organizado)».³¹

6.3. *Violencia económica*

La economía se dedica a «estudiar los recursos, la creación de riquezas y la producción, distribución y consumo de bienes, para satisfacer las necesidades humanas»,³² unido a ello se valora la violencia socio-económica es entendida como la unión de dos factores importantes en cualquier sociedad: el social y el económico; como ejemplos comunes de este tipo o subvariante de la violencia social encontramos: el desempleo, el bajo nivel financiero, los altos niveles de pobreza de determinadas clases sociales, etc.

6.4. *Violencia estructural*

La violencia estructural posee naturaleza social, por lo que la ubicamos analíticamente como subvariante de la violencia acaecida en el entorno social; de hecho, se manifiesta mediante la carencia en la satisfacción de las necesidades básicas, todo ello asociado a la existencia de las desigualdades sociales materializadas principalmente en los bajos ingresos, la precariedad de la vivienda, la ausencia de servicios sanitarios, la deficiente nutrición, etc.

Por ello conceptualmente hablando, la violencia socio-estructural es aplicable en aquellas situaciones en las que se produce un daño en la satisfacción de las necesidades humanas básicas como resultado de los procesos de estratificación social, es decir, sin necesidad de formas de violencia directa, se remite

30. Se puede definir «el poder como la capacidad o facultad de imponer normas conductuales obligatorias para todos, normas que son impuestas y mantenidas, por cuanto se usufructúa el monopolio del uso de la violencia física, que se utiliza para castigar las contravenciones de otros», ACANDA GONZÁLEZ, Jorge Luis, «Sociedad Civil y hegemonía», *Revista Temas*, n.º 6, La Habana, abril 1996, p. 89.

31. SALAZAR VERGARA, Gabriel, «Habla de Violencia Social», 2005, párrafo 8, consultado en: <http://guillermobastias.wordpress.com/2007/05/05/gabriel-salazar-habla-de-violencia-social/>, el 10-I-2017.

32. PEYRÚ, Graciela, *op. cit.*, p. 1.

a la existencia de un conflicto entre dos o más grupos de una sociedad en el que el reparto, acceso o posibilidad de uso de los recursos es resuelto sistemáticamente a favor de alguna de las partes y en perjuicio de las demás, debido a los mecanismos de estratificación social,³³ como bien se puede analizar posee un carácter abarcador y su propia estructura social puede permitirse niveles de victimización impresionantes. La violencia estructural puede clasificarse en violencia estructural interna y violencia estructural externa.

6.5. *Violencia cultural*

En igual espacio dentro de la violencia social, se desarrolla la violencia cultural, que se define como el conjunto de manifestaciones de la cultura de un pueblo o sector social que respaldan y justifican la violencia directa o de cualquier otro tipo.

Cuando analizamos la violencia cultural «se está haciendo referencia a aquellos aspectos simbólicos de la cultura (sus formas no materiales como son el lenguaje y la comunicación) que inciden en la justificación de situaciones violentas, ya tengan estas un carácter directo o estructural».³⁴

Atención aparte merece el análisis de los medios masivos de comunicación como recurso socio-tecnológico que propicia y apoya la configuración de diversas modalidades o formas de manifestación de la violencia social. A pesar de representar el avance y desarrollo en varias esferas de una sociedad, la utilización de los medios masivos de comunicación, entiéndase la prensa, la radio, el cine y la televisión, también alienta la solución violenta de conflictos; hecho que adquiere amplia repercusión social debido a su gran expansión, alcanzando a la mayoría de los hogares. Resulta contradictorio que los medios masivos de comunicación no desarrollen el papel socializador que le corresponde en este sentido, pues a pesar de que reconocen la existencia de la violencia, no accionan contra ella de forma sistemática mediante programas educativos e instructivos; muy por el contrario en la mayoría de las oportunidades realizan una acción contraproducente, en tanto promueven la utilización de la violencia mediante modelos o estereotipos que son presentados a los televidentes.³⁵

33. TORTOSA BLASCO, José María y LA PARRA CASADO, Daniel, «Violencia estructural: una ilustración del concepto», *Documentación social*, n.º 131, Madrid, 2003, p. 2.

34. PENALVA, Clemente, «El tratamiento de la violencia en los medios de comunicación, Alternativas», *Cuadernos de Trabajo Social*, n.º 10, Madrid, 2002, p. 3.

35. Extremadamente sensible resulta la nociva influencia de la televisión con su contenido violento incluido en los espacios destinados a la infancia, específicamente con los dibujos animados que muestran agresividad, las series televisivas en las que el crimen resulta el suceso más exitoso en términos de teleaudiencia; en fin, la programación infantil y juvenil en que se refleja con inusitada frecuencia los asesinatos, las golpizas, los insultos, las palabras obscenas hacia los padres, abuelos y los propios amigos, enalteciéndose incorrectamente desde la televisión, el ejercicio de los actos violentos, lo que convierte a esta agencia del Control Social Informal en un agente socializador que promueve inadecuados modelos de conducta.

Sin embargo, no es la televisión el único medio que incita a la violencia, de igual forma en el cine, se utiliza la proyección desmedida de películas altamente agresivas y en menor escala en la prensa y la radio, lo que se entiende con las palabras de Marshall Mc Luhan cuando señala, «las sociedades siempre han sido moldeadas por la naturaleza del medio con el que se comunican los hombres, más que por el contenido de dicha comunicación».³⁶ También apreciamos escasas acciones neutralizadoras de la violencia en la radio y la prensa escrita, las cuales por su rápido nivel de recepción poseen amplia factibilidad en el logro de una proyección preventiva eficaz.

En resumen, se puede afirmar que los medios masivos de comunicación deben perfeccionar su programación como un valioso instrumento en la materialización de las estrategias educativas y preventivas para aliviar la acción de la violencia, pues al no ser utilizados correctamente y de forma balanceada provoca que los patrones de conducta ofertados como referencia a las nuevas generaciones sean negativos y agresivos.

6.6. *La violencia comunitaria*

La comunidad como entorno de ocurrencia de la violencia se ve afectada por los cambios culturales, políticos, sociales, económicos y tecnológicos acaecidos en la sociedad actual. La conceptualización del término de comunidad, ha sido presentada con anterioridad, no obstante, en aras de lograr un mejor entendimiento proponemos un análisis más exhaustivo del mismo.

El principio de comunidad para la regulación social se debe principalmente a Rousseau, para quien la «comunidad era una asociación voluntaria de individuos para preservar su libertad».³⁷ Por su parte para Ander Egg constituye «una unidad social cuyos miembros participan de algún rasgo, interés, elemento o función común, con conciencia de pertenencia, situados en una determinada área geográfica en la cual la pluralidad de personas interacciona más entre sí que en otro contexto».³⁸

La mayoría de los autores al referirse a la violencia comunitaria la consideran como una violencia criminalizada, como si en su conformación se incluyeran solamente los hechos tipificados como delitos. En igual sentido utilizan la terminología de «violencia juvenil, e infieren que los actos que se cometen por ellos se consideran delictivos»,³⁹ llevando consigo el repudio social. En nuestro criterio se realiza una exégesis muy limitada de la verdadera concepción de la violencia comunitaria. No debemos hablar de conjunto de violencia

36. MASHALL MC LUHAN, Herbert, *El medio es el mensaje*, Washington, 1967, p. 4.

37. ROUSSEAU, Jean Jacques, *El Contrato Social*, Libro I, Capítulo I, editado por Distribuidores Mateo, Madrid, 1993, p. 49.

38. ANDER EGG, Ezequiel, *Conceptos de comunidad y desarrollo de la comunidad*, Selección de lecturas sobre trabajo social comunitario, Villa Clara, editorial: Centro gráfico, 2001, p. 12.

39. POCHTAR PSZEMIAROWER, Nora y FINKELSTEIN, Susana, «Abuso y maltrato en la vejez», 2006, párrafo 4, consultado en: <http://www.gerontologia.org/portal/information/showInformation.php?idinfo=130>, el 17-4-2017.

comunitaria identificándola con la violencia criminalizada, ni de violencia juvenil y delito, pues en ambos casos las acciones cometidas no siempre se tipifican como quebrantamientos graves de la Ley Penal.

Nuestra posición al respecto es considerar a la violencia comunitaria como la relación socio-comunitaria caracterizada por el uso de métodos innecesariamente agresivos en la solución de conflictos y por la existencia de estilos de vida marcados por la rudeza y la coacción.

Como manifestaciones frecuentes de la violencia comunitaria aparecen: la violencia escolar, la violencia laboral, etc., expresiones violentas que se cometen con el uso de disímiles medios, tales como; el recurso físico, el emocional, el sexual, entre otros; lo que propicia que en una natural superposición o entrelazamiento de expresiones clasificatorias violentas pueda existir la coexistencia de muchas de ellas, apareciendo como ejemplo: la violencia escolar física o la violencia laboral de entidad sexual, etc.

La violencia en el contexto de la comunidad no precisa presentarse en un área geográfica específica, en un estrato social determinado, en una edad concreta o que sea ejecutada por una raza determinada; esos indicadores anteriores no resultan relevantes en el auge de la violencia, lo que resulta insoslayable identificar son las variables que etiológicamente puede provocar la violencia comunitaria, tales como: los barrios marginales, la pobreza, la carencia de servicios sociales en ese espacio, la elevada tasa de delincuencia, los altos índices de inmigrantes, el índice de personas desvinculadas del estudio y el trabajo; en fin, los mencionados anteriormente son elementos determinantes de la violencia comunitaria que impelen a trabajar, tanto en la prevención etiológica como en la prevención situacional⁴⁰ comunitaria, que ayude a resolver paulatinamente estas afectaciones.

En un somero análisis de las manifestaciones concretas de la violencia comunitaria, valdría conceptualizar la violencia escolar como los hechos agresivos que ocurren dentro del área de la escuela, ya sea entre estudiantes, entre maestro y estudiante, o entre trabajador y estudiante, etc. Por su parte, al concebir la violencia laboral la definimos cuando en el centro de trabajo se cometen actos violentos contra «un trabajador, un grupo de trabajadores, por otros trabajadores, por el superior jerárquico o por un tercer cliente».⁴¹ Mientras, la violencia juvenil es otra forma de presentarse este fenómeno en la comunidad y ocurre entre las edades que enmarcan la adolescencia hasta la edad de madurez, es decir, cuando desarrollamos la locución violencia juvenil comunitaria hablamos del comportamiento violento durante esta etapa de la vida.

40. MEDINA ARIZA, Juan José, «El control social del delito a través de la prevención situacional», *Cuadernos de Derecho Judicial*, Volumen XV, La Criminología Aplicada, Madrid, editado por el Consejo General del Poder Judicial, 1997, pp. 271-327 y GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio, *Tratado de Criminología*, editora Tirant lo Blanch, Valencia, 1999, p. 907. Respecto a la prevención situacional comunitaria, *Vid.* MORRISON, Andrew, «La Prevención de la violencia y el crimen: La experiencia del BID», *Folleto del Seminario Políticas de prevención del crimen y la violencia en ámbitos urbanos*, Bogotá, 2003, p. 4. 6

41. GUEVARA RAMÍREZ, Lydia, *op. cit.*, p. 69.

6.7. *La violencia intrafamiliar*

A lo largo de la historia humana la familia ha sido entendida como la institución básica de la vida social y económica, por ende, se le considera, la célula fundamental de la sociedad. En nuestro criterio consideramos a la familia como un sistema de origen consanguíneo y matrimonial, que establece las vías de comunicación entre sus miembros y los protege de las presiones exteriores para conservar la estabilidad en el entorno familiar.

La familia, como organización social, se ordena jerárquicamente de acuerdo con principios que varían históricamente. Sin embargo existe una norma inmutable a través de los siglos, «el de la estructuración jerárquica en función de la edad y del sistema de género, [...] las creencias y valores sostenidos culturalmente acerca del comportamiento de hombres y mujeres y de las relaciones entre ellos»,⁴² ello sostiene la autoridad del jefe de la familia sobre los demás miembros de esta célula social. En el foco de nuestro interés investigativo se encuentra el análisis de la familia en la desestructuración lesiva de su funcionamiento por la existencia de relaciones violentas en su seno.

La violencia intrafamiliar ha sido estudiada por diferentes autores,⁴³ que coinciden en señalar que la misma consiste en las acciones existentes en el seno de la familia que afectan la independencia y la individualidad de cada persona, perjudicando la integridad corporal y psicológica de sus miembros. También, se concibe como una relación donde «se han agotado las posibilidades de interacción y comunicación [...], se da básicamente por tres factores; la falta de control de impulsos, la carencia afectiva y la incapacidad para resolver problemas adecuadamente».⁴⁴

No existe unanimidad en lo que se refiere al espacio contextual donde se desarrolla la violencia intrafamiliar; algunos conciben únicamente el hogar como el espacio físico donde ocurren estos hechos, siendo incorrecta tal aseveración pues el entorno de interacción de las relaciones interpersonales entre los miembros de la familia resulta muy amplio y no circunscrito únicamente a la vivienda o domicilio.

En nuestro criterio, consideramos la violencia intrafamiliar como el conjunto de actitudes o de comportamientos de abuso de un miembro de la familia

42. SANZ, Diana, «El fenómeno de la violencia intrafamiliar», 1999, párrafo 7, consultado en: http://www.europrofem.org/White-Ribbon/06.contributions/3.contrib_es/07.contrib_es.htm, el 19-12-2017.

43. MORENO CASTELLANO, José Antonio, «Violencia Intrafamiliar en el contexto cubano», 2006, párrafo 9, consultado en: <http://www.ilustrados.com/publicaciones/EEuAKZFU-Soticz.php>, el 1-6-2017. FAJARDO CUARTAS, Juan F., FERNÁNDEZ CUARTAS, Katya y ESCOBAR TORRES, Octavio, «Estilo de vida, Perfil psicológico y demográfico de mujeres maltratadas por su cónyuge», 2006, párrafo 8, recuperado en: <http://www.psicologiacientifica.com>, el 12-5-2017. MARTÍNEZ, Eduardo, «Violencia Intrafamiliar», 2006, párrafo 8, consultado en: <http://www.ecovisiones.cl/informacion/violenciaintrafamiliar.htm>, el 12-5-2017. ARGOTA MORA, Ana Beatriz, «Una mirada hacia la violencia. Una experiencia», 2006, párrafo 12, consultado en: <http://www.muñeroboy.com/secciones/2134.shtml>, el 10-5-2017. RUÍZ, Raisa, «Violencia Intrafamiliar», 2006, párrafo 5, consultado en: <http://www.adital.com.br/site/noticia.asp?lang=ES&cod=26432>, el 10-5-2017 y SEVILLA, Anai, *op. cit.*, párrafo 14.

44. *Vid.* MARTÍNEZ, Eduardo, *op. cit.*, párrafo 10.

contra otro, en el que se afecta su integridad física y psicológica, tiene como objetivo el control del familiar violentado y puede tener carácter sistemático o periódico.

La literatura nos presenta diversas formas de expresarse la violencia intrafamiliar, la cual se ha estudiado desde cinco clasificaciones fundamentales, organizándolas en: los maltratos físicos, el abuso psicológico o emocional, el abuso sexual, los atropellos económicos, educativos y sociales y por último el abandono y la negligencia.

El maltrato físico es una de las formas de expresión más comunes de la violencia intrafamiliar, se conceptualiza como «el daño que se le ocasiona al cuerpo, golpes, bofetadas, quemaduras, lesiones por armas blancas o de fuego o de otro tipo; todo lo que puede ocasionar dolor, incapacidad temporal, permanente o la muerte».⁴⁵

El abuso psicológico-emocional es otra de las manifestaciones de la violencia intrafamiliar y se refiere a las afectaciones que se provocan en el componente emocional de la psiquis, se muestra principalmente mediante calumnias, burlas, insultos, silencios prolongados, humillaciones, etc. La tercera clasificación se destina al abuso sexual que abarca diferentes situaciones tales como «ignorar o negar necesidad y sentimientos, caricias no deseadas, sexo bajo amenazas y coacción, exigencias de prácticas sexuales no apetecidas, críticas al cuerpo, violación, abusos lascivos y otros que se mueven en esa escala y dejan impacto psicológico muy profundo».⁴⁶

Como parte de las principales manifestaciones de la violencia intrafamiliar se incluyen los atropellos económicos, educativos y sociales, refiriéndose a «las limitaciones para comunicarse con otros, tener acceso a la recreación, para vincularse a instituciones educativas y superarse, para interrelacionarse con familiares y amigos, para trabajar fuera del hogar y hasta para tener acceso a la economía familiar o no cubrir las necesidades básicas de la persona y ejercer el control de los recursos económicos»,⁴⁷ además, se analiza la expresión del abandono y la negligencia como acciones en el ejercicio de la violencia intrafamiliar que se identifican por la falta de protección y cuidados físicos de los miembros de la familia, «la falta de respuesta a las necesidades de contacto afectivo y estimulación cognitiva, descuido en la alimentación, vestuario, etc.».⁴⁸

Un aspecto importante a tener en cuenta cuando profundizamos en la violencia intrafamiliar aparece con la tendencia a identificar varios conceptos cercanos a la misma, nos referimos a la necesaria distinción existente entre la violencia intrafamiliar, la violencia doméstica y la violencia de género.⁴⁹ La vio-

45. ALMENARES ALEAGA, Mariela, LOURO BERNAL, Isabel y ORTIZ GÓMEZ, María T. «Comportamiento de la violencia intrafamiliar», *Revista Medicina General Integral*, 15(3):285-92, La Habana, 1999, p. 2.

46. SEVILLA VILLALTA, Anai, *op. cit.*, párrafo 14, ALMENARES ALEAGA, Mariela, LOURO BERNAL, Isabel y ORTIZ GÓMEZ, María T., *op. cit.*, 1999.

47. MORENO CASTELLANO, José Antonio, *op. cit.*, párrafo 25.

48. ALMENARES ALEAGA, Mariela, LOURO BERNAL, Isabel y ORTIZ GÓMEZ, María T., *op. cit.*, p. 3.

49. A los efectos de esta distinción, por violencia intrafamiliar pudiéramos entender toda acción u omisión agresiva realizada entre miembros de una familia sin importar

lencia intrafamiliar es un problema social, por lo que resulta de vital importancia conocer, establecer y cumplir las normas que regulan la vida personal, familiar y social, con el objetivo de que los individuos comprendan la importancia de regular su actuar en el hogar y en la sociedad, así como las consecuencias negativas para sus víctimas.

Hemos analizado los espacios fundamentales en los cuales interactúan los niveles de la violencia el general, particular y singular, en cada uno de los contextos que se desarrollan respectivamente en la sociedad, la comunidad y la familia, analizando en sus categorías las representaciones más comunes de manifestarse.

7. EL ADULTO MAYOR COMO GRUPO DE RIESGO VICTIMAL FRENTE A LA VIOLENCIA

A finales del siglo xx comenzaron a desarrollarse algunos estudios sobre la temática de la violencia en la etapa de la vejez, asunto que hasta ese momento resultaba un tema virtualmente ignorado; este interés por la materia respondió a los altos índices de agresión que se producían contra ese grupo de riesgo victimal, incremento de la victimización asociado al envejecimiento acelerado de la población.

Con el objetivo de lograr una visión profunda del tema, conviene esclarecer las características del momento de la vejez en el ciclo vital humano, a tales efectos Laslett⁵⁰ propuso una clasificación de cuatro etapas de la vida humana, identificadas como: dependencia y socialización, independencia y responsabilidad, realización personal, y por último dependencia final y decrepitud. Por su parte Fernández Ballesteros⁵¹ asume cuatro momentos importantes en el comportamiento humano: la infancia, la adolescencia, la edad adulta y la vejez.

Centraremos nuestra atención en la etapa de la vejez y en esclarecer en qué consiste el proceso de envejecimiento. Al respecto, una distinción imprescindible de realizar «es la que puede establecerse entre el proceso de envejecimiento que ocurre a lo largo de la vida y la vejez como un estado que comienza en un momento del ciclo de la vida. En realidad, el proceso de envejecimiento

el espacio físico donde se produzca, por su parte la violencia doméstica se refiere a la cometida en la locación geográfica del hogar o vivienda, mientras la violencia de género supone la agresión lesiva basada en diferencias sexuales determinadas por los roles de género culturalmente construidos en la identidad de los sexos, cuestión que no se limita al entorno familiar, pues puede manifestarse en otros entornos como el laboral. Vale aclarar que, a pesar de estas diferencias conceptuales, estos tipos de violencia pueden superponerse en un mismo hecho violento, *V. gr.* la violencia entre una pareja matrimonial, en la que el hombre basado en su machismo agrede físicamente a su esposa y madre de sus hijos en el domicilio donde convive la familia; en este hipotético caso se reflejan los tres tipos de violencia: la intrafamiliar, la doméstica y la de género. Para ampliar con respecto al tema *Vid.* PÉREZ NÁJERA, Celín, «Análisis del fenómeno de la violencia contra los ancianos», *Revista Criminalidad*, volumen 52, número 2, Bogotá, D.C., enero-diciembre 2010, p. 64.

50. LASLETT, Peter, *A Fresh Map of Life*, Londres, 2.^a edición, 1996, p. 4.

51. FERNÁNDEZ BALLESTEROS, Rocío, *La Psicología de la vejez*, Madrid, ediciones Pirámide, 2000, p. 11.

empieza cuando empieza la vida, de forma tal que no hay vida orgánica sin envejecimiento». ⁵² El envejecimiento «es un proceso dinámico, continuo, irreversible, [...] no es otra cosa que las impresiones o marcas que el paso de los años deja sobre una persona». ⁵³ De acuerdo a lo anterior, el período de la vejez es entendido como la etapa de la vida en que se presentan síntomas de involución en el aspecto somático y psíquico, produciéndose un proceso determinado en cierto modo por las condiciones previas del organismo de la persona envejecida.

El proceso de envejecimiento, se va a definir como un:

Asunto fisiológico que [...] ocasiona cambios característicos de la especie, el ciclo vital, esos cambios producen una limitación a la adaptabilidad del organismo en relación con el medio. [...], en realidad decimos que una persona está envejeciendo cuando aparecen en ella ciertas características físicas (canas, arrugas, lentitud), psicológicas (falta de motivación por ciertas actividades, decrecimiento de energía vital) y sociales (aislamiento o poca participación, pérdida de roles), podemos hablar también de indicadores biológicos, cronológicos, fisiológicos, sociales, psicológicos, que indican que el envejecimiento es un fenómeno individual. ⁵⁴

El significado de la condición de vejez ha variado y seguirá transformándose en el tiempo, pues varía en un mismo momento histórico de una cultura a otra, de una región a otra, de un país a otro. Dentro de un mismo país, la salud, la situación económica, social y familiar y sus implicaciones para el bienestar de los adultos mayores son claramente diferentes según las condiciones socioeconómicas, género, etnia y lugar de residencia. ⁵⁵

El proceso de envejecimiento depende en gran medida del contexto socio-cultural y económico en que se desenvuelve la persona, no todos envejecemos de la misma forma, ni con el mismo ritmo temporal; se envejece paulatinamente como parte de un componente individual, conformado de forma disímil en cada sujeto a partir de las diferencias en su interacción con el medio y sus concretas condiciones de vida.

Con vistas a la investigación, también resulta necesario precisar definiciones que aparecen en la literatura científica y que, en dependencia del autor y de su enfoque, son utilizadas de manera correcta o abordadas inadecuadamente de forma indistinta, nos referimos a conceptos tales como: tercera edad, adulto mayor, anciano, cuarta edad, longevo y centenario.

52. *Idem*, p. 14.

53. DUARTE VEGA, Manuel, «Gerontología», 2008, párrafo 1, consultado en: <http://www.manuelduarte.com/geront/geriatriasaffa.htm>.

54. JIMENEZ HERNÁNDEZ, Yenier et al. (coords.), «Envejecimiento poblacional: tendencias actuales», *Revista Psicogeriatría*, 2 (4), 2010, p. 239.

55. OROSA FRAIZ, Teresa, *La tercera edad y la familia. Una mirada desde el adulto mayor*, La Habana, editorial Félix Varela, 2000, p. 2.

La tercera edad constituye un término antrópico-social que hace referencia a la población de personas mayores o ancianas. En esta etapa el cuerpo se va deteriorando y, por consiguiente, es sinónimo de vejez y de ancianidad. Se trata de un grupo de la población que está jubilada y tiene 65 años de edad o más. Hoy en día, el término va dejando de utilizarse por los profesionales y es más utilizado el término personas mayores (en España y Argentina) y adulto mayor (en América Latina).⁵⁶ La tercera edad es un término, que desde la óptica del Sistema de Salud cubano, se utiliza para valorar a las personas comprendidas entre los 60 años y 74 años de edad.⁵⁷

Existe una distinción entre los términos tercera edad y adulto mayor, el primero se construye a partir de lo psicológico, mientras adulto mayor es un término demográfico usado para definir a un segmento de la población, en oposición a la antigua denominación de «viejo», cuya connotación peyorativa se asociaba a la incapacidad, la invalidez y la enfermedad.⁵⁸

El término adulto mayor fue adoptado por el Plan de acción internacional de Viena sobre el envejecimiento,⁵⁹ noción a la que se afilió la Organización Mundial de la Salud, conceptualizándolo como «aquel individuo cuyo estado de salud se considera no en términos de déficit, sino de mantenimiento de capacidades funcionales y que arriba a los 60 años».⁶⁰ Tomando como base la definición anterior, el Ministerio de Salud Pública en Cuba reconoce la persona adulta mayor partir de los 60 años de edad, criterio etario que predomina con independencia de que la persona presente deterioro o no en su salud.

Aunque consideramos que la definición de adulto mayor se debe apreciar no con énfasis en el deterioro de la persona sino tomando en cuenta el proceso de envejecimiento activo, a fin de obtener una persona de edad avanzada más saludable, activa, próspera, sabia y experimentada.

Respecto a la definición del término anciano, el Manual de la Lengua Española, lo conceptualiza «como la persona de mucha edad, antigua, que existe desde hace tiempo, caracterizándola por su propia vejez»,⁶¹ identificando la vejez como «la cualidad de ser viejo, con edad senil, senectud, achaques, manías, actitudes propias de la edad».⁶² Para Beauvoir, se considera anciano a la persona

56. PALACIOS, Jesús, *Tercera edad*, Madrid, editorial Melesas, 2003, p. 3.

57. MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, Programa Nacional al adulto mayor, La Habana, 2000, p. 31.

58. FONTANÉT VÁZQUEZ, Mara y CARVAJAL ENRÍQUEZ, Gilda E., El adulto mayor recluso en el sistema penitenciario cubano. Especial referencia a su tratamiento diferenciado, Trabajo de Diploma, La Habana, 2011, p. 15.

59. Plan de acción internacional de Viena sobre el envejecimiento. Asamblea mundial sobre el envejecimiento, Viena, 26 julio a 6 de agosto de 1982, p. 1.

60. YSERN DE ARCE, José Luis, «Inteligencia emocional en el adulto mayor, avances y desafíos para un enfoque integral», *Seminario internacional la tercera edad en el tercer milenio*. Un desafío para todos, Santiago de Chile, 1999, p. 74.

61. ALVERO FRANCÉS, FRANCISCO, *op. cit.*, p. 60.

62. La vejez es un proceso en el que intervienen diversos factores psicológicos, físicos y sociales. Su conceptualización la podemos encontrar en, *Idem*, p. 867.

«con deterioro de la reserva homeostática de cada sistema orgánico con un déficit gradual desde el punto de vista físico, psicológico, sexual y consecuentemente con detrimento en el aporte económico».⁶³

La Organización Mundial de la Salud define como anciano «cualquier persona mayor de 60 años que puede verse afectada por problemas propios de la tercera edad como resultado de haber sufrido enfermedades o una exposición continuada a malas condiciones de vida».⁶⁴

Se reconocen tres etapas de la ancianidad en las que puede resultar variable la edad de aparición, de acuerdo con la individualidad de la persona: la fase inicial del envejecimiento o inicio de la misma (aproximadamente entre los 60 y 70 años de edad), el cuadro florido del envejecimiento (aproximadamente desde los 70 años hasta los 85 años de edad) y la declinación o fase terminal del anciano (más de 85 años de edad).⁶⁵

Por su parte, el término de cuarta edad se concibe para las personas comprendidas entre los 75 y 89 años de edad, siendo este el único criterio distintivo de la noción «cuarta edad».

Otra de las expresiones a analizar es la de longevidad, la cual es utilizada principalmente por los estudios demográficos y sociológicos. El término, en general, tiene que ver con la duración de vida de un ser humano o de un organismo biológico y en él se contempla a las personas entre los 90 y 99 años de edad; y por último contamos con las personas centenarias refiriéndonos solo a los individuos mayores de 100 años.

Como se ha analizado en todas las definiciones anteriores existe una variable que posibilita un límite dentro de cada término, nos referimos a la edad, aun cuando en el caso de la tercera edad, el adulto mayor y el anciano se produce una superposición etaria.

Las principales conclusiones de este análisis son las siguientes: en el caso de los tres primeros términos –tercera edad, adulto mayor y anciano– no existe una claridad diferenciadora en cuanto al rango de edades que delimitan sus conceptos, pues se produce una coincidencia de edades, utilizándose estas definiciones de una forma superpuesta en cuanto al criterio etario; sin embargo, las últimas tres expresiones analizadas –cuarta edad, longevo y centenario–, se encuentran muy bien delimitadas en cuanto a este aspecto.

A los efectos de nuestra investigación asumimos el término de adulto mayor, como concepto socio-demográfico para referirnos al sector poblacional objeto de nuestro estudio científico, por ello en aras de una delimitación del vocablo adulto mayor analizaremos el tema de la edad, que constituye un aspecto vital a valorar. En la actualidad existe una tendencia a clasificar los diferentes tipos de edades en: edad cronológica, edad biológica, edad social y edad legal.

La variabilidad en la concepción del adulto mayor se encuentra en relación con la edad cronológica y a los factores biológicos, económicos y sociales, por

63. BEAUVOIR, Simone de, *La vejez*, Buenos Aires, editorial Sudamericana, 1970, p. 1.

64. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, Informe mundial sobre la violencia y la salud, Primera y segunda parte, 2005, p. 2, en Cuba se valora que una persona es anciana si supera los 60 años de edad, *Vid.* Programa Nacional, *op. cit.*, p. 31.

65. BEAUVOIR, Simone de, *op. cit.*, p. 2.

ello el criterio etario delimitador de la adultez mayor posee gran movilidad de una cultura a otra. Siendo así, la definición cronológica de la edad es un asunto sociocultural, pues cada sociedad instituye la edad a partir de la cual una persona se considera adulto mayor, la que depende en gran medida de la pérdida de ciertas capacidades biológicas y físicas para conservar la independencia y funcionalidad.

Reafirmamos el criterio de que la definición de una edad exacta a partir de la cual aparece la adultez mayor constituye una construcción social, que parcialmente está determinada por factores biológicos o psicológicos. La categoría adulto mayor, es, por consiguiente, un estado socio-psicológico asignado y no elegido por las personas incluidas en ese sector poblacional.

Visto lo anterior, somos del criterio de que a pesar de existir en la doctrina una tendencia a considerar adulta mayor a una persona a partir de los 60 años de edad, a los efectos de nuestra investigación y teniendo en cuenta la realidad cubana valoramos que, en Cuba, por sus características actuales, se debe considerar un adulto mayor a partir de los 65 años de edad. Si partimos del criterio que la etapa de la adultez mayor como fenómeno bio-psico-social se encuentra influenciada por las condiciones concretas de vida, tanto en lo individual como en lo societal, vale esgrimir como razón poderosa para establecer la frontera etaria de los 65 años, el argumento de que a tenor con las condiciones socioculturales, económicas y de salud pública de nuestro país, la persona hasta los 65 años posee una plena capacidad de trabajar, de interrelacionarse, de aportar productiva y económicamente a la sociedad, así como a su familia, cuestión que a nuestro juicio, la preserva de la fragilidad propia de la senectud.

Unido a lo señalado anteriormente, valoramos que a partir de los 65 años de edad ya comienza a evidenciarse un mayor deterioro de los indicadores biológicos y psicológicos, la pérdida de ciertas capacidades funcionales, características que no se comportan en todos los adultos mayores de igual forma; pero obviamente a los efectos definitorios, resulta necesario delimitar un margen de edad para establecer mecanismos que permitan la protección y atención de este segmento poblacional, buscando un envejecimiento activo, próspero y saludable.

Por ello la conceptualización de adulto mayor que acogemos, concibe al adulto mayor como la persona que arriba a los 65 años de edad y que presenta características de vulnerabilidad física, psicológica y social debido a las particularidades propias de la edad. En concordancia con lo expresado anteriormente debemos enfatizar la protección y atención a este grupo de riesgo victimal en cualquier contexto en que se encuentren.

8. MALTRATO POR VIOLENCIA CONTRA EL ADULTO MAYOR

Unido al concepto de adulto mayor resulta necesario identificar las diversas muestras de ultraje o maltrato por violencia hacia este grupo victimal, valorando por ello que el término maltrato «está cargado de connotaciones negativas que lo han convertido en tabú: no se habla del problema como tal, este se evita, no se reconoce y de esa forma hace entender que no existe [...] a pesar que en los últimos años se han ido dejando de lado los prejuicios y

miedos»,⁶⁶ produciéndose un pequeño avance en las denuncias de estos nocivos hechos de violencia sobre las personas envejecidas.

La naturaleza del maltrato permite que la gente no vea, no escuche y no hable sobre conductas que son totalmente contradictorias a nuestro sistema de valores de compasión, ayuda y apoyo moral,⁶⁷ que no se sensibilicen ante estos actos que a diario nos encontramos. El maltrato hacia los adultos mayores es producto de una deformación en nuestra cultura, que siente que lo viejo es inservible e inútil. De una u otra manera los viejos son sentidos como estorbos, y como una carga que se debe llevar a costas, además de la familia que hay que sostener.⁶⁸

Según la definición adoptada por la Red Internacional para la Prevención del maltrato de las personas mayores –INPEA según sus siglas en inglés–, se asume que el maltrato hacia el adulto mayor «consiste en realizar un acto único o reiterado o dejar de tomar medidas necesarias, en el contexto de cualquier relación en la que existen expectativas de confianza, y que provocan daño o angustia a una persona mayor».⁶⁹

En términos generales, se considera que el maltrato a los adultos mayores consiste

en cualquier acto u omisión que produzca daño, intencionado o no, practicado sobre personas de 60 años o más, que ocurra en el medio familiar, comunitario o institucional, que vulnere o ponga en peligro su integridad física o psíquica, así como el principio de autonomía o el resto de derechos fundamentales del individuo, constatable objetivamente o percibido subjetivamente.⁷⁰

Es dable entonces, precisar la definición de victimización o maltrato por violencia contra este grupo de riesgo victimal; algunos autores consideran este término como «toda acción u omisión que provoca daños físicos o psicológicos. Comprende agresiones físicas, tratamiento despectivo, descuido de alimentación, medicamentos, abuso verbal, financiero, de parte de los hijos u otros miembros de la familia».⁷¹ Las formas más comunes de expresarse el maltrato

66. GONZÁLEZ CEINOS, Martha *et al.*, «Reflexiones sobre el maltrato a los ancianos en la sociedad occidental», *Revista Cubana Medicina General Integral*, 21(1), La Habana, 2006, p. 4.

67. DAICHMAN, Lía Susana, «Naturaleza y dimensiones del abuso y maltrato en la vejez», 2004, párrafo 14, consultado en: <http://www.portaldoenvelhecimento.com/acervo/artieop/Geral/artigo13.htm>, el 18-7-2017.

68. RODRÍGUEZ MIRABAL, Esvalso *et al.*, *op. cit.*, p. 1.

69. Esta concepción la propone la organización denominada «acción contra el maltrato de los adultos mayores en el Reino Unido», se puede encontrar en, LÓPEZ PÉREZ, Mary B., *Maltrato en el adulto mayor*, Temas de psicogerontología, Capítulo III.5, compilados por Teresa Orosa y Vanesa Pérez, La Habana, 2010, p. 356.

70. SÁNCHEZ DEL CORRAL USAOLA, Francisco, «Violencia en el anciano», *Informes Portal mayores*, n.º 21, Madrid, 2007, p. 7.

71. HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Izamir *et al.*, «Violencia en pacientes geriátricos», *Revista Archivo Médico*, n.º 6, La Habana, 2007, p. 2.

o violencia sobre los adultos mayores son: la física, la psíquico-emocional, la económica o material, la negligencia, el abandono y maltrato estructural, etc.

Por su parte, otra forma de violencia maltratadora la constituye la «gerofobia», término que puede entenderse como «rechazo a lo viejo» es una actitud negativa que sufre el adulto mayor, se señala que por el solo hecho de ser vieja, una persona puede suscitar rechazo de carácter premeditado o no; condición que actúa como precipitadora de la victimización.⁷² Mientras que el «ageísmo» como «conjunto de contravalores, y actitudes peyorativas que vienen a marginar y excluir en todos los órdenes de la vida social al adulto mayor»⁷³ también se configura como un fenómeno muy negativo que se manifiesta contra este sector poblacional.

Desde nuestra óptica concebimos el término de victimización sobre los adultos mayores, como todo aquel maltrato o agresión física, psíquica, sexual y patrimonial que se desarrolla de forma habitual o esporádica y trae como consecuencia un daño o una amenaza para la salud o la integridad del geronto.

El análisis del maltrato por violencia contra los adultos mayores debe clasificarse a partir del estudio de tres elementos asociados a la acción dañosa violenta: la voluntad del agresor, las causas que originan la agresión y las consecuencias que provoca. En la primera variable mencionada se evidencia la intencionalidad del abuso, el deseo o placer que desarrolla el victimario de hacer valer su autoridad o criterio mediante el acto despiadado hacia las personas de este sector poblacional; en el segundo elemento referido a las causas que propician la violencia hacia los adultos mayores, se representan las fuentes, procedencia y fundamentos en los que basan las agresiones. Podemos significar que se han desarrollado muchas teorías para explicar la conducta injusta, desmedida hacia las personas adultas mayores y existe un número de factores psicológicos, sociales, económicos que interrelacionan en este asunto. El tercero de los elementos que proponemos en el análisis del maltrato se dirige a las consecuencias que provoca la violencia, en la mayoría de los casos sus secuelas provocan serios daños contra la salud, bienestar o integridad física.

Sin pretender ahondar en los diversos fenómenos asociados a la violencia sobre este grupo etario, si vale mencionar que los factores incidentes en el maltrato al adulto mayor «han sido divididos en cuatro grandes categorías:

72. Existen tres tipos de gerofobia que resultan muy difíciles de manejar por la persona mayor: la social, la profesional y la comunal. La gerofobia social se manifiesta en forma de jubilación forzosa, políticas discriminatorias en los servicios de cuidado de salud y en los beneficios de seguros sociales limitados en función de la edad, por su parte la gerofobia profesional se puede encontrar cuando los profesionales de ayuda tratan a las personas adultas mayores como si fueran niños, mientras que la gerofobia comunal se refleja en la falta de atención comunal a las necesidades de los adultos mayores y en mejores servicios sociales, recreativos y de salud, para todos, menos para esta población. Vid. GARCÍA ARANEDA, Nelson, *Bioética y maltrato a personas mayores*, Universidad del Bío-Bío, Santiago de Chile, 2008, p. 6.

73. *Idem*, p. 8.

deterioro físico y mental del paciente, estrés de quien lo cuida, violencia transgeneracional y sicopatología del abusador». ⁷⁴ Una de las disciplinas que más ha abordado el maltrato por violencia sobre los adultos mayores es la Bioética, a partir del desarrollo de los principios éticos destinados a proteger al adulto mayor en el contexto de las relaciones sociales, dichos principios son: el principio de no-maleficencia, el principio de justicia, el principio de autonomía y el principio de beneficencia. ⁷⁵

En resumen, podemos apreciar ante la complejidad de la violencia contra los adultos mayores que en su conceptualización existe un denominador común el acto violento en contra de estas personas con limitaciones propias debido al normal envejecimiento por el transcurso de los años.

9. LA VULNERABILIDAD FÍSICA-PSICOLÓGICA DE LOS ADULTOS MAYORES

La vulnerabilidad de los adultos mayores es otro de los temas abordados por la Victimocriminología, nadie pondrá en duda la inferioridad física y social de estas personas, todo esto conduce a que nos encontremos ante una persona vulnerable, que en dependencia de la personalidad del geronto, puede ser también una víctima callada y temerosa, lo que ampliaría la fragilidad al plano psicológico, convirtiendo a ese sujeto en un ser incapaz, en la mayoría de los casos, de procurarse protección jurídica reaccionando y denunciando los malos tratos a que se enfrenta.

74. En el análisis de las teorías del maltrato se debe partir de la fragilidad del geronto. Su deterioro físico y mental se ve asociado a su disminución en la capacidad para actuar y defenderse. Seguidamente encontramos la categoría del estrés de quien lo cuida a partir de factores como el abuso de alcohol y las drogas, el comportamiento violento, la situación financiera y la propia incapacidad del adulto mayor que en oportunidades propician la cólera del cuidador. El tercer grupo de las teorías del maltrato se refiere a la violencia transgeneracional que nos indica que la conducta violenta es aprendida y se transmite de una generación a otra y por último valoramos la sicopatología del abusador, refiriéndose a la deficiencia psicológica del abusador que conduce al abuso, los desórdenes de la personalidad, el retardo mental y la demencia, para una mejor profundización en estas teorías del maltrato. *Vid. ibidem*, p. 4.

75. El principio de no-maleficencia implica no realizar acciones contraindicadas y promover y realizar aquellas que están claramente indicadas, valorando adecuadamente la razón beneficio y riesgo. El principio de justicia se aprecia a partir de la distribución de los recursos y que la accesibilidad a los mismos sea racional y equitativa, no discriminando a nadie por motivos sociales y protegiendo a los más necesitados. El principio de autonomía se refiere a que todas las personas son, por principio y mientras no se demuestre lo contrario, capaces de tomar decisiones respecto a la aceptación o el rechazo de todo aquello que afecte a su proyecto vital. Por último, el principio de beneficencia se refiere a la obligación moral de actuar en beneficio de otros, ayudándoles a promover sus legítimos intereses y respetando lo que el afectado entienda por beneficioso para él. La persona mayor también tiene otras necesidades, que podemos denominar de honor, cariño y respeto, que son deberes de beneficencia a los que sí parecen estar obligadas las familias. *Ibidem*, pp. 6-8.

Una gran parte del deterioro físico y mental que muestran algunos adultos mayores tiene sus inicios en el aislamiento de las actividades diarias en el hogar y la comunidad, la carencia de ese rol profesional y laboral desempeñado por tantos años con el que se identifican como personas, dan lugar a la depresión, la reclusión y gradualmente a la falta de interés en el arreglo personal, en alimentarse balanceadamente y en mantener una vida social activa. La depresión comúnmente afecta la memoria reciente, la lucidez y el cuidado personal. Muchos hijos, adultos enfrentados con este cuadro, confunden los síntomas de una reversible depresión y apatía, con senilidad y otros rótulos empleados al referirse a los gerontos.⁷⁶

Existen puntos de coincidencia en relación con los factores que inciden en la determinación de fragilidad de los adultos mayores, concuerdan en que el perfil de la víctima adulta mayor está habitualmente caracterizado por la existencia de una persona pasiva, impotente, dependiente y vulnerable, unido a su edad avanzada, incapacidad, falta de opciones, miedo, aislamiento y baja autoestima; todos los anteriores elementos dificultan sus condiciones de vida y lo vulnerabilizan. En el adulto mayor persisten una serie de características que lo tipifican como un grupo vulnerable; las que se pueden resumir en tres cuestiones esenciales: los cambios biológicos, los psíquicos y los sociales.

En el ámbito social, la vida del adulto mayor se caracteriza por el aumento de las vivencias negativas, lo que unido al decrecimiento psicofísico, genera en ese entorno societal el desarrollo de una imagen inicua, con limitaciones de la capacidad de trabajar, con la obligada estructuración de una limitada economía personal adecuada a sus necesidades, llegando hasta la existencia de un rechazo sutil o abierto en medios socioculturales, educacionales y otros, que desdeñan «lo viejo».

Estas barreras inciden sobre la subjetividad del adulto mayor afectando su autoimagen, reforzando los sentimientos de pérdida, propiciando el sentimiento de minusvalía social y un incremento del aislamiento y la subestimación de sus capacidades, aun cuando las mismas se encuentren conservadas y con posibilidades para seguir utilizándolas de forma activa tanto social como laboralmente. Pues, a diferencia de generaciones anteriores, las personas adultas mayores conservan en la actualidad, mayoritariamente, una capacidad para seguir activas y con interés en ampliar sus posibilidades de desarrollo personal y comunitario y con la capacidad de mantenerse en una actitud de utilidad personal, familiar y social.

Son varios los factores que afectan la vida de los adultos mayores, sin lugar a dudas son físicamente más débiles, padecen de enfermedades propias de la vejez, tienen generalmente una dependencia financiera, pues a pesar de que, en la mayoría de los casos, poseen su pensión por jubilación o por seguridad social, el monto financiero de estos ingresos no cubre sus necesidades totales,

76. ROJAS TORRES, Sara Patricia y MONTENEGRO PABÓN, Andrey Natalia, «Caracterización social, familiar y de salud de los adultos mayores de la comuna cuatro de Villavicencio», Universidad de los Llanos, Facultad de Ciencias de la Salud, Especialización en salud familiar Villavicencio – Meta, Bogotá, 2017, p. 44.

máxime el costo económico que implica la real demanda de medicamentos en esta etapa de la vida; es así que en una gran parte el sentimiento de tristeza por su realidad socio-económica lo invade y comienza a deteriorarse con rapidez su capacidad cognoscitiva.

El maltrato por violencia hacia este grupo de riesgo es conocido, aunque poco tratado y enfrentado; también debemos valorar su alta frecuencia de comisión y las dolorosas secuelas que propicia; precisamente en interés de la temática de la vulnerabilidad que analizamos consideramos la posibilidad de reconocer la existencia de un fenómeno denominado «síndrome del adulto mayor maltratado»,⁷⁷ caracterizado por los siguientes elementos:

- Poco dominio en su conducta: el adulto mayor decide no poner en práctica más maniobras para evitar las agresiones y su respuesta ante los estímulos exteriores es pasiva. Su aparente indiferencia le permite autoculpabilizarse por las agresiones que sufre y limita su capacidad de enfrentarlas.
- Identificación justificativa con el victimario: la víctima adulta mayor se siente responsable de las agresiones e incluso justifica la conducta del agresor, esta identificación, en la mayoría de las oportunidades, se refiere a un descendiente inmediato como puede ser un hijo, nieto; en fin, algún pariente cercano o el cuidador de la institución donde radica; por supuesto, mientras mayor dependencia tenga con el agresor más difícil le resultará romper su relación.
- Indefensión culpable: el adulto mayor sin poder resolver la situación agresiva y encontrándose psíquica y mentalmente afectado, termina asumiendo los ataques como una condena merecida.

Los conceptos de vulnerabilidad y el de resiliencia⁷⁸ se ponen en evidencia en la anterior caracterización junto a otras variables de riesgo de la violencia como: el maltrato, el abuso emocional, físico, sexual, la negligencia y el abandono.

Atención merece de igual forma, la necesidad de redoblar la importante tarea de las instituciones que tienen a su cargo el cuidado, atención y protección de los adultos mayores que acuden o son enviados a las instituciones, las personas que no pueden valerse por sí misma son más propensas a ser víctimas de actos despectivos y con ellos comienza el primer síntoma de este fenómeno; los centros de atención a este grupo victimal constituyen su hogar, en ellos el geronto deposita sus últimas esperanza de una vejez tranquila y no es siempre lo que encuentran, pues en ocasiones se presentan los insultos, la desatención, el descuido en la alimentación o en los medicamentos, la falta de higiene, la marginación o sencillamente la indiferencia envuelven a estas víctimas en el aislamiento y la tristeza.

En este sentido se precisa que «cuando se conoce el interior de los hogares de ancianos, se ahonda en el espíritu, el sentido que cobra la cruel victimización

77. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Victimología*, Cuarta edición, Ciudad de México, editorial Porrúa, 1998, p. 225.

78. DOBRY, Elías, «Violencia institucional y violencia social», *Curso el poder, la verdad y la cuestión del otro*, Buenos Aires, 2006, p. 2.

de quienes acceden a ello, será necesario analizar la responsabilidad que tiene la comunidad y las formas de acción de sus profesionales, técnicos y organismos que intervienen».⁷⁹

Como hemos podido apreciar las consecuencias físicas, mentales y conductuales que generan estos actos son sufridas por todas estas víctimas, en cualquier contexto donde se desarrollan.

10. PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS ADULTOS MAYORES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA

10.1. *Tratamiento legislativo comparado*

La protección de los adultos mayores en los diferentes instrumentos jurídicos internacionales se suscribe a la defensa de sus derechos como seres humanos, de ahí la amplia perspectiva del legislador, estos instrumentos son mayormente conocidos como convenios, tratados, planes o protocolos. Para su mejor análisis podemos dividirlos en tres grandes grupos de herramientas que incluyen las internacionales, las supranacionales o regionales y las nacionales. A los efectos de una mejor comprensión relativa al tratamiento protector del geronto desarrollado en las diferentes categorías de Instrumentos Jurídicos, hemos utilizado cuatro indicadores de comparación: el término que se reconoce al referirse al adulto mayor, los derechos que protege, los tipos de violencia que identifica y las definiciones que se preceptúan en el instrumento.

a) Instrumentos internacionales de protección al adulto mayor

El primer grupo de los instrumentos internacionales se refiere a la aplicación uniforme de las directrices de protección del adulto mayor en las diferentes naciones del planeta. Por la importancia y alcance en su gran mayoría, son promulgadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas. La agrupación de recursos normativos internacionales se encuentra encabezada por la Declaración Universal de los Derechos Humanos,⁸⁰ instrumento que hace referencia al derecho de cada individuo en la vejez de poseer un nivel de vida adecuado en la familia, la salud, la alimentación, la vivienda, etc.

De igual forma apreciamos la Convención sobre el Estatuto de los refugiados⁸¹ que prevé la legislación del trabajo y seguros sociales, en el que incluye el amparo a los adultos mayores como un derecho y la Declaración sobre la

79. NEUMAN, Elías, *Victimología y control social*, Buenos Aires, editorial Universidad, 1994, p. III.

80. Declaración Universal de los Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948, p. 6, en su artículo 25 promueve los derechos y libertades de los adultos mayores.

81. Convención sobre el Estatuto de los refugiados, 28 de julio de 1951, p. 8, fue adoptada por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el estatuto de los refugiados y de los apátridas –Naciones Unidas–, se puso en vigor el 22 de abril de 1954, expone su protección hacia los adultos mayores en su artículo 24.

eliminación de la violencia contra la mujer,⁸² que protege los derechos de jubilación, desempleo, enfermedad e invalidez durante la vejez de las féminas.

La Asamblea Mundial sobre envejecimiento adoptó el Plan de acción internacional de Viena sobre envejecimiento,⁸³ esta propuesta, ofrece a los Estados una disposición en cuanto a las acciones que se deben acometer para garantizar la protección de los derechos de las personas de edad.

Los Principios de las Naciones Unidas⁸⁴ en favor de las personas de edad fue otro instrumento esencial que recoge su protección, en la que se insta a los gobiernos a que introduzcan y protejan en sus programas los principios de independencia, participación, cuidados y autorrealización. En 1992, al celebrarse el décimo aniversario de la instrumentación del Plan de acción internacional de Viena se aprueba la Proclamación sobre el envejecimiento,⁸⁵ mediante la cual los Estados se comprometen a continuar protegiendo estas personas en el hogar y en la sociedad.

Otra herramienta internacional que protege los derechos de los adultos mayores es la Declaración de Copenhague sobre desarrollo social,⁸⁶ que fomenta los derechos contra el establecimiento de una política de avance económico y social de la vejez.

Dentro de la agrupación de instrumentos internacionales que de una u otra forma protegen a los adultos mayores contamos con un grupo de elementos proclamados por la Conferencia general de la Organización Internacional del Trabajo que protegen directamente a los trabajadores de edad avanzada, entre ellas tenemos: la Recomendación sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes R131,⁸⁷ el Convenio sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes C128,⁸⁸

82. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 18 de diciembre de 1979, p. 6, la cual fue adoptada por la Asamblea General en su resolución 34/180 y puesta en vigor el 3 de septiembre de 1981. En su artículo 11 nos muestra los principios de protección hacia la mujer adulta mayor.

83. Plan de acción internacional sobre el envejecimiento, Primera Asamblea Mundial sobre el envejecimiento, Austria, 26 de julio a 6 de agosto de 1982, p. 1. En su artículo 3 nos muestra los objetivos para fomentar una protección al adulto mayor.

84. Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad, Aprobados por Resolución 46/91 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 16 de diciembre de 1991, p. 1.

85. Proclamación sobre el envejecimiento, 16 de octubre 1992, p. 1, Aprobada mediante la resolución 47/5 de la Asamblea General de Naciones Unidas, en su artículo 1 insta a los demás a Estados a promover estrategias de protección hacia los adultos mayores.

86. Declaración de Copenhague sobre desarrollo social, marzo 1995, p. 4, aprobada en la Cumbre sobre Desarrollo Social, específicamente en su artículo 3 aboga por una política de protección en la etapa de la vejez.

87. Recomendación sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, R131, 29 de junio de 1967, pp. 2-6. Podemos encontrar disposiciones específicas sobre los adultos mayores en los artículos 7, 8 y 24.

88. Convenio sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, C128, 1ro de junio de 1969, p. 7. Lo encontramos concretamente en la Parte III, en los artículos del 14 al 19.

la Recomendación sobre los trabajadores de edad R162⁸⁹ y la Recomendación sobre la seguridad y la salud en la agricultura R 192.⁹⁰

Por su parte y dando continuidad al Plan de acción internacional de Viena sobre envejecimiento, se adoptó el Plan de acción internacional de Madrid sobre envejecimiento⁹¹ como resultado de la Segunda Asamblea Mundial realizada en España en el 2002, instrumento que tuvo entre sus prioridades la protección de los derechos económicos, sociales, culturales, libertades y la eliminación de las formas de violencia y discriminación existentes sobre todas las personas adultas mayores.

La Declaración de Brasilia,⁹² es otro de los instrumentos internacionales que insta a los gobiernos a realizar esfuerzos para estimular la elaboración de una convención internacional sobre los derechos de las personas de edad ante la violencia.

Hemos analizado los trece instrumentos internacionales existentes de protección al geronto desde los cuatro indicadores de comparación reflejados concluyendo que se ha utilizado en sus textos de forma prioritaria el término de personas de edad para designar al adulto mayor; en todas las herramientas legales se establecen los derechos de estas personas teniendo en cuenta el objeto de cada instrumento en concreto; sin embargo en dichos instrumentos legales no se concreta la identificación de los tipos de violencia, pues en ningún caso se tipifican sus manifestaciones. Por último, de una forma muy específica se trabajan algunas definiciones importantes dentro del texto de los instrumentos, ejemplo de lo anterior lo encontramos, en la Recomendación sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes se conceptualiza el monto de las prestaciones por vejez, mientras en el Convenio sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes se define los 65 años como la edad prescripta para que se otorgue la pensión por vejez.

b) Instrumentos supranacionales o regionales de protección al adulto mayor

Tomando como referente la variable supranacional que agrupa a las organizaciones regionales que integran varias naciones, valoraremos cuatro regiones principales: la europea, la americana, la africana y la asiática. En la región europea contamos con la Carta de los derechos fundamentales de la Unión

89. Recomendación sobre los trabajadores de edad, R162, 23 de junio de 1980, p. 3. *Vid.* artículo 3 del Capítulo II para detallar la protección en relación a la igualdad laboral.

90. Recomendación sobre la seguridad y la salud en la agricultura, R 192, 21 de junio del 2001, p. 2. El precepto que protege a los adultos mayores se encuentra en el artículo 4.

91. Plan de acción internacional de Madrid sobre el envejecimiento, Segunda Asamblea Mundial sobre el envejecimiento, Madrid, 8 al 12 de abril de 2002, p. 1. En sus artículos 1 y 12 se exponen las garantías y oportunidades que deben disfrutar.

92. Declaración de Brasilia, aprobada en la segunda Conferencia regional intergubernamental sobre envejecimiento en América Latina y el Caribe, ratificada por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, mediante la resolución 648 del 2008, 6 de diciembre del 2007 p. 3. *Vid.* artículo 1 del cuerpo legal.

Europea,⁹³ que va dirigida a desarrollar nuevas medidas para la protección, el aumento de la calidad de vida y la activa participación de las personas mayores en la sociedad.

En el área de América aparece el Protocolo adicional a la Convención americana sobre los Derechos Humanos en el área de los derechos económicos, sociales y culturales, conocido como Protocolo de San Salvador,⁹⁴ en el que se hace referencia a la protección de la seguridad social durante la vejez, proporcionar instalaciones adecuadas, alimentación y atención médica especializada a las personas adultas mayores, así como la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer «Convención de Belem do Pará»⁹⁵ que protege a las adultas mayores de la violencia.

También analizamos la Declaración de Toronto para la prevención global del maltrato de las personas mayores,⁹⁶ declaración que tuvo como objetivo trazar acciones a favor de la prevención del maltrato de los adultos mayores, incluyendo la atención y cuidados médicos; igual sentido nos muestra la Declaración de San Pedro Sula, hacia una cultura de la no-violencia,⁹⁷ la que estructura una visión hacia la prevención de la violencia, la segregación, la explotación y la discriminación contra los adultos mayores.

Otra de las regiones analizadas ha sido la Unión Africana dentro de esta encontramos la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los pueblos,⁹⁸ documento que reconoce el derecho básico y específico del geronto a medidas de protección y seguridad de acuerdo con sus necesidades físicas y morales.

La Declaración de Hong Kong,⁹⁹ constituye otro instrumento, en este caso del área asiática, la que establece principios de protección para los adultos mayores y recomendaciones para el personal médico encargado de su atención,

93. Carta de los derechos fundamentales de la unión europea, 2000, p. 10, en su artículo 25 recoge los derechos.

94. Protocolo adicional a la Convención americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, «Protocolo de San Salvador», 17 de noviembre de 1988, pp. 4-6, en el artículo 17 precisa la protección de los adultos mayores.

95. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, 6 de junio 1994, p. 5, en el artículo 9 caracteriza los elementos de vulnerabilidad de las adultas mayores.

96. Declaración de Toronto para la Prevención Global del Maltrato de las Personas Mayores, 17 de noviembre del 2002, p. 2, analiza un conjunto de elementos que deben ser considerados en la protección de este grupo etario.

97. Declaración de San Pedro Sula, hacia una cultura de la no-violencia, Aprobada en el trigésimo noveno período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos mediante la resolución 60 celebrado en San Pedro Sula, Honduras, 4 de junio de 2009, p. 1, en el artículo 4 prevé la protección hacia la violencia.

98. Carta africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos, Carta de Banjul, Aprobada el 27 de julio de 1981, durante la XVIII Asamblea de Jefes de Estado y Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, reunida en Nairobi, Kenya, p. 4, el artículo 18 expresa los derechos de los adultos mayores.

99. Declaración de Hong Kong, septiembre 1989, p. 1, adoptada por la 41 Asamblea Médica Mundial sobre el maltrato de ancianos, septiembre de 1989 fue revisada su redacción en la 126 Sesión del Consejo Jerusalén, Israel, mayo 1990 y la 170 Sesión del Consejo

a partir de la posibilidad que sean valorados como una carga en su entorno familiar y se limite o niegue la atención y los servicios por parte de la familia y la comunidad.

En el análisis de los instrumentos de carácter supranacional valoramos los cuatro indicadores de comparación, concluyendo que en las legislaciones examinadas se identifica el término de adulto mayor como sujeto de protección, de igual forma en cada uno de sus documentos apreciados se establecen los derechos de estas personas. En cuanto a las manifestaciones de la violencia que se identifican, encontramos esta acción clasificatoria solamente en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer conocida como «Convención de Belém do Pará», documento en el que se aborda la violencia física, psicológica, sexual y patrimonial; y respecto al último indicador de cotejo comprobamos que no existe una tendencia de conceptualizar términos importantes para la protección del adulto mayor, solamente en el instrumento legal antes mencionado se presenta una definición del término «vulnerable».

c) Instrumentos nacionales de protección al adulto mayor

En el tercer grupo analizamos los instrumentos nacionales promulgados por las naciones en específico, en nuestro estudio solo examinamos los países del área de Iberoamérica;¹⁰⁰ concretamente nos referiremos a las legislaciones que protegen al adulto mayor de la violencia.

En Argentina los adultos mayores no cuentan con una ley nacional específica que sustente sus derechos determinados, no obstante, la Ley Nacional de la protección contra la violencia familiar¹⁰¹ obliga a realizar la denuncia por las instituciones autorizadas cuando la agresión se produce contra un adulto mayor. En el año 1995 se promulga la Ley n.º 1674 contra la violencia en la familia o doméstica del Estado Plurinacional de Bolivia,¹⁰² que prevé como agravante al aplicar esta legislación que la víctima posea más de sesenta años de edad.

Divonne-les-Bains, Francia, mayo 2005, recoge principios y recomendaciones hacia este sector poblacional.

100. La Organización de Estados Iberoamericanos –OEI–, es un organismo internacional de carácter gubernamental cuyo objetivo es la cooperación entre los gobiernos miembros, pertenecientes al ámbito iberoamericano, para la promoción de la educación, la ciencia y la cultura. La integran en la actualidad Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Puerto Rico, Uruguay y Venezuela. *Vid.* Organización de Estados Iberoamericanos, Microsoft® Encarta®, 2009, párrafo 2.

101. Ley Nacional n.º 24.417 de la protección contra la violencia familiar, República de Argentina, 28 de diciembre 1994, p. 2, en el artículo 2 identifica las personas obligadas a denunciar los actos violentos contra los adultos mayores.

102. Ley No 1674 contra la violencia en la familia o doméstica, República de Bolivia, 15 de diciembre 1995, p. 3, en el artículo 10 precisa las agravantes de la sanción.

En la República Federativa de Brasil¹⁰³ se aprobó la Ley n.º 10.741 de protección a los adultos mayores, que prevé la defensa a los derechos a las personas de 65 años o más, garantizándole el ejercicio de los derechos esenciales a la persona, con vistas a preservar su salud mental y física; en este mismo sentido la República de Colombia dictaminó sobre el tema mediante la Ley que dicta las normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar,¹⁰⁴ instrumento que define un concepto de familia inclusivo.

También son protegidos los adultos mayores en la República de Costa Rica con la Ley contra la violencia intrafamiliar n.º 7586¹⁰⁵ y la Ley integral para la personas adultas mayores n.º 7935¹⁰⁶ donde se responsabiliza al Estado y a la familia con su atención. La República del Ecuador aplica la Ley especial del anciano,¹⁰⁷ n.º 127 que posee como objetivo garantizar un nivel de vida aceptable y confortable para el geronto, con igual fin se promulgó en la República de El Salvador la Ley contra la violencia intrafamiliar¹⁰⁸ y el Decreto n.º 717¹⁰⁹ sobre el amparo del adulto mayor.

Continuamos nuestro análisis de instrumentos nacionales con la República de Guatemala que promulgó la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar,¹¹⁰ la que protege la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar y el Decreto n.º 80¹¹¹ que contempla la Ley de protección para los ancianos. Los Estados Unidos Mexicanos con la

103. Ley n.º 10.741 de protección a los ancianos, República del Brasil, 1ro de octubre del 2003, p. 2, establece los derechos de los adultos mayores.

104. Ley que dicta las normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, República de Colombia, 16 de julio de 1996, p. 1, en el artículo 2 señala los miembros que integran a familia y los que protege en su texto.

105. Ley n.º 7586 contra la violencia intrafamiliar, República de Costa Rica, 10 de abril de 1996, pp. 1-2, en el artículo 51 señala quienes son los miembros que va a proteger dentro de la familia.

106. Ley n.º 7935 integral para la persona adulta mayor, República de Costa Rica, 1999, pp. 1-2, en los artículos 1 y 2 preceptúa los objetivos de protección que tiene la Ley ante la violencia.

107. Ley especial del anciano n.º 127, República del Ecuador, 6 de noviembre de 1991, p. 1, en el artículo 2 señala los miembros que serán protegidos por su legislación.

108. Decreto Ley n.º 902 contra la violencia intrafamiliar, República de El Salvador, 28 de noviembre de 1996, p. 1, los artículos 1, 6 y 40 señalan la política de prevención ante la violencia intrafamiliar.

109. Decreto n.º 717, República de El Salvador, 30 de enero del 2002, pp. 1-8, los artículos 5, 23 y 24 exponen los deberes, derechos y las medidas de protección de los adultos mayores.

110. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, Congreso de la República de Guatemala, 24 de octubre de 1996, pp. 2-4, se promulgó para cumplimentar la misma el Decreto n.º 97-96, en los artículos 2 y 13 precisa las medidas de protección hacia los adultos mayores.

111. Decreto n.º 80 de la Ley de protección para las personas de la tercera edad, Congreso de la República de Guatemala, 21 octubre 1996, párrafos 6 y 13, previendo en ellos la obligación de asistir y proteger a los adultos mayores.

Ley General del adulto mayor,¹¹² tiene como objetivo proteger los derechos fundamentales del geronto, mientras que la República del Perú presenta la Ley de protección frente a la violencia familiar,¹¹³ incluyendo en su definición a los adultos mayores.

El Estado Libre asociado de Puerto Rico con la aplicación de la Ley n.º 259 para la prevención del maltrato a las personas de edad avanzada,¹¹⁴ ha implementado una semana al año para el trabajo específico de prevención contra la violencia hacia ellos en la comunidad y la República Dominicana con la Ley n.º 24 contra la violencia intrafamiliar¹¹⁵ traza una política social dirigida a mejorar la calidad de vida de las personas mayores; con igual fin se concreta la Ley n.º 17.796 sobre la promoción integral del adulto mayor¹¹⁶ de la República Oriental del Uruguay.

Por su parte la República Bolivariana de Venezuela, en la Ley sobre la violencia contra la mujer y la familia¹¹⁷ dispone como circunstancia agravante del suceso delictivo la existencia de víctimas adultas mayores, indicando incrementar la pena en la mitad; además cuenta con la Ley orgánica del sistema de seguridad social para garantizar la protección integral de la vejez,¹¹⁸ donde enuncia las garantías de los adultos mayores para mantener una vida más plena y duradera.

Cuando valoramos los instrumentos jurídicos nacionales contrastándolos a partir de los criterios comparativos¹¹⁹ concluimos que el término más utilizado para referirse al sujeto victimizado es el de adulto mayor, encontrando definidos en todas las leyes analizadas los derechos que protegen a estas personas. Específicamente al valorar las manifestaciones de la violencia, se descubre que en las legislaciones nacionales analizadas en nuestra área de Iberoamérica existen criterios diversos en lo que respecta al reconocimiento de los tipos de violencia que afectan a los individuos adultos mayores. Haciendo referencia al

112. Ley general del adulto mayor, República de México, 7 de septiembre de 1999, p. 2, los artículos 2 y 9 señalan las obligaciones en la protección del geronto.

113. Ley n.º 26260 de protección frente a la violencia familiar, República de Perú, 25 de junio de 1997, p. 2, artículo 2 precisa las personas victimizadas por la violencia.

114. Ley n.º 259 para la prevención del maltrato a las personas de edad avanzada, Estado Libre Asociado de Puerto Rico, 2002, p. 2, declara la semana de protección ante el maltrato al adulto mayor.

115. Ley n.º 24 contra la violencia intrafamiliar, República Dominicana, 1997, p. 4, expone los programas de protección contra las personas mayores.

116. Ley n.º 17.796 sobre la promoción integral del adulto mayor de la República Oriental del Uruguay, 2004, p. 1, señala los derechos que protege este sector.

117. Ley sobre la violencia contra la mujer y la familia, Congreso de la República Bolivariana de Venezuela, 3 de septiembre de 1998, p. 4, en el artículo 21 prevé las circunstancias agravantes en la sanción.

118. Ley orgánica del sistema de seguridad social para garantizar la protección integral de la vejez, República Bolivariana de Venezuela, 12 de abril del año 2004, p. 6, en los artículos 25, 76 y 92 aborda la protección de los adultos mayores frente a la violencia.

119. Los cuatro indicadores de comparación utilizados son: el término que se reconoce al referirse al adulto mayor, los derechos que protege, los tipos de violencia que identifica y las definiciones que se preceptúan en el instrumento.

último indicador que valora las definiciones más importantes que recogen los instrumentos en cuanto a la protección del adulto mayor encontramos múltiples conceptos referidos a la temática, tales como: grupo familiar, familia, violencia en la familia, violencia intrafamiliar contra las personas adultas mayores, senectud, situación de abandono o riesgo social, adulto mayor, etc.

La existencia de cuerpos legales específicos en los países señalados con anterioridad no implica necesariamente que en estas naciones exista una protección íntegra de los adultos mayores, pues en la mayoría de los casos la legislación vigente resulta inoperante por su nula o escasa utilización, quedando desamparado el geronto. Son varios los países que no poseen una ley específica de protección de los adultos mayores ante la violencia, como es el caso del Reino de España, de la República Portuguesa, de Cuba, de Chile, de Guinea Ecuatorial, de Honduras, de Nicaragua, de Panamá y de Paraguay.

Hasta aquí hemos considerado conveniente reseñar algunos instrumentos jurídicos internacionales, supranacionales y nacionales que nos permitan fundamentar los elementos relacionados con la protección jurídica de los adultos mayores, siendo insuficiente su divulgación, su conocimiento y mucho más su aplicación real.

10.2. Visión multidisciplinaria de la protección jurídica de los adultos mayores ante la violencia en Cuba

Unido a los altos niveles de envejecimiento de la población discurre el fenómeno del maltrato por violencia contra las personas adultas mayores, resultando de vital importancia garantizarle desde el punto de vista jurídico la protección de sus derechos, a fin de preservar su integridad física, mental y emocional; con ese objetivo realizamos una valoración multidisciplinaria en el ámbito del Derecho en nuestro país. El análisis partió de la Constitución de la República, adentrándonos seguidamente en el Código de Familia, el Código Penal, la Ley General de la Vivienda y la Ley de Seguridad Social.

a) La protección del adulto mayor en la Constitución de la República de Cuba

Con ánimo de realizar un somero análisis de la actualidad sobre la protección jurídica de los adultos mayores en nuestro país, debemos comenzar por la Constitución de la República que como Ley fundamental define los principios de protección para toda la población, incluido el grupo etario objeto de esta investigación.

El Estado garantiza la dignidad plena de las personas y su desarrollo integral,¹²⁰ teniendo como precepto que

120. Constitución de la República de Cuba, 10 de abril de 2019, Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria n.º 5, La Habana, 2019, p. 2. Artículo 13, apartado f).

Todas las personas son iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las autoridades y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de sexo, género, orientación sexual, identidad de género, edad, [...], o cualquier otra condición o circunstancia personal que implique distinción lesiva a la dignidad humana. Todas tienen derecho a disfrutar de los mismos espacios públicos y establecimientos de servicios. Asimismo, reciben igual salario por igual trabajo, sin discriminación alguna.¹²¹

Por su parte el artículo 68 aborda que «el Estado, mediante el sistema de seguridad social, le garantiza la protección adecuada cuando se encuentre impedida de laborar por su edad, [...] o enfermedad. Asimismo, de conformidad con la ley, el Estado protege a los abuelos u otros familiares del menor de edad, en función del cuidado y atención a este»,¹²² seguidamente nos define el respaldo a la educación de las personas adultas y aquellos estudios de posgrado u otros complementarios que excepcionalmente pueden ser remunerados.¹²³

Mientras que en el artículo 84 señala que, los hijos, a su vez, están obligados a respetar, atender y proteger a sus madres, padres y otros parientes, conforme con lo establecido en la ley; estableciendo la obligación para el Estado, la sociedad y las familias, de proteger, asistir y facilitar las condiciones para satisfacer las necesidades y elevar la calidad de vida de las personas adultas mayores. De igual forma, respetar su autodeterminación, garantizar el ejercicio pleno de sus derechos y promover su integración y participación social,¹²⁴ quedando explícita en la Carta Magna la protección a las personas de este sector poblacional.

Las anteriores garantías de protección al adulto mayor, reconocidas en la Constitución de la República de Cuba, se materializan a través de leyes complementarias con el objetivo de disminuir las carencias más vitales en esta etapa de la vida.

b) La protección del adulto mayor en el Código de Familia

Resulta de capital importancia el enfoque jurídico que prevé el Código de Familia para la protección de los sectores más vulnerables de la población, entre los que se destacan los adultos mayores. Por otra parte, a los efectos de la realidad cubana, el envejecimiento de la población constituye un enorme reto para la esfera civil de regulación de las relaciones sociales, en tanto demanda una especial atención de esta problemática en nuestras leyes civiles.

Con respecto a la institución del divorcio, regulada para los matrimonios formalizados se establece en el artículo 56 apartado 2 del Código de Familia¹²⁵ una referencia protectora a los adultos mayores en estado de indefensión eco-

121. *Idem*, p. 4. Artículo 42.

122. *Ibidem*, p. 5. Artículo 68.

123. *Ibidem*, p. 6. Artículo 73.

124. *Ibidem*, p. 6. Artículo 84 y 88.

125. Ley n.º 1289, Código de Familia, Gaceta Oficial edición ordinaria del 15 de febrero de 1975 número 6, La Habana, 14 de febrero de 1975, p. 77.

nómica y material, que contribuye en alguna medida al amparo del excónyuge que queda carente de medios de subsistencia.

Un aspecto de importancia puntual en cuanto a la protección civil de los adultos mayores radica en su posible necesidad de recibir protección en el ámbito de la alimentación. En el artículo 122 de nuestro Código de Familia se refleja como una disposición legal la obligación de dar alimentos. En torno al fundamento de esta obligación, tradicionalmente se ha considerado que se encuentra en la solidaridad familiar cuando determinado pariente está en condiciones económicas de solventar las necesidades de otro familiar.¹²⁶

Seguidamente en el artículo 123, con una mayor especificidad para nuestro interés investigativo, se precisa que los parientes consanguíneos están obligados recíprocamente a darse alimentos. Con el análisis anterior corroboramos la existencia de la posibilidad legal de que los adultos mayores puedan solicitar alimentos a su familia, cuando sus condiciones le impidan proporcionárselos por sí mismos; aunque dicha vía es usada con muy rara frecuencia, hecho demostrado por la escasez de estos procesos en la práctica judicial cubana, en la que resulta más común proporcionarles alimentos a los hijos menores.

El acogimiento familiar, regulado en el artículo 129 es otra forma de consumir la obligación de dar alimentos que puede ser empleada para la protección de los adultos mayores, aunque dicha institución no está concebida exclusivamente para este grupo poblacional, puede ser utilizada para tal fin.

Por su parte, el artículo 137 apartado 2 del Código de Familia dispone el proceso de Tutela mediante el cual se ofrece una protección al adulto mayor que haya sido declarado judicialmente incapacitado con los trámites de rigor establecidos en la ley. La institución de la Tutela juega una función protectora, por lo que las acciones realizadas por el Tutor quedan amparadas desde lo judicial.

Un aspecto descollante en la temática que nos ocupa lo constituye el tema de la «abuelidad». La abuelidad como fenómeno socio-cultural, psicológico e incluso jurídico está determinada en nuestra realidad por el aumento de las familias trigeracionales.¹²⁷

La abuelidad es una función a desarrollar dentro de la familia, implica una relación de parentesco y no está asociada a edades cronológicas específicas, sustentándose principalmente en aspectos afectivos y materiales, en tanto, los adultos mayores abuelos asumen importantes roles en las labores domésticas y en el cuidado dentro del ámbito familiar.¹²⁸

El fenómeno de la abuelidad posee trascendencia jurídica debido a que, en múltiples ocasiones, las relaciones entre abuelos y nietos son más ricas y profundas que entre padres e hijos, contribuyendo los abuelos en no poca medida a la socialización de las nuevas generaciones; cuestión que debe trascender al Derecho para posibilitar la regulación del régimen de comunicación entre los abuelos y los nietos, muchas veces obstaculizado, limitado o eliminado por crisis familiares que separan abruptamente a los padres. La privación de la

126. MUÑOZ ALFONSO, Yisel *et al.*, *op. cit.*, p. 36.

127. VALDÉS LOMBILLO, Leonela, El régimen jurídico de comunicación en el Código de Familia, Tesis en opción al grado de Especialista de Derecho Civil, La Habana, 2007, p. 59.

128. OROSA FRAIZ, Teresa, *op. cit.*, p. 82.

interacción de los abuelos con sus nietos constituye otra forma de victimizar al adulto mayor en el propio seno familiar.

Respecto a la abuelidad y realizando un análisis del Código de Familia podemos valorar los derechos y obligaciones limitados para los abuelos que se preceptúan en el texto, existiendo una propuesta modificativa importante en el anteproyecto del nuevo Código de Familia. La actualización de la legislación relativa al funcionamiento familiar se constituye en una necesidad perentoria de nuestra sociedad, sobre todo en la exigencia de una mayor protección del sector poblacional de los adultos mayores, a tenor con el aumento de este sector etario en Cuba.

De hecho, la legislación se encuentra en un proceso de perfeccionamiento para la aprobación de un nuevo proyecto de Código de Familia que en su normativa prevé la existencia de un Título especialmente destinado a su protección, el cual se concibe con la intención de reforzar las normas *ad hoc* sobre la protección del adulto mayor.¹²⁹

c) La protección del adulto mayor en el Código Penal

En el ámbito de la regulación jurídico penal nuestra valoración se centra en el Código Penal, como Ley específica de protección ante la comisión de hechos constitutivos de delito. Sobre la protección jurídico penal de las personas pertenecientes a la vejez, no existen antecedentes de su tutela en el Código Penal español de 1870, fue el Código de Defensa Social de 1936 el pionero en proteger a los adultos mayores en Cuba mediante un artículo perteneciente al Título IX, Delitos contra la vida y la integridad corporal y la salud, en su Capítulo VI, artículo 450 inciso c) referido al delito de Sustracción, Abandono y Maltrato de Menores, Incapacitados y Desvalidos.¹³⁰

En una valoración de la parte general del Código Penal actual con el objetivo de localizar referencias de tratamiento diferenciado a los adultos mayores, encontramos el artículo 17.2, donde se establece que el límite mínimo de las sanciones de privación de libertad puede rebajarse hasta en un tercio, en el caso de personas que tengan más de 60 años en el momento en que se les juzga.¹³¹ Por su parte, el artículo 53 en los incisos i) y j), precisa que se agravará la sanción a imponer cuando el delito se comete aprovechando la indefensión de la víctima, o la dependencia o subordinación de esta al ofensor y cuando sean cónyuges y exista parentesco entre el ofensor y la víctima hasta el cuarto grado de consanguinidad; a pesar de no mencionar específicamente al geronto como víctima, las características que se abordan en estos incisos constituyen elementos de

129. PÉREZ GALLARDO, Leonardo Bernardino, «El Derecho de Sucesiones en cifras: Recapitulación y pronósticos», Universidad de La Habana, 2009, p. 30.

130. Código de Defensa Social, Imprenta de la Dirección política de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, 10 de febrero de 1936, Actualizada La Habana, 1969, p. 157.

131. Ley n.º 62 Código Penal, República de Cuba, 29 de diciembre 1987, editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1998, p. 30.

vulnerabilidad que se materializan en el adulto mayor o posibles relaciones consanguíneas y de afinidad entre el victimario y el geronto.

En una apreciación exhaustiva de la parte especial del Código Penal observamos que existen diversos delitos en los cuales pueden resultar víctimas los adultos mayores a pesar de no existir una identificación expresa de estas personas como sujetos pasivos del tipo penal, a continuación, relacionaremos los ilícitos penales que se corresponden con la probabilidad de ser víctimas tomando como criterio organizativo los títulos en que aparecen en la parte especial del Código Penal:

- Título II «Delitos contra la administración y la jurisdicción», aparece con alta probabilidad el delito de Ejercicio arbitrario de derechos (artículo 159.1 y 2).
- Título VIII correspondiente a los «Delitos contra la vida y la integridad corporal», en el que apreciamos los delitos de Homicidio (artículo 261) y Asesinato (artículo 263), que resultarían las agresiones extremas sobre los adultos mayores, dentro de ese propio título localizamos los delitos de Lesiones (artículo 272), Abandono de menores, incapacitados y desvalidos (artículo 275), en el caso concreto de las lesiones serían los daños corporales como consecuencias del maltrato físico. Solamente encontramos en el delito de Abandono de Menores, Incapacitados o Desvalidos recogidos en el Capítulo VIII específicamente en el artículo 275 del Código Penal, la especificidad de la edad, exclusiva atención requiere dentro de esta figura delictiva la negligencia y el abandono hacia los adultos mayores.
- Título IX «Delitos contra los derechos individuales», en esta familia delictiva aparecen la Amenaza (artículo 284), la Coacción (artículo 286) y los delitos contra el derecho de igualdad (artículo 295), como las tipicidades que más pudieran afectar a este grupo etario fundamentalmente desde la violencia psicológica o emocional, debido a que por las limitaciones propias del adulto mayor, por la edad y el deterioro biológico, psíquico y social que presentan, constituyen un grupo de riesgo muy vulnerable.
- Título XI del Código Penal contempla los «Delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales y contra la familia, la infancia y la juventud», estos hechos delictivos ocurren con una menor frecuencia tomando como víctima el grupo de riesgo objeto de nuestra investigación, aunque conviene no perder de vista los delitos de Violación (artículo 298), Pederastia con violencia (artículo 299) y Ultraje Sexual (artículo 303), como probabilísticamente realizables contra los adultos mayores.
- En el Título XII, aparecen los «Delitos contra el honor» y dentro de ellos todos los concebidos en el título pueden ser cometidos contra víctimas adultas mayores, nos referimos a la Difamación (artículo 318), la Calumnia (artículo 319) y la Injuria (artículo 320).
- Título XIII, «Delitos contra los derechos patrimoniales», resulta una familia delictiva en la que cabe proteger al adulto mayor en las tipicidades delictivas del Hurto (artículo 322), Robo con violencia e intimidación en las personas (artículo 327), Robo con fuerza (artículo 328), Extorsión (artículo 331), Chantaje (artículo 332), Usurpación (artículo 333), Esta-

fa (artículo 334), Apropiación indebida (artículo 335) y Daños (artículo 339), en el caso de estos delitos los adultos mayores son sujetos pasivos muy proclives a ser victimizados mediante la violencia psicológica o emocional y la violencia patrimonial.

Las normas contenidas en el Código Penal cubano carecen de una concepción explícita de los adultos mayores como víctimas de los ilícitos penales y hemos constatado asimismo, la inexistencia de una Ley especial de protección jurídico-penal de este sector poblacional; inexistencia que en nuestro criterio no es criticable si valoramos lo inadecuado que resultaría la promulgación de una ley específica de carácter jurídico penal, debido a que la misma no sería capaz de resolver todas las acciones agresivas que tienen como víctima al estrato geronto de la población; además de que la existencia de una legislación penal de protección hacia los adultos mayores contribuiría a una hiperinflación penal con una alta probabilidad de convertirse en parte del ya engrosado Derecho Penal Simbólico.

Abogamos por mantener la intervención protectora del Derecho Penal solo para quienes lo ameriten por su peligrosidad y trascendencia, por lo que consideramos que para buscar una mayor protección al geronto, en la Parte General del Código Penal, específicamente en las circunstancias agravantes previstas en el artículo 53, pudiera proponerse identificar al adulto mayor como sujeto víctima, valorándose como condición agravante de la pena.

d) La protección del adulto mayor en la Ley General de la Vivienda

Como muestra de una protección específica dentro de la Ley de la Vivienda, aparece el artículo 65, en el que se estipula que el propietario determinará libremente las personas que convirán con él y puede dar por terminada la convivencia con cualquier persona, pero no podrá ejercerse esta facultad contra adultos mayores que llevan tres o más años ocupando la vivienda y no tuvieren otro lugar de residencia.¹³²

Cuando analizamos el contenido del anterior artículo apreciamos la protección que se le brinda al adulto mayor, pero consideramos muy limitado dicho amparo, si tenemos en cuenta el alto índice poblacional de las personas adultas mayores, por la gran tendencia al envejecimiento existente en nuestro país; agregándole a ello el hecho de que en un elevado porcentaje el adulto mayor se instituye como el propietario de la vivienda, sin embargo, a pesar de sus derechos de propiedad sobre el inmueble, sus facultades son vulneradas, cuestión que debía prever la Ley amparándolo mediante procedimientos expeditos de reclamo de los derechos a la vivienda, en el caso de personas de avanzada edad.

132. Ley n.º 65, Ley General de la vivienda, editado en el taller de imprenta del Ministerio de Justicia, La Habana, 23 de diciembre de 1988, p. 31.

e) La protección del adulto mayor en la Ley de Seguridad Social

La Ley 105/2008, «Ley de Seguridad Social» presta una importante atención al tratamiento de los adultos mayores, teniendo en cuenta el proceso de envejecimiento que caracteriza a la población cubana. De hecho, en un alto por ciento, la Ley de Seguridad Social posee como beneficiarios a personas adultas mayores, lo que la convierte en la legislación de mayor incidencia beneficiaria expresa en el sector poblacional, por la propia esencia de dicha Ley.

En esta Ley¹³³ se precisa que el régimen general de seguridad social ofrece protección al trabajador en los casos de vejez y, en caso de muerte, a su familia, además de la posibilidad que proporciona de recibir una pensión por edad en razón de esta y de los años de servicios laborales prestados.

Seguidamente se aborda que personas tienen derecho a la pensión ordinaria, dejando expresamente señalado que para obtener estos beneficios las mujeres deben arribar a los 60 años o más de edad y los hombres a los 65 años o más de edad.

De igual forma dicha legislación otorga la posibilidad a los pensionados por edad de reincorporarse al trabajo remunerado y devengar la pensión y el salario del cargo que ocuparen, este precepto favorece la solvencia económica de los adultos mayores, su estado socio-psicológico al percibirse que son útiles para la sociedad, la mejora de la economía del país al utilizar una fuerza de trabajo de amplia experiencia, etc. Hemos apreciado que han sido notables y necesarios los cambios que protegen y favorecen al adulto mayor en cuanto a la Ley de Seguridad Social.

10. CONCLUSIONES

La violencia posee un carácter sociocultural e histórico y consiste en el ejercicio del poder en la solución de conflictos interpersonales y en la configuración de determinadas relaciones sociales, mediante el empleo de la fuerza, la coacción o cualquier otro recurso, manifestándose tanto a nivel individual, grupal o social.

A los efectos de nuestro modelo teórico de análisis estructuramos el fenómeno desde un criterio socio-ecológico destinado a organizar la violencia de acuerdo al ambiente o contexto espacial de ocurrencia, en función de lo cual reconocemos la existencia de tres tipos clasificatorios: la violencia social, la violencia comunitaria y la violencia intrafamiliar.

Teniendo en cuenta las condiciones socioculturales y económicas actuales, las expectativas de vida y las especificidades del envejecimiento de la población en Cuba, concebimos al adulto mayor como la persona que arriba a los 65 años de edad y que presenta características de vulnerabilidad física, psicológica y social debido a las particularidades propias de la edad.

En la actualidad mundial la protección jurídica de los adultos mayores se estructura a partir de tres grandes grupos de herramientas jurídicas: las

133. Ley n.º 105, *op. cit.*, p. 4, se abordan estos criterios en los artículos 3, 19 y 30.

internacionales, las supranacionales y las nacionales. En estos instrumentos jurídicos existe coincidencia en que definen sus derechos y manejan preferentemente el término adulto mayor, con excepción de los instrumentos internacionales que utilizan el nominativo de personas de edad. Sus diferencias fundamentales estriban en que no todos identifican los tipos de violencia que afectan a este grupo poblacional y solo algunos establecen conceptos asociados a su objeto concreto de protección jurídica.

El fenómeno de la violencia sobre el adulto mayor necesita ser enfrentado desde una visión multidisciplinaria que incluya, tanto, la regulación informal como la regulación formal. El enfrentamiento informal al problema estudiado debe sustentarse en un enfoque victimocriminológico central, perspectiva que implicaría la contribución de otras disciplinas sociales como la Sociología, la Medicina, la Psicología Social, etc.; mientras la regulación formal se materializa en los diversos enfoques jurídicos de amparo de este grupo poblacional. En el caso de Cuba la variante formal concretada en la protección jurídica de los adultos mayores parte de definiciones constitucionales especificadas en la protección de índole civil, familiar, de seguridad social, penal, etc.

II. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

II.1. Libros

- ALLPORT, Gordon Willard, *The historical background of social psychology, the handbook of social psychology*, New York, editorial CEPITEC, 1985.
- ALVERO FRANCÉS, FRANCISCO, *Enciclopedias especializadas, Manual de la Lengua Española*, 3.^a edición, La Habana, editorial Pueblo y Educación, Instituto cubano del libro, 1978.
- ANDER EGG, Ezequiel, *Conceptos de comunidad y desarrollo de la comunidad*, Selección de lecturas sobre trabajo social comunitario, Villa Clara, editorial: Centro gráfico, 2001.
- BEAUVOIR, Simone de, *La vejez*, Buenos Aires, editorial Sudamericana, 1970.
- FERNÁNDEZ BALLESTEROS, ROCÍO, *La Psicología de la vejez*, Madrid, ediciones Pirámide, grupo Anaya S.A., 2000.
- GALTUNG, Johan, *Tras la violencia, 3R: reconstrucción, reconciliación, resolución. Afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia*, editores Bilbao: Gernika Gogoratz Gernika: Bakeaz/Gernika Gogoratz, 1998.
- GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio, *Tratado de Criminología*, Valencia, editora *Tirant lo Blanch*, 1999.
- LASLETT, Peter, *A Fresh Map of Life*, Londres, 2.^a edición, 1996.
- LÓPEZ PÉREZ, Mary B., *Maltrato en el adulto mayor*, Temas de psicogerontología, Capítulo III.5, compilados por Teresa Orosa y Vanesa Pérez, La Habana, 2010.
- MASHALL MC LUHAN, Herbert, *El medio es el mensaje*, Washington, 1967.
- MEDINA ARIZA, Juan José, *El control social del delito a través de la prevención situacional*, Cuadernos de Derecho Judicial, Volumen XV, La Criminología Aplicada, Madrid, editado por el Consejo General del Poder Judicial, 1997.
- NEUMAN, Elías, *Victimología y control social*, Buenos Aires, editorial Universidad, 1994.

- OROSA FRAIZ, Teresa, *La tercera edad y la familia. Una mirada desde el adulto mayor*, editorial Félix Varela, La Habana, 2000.
- PALACIOS, Jesús, *Tercera edad*, Madrid, editorial Melesas, 2003.
- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Victimología*, Cuarta edición, Ciudad de México, editorial Porrúa, 1998.
- ROJAS MARCOS, Luis, *Las semillas de la violencia*, Madrid, Espasa-Calpe, 1995.
- ROUSSEAU, Jean Jacques, *El Contrato Social*, Libro I, Capítulo I, Madrid, editado por Distribuidores Mateo, 1993.
- VALDÉS DÍAZ, Caridad (coord.) *et al.*, *El objeto de la relación jurídica civil*, Derecho Civil Parte general, Capítulo V, La Habana, 2000.

II.2. Hemerografía

- ACANDA GONZÁLEZ, Jorge Luis, «Sociedad Civil y hegemonía», *Revista Temas*, n.º 6, La Habana, abril 1996.
- ALMENARES ALEAGA, Mariela, LOURO BERNAL, Isabel y ORTIZ GÓMEZ, María T. «Comportamiento de la violencia intrafamiliar», *Revista Medicina General Integral*, 15(3):285-92, La Habana, 1999.
- BLANCO BAREA, María José, «El Derecho a la integridad moral de los menores, discapacitados y ancianos. Clave preventiva de la violencia doméstica», *II Conferencia Internacional Mujer, Género y Derecho*, La Habana, 2008.
- DÍAZ-AGUADO, María José, «Hablemos de la violencia», *Revista Electrónica de Ciencias Penales y Criminológica*, Madrid, 2004.
- DOBRY, Elías, «Violencia institucional y violencia social», *Curso el poder, la verdad y la cuestión del otro*, Buenos Aires, 2006.
- DURÁN SÁNCHEZ, Librada, «Algunas consideraciones acerca de la violencia infantil. Su detección», software de consulta interactivo Hiperpen 4.0, La Habana, 2002.
- FERNÁNDEZ, Manuel, «La noción de violencia simbólica en la obra de Pierre Bourdieu: una aproximación crítica», *Cuadernos de Trabajo Social*, Volumen 1, Madrid, 2005.
- FONTANÉT VÁZQUEZ, Mara y CARVAJAL ENRÍQUEZ, Gilda E., *El adulto mayor recluso en el sistema penitenciario cubano. Especial referencia a su tratamiento diferenciado*, Trabajo de Diploma, La Habana, 2011.
- GARCÍA ARANEDA, Nelson, *Bioética y maltrato a personas mayores*, Universidad del Bío-Bío, Santiago de Chile, 2008.
- GARCÍA MÉNDEZ, Silvia, «Violencia conyugal, el hombre maltratador», software de consulta interactivo Hiperpen 4.0, La Habana, 2002.
- GEGUNDE, Horacio, «O novo paradigma de violencia, en el tiempo social», departamento de Sociología, FFLCH-USP, volumen 9, Sau Paulo, mayo 2001.
- GONZÁLEZ CEINOS, Martha *et al.*, «Reflexiones sobre el maltrato a los ancianos en la sociedad occidental», *Revista Cubana Medicina General Integral*, 21(1), La Habana, 2006.
- GUEVARA RAMÍREZ, Lydia, «Respuesta legal a la violencia laboral en América Latina», *Acoso laboral e institucional*, 1ª. edición, III Congreso Iberoamericano sobre acoso laboral e institucional, São Paulo, 2017.
- HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Izamir *et al.*, «Violencia en pacientes geriátricos», *Revista Archivo Médico*, n.º 6, La Habana, 2007.
- JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, Yenier *et al.* (coords.), «Envejecimiento poblacional: tendencias actuales», *Revista Psicogeriatría*, 2 (4), editores Viguera, Madrid, 2010.

- MARTÍNEZ ALMANZA, Leocadio, «Las personas de edad en Cuba. Principales tendencias demográficas y morbimortalidad», Centro Iberoamericano de la Tercera edad, La Habana, 2009.
- MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, Programa Nacional al adulto mayor, La Habana, 2000.
- MORILLAS CUEVAS, Lorenzo, «Valoración de la violencia de género desde la perspectiva del Derecho Penal», *Revista Electrónica de Ciencias Penales y Criminológica*, Madrid, 2002.
- MORRISON, Andrew, «La Prevención de la violencia y el crimen: La experiencia del BID», *Folleto del Seminario Políticas de prevención del crimen y la violencia en ámbitos urbanos*, Bogotá, 2003.
- MUÑOZ ALFONSO, Yisel *et al.*, La violencia intrafamiliar sobre el adulto mayor. Protección jurídica, Informe Final del Proyecto de investigación-desarrollo e innovación tecnológica del programa científico-técnico territorial titulado, Estudios Sociales en Villa Clara de la Universidad Central «Marta Abreu» de las Villas, Villa Clara, 2010.
- OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICAS, Datos estadísticos de Cuba, La Habana, diciembre 2017.
- ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS, Informe de la Sección de Población de Naciones Unidas, Ginebra, mayo 2016.
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, Informe mundial sobre la violencia y la salud, Primera y segunda parte, 2005.
- PENALVA, Clemente, «El tratamiento de la violencia en los medios de comunicación, Alternativas», *Cuadernos de Trabajo Social*, n.º 10, Madrid, 2002.
- PÉREZ GALLARDO, Leonardo Bernardino, «El Derecho de Sucesiones en cifras: Recapitulación y pronósticos», Universidad de La Habana, 2009.
- PÉREZ GONZÁLEZ, Ernesto, «Violencia doméstica. La espiral del maltrato», *Revista Bohemia* n.º 5, La Habana, 1997.
- PÉREZ NÁJERA, Celín, «Análisis del fenómeno de la violencia contra los ancianos», editado *Revista Criminalidad*, volumen 52, número 2, ISSN 1794-3108, Bogotá, D.C., enero-diciembre 2010.
- PEYRÚ, Graciela, «Violencia Social», *Revista Tema Libre*, Revista Domingo, editorial impreso, Buenos Aires, 18 de julio de 2004.
- RODRÍGUEZ, Francisco, «Violencia social: ¿Estilo de vida o estrategias de sobrevivencia?», *XXVII Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología, VIII Jornadas de Sociología de la Universidad de Buenos Aires*, Asociación Latinoamericana de Sociología, Buenos Aires, 2009.
- RODRÍGUEZ MIRABAL, Esvalso *et al.*, «Maltrato a los ancianos. Estudio en el Consejo Popular de Belén, Habana Vieja», *Revista Cubana de Enfermería*, La Habana, septiembre-diciembre 2002.
- ROJAS TORRES, Sara Patricia y MONTENEGRO PABÓN, Andrey Natalia, «Caracterización social, familiar y de salud de los adultos mayores de la comuna cuatro de Villavicencio», Universidad de los Llanos, Facultad de Ciencias de la Salud Especialización en salud familiar Villavicencio – Meta, Bogotá, 2017.
- SÁNCHEZ DEL CORRAL USAOLA, Francisco, «Violencia en el anciano», *Informes Portal mayores*, n.º 21, Madrid, 2007.
- TORTOSA BLASCO, José María y LA PARRA CASADO, Daniel, «Violencia estructural: una ilustración del concepto», *Documentación social*, n.º 131, Madrid, 2003.
- VALDÉS LOMBILLO, Leonela, El régimen jurídico de comunicación en el Código de Familia, Tesis en opción al grado de Especialista de Derecho Civil, La Habana, 2007.

YSERN DE ARCE, José Luis, «Inteligencia emocional en el adulto mayor, avances y desafíos para un enfoque integral», *Seminario internacional la tercera edad en el tercer milenio*. Un desafío para todos, Santiago de Chile, 1999.

11.3. Legislaciones

a) Fuentes Legales Nacionales

- Anteproyecto Código de familia, coordinadores Federación de Mujeres Cubanas y Unión de Juristas de Cuba, La Habana, 2010.
- Código de Defensa Social, Imprenta de la Dirección política de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, 10 de febrero de 1936, actualizada, La Habana, 1969.
- Constitución de la República de Cuba, 10 de abril de 2019, Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria n.º 5, La Habana, 2019.
- Decreto Ley n.º 242 del sistema de prevención y atención Social, República de Cuba, 16 de marzo del 2007.
- Decreto Ley n.º 286 de la integración de la labor de prevención, asistencia y trabajo social, República de Cuba, 21 de septiembre del 2011.
- Ley n.º 62 Código Penal, República de Cuba, 29 de diciembre 1987, editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1998.
- Ley n.º 65, Ley General de la vivienda, editado en el taller de imprenta del Ministerio de Justicia, La Habana, 23 de diciembre de 1988.
- Ley n.º 91 de los Consejos Populares, La Habana, 13 de julio del 2000.
- Ley n.º 105, Ley de Seguridad Social, editora Mayor General Ignacio Agramonte y Loynaz del Ministerio de Justicia, La Habana, 27 de diciembre de 2008.
- Ley n.º 1289, Código de Familia, Gaceta Oficial edición ordinaria del 15 de febrero de 1975 número 6, La Habana, 14 de febrero de 1975.

b) Fuentes Legales Extranjeras

- Ley especial del anciano n.º 127, República del Ecuador, 6 de noviembre 1991.
- Ley general del adulto mayor, República de México, 7 de septiembre 1999.
- Ley que dicta las normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, República de Colombia, 16 de julio de 1996.
- Ley Nacional n.º 24.417 de la protección contra la violencia familiar, República de Argentina, 28 de diciembre 1994.
- Ley n.º 24 contra la violencia intrafamiliar, República Dominicana, 1997.
- Ley n.º 259 para la prevención del maltrato a las personas de edad avanzada, Estado Libre Asociado de Puerto Rico, 2002.
- Ley n.º 1674 contra la violencia en la familia o doméstica, República de Bolivia, 15 de diciembre 1995.
- Ley n.º 7586 contra la violencia intrafamiliar, República de Costa Rica, 10 de abril de 1996.
- Ley n.º 7935 integral para la persona adulta mayor, República de Costa Rica, 1999.
- Ley n.º 10.741 de protección a los ancianos, República del Brasil, 1ro de octubre del 2003.

- Ley n.º 17.796 sobre la promoción integral del adulto mayor de la República Oriental del Uruguay, 2004.
- Ley n.º 26260 de protección frente a la violencia familiar, República de Perú, 25 de junio de 1997.
- Ley orgánica del sistema de seguridad social para garantizar la protección integral de la vejez, República Bolivariana de Venezuela, 12 de abril del año 2004.
- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, Congreso de la República de Guatemala, 24 de octubre de 1996.
- Ley sobre la violencia contra la mujer y la familia, Congreso de la República Bolivariana de Venezuela, 3 de septiembre de 1998.
- Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos, Carta de Banjul, Aprobada el 27 de julio de 1981.
- Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea, 2000.
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, 6 de junio 1994.
- Convención sobre el Estatuto de los refugiados, 28 de julio de 1951.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 18 de diciembre de 1979.
- Convenio sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, C128, 110 de junio de 1969.
- Declaración de Brasilia, Aprobada en la segunda Conferencia regional intergubernamental sobre envejecimiento en América Latina y el Caribe, Ratificada por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe mediante la resolución 648 del 2008, 6 de diciembre del 2007.
- Declaración de Copenhague, marzo de 1995.
- Declaración de Hong Kong, septiembre 1989.
- Declaración de San Pedro Sula, hacia una cultura de la no-violencia, Aprobada en el trigésimo noveno período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos mediante la resolución 60 celebrado en San Pedro Sula, Honduras, 4 de junio de 2009.
- Declaración de Toronto para la prevención global del maltrato de las personas mayores, 17 de noviembre del 2002.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948.
- Decreto Ley n.º 902 contra la violencia intrafamiliar, República de El Salvador, 28 de noviembre 1996.
- Decreto n.º 80 de la Ley de protección para las personas de la tercera edad, Congreso de la República de Guatemala, 21 de octubre 1996.
- Decreto n.º 717, República de El Salvador, 30 de enero del 2002.
- Plan de acción internacional de Viena sobre el envejecimiento. Asamblea mundial sobre el envejecimiento, Viena, 26 julio a 6 de agosto de 1982.
- Plan de acción internacional sobre el envejecimiento, Segunda Asamblea Mundial sobre el envejecimiento, Madrid, 8 al 12 de abril del 2002.
- Plan de acción internacional de Madrid sobre el envejecimiento, Primera Asamblea Mundial sobre el envejecimiento, Austria, 26 de julio a 6 de agosto de 1982.
- Recomendación sobre la seguridad y la salud en la agricultura, R 192, 21 de junio del 2001.
- Recomendación sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, R131, 29 de junio de 1967.
- Recomendación sobre los trabajadores de edad, R 162, 23 de junio de 1980.

- Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad, Aprobados por resolución 46/91 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de fecha 16 de diciembre de 1991.
- Proclamación sobre el envejecimiento, 16 de octubre del 1992.
- Protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, «Protocolo de San Salvador», 17 de noviembre de 1988.

c) Páginas de internet

- AGUILERA, Luis, «Defensa contra el maltrato», 2009, recuperado en: <http://asofed.com/wordpress/2009/07/14/defensa-contra-el-maltrato/>, consultada el 11-3-2016.
- ALOIN, Joxe, «Violencia: un concepto polisémico», 2006, recuperado en: <http://www.apdb-argentina.org.ar/violencia/trabajos/unesco20060101.asp>, consultado el 18 de noviembre de 2017.
- BUENO MARTÍNEZ, Gustavo, «La violencia no se puede eliminar», conferencia impartida en el colegio Loyola de Oviedo, 1997, recuperado en: <http://www.fgbueno.es/hem/1997r27.htm>, consultado el 22 de abril de 2017.
- DAICHMAN, Lía Susana, «Naturaleza y dimensiones del abuso y maltrato en la vejez», 2005, recuperado en: <http://es.sbvoong.com/humanities/1567-naturaleza-dimension-abuso-maltrato-vejez>, consultado el 18 de julio de 2017.
- DEL OLMO, Rosa, Ciudades duras y violencia urbana, 2000, recuperado en: <http://www.ecovisiones.cl/informacion/ciudadesdurasyviolencia.htm>, consultado el 20 de junio de 2017.
- DUARTE VEGA, Manuel, «Gerontología», 2008, recuperado en: <http://www.manuel-duarte.com/geront/geriatriasaffa.htm>, consultado el 8 de enero de 2017.
- FAJARDO CUARTAS, Juan F., FERNÁNDEZ CUARTAS, Katya y ESCOBAR TORRES, Octavio, «Estilo de vida, Perfil psicológico y demográfico de mujeres maltratadas por su cónyuge», 2006, recuperado en: <http://www.psicologiacientifica.com>, consultado el 12 de mayo de 2017.
- GALTUNG, Johan, «Marco conceptual Violencia», 1995, recuperado en: <http://www.dif-zapopan.gob.mx/observatorio/marcoconceptual.htm>, consultado el 3 de marzo de 2016.
- MARTÍNEZ, Eduardo, «Violencia Intrafamiliar», 2006, recuperado en: <http://www.ecovisiones.cl/informacion/violenciaintrafamiliar.htm>, consultado el 18 de junio de 2017.
- MORENO CASTELLANO, José Antonio, «Violencia Intrafamiliar en el contexto cubano», 2006, recuperado en: <http://www.ilustrados.com/publicaciones/EEuAKZFUSoticz.php>, consultado el 1 de junio de 2017.
- MOSQUERA RIAL, Ana María, «Cuerpos marcados violencia doméstica una aproximación desde la Ley Penal Uruguaya», 2005, *Revista de la Facultad de Derecho*, (17), recuperado en: <https://revista.fder.edu.uy/index.php/rfd/article/view/289>, consultado el 7 de junio de 2017.
- POCHTAR PSZEMIAROWER, Nora y FINKELSTEIN, Susana, «Abuso y maltrato en la vejez», 2006, recuperado en: <http://www.gerontologia.org/portal/information/showInformation.php?idinfo=130>, consultado el 17 de abril de 2017.
- RAMÍREZ, Augusto V., «La violencia aproximaciones biopsicológicas», 2003, recuperado en: <http://www.psicologiacientifica.com/bv/psicologia-406-1-la-violencia-aproximaciones-biopsicologicas.html#>, consultado el 4 de diciembre de 2016.

- RODRÍGUEZ, Francisco, «Violencia social: ¿Estilo de vida o estrategias de sobrevivencia?», 2000, recuperado en: <http://bvs.sld.cu/revistas/mgi/vol11.html>, consultado el 18 de junio de 2017.
- RUÍZ, Raisa, «Violencia Intrafamiliar», 2006, recuperado en: <http://www.adital.com.br/site/noticia.asp?lang=ES&cod=26432>, consultado el 10 de mayo de 2017.
- SALAZAR VERGARA, Gabriel, «Habla de Violencia Social», 2005, recuperado en: <http://guillermobastias.wordpress.com/2007/05/05/gabriel-salazar-habla-de-violencia-social/>, consultado el 10 de enero de 2017.
- SANZ, Diana, «El fenómeno de la violencia intrafamiliar», 1999, recuperado en: <http://www.eurowrc.org/06.contributions/3.contribes/07.es.htm>, consultado el 19 de diciembre de 2017.
- SEVILLA, Anai, «Causas, efectos y fases de la Violencia Intrafamiliar», 2005, recuperado en: http://www.europofem.org/White-Ribbon/06.contributions/3.contrib_es/07.contrib_es.htm, consultada el 19 de diciembre de 2017.
- TOLEDO, Rocío, «Maltratos y abusos sexuales contra menores», 2006, recuperado en: <http://www.psicologia-online.com/maltratosabussex/menores.html>, consultado el 20 de junio de 2017.

Capítulo III

LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR: SU CONNOTACIÓN VICTIMÓGENA

Ms. C. Arlety ZAMORA HERNÁNDEZ *
Lic. Javier RODRÍGUEZ FEBLES **

SUMARIO: 1. Introducción. 2. Violencia intrafamiliar. Tratamiento conceptual. 3. La violencia intrafamiliar y sus expresiones. 4. Secuelas y causas de las diferentes manifestaciones de la violencia intrafamiliar. 5. La violencia intrafamiliar en los grupos de riesgo victimal. 5.1. Incidencia de la violencia intrafamiliar en la mujer. 5.2. Ciclos de la violencia contra la mujer en el ámbito familiar. 5.3. Incidencia de la violencia intrafamiliar en los niños. 5.4. Incidencia de la violencia intrafamiliar en el adulto mayor. 6. La violencia intrafamiliar. Análisis de su tratamiento jurídico en Cuba. 7. Estudio de la violencia intrafamiliar desde una perspectiva actualizada. 8. Conclusiones. 9. Referencias bibliográficas.

RESUMEN: Ante la repetición constante de actos violentos en el espacio familiar, existe la necesidad de realizar estudios acerca de la violencia intrafamiliar

* Licenciada en Derecho por la Universidad de Ciego de Ávila «Máximo Gómez Báez», Máster en Ciencias Penales y Forenses por la Universidad Central Marta Abreu de Las Villas. Se desempeñó como abogada de Bufete Colectivo. Profesora de Criminología y de Criminalística del Departamento de Derecho de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas de la Universidad de Ciego de Ávila «Máximo Gómez Báez». República de Cuba, email arletyzh@sma.unica.cu.

** Licenciado en Derecho por la Universidad de Ciego de Ávila «Máximo Gómez Báez». Aspirante a los títulos de Máster en Derecho Constitucional y Administrativo por la Universidad de La Habana y Máster en Ciencias de la Educación Superior por la Universidad de Ciego de Ávila «Máximo Gómez Báez». Profesor de Derecho Penal Especial y Derecho Constitucional del Departamento de Derecho de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas de la Universidad de Ciego de Ávila Máximo Gómez Báez. República de Cuba, email javier@sma.unica.cu.

ejercida sobre las mujeres, los niños y los adultos mayores, fundamentando la visión teórico-doctrinal del fenómeno desde su amplia gama de manifestaciones y las diferentes secuelas que provocan estos actos en sus víctimas.

Presentamos consideraciones teórico doctrinales al respecto, efectuando un estudio sobre la violencia intrafamiliar, causas e incidencia de estos actos sobre los grupos de riesgo victimal, procurando un análisis jurídico acerca del tratamiento de este fenómeno en Cuba. Además, exponemos una visión actualizada del tema, proponiendo acciones que contribuyan al enfrentamiento de este fenómeno en el territorio seleccionado.

Palabras clave: violencia intrafamiliar; grupos de riesgo victimal.

ABSTRACT: Faced with the constant repetition of violent acts in the family space, there is a need to carry out studies on intrafamily violence exerted on women, children and the elderly, basing the theoretical-doctrinal vision of the phenomenon from its wide range of manifestations and the different consequences that these acts cause in their victims.

We present theoretical and doctrinal considerations in this regard, carrying out a study on intrafamily violence, causes and incidence of these acts on victim risk groups, seeking a legal analysis about the treatment of this phenomenon in Cuba. In addition, we present an updated vision of the subject, proposing actions that contribute to the confrontation of this phenomenon in the selected territory.

Key words: domestic violence; victim risk groups.

I. INTRODUCCIÓN

DESDE SUS ORÍGENES hasta la actualidad la violencia ha sido un fenómeno característico en la historia del ser humano, constituyendo un modo de ejercer poder sobre alguien y por consiguiente afectando a la víctima física o psíquicamente, presentándose en la familia y en la sociedad en general donde el hombre interactúa constantemente.¹ En la actualidad podemos observar a una sociedad cuya historia se borda en una repetición constante y cada vez más destructiva de estos tipos de actos, que tienen lugar en diversos sucesos y hechos concretos que facilitan la creación de un terreno fértil donde se desarrolla este fenómeno adquiriendo características particulares.

En la violencia influyen múltiples factores políticos, económicos, sociales y culturales que tienen consecuencias irreparables para los individuos, la familia y los distintos grupos de la población victimal.² Este fenómeno posee diversas

1. El uso de la violencia en cualquiera de sus manifestaciones conlleva siempre al hecho de victimizar a quien es objeto de esta, respecto a esto *Vid.*, HERNÁNDEZ GÓMEZ, Yeliany *et al.*, «La victimización. Consideraciones teórico-doctrinales», *Revista Derecho y Cambio Social*, No. 61, Lima, julio-septiembre de 2020, p. 2.

2. CARRILLO LEFNO, Cheryl, «Derechos y concepto de víctima e imputado en la nueva reforma procesal penal», 2003, p. 8, consultado en: <http://www.ilustrados.com/tema/2712/Derechos-concepto-victima-imputado-nueva-reforma.html>.

clasificaciones teniendo en cuenta el victimario, la víctima y las consecuencias que provoca.

Los cambios socioeconómicos y culturales que se producen por la dinámica del mundo actual contribuyen a la evolución de las costumbres familiares, preservando como función principal la creación de un ambiente sano, armonioso y de respeto mutuo, que permita a sus miembros sentirse seguros y desarrollarse bajo nuevos patrones en cuanto a relaciones conyugales e interpersonales, que sean ejemplo a seguir por las generaciones venideras. Los miembros que integran el núcleo familiar deben sostener estos modelos compartiendo afecto y responsabilidad. Por lo que ante situaciones de desorden que perturben dicho espacio deben actuar de manera razonada y evitar el inicio de un episodio violento, principalmente para proteger a quienes resultan ser más indefensos e impidiendo que tales sucesos pasen desapercibidos.

La violencia intrafamiliar en la mayoría de los casos se convierte en un espacio oculto de repetición constante, requiriendo de respuestas inmediatas y actividades preventivas de carácter multidisciplinario encaminadas a la protección de la familia como célula fundamental de la sociedad. En el área internacional diversos países han elaborado programas para enfrentar el fenómeno de la violencia intrafamiliar, lo que constituye un progreso para afrontar este flagelo desde estas corrientes internacionales que influyen de forma directa en quienes se encuentran ante esta situación. Para ello resulta fundamental que las personas conozcan las vías para solicitar ayuda y prevenir los hechos violentos.

Cuba, signataria de las diferentes convenciones internacionales que promueven la igualdad de derechos y oportunidades, a favor de los miembros del grupo familiar, no está exenta de la presencia de la violencia. A pesar de los avances y los cambios en la legislación durante el periodo revolucionario y de las medidas y programas puestos en práctica, aún no ha sido posible erradicar este fenómeno en su amplia gama de manifestaciones.

La complejidad de la violencia en sus distintas manifestaciones en la sociedad cubana actual, demanda de enfoques multidisciplinarios para enfrentarlas. La familia constituye un escenario en el cual el fenómeno de la violencia produce efectos significativos sobre quienes la integran, especialmente en los de mayor vulnerabilidad como es el caso de las mujeres, los niños y los adultos mayores, proclives a ser victimizados ante el alto grado de indefensión que presentan.

2. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. TRATAMIENTO CONCEPTUAL

La violencia intrafamiliar por las características particulares que exhibe y las afectaciones que produce a los miembros de la familia requiere una especial atención, presentándose una situación particular entre el agresor y la víctima que además de poseer un vínculo consanguíneo o conyugal, constituyen un vínculo afectivo que requiere de la incidencia inmediata de acciones de enfrentamiento y prevención.

En la doctrina se encuentran varios puntos de vista en cuanto a la conceptualización de la violencia intrafamiliar, considerando oportuno estudiar el criterio de algunos autores que incorporan a la teoría diversas concepciones

que se relacionan en su esencia, resumiendo que es la acción que se produce de un miembro de la familia a otro, afectando la armonía en el hogar. Autores como Moreno Castellano y Espinosa Corrales consideran que el significado gramatical de violencia (calidad de violento, acción de violentar o violentarse, acción contra el natural, modo de proceder) combinado con la definición de Familia (personas que viven bajo una misma autoridad, conjuntos de parientes, individuos con algo en común), permite resumir que:

Violencia intrafamiliar es el comportamiento, conducta y acciones de una parte de ese ámbito que afecta la integridad psico-emocional y física de otros miembros; es todo acto contrario a la armonía, que ataca la autonomía y no respeta la individualidad de cada humano.³

«La violencia intrafamiliar es todo acto cometido dentro del hogar por sus miembros, que perjudica gravemente la vida, el cuerpo, la integridad psicológica o la libertad de otro miembro de la Familia».⁴ Otros autores consideran que: «es aquella que tiene lugar dentro de la familia, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio, y que comprende, entre otros, violación, maltrato físico, psicológico y abuso sexual».⁵

Nos afiliamos en la presente investigación a la definición de violencia intrafamiliar ofrecida por Pérez Nájera que la define como:

El conjunto de actitudes o de comportamientos de abuso de un miembro de la familia contra otro, en la que se afecta su integridad física y psicológica, tiene como objetivo el control del familiar violentado y puede tener carácter sistemático o periódico.⁶

Teniendo como base la definición de violencia intrafamiliar es acertado definir también lo que se entiende por violencia de género y violencia doméstica, producto de la cercana relación que posee con el entorno familiar, lo que nos ayudará a identificarlas y diferenciarlas.

Se ha de coincidir con Valle Molina en cuanto a que, la violencia de género se enmarca por relaciones de poder entre hombres y mujeres, donde los primeros establecen relaciones de subordinación y desvalorización respecto a los segundos en los diferentes escenarios en los que ambos se desarrollan. La

3. MORENO CASTELLANO, José Antonio y ESPINOSA CORRALES, Mailin, «Violencia Intrafamiliar en el contexto cubano», 2006, párrafo 4, consultado en: <http://www.ilustrados.com/tema/8953/Violencia-Intrafamiliar-contexto-Cubano.html>.

4. FAJARDO CUARTAS, Juan F., FERNÁNDEZ CUARTAS, Katya y ESCOBAR TORRES, Octavio, «Estilo de vida, Perfil psicológico y demográfico de mujeres maltratadas por su conyuge», *Revista Psicología Científica.com*, vol. 4, núm. 12, Bogotá, 2002, párrafo 9.

5. SILVA, Paola, «La violencia intrafamiliar: maltrato a la mujer y a los hijos», 2018, párrafo 1, consultado en: <https://www.psicologia-online.com/la-violencia-intrafamiliar-maltrato-a-la-mujer-y-a-los-hijos-2031.html>.

6. PÉREZ NÁJERA, Celín, «Violencia sobre el adulto mayor. Estrategia para reducir la victimización en el municipio de Ciego de Ávila». Tesis en opción al grado científico de Doctora en Ciencias Jurídicas, La Habana, 2012, p. 14.

principal diferencia de este tipo de violencia respecto a las demás recae en el hecho de que el factor de riesgo o la vulnerabilidad está dado por el solo hecho de ser mujer.⁷

En el medio social una de las definiciones válidas de género es la asociada a sentimientos, valores, conductas, características personales y actividades que diferencian las mujeres de los hombres dentro de la sociedad, donde los casos de violencia de género casi siempre son del hombre hacia la mujer, aunque este flagelo atienda a ambos sexos. En tanto, por violencia doméstica pudiera significarse aquella que se ejerce por persona con características o conducta violenta, la que intenta con esas acciones controlar la conducta o comportamiento del otro. El aspecto que marca este tipo de violencia es la unión de las personas por una relación familiar o de hecho, conviviendo todos en el mismo lugar.⁸

Los efectos de la violencia intrafamiliar llegan a todos los miembros de la familia, quienes presentan dificultades para pedir ayuda y denunciar el hecho, sintiendo culpabilidad al respecto si se tiene en cuenta que el agente comisor convive y posee lazos afectivos con la víctima.

3. LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SUS EXPRESIONES

La familia como principal agente socializador influye de manera directa en la formación de la personalidad del individuo, estableciendo en la mayoría de los casos, patrones educacionales y tradiciones que sugieren mantener la unidad familiar, sin tener en cuenta el deterioro que presentan las relaciones interpersonales entre los miembros que la integran y los conflictos que pueden originarse en un hogar donde esta situación alienta conductas violentas, afectando evidentemente la armonía y estabilidad de aquellos que por preservar modelos antiguos prefieren vivir en este escenario desfavorable.

Lamentablemente estas costumbres familiares son transmitidas por el individuo a las generaciones que le suceden y así sucesivamente, perturbando en todos los tiempos la tranquilidad de quienes le rodean y generalmente evaden la posibilidad de intervenir y ofrecer su apoyo u orientación por considerar que el conflicto solo puede solucionarse en el hogar vecino, descartando la posibilidad de contribuir en el enfrentamiento de las manifestaciones violentas.

Disímiles estudios reafirman que la violencia se puede llegar a manifestar: «a través de golpes, insultos, manejo económico, amenazas, chantajes, control, abuso sexual, aislamiento de familiares y amistades, prohibiciones, abandono afectivo, humillaciones o al no respetar las opiniones»,⁹ todo lo que puede llegar a ocasionar importantes y diversos daños a la víctima.

7. Cfr., VALLE MOLINA, Pedro G., *Enfoque interdisciplinario de la violencia intrafamiliar y su prevención comunitaria*, La Habana, Sociedad Cubana de Ciencias Penales y Criminológicas, 2012, p. II.

8. Cfr., *Idem*.

9. AA.VV., «Conceptos básicos», 2007, párrafo 2, consultado en: <http://trabajos20/laviolenciaintrafamiliar/laviolenciaintrafamiliar.shtm>, el 15-03-2018.

Coincidimos con el criterio que parte de identificar tres tipos esenciales de manifestaciones de la violencia intrafamiliar: la física, psicológica o emocional y la sexual. La violencia física es una de las formas de expresión más común de la violencia intrafamiliar, se conceptualiza como «el daño que se le ocasiona al cuerpo, golpes, bofetadas, quemaduras, lesiones por armas blancas, de fuego o de otro tipo; todo lo que puede ocasionar dolor, incapacidad temporal, permanente o la muerte».¹⁰

La violencia psicológica o emocional es otra de las manifestaciones de la violencia intrafamiliar y se refiere a las afectaciones que se provocan en el componente emocional de la psiquis. Se muestra principalmente mediante calumnias, burlas, insultos, silencios prolongados, humillaciones, etc. La tercera clasificación se destina a la violencia sexual que abarca diferentes situaciones tales como:

Ignorar o negar necesidad y sentimientos, caricias no deseadas, sexo bajo amenazas y coacción, exigencias de prácticas sexuales no apetecidas, críticas al cuerpo, violación, abusos lascivos y otros que se mueven en esa escala y dejan impacto psicológico muy profundo.¹¹

Los atropellos de carácter económico, sociales y de corte educativo quedan incluidos como parte de las manifestaciones principales de la violencia intrafamiliar, los que pueden estar referidos a:

Las limitaciones para comunicarse con otros, tener acceso a la recreación, para vincularse a instituciones educativas y superarse, para interrelacionarse con familiares y amigos, para trabajar fuera del hogar y hasta para tener acceso a la economía familiar o no cubrir las necesidades básicas de la persona y ejercer el control de los recursos económicos.¹²

La falta de protección y cuidados físicos de los miembros de la familia, la falta de respuesta a las necesidades de contacto afectivo y estimulación cognitiva, descuido en la alimentación, vestuario, entre otras, forman parte del abandono y la negligencia como acciones de violencia en el seno familiar.

4. SECUELAS Y CAUSAS DE LAS DIFERENTES MANIFESTACIONES DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Desde sus diversas manifestaciones la violencia intrafamiliar ocasiona consecuencias inadmisibles en las víctimas, como lesiones físicas de carácter temporal o permanente, trastornos psicológicos que albergan sentimientos de desespero, inutilidad, depresión, etc. Las que resultan asediadas sexualmente tienden a permanecer silenciosas, a sentirse humilladas y utilizadas por ese agresor que invade su intimidad. Además, presentan problemas al enfrentar las

10. PÉREZ NÁJERA, Celín, «Violencia sobre el adulto...», *cit.*, p. 33.

11. *Idem.*

12. *Ibidem.*

actividades cotidianas en la escuela, el trabajo o cualquier otro lugar en el que se encuentren, manifestándose un inevitable deterioro que atenta contra su normal desarrollo personal y profesional, provocando conflictos en sus relaciones interpersonales en el medio social o familiar donde convive.

La violencia intrafamiliar, casi siempre es producto de la convergencia de factores de diversa naturaleza que se entrecruzan, aunque, a menudo unos inciden con más intensidad que los otros, por ejemplo: instrucción y cultura ínfimas, escasez de medios económicos y asistenciales, desocupación, intolerancia, rigidez relacional entre los miembros de la familia, proceder de una familia violenta, el alcoholismo y la drogadicción, las frustraciones, tensiones y miedos, ansiedad causada por situaciones adversas, conductas antisociales, desórdenes de la personalidad, familias numerosas, comisión de delitos, infidelidades, falta de respeto, intransigencias, problemas de carácter, stress colectivo.¹³

La familia como ese sistema de origen consanguíneo y matrimonial, que establece las vías de comunicación entre sus miembros y los protege de las presiones exteriores para conservar la tranquilidad en el entorno familiar,¹⁴ debe mantener su estabilidad logrando que sus miembros compartan un ambiente saludable colmado de afecto, respeto y actitudes responsables, cuidando el bienestar de las personas que la conforman, no aceptando conductas propias de la violencia y contribuyendo cada día a la prevención y lucha contra este flagelo que atenta directamente contra la armonía familiar.

5. LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LOS GRUPOS DE RIESGO VICTIMAL

5.1. *Incidencia de la violencia intrafamiliar en la mujer*

La mujer ha sido víctima de la más cruel violencia desde los comienzos de la sociedad, siendo victimizada por el solo hecho de su género, sin que exista respeto por su espacio sexual, demás derechos y libertades principalmente en el desarrollo de su relación conyugal, debido a los rasgos del sistema patriarcal que han quedado impregnados en la sociedad contemporánea. Se define la mujer «como la persona del sexo femenino que ha llegado a la pubertad».¹⁵

Este maltrato se hace más evidente en el ámbito de aquellas familias que se desarrollan sobre la base de estructuras rígidas formadas en el poder, el miedo y la obediencia a los patrones tradicionales y culturales, de ahí la necesidad de trabajar por la democratización de la relación familiar.¹⁶

13. VALLE MOLINA, Pedro G., *op. cit.*, p. 12.

14. PÉREZ NÁJERA, Celín, «Violencia sobre el adulto...», *cit.*, p. 31.

15. ALVERO FRANCÉS, Francisco, *Manual de la Lengua Española*, 3a. ed., La Habana, Pueblo y Educación, 1978, p. 880.

16. ARGOTA MORA, Ana B, «Una mirada hacia la violencia. Una experiencia», 2005, párrafo 6, consultado en: <http://www.viol-familiar.net/index.php>.

Otros conceptos referidos al maltrato a la mujer lo concretan como: «aquellas acciones u omisiones realizadas de manera habitual, que generan un daño relevante sobre la mujer en el marco de una relación afectiva-emocional, de naturaleza presente o pasada».¹⁷ De igual forma otros autores sintetizan la violencia hacia la mujer como: «persona del sexo femenino que padece maltrato físico, emocional o abuso sexual, por acción u omisión, de parte de la pareja con quien mantiene un vínculo de intimidad».¹⁸ Se coincide con ambos conceptos al considerar la victimización de la mujer como las acciones y el efecto de ser victimizada, fundamentalmente mediante las manifestaciones de la violencia física, psicológica, emocional o sexual, provocadas por el victimario y teniendo secuelas en la víctima.

Según lo expresado por Rodríguez Manzanera, se pueden apreciar como formas más comunes de victimización en la mujer la violación, los golpes, el rapto y los atentados al pudor e incesto, agregamos que se puede presentar la victimización física, psicológica o emocional y la sexual en cada una de ellas.¹⁹ En ocasiones cuando el agresor siente peligrar su poder o cuando considera que esta es la forma más eficaz para mantenerlo, pone en práctica la violencia, porque a su juicio refuerza la creencia de su autoridad y en la víctima la certeza de su situación, reforzando así una serie de discriminaciones, daños físicos y emocionales.

La violencia física es la utilización de la fuerza como el medio eficaz para hacerla obedecer, obligándole a cometer actos en contra de su voluntad, trayendo como consecuencias afectaciones a su persona. En tanto, la violencia psicológica, en otro orden son las secuelas psíquicas que quedan en la víctima tras la agresión, las cuales pueden perdurar irremediablemente en el tiempo,²⁰ mientras que la violencia sexual es la acción de carácter sexual en contra de la voluntad de la mujer. Existe un elemento fundamental en las relaciones conyugales y es el maltrato continuado, el cual genera en la mujer el denominado «síndrome de la mujer maltratada».²¹

En la mayoría de los casos la mujer permite estos maltratos propios de costumbres, de posiciones de superioridad o de imaginarios problemas sociales y no los afrontan de forma enérgica, incluso conscientes del grado de victimización a que son sometidas por parte de los miembros de ese hogar que insisten en mantener unido.

17. MORILLAS FERNÁNDEZ, David, «Víctimas especialmente vulnerables y mujer maltratada», Memorias del III Encuentro Internacional: Escuela de Verano de La Habana sobre temas Penales Contemporáneos y VII Congreso Internacional de la Sociedad Cubana de Ciencias Penales, La Habana, 2007, p. 2.

18. DOMEN, Liliana M, *Abordaje interdisciplinario de la mujer maltratada*, Buenos Aires, s.e., p. 78.

19. *Cfr.*, RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Victimología*, 4a. ed., Ciudad de México, Porrúa, 1998, p. 193.

20. *Cfr.*, AA.VV., «Algunas consideraciones preliminares acerca de la violencia con vistas a su estudio», *Revista Mujeres Cubanas*, La Habana, Julio de 1991, p. 23.

21. SEVILLA VILLALTA, Anai, «Causas, efectos y fases de la Violencia Intrafamiliar», 2005, párrafo 25, consultado en: <https://www.scribd.com/document/57545833/Causas-Efectos-y-Fases-de-La-Violencia-Intrafamiliar>, el 15-03-2018.

En el caso de las mujeres de más de 65 años que no solo son maltratadas por pertenecer al sexo femenino, son agredidas violentamente por los miembros de la familia por el hecho de ser adultas mayores, lo que las coloca en el eslabón más vulnerable de la cadena femenina. Ante tales circunstancias la mujer se convierte en una persona de baja autoestima, frustrada, retraída, que padece de una ansiedad excesiva y se siente incapaz de desenvolverse en el medio que la rodea, ya que piensa que ha fracasado, sintiéndose responsable del funcionamiento de su actuar, por lo que en muchas ocasiones deciden no denunciar tales agresiones y continuar con su sufrimiento.²²

5.2. Ciclos de la violencia contra la mujer en el ámbito familiar

El análisis de la violencia contra la mujer desde todas sus manifestaciones y específicamente la que ejerce contra ella su compañero de pareja, resulta sumamente compleja por las múltiples aristas que la conforman. Sin dudas, «la concepción misma del maltrato no puede desvincularse de la situación de la mujer, de la forma en que ellas asumen su subjetividad y del aprendizaje que mediante la socialización hacen de las normas y valores sociales».²³

La violencia que se produce en la relación conyugal es entendida como: «todos los maltratos que surgen de forma habitual en las relaciones de pareja ya sean formalizadas o no y que dan vida al ciclo de la violencia»;²⁴ ciclo que se encuentra compuesto por tres fases que demuestran todas las diversas formas de expresión de la violencia intrafamiliar, la cual en nuestro criterio puede darse desde tres puntos esenciales; la violencia física, la violencia psicológica o emocional y la violencia sexual.

Primera Fase: acumulación de tensiones

Esta fase puede extenderse en el tiempo y no depende de la conducta de la mujer, quien trata de no enojar al hombre y de evitar cualquier problema intentando controlar la situación familiar. Mientras el hombre siente que tiene el derecho a pegar proporcionando golpes menores para ejercer un control posesivo y determinante en su pareja, que es sometida a tales tensiones.

Segunda Fase: episodio agudo de golpes

Esta etapa posee una corta duración y en ella el hombre descarga una fuerza indestructible causando con sus golpes lesiones graves a la esposa quien

22. La mujer permanece en silencio por varias causas: siente miedo, posee dependencia económica, no tiene un lugar seguro donde vivir, desea conservar la unión familiar o simplemente considera que nadie puede ayudarla a enfrentar su problema.

23. PROVEYER CERVANTES, Clotilde, «Los estudios de la violencia contra la mujer en las relaciones de pareja en Cuba: una reflexión crítica», 2002, párrafo 3, consultado en: <http://www.unb.br/ceam/nescuba/artigos/pano106.htm>.

24. SEVILLA VILLALTA, Anai, *op. cit.*, párrafos 14-18.

será agredida inevitablemente encontrándose en un estado de depresión y desespero.

Tercera Fase: conducta arrepenida

En esta fase no se puede determinar su duración pues es donde el hombre se manifiesta arrepenido y en caso de que en la segunda fase la esposa lo hubiere abandonado otras personas interceden por él, emitiendo este un comportamiento afectivo ante esta y procurando no volverle a pegar nunca más. Es aquí donde las mujeres suelen ceder y perdonar y volver a vivir una luna de miel que demuestra la dependencia de los cónyuges.

5.3. *Incidencia de la violencia intrafamiliar en los niños*

Desde tiempos remotos la familia es considerada como la principal precursora de los hechos violentos contra los niños, siendo considerados estos sucesos como un derecho inalienable de los adultos. La Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo uno preceptúa por el concepto de niño: todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad,²⁵ definición que aceptamos teniendo en cuenta sus características de vulnerabilidad.

En la etapa de la niñez el menor va formando su personalidad por lo que debe estar rodeado normalmente de lazos afectivos y de comprensión por parte de los padres, tutores, madrastras, padrastros, familiares, vecinos, maestros o conocidos que le rodean en su crecimiento y desenvolvimiento social. A pesar de lo anterior, esta situación no siempre obtiene los resultados favorables en los menores, las propias circunstancias en que viven, algunas precarias, impiden su desarrollo y desenvolvimiento. En muchos casos no son escuchados, ni reciben la atención requerida en esta etapa de su vida, recibiendo todo tipo de agresiones que tienden a variar en intensidad y frecuencia porque dependen del estado de ánimo del agresor, así como de la capacidad que tienen para enfrentar sus frustraciones y las demás tensiones de la vida ordinaria.

El maltrato a los niños «es una forma mal entendida por algunos padres y educadores para educar; abusar de su poder»,²⁶ donde el menor se encuentra en desventaja, un acto de irresponsabilidad, esto es un problema social, que afecta e interfiere en la integridad y el desarrollo de su personalidad. Maltratar a un niño «es innoble y abusivo. Innoble porque humilla sin derecho, porque se impone sobre alguien que no tiene capacidad para defenderse. Maltratar a un niño es también un delito, el niño maltratado crece en el resentimiento y el

25. Resolución n.º 44/25, *Convención Internacional de los Derechos del Niño*, 2 septiembre 1990, Asamblea General de las Naciones Unidas, Ginebra, 1990, artículo 1.

26. DURÁN SÁNCHEZ, Librada M, «Algunas consideraciones acerca de la violencia infantil. Su detección», software de consulta interactivo Hiperpen 4.0, La Habana, 2002, párrafo 3.

temor»,²⁷ puede considerarse abusivo dado que es injusto este actuar ante un ser de tan diferentes aptitudes.

Los infantes son violentados de diferentes formas, por ejemplo: «el maltrato pasivo o abandono a que son sometidos cuando aquellos que son responsables de cuidarlos y educarlos deciden dejarlos desamparados y a su suerte lo que ocurre con mayor frecuencia en el caso de los niños con limitaciones físicas o disminución de sus capacidades».²⁸ De igual forma, mediante el abuso físico le son proporcionados a los menores golpes desmedidos, sucediendo en algunos casos que ante un golpe grave los causantes no actúan, aún y cuando resulte necesario acudir al médico. Esta es la forma que utilizan los adultos para hacerlos obedecer o como castigo de una travesura o un comportamiento que para ellos resulta desajustado por su falta de madurez o por su incapacidad de control con respecto a sus hijos.

El abuso psicológico puede dañar al niño tanto como el físico, pues las palabras de amenazas, regaños innecesarios, desprecios o incluso muestras de ignorancia que le son dirigidas a los menores pueden herir esos corazones infantiles que tardaran mucho tiempo en recuperarse. Podemos mencionar además la violencia sexual donde personas adultas obligan a los niños a realizar este tipo de actos utilizando la fuerza u otras vías que estimen convenientes, lo que causa consecuencias físicas y psicológicas a ese ser indefenso, que desde que nace se le imponen patrones de conducta que debe cumplir.²⁹

Como otras consecuencias inmediatas de la violencia intrafamiliar sobre los niños, podemos señalar, el deterioro de la autoestima, que afecta la confianza de los infantes en sí mismos al no poder desarrollar sus capacidades y potencialidades, dificultades en la expresión, la creatividad y la limitación de sus habilidades para resolver problemas. Existiendo una tendencia a que los niños víctimas no tardan en imitar a sus padres o demás familiares repitiendo la misma conducta y mostrándose agresivos con quienes le rodean, ya sea en edades tempranas o cuando arriban a la mayoría de edad.

Esta situación desgraciadamente es una realidad en muchos hogares del mundo y Cuba no se encuentra ajena a ello. Entendamos que cuando hablamos de victimización en los menores nos encontramos ante una forma de maltrato, donde se irrespetan los derechos de niños sin su consentimiento. Mediante coerción, engaño o estimulación falsa son conducidos en condiciones de desigualdad a un acto que como finalidad tendrá el cuerpo del menor.

Nuestra definición de la victimización de los niños se refiere a las acciones y las consecuencias de ser victimizados, fundamentalmente mediante las manifestaciones de la violencia física, psicológica o emocional y sexual, provocadas por el agresor.

Para que la violencia intrafamiliar sea identificada por las nuevas generaciones como aquel fenómeno que debe quedar desterrado en una sociedad como

27. *Idem.*

28. CRUZ BOLIVAR, Ximena Santa, «Maltrato infantil y maltrato a ancianos», 2014, párrafo 2, consultado en: <http://www.ecovisiones.cl/informacion/maltratoainfantil.htm>, el 12-03-2018.

29. *Cfr.*, VALLE MOLINA, Pedro G, *op. cit.*, p. 23.

la nuestra, la familia y la escuela deben desempeñar el papel que les corresponde fomentando los sentimientos más nobles desde las más tempranas edades.

5.4. *Incidencia de la violencia intrafamiliar en el adulto mayor*

Históricamente los adultos mayores se han encontrado en situaciones de desventaja que les impide su realización y la mejoría de su calidad de vida, por lo que requieren la protección de sus derechos y una especial atención. La conceptualización de adulto mayor que acogemos, lo concibe como: «la persona que arriba a los 65 años de edad y que presenta características de vulnerabilidad física, psicológica y social debido a las particularidades propias de la edad».³⁰

Existen varios autores que han abordado los tipos de maltratos dirigidos hacia los adultos mayores,³¹ pero consideramos que estas son las manifestaciones que más se evidencian:

- Maltrato físico: puede ir desde las lesiones graves hasta el propio homicidio o a las formas más livianas pero intensas de fracturas, quemaduras, verdugones, hematomas, contusiones en áreas del cuerpo particularizadas por golpes repetidos, en el caso de los malos tratos, o al abandono en el sentido más estricto hasta la desnutrición, la suciedad o la falta de medicamentos.
- Maltrato psicológico: es definido como la degradación intensa y continua por el control de las acciones o su forma de ser, intimidar y manipular a otra persona con el propósito de hacerles perder su auto respeto e identidad individual.
- Maltrato financiero: consiste en adueñarse del dinero de los adultos mayores y de sus bienes, sin su autorización o aprovechándose de la falta de capacidad de ellos para hacerse cargo de estos bienes.
- Abandono: es dejarlo sin cuidados, cariño, ni atención, en muchas oportunidades son expulsados de su propio hogar y enviados a centros asistenciales o de cuidadores.
- Negligencia: puede ser intencional o no, es la consecuencia de un cuidado bien intencionado pero inadecuado por parte de un familiar o cuidador.

Este maltrato:

Es producto de una deformación en nuestra cultura, que siente que lo viejo es inservible e inútil. De una u otra manera los viejos son sentidos como estorbos, y como una carga que se debe llevar a costas, además de la familia que hay que sostener. Por ello son generalmente abandonados, segregados y enviados a otros lugares.³²

30. PÉREZ NÁJERA, Celín, «Violencia sobre el adulto...», *cit.*, p. 48.

31. *Cfr.*, CRUZ BOLIVAR, Ximena Santa, *op. cit.*, párrafo 1.

32. *Idem.*

El efecto más frecuente de estos tipos de maltrato es la gran depresión que sienten al considerarse un estorbo para quienes le rodean. Así al sentirse deprimidos e inútiles pueden enfermarse con mayor facilidad e ir perdiendo el deseo de vivir. Muchos viven el maltrato cuando ya se encuentran tan deteriorados por la edad, que a veces ni recuerdan haber sido maltratados. Encontrándonos ante una víctima callada, sumisa y temerosa, víctima que es incapaz en la mayoría de los casos de reaccionar y denunciar los malos tratos por temor a represalias o a la rotura familiar en la cual convive, la realidad es que no acuden a enfrentar el problema y la decisión es callar ante la violencia.³³

La naturaleza del maltrato resulta totalmente contradictoria a nuestro sistema de valores de compasión, ayuda y apoyo moral, siendo inminente que la sociedad reaccione ante estas conductas y se muestre intolerante a ellas. Resulta doloroso que estas agresiones provengan de los miembros de su familia, en quienes han depositado su esperanza para tener una vejez agradable confiando en la formación que en otro momento recibieron de ellos mismos. Como otras secuelas se pueden mencionar las caídas a repetición, las úlceras por presión, la desnutrición y deshidratación, la baja autoestima, el aislamiento, mayor pérdida de autonomía y de independencia y todo tipo de lesiones físicas, entre otras.

La concepción de la victimización intrafamiliar de los adultos mayores que trabajamos en nuestra pesquisa la expresa «como el conjunto de actitudes o de comportamientos de abuso de un miembro de la familia contra este, que implican la afectación de su integridad física y psicológica; posee como objetivo el control del sujeto victimizado y puede tener carácter sistemático o periódico».³⁴ Como hemos podido apreciar las consecuencias físicas y psicológicas en esta etapa de la vejez son preocupantes por lo que significan para estas víctimas.

Las instituciones que tienen a su cargo la atención y protección de los adultos mayores se convierten para la tercera edad en aquel hogar en que depositan sus últimas esperanzas de tener una vejez tranquila. Quienes allí arriban, en su mayoría, son víctimas de la violencia en el seno familiar donde se encontraban frente a actos despectivos que les impedían valerse por sí mismos, evidenciándose el primer síntoma de este fenómeno.

6. LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. ANÁLISIS DE SU TRATAMIENTO JURÍDICO EN CUBA

El ordenamiento jurídico cubano en sus diferentes cuerpos legales como la Constitución de la República, el Código de Familia, el Código de la Niñez y la Juventud y el Código Penal garantiza la protección de mujeres, niños y adultos mayores en cuanto a su normal desarrollo dentro de la sociedad y la familia, salvaguardando sus derechos fundamentales.

33. *Cfr.*, PÉREZ NÁJERA, Celín, «Estudio Criminológico de la Violencia Intrafamiliar ejercida sobre los ancianos en Cuba», Tesis en opción al grado de Especialista en Derecho Penal, Villa Clara, 2008, p. 53.

34. PÉREZ NÁJERA, Celín, «Violencia sobre el adulto...», *cit.*, p. 89.

La Carta Magna dispone en su artículo 83 que todos los hijos tienen iguales derechos, y prohíbe toda calificación proveniente de la naturaleza de la filiación,³⁵ asimismo, regula que:

Las madres y los padres u otros parientes consanguíneos o afines que cumplan funciones de guarda y cuidado tienen el deber de dar alimentos a niñas, niños y adolescentes, respetar y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, protegerlos de todos los tipos de violencia y contribuir activamente al desarrollo pleno de su personalidad.³⁶

Estableciendo además que: los hijos, a su vez, están obligados a respetar, atender y proteger a sus madres, padres y otros parientes, conforme con lo establecido en la ley.³⁷

Constitucionalmente queda instituido que cualquier acto de violencia que ocurra dentro del entorno familiar, tanto de las personas que se encuentran implicadas, como de la familia y la sociedad, recibirá las sanciones y penas reguladas en ley, considerándose como un suceso destructivo.³⁸ De igual forma, La ley de leyes en el artículo 86 expone que: el Estado, la sociedad y las familias brindan especial protección a las niñas, niños y adolescentes y garantizan su desarrollo armónico e integral para lo cual tienen en cuenta su interés superior en las decisiones y actos que les conciernan.³⁹ Lo que favorece el crecimiento de los niños en un ambiente saludable donde priman las atenciones y el respeto hacia sus derechos.

En el artículo 42 se instituye que todas las personas son iguales ante la ley, obteniendo la misma protección y tratamiento, disfrutando de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminaciones de ningún tipo, entre las que recoge el sexo, la edad, origen étnico, discapacidad, entre otras, disponiendo que la violación de este principio será sancionada por ley. Lo que evidencia el claro pronunciamiento de esta norma contra las formas discriminatorias y la violencia.⁴⁰

Dicho cuerpo legal en el artículo 43 enaltece el papel de la mujer cubana en la sociedad actual, legitimando que las féminas posean los mismos derechos y oportunidades que los hombres, pues preceptúa que se ofrezcan a ambos las mismas oportunidades y posibilidades cuando regula que: la mujer y el hombre tienen iguales derechos y responsabilidades en lo económico, político, cultural, laboral, social, familiar y en cualquier otro ámbito.⁴¹ Además, se instituye que el Estado propicia el desarrollo integral de las mujeres, así como su participación en la sociedad, asegura sus derechos sexuales y reproductivos, las protege de

35. *Constitución de la República de Cuba*, 10 de abril de 2019, Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria n.º 5, La Habana, 2019, artículo 83.

36. *Idem*, artículo 84.

37. *Ibidem*.

38. *Cfr.*, *Ibidem*, artículo 85.

39. *Ibidem*, artículo 86.

40. *Ibidem*, artículo 42.

41. *Ibidem*, artículo 43.

la violencia de género, en cualquiera de las manifestaciones que esta se pueda expresar, y crea mecanismos legales e institucionales para ello.⁴²

Los adultos mayores poseen protección jurídica en artículos como el 68 y 70, los que refieren que: el Estado, cuando la persona se encuentre impedida de laborar por su edad, maternidad, paternidad, invalidez o enfermedad le garantiza ayuda mediante el sistema de seguridad social. De igual manera:

El Estado, protege a las personas sin recursos ni amparo, no aptas para trabajar, que carezcan de familiares en condiciones de prestarle ayuda; y a las familias que, debido a la insuficiencia de los ingresos que perciben, así lo requieran, de conformidad con la ley, lo que es posible a través de la asistencia social.⁴³

Para el fortalecimiento e igualdad de las relaciones familiares resulta importante lo preceptuado en el Código de Familia, que defiende lo refrendado en la Carta Magna. Dicho Código regula las diferentes instituciones que constituyen la célula fundamental de la sociedad, reconociendo objetivos tan importantes como la fuerza de la paternidad, cumplimiento de deberes y derechos entre cónyuges y entre padres e hijos, el orden familiar, entre otros que engrandecen el bienestar de la familiar y el desarrollo social.

Existen diversos artículos destinados a la regulación del matrimonio donde se establecen las normas que rigen esta institución, teniendo en cuenta los deberes, derechos y obligaciones que dimanen de las relaciones conyugales, donde los hijos asumen una posición preponderante y puede afirmarse que obtiene ante esta normativa una protección evidente la mujer, que en la mayoría de las ocasiones lleva la carga mayor en el cuidado de estos.

Como resultado de la disolución de un vínculo matrimonial tanto las mujeres como los adultos mayores poseen protección al establecer el artículo 56⁴⁴ que el excónyuge que carezca de otros medios de subsistencia tendrá derecho a una pensión, de igual manera los niños se encuentran protegidos en el artículo 122⁴⁵ al ser regulada la obligación de dar alimentos, donde junto a los adultos mayores poseen el derecho de reclamar en caso que no sean sufragadas sus necesidades. Seguidamente en el artículo 123⁴⁶ se precisa que los parientes

42. *Idem.*

43. *Ibidem*, artículos 68 y 70.

44. Ley n.º 1289, *Código de Familia de la República de Cuba*, 15 de febrero de 1975, Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Ordinaria n.º 6, La Habana, 1975, artículo 56.

45. En el artículo 122 se precisa que: «podrán reclamar alimentos: los hijos menores, a sus padres, en todo caso y las demás personas con derecho a recibirlos, cuando, careciendo de recursos económicos, estén impedidos de obtener los alimentos por sí mismos, por razón de edad o incapacidad».

46. El artículo 123 del Código de Familia expresa que: «Están obligados recíprocamente, a darse alimentos:

1) los cónyuges;

2) los ascendientes y descendientes;

3) los adoptantes y adoptados;

4) los hermanos, cualquiera que sea su vínculo».

consanguíneos están obligados recíprocamente a darse alimentos y en el artículo 129⁴⁷ se complementa lo establecido en el anterior haciendo alusión al acogimiento familiar que también protege de una forma u otra a la familia en general.

En el artículo 138 del Código de Familia se regula lo referido a la tutela. Donde estarán sujetos a esta los menores de edad que no estén bajo patria potestad y los mayores de edad que hayan sido declarados judicialmente incapacitados.

Dentro del artículo 4 del Código de la Niñez y la Juventud se instituye la relevancia del seno familiar dentro de la formación de la moral, tanto física como espiritual de cada uno de sus integrantes, sobre todo los más jóvenes. En igual sentido habla sobre la obligación que posee en el estímulo de sus derechos y deberes dentro del hogar; por su parte el artículo 8 establece que:

Los jóvenes han de rechazar cualquier manifestación de conducta delictiva, antisocial o diversionista; combatir las concepciones y actitudes negativas de la vieja sociedad, respetar los derechos de los demás y cumplir los deberes sociales que les imponen la Constitución y demás leyes.⁴⁸

Para el cumplimiento de estos preceptos y la efectividad de estas normas que amparan a los niños, las mujeres y los adultos mayores garantizándoles una mejor forma de vida, es indispensable una regulación jurídica penal que respalde dicha protección. En este sentido, el Código Penal cubano en su parte general, en el artículo 53, inciso j) define como circunstancia agravante: ser cónyuge y el parentesco entre el ofensor y la víctima hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.⁴⁹ Este inciso consideramos que protege a la mujer, por ser las féminas quienes principalmente sufren los actos violentos en las relaciones maritales o familiares.

Es apreciable la existencia de una serie de delitos que en su contexto protegen a los menores de diferentes agresiones violentas que pueden ocurrir contra ellos. El artículo 264 apartado 2 que forma parte de los Delitos contra la vida y la integridad corporal establece como delito de Aborto Ilícito, la madre que dentro de las setenta y dos horas posteriores al parto mate al hijo para ocultar el hecho de haberlo concebido. Salvaguardando esta norma la vida de los menores desde su nacimiento.⁵⁰

En este mismo Título, en el Capítulo VIII, artículo 275.1 se resguardan los derechos de los niños al establecer como conducta delictiva el Abandono de Menores, Incapacitados y Desvalidos por quienes tienen la obligación de cuidarlos

47. El artículo 129 señala que: «El obligado a prestar alimentos podrá, a su elección, satisfacerlos pagando la pensión que se fije o recibiendo y manteniendo en su propia casa al que tiene derecho a ellos. Esta última forma de prestar alimentos solo procederá si no se afectan disposiciones relativas a la guarda y cuidado del alimentista y no existen impedimentos de orden moral o material».

48. Ley n.º 16, *Código de la Niñez y la Juventud*, 30 de junio de 1978, Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Ordinaria n.º 19, La Habana, 1978, artículos 4 y 8.

49. Ley n.º 62, *Código Penal*, 30 de diciembre 1987, Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Especial n.º 3, La Habana, 1987, artículo 53.

50. *Idem*, artículo 264.2.

y mantenerlos,⁵¹ resultando de vital importancia en la vida de los niños, para que puedan desarrollarse en un ambiente confortable. Este título brinda una especial importancia a la figura del menor, lo que refleja el artículo citado y los restantes que lo integran –artículos 311, 312, 313 y 314–,⁵² conteniendo las sanciones aplicables a aquellos que tienen bajo su patria potestad, guarda o cuidado al menor que se dedique a consumir drogas estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras de efectos similares, se encuentre ejerciendo la prostitución, el comercio carnal o cualquier otro acto de los previstos en los artículos anteriores, y teniendo conocimiento de ello lo consienta o no lo impida o no exponga el hecho ante las autoridades.

Además, se prevén sanciones para aquellos que utilicen a menores para actos de mendicidad y la agravación de la sanción si quien lo utiliza es el que tiene la patria potestad, guarda y cuidado de ese menor, al que lo induzca a practicar juegos prohibidos o a ingerir drogas u otras sustancias psicotrópicas, siendo penalizado el descuido de los padres o sustitutos hacia los hijos que, de lugar al ejercicio de la prostitución, el consumo de drogas u otros actos por parte del menor. En igual forma, en la sección segunda de este capítulo se regulan Otros Actos Contrarios al Normal Desarrollo del Menor, artículo 315,⁵³ que cuenta con tres apartados sancionando al que no atienda o descuide la educación, manutención o asistencia de una persona menor, incluyendo al que haya sido privado de la patria potestad, así como a quien induzca al menor a abandonar su hogar, faltar a la escuela, etc.

En su Parte General el Código Penal cubano en el artículo 53 inciso i), agrava la sanción a imponer cuando el delito se comete aprovechando la indefensión de la víctima, o la dependencia o subordinación de estas al ofensor.⁵⁴ Ya en la Parte Especial se aprecia en cuanto a la protección del adulto mayor frente a la violencia en el seno familiar, delitos como Abandono de Menores, Incapacitados o Desvalidos específicamente en el artículo 275,⁵⁵ y que hemos mencionado anteriormente al referir la protección que ofrece a los menores de edad, que implica el abandono de la persona incapacitada o desvalida a causa de la edad, siempre que el individuo que cometa el acto estuviere legalmente obligado a mantenerlo, alimentarlo o cuidarlo.⁵⁶

No obstante, a pesar de que en nuestro país no existe una legislación específica referida a la violencia intrafamiliar, la normativa vigente defiende la existencia de familias funcionales regidas por el cariño y respeto de sus miembros, con la intención de proteger de este fenómeno a la célula fundamental de la sociedad. En igual sentido promueve importantes campañas y dirige numerosos esfuerzos de organizaciones y organismos, dirigidas a elevar la cultura sobre este flagelo y constituir fuente de ayuda ante situaciones de violencia.

51. *Ibidem*, artículo 275.1

52. *Ibidem*, artículos 311-314.

53. *Ibidem*, artículo 315.

54. *Ibidem*, artículo 53.

55. *Ibidem*, artículo 275.

56. PÉREZ NÁJERA, Celín, «Estudio Criminológico...», *cit.*, p. 47.

7. ESTUDIO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DESDE UNA PERSPECTIVA ACTUALIZADA

La familia se desenvuelve en diferentes entornos que de una manera u otra inciden en las relaciones familiares. En las comunidades existen familias que aun en estos tiempos sostienen una vida adherida a antiguas costumbres provenientes del patriarcado, que privan a la mujer de un desempeño laboral o social acordes con los momentos actuales, someten a los niños a castigos innecesarios como símbolo de respeto y rechazan a los adultos mayores considerándolos como una carga familiar.

Resulta evidente que para efectuar un estudio minucioso de las relaciones familiares circundadas por la violencia debemos tener en cuenta las particularidades del territorio en que se desarrolle el fenómeno. En la parte central de la isla de Cuba está situada la provincia de Ciego de Ávila, constituida por varios municipios, que en su composición incluyen Consejos Populares,⁵⁷ siendo seleccionado uno de ellos como universo investigativo para aplicar la técnica empírica del cuestionario, realizando así un estudio actualizado de la incidencia de la violencia intrafamiliar sobre los grupos de riesgo victimal.

Se logra constatar que en el territorio estudiado está debidamente conformado el grupo multidisciplinario compuesto por especialistas, dentro de los que se encuentran psicólogos, psiquiatras, personal capacitado de la Casa de Orientación a la Mujer y la Familia que trabajan con esas víctimas para brindarles orientación y ayuda, influyendo de manera preventiva y directa contra los agresores. No obstante, deben ganar en sistematicidad y variedad los programas audiovisuales, que, aunque existen, deben realizarse con una idea más precisa para que sea entendido por sus receptores.

Desde 1997 se encuentra creado el Grupo de Trabajo para la Atención de la violencia intrafamiliar, coordinado por la Federación de Mujeres Cubanas e integrado de forma permanente por los Ministerios de Educación, Salud Pública, Ministerio del Interior, Medicina Legal, Fiscalía General de la República, Centro Nacional de Educación Sexual, Universidad de La Habana, Tribunal Supremo Popular, Ministerio de Justicia y el Instituto Cubano de Radio y Televisión. Su objetivo es diseñar e implementar un plan de acción conjunto, que contribuya a la prevención y atención de esta problemática y fundamente propuestas

57. El Consejo Popular en Cuba es un órgano del Poder Popular local, de carácter representativo, investido de la más alta autoridad para el desempeño de sus funciones. Comprende una demarcación territorial dada, apoya a la Asamblea Municipal del Poder Popular en el ejercicio de sus atribuciones y facilita el mejor conocimiento y atención de las necesidades e intereses de los pobladores de su área de acción y no constituye una instancia intermedia a los fines de la división política-administrativa y sin disponer de estructuras administrativas subordinadas, ejerce las atribuciones y funciones que le otorgan la Constitución y las leyes, con la participación activa del pueblo en interés de la comunidad y de toda la sociedad; representa a la demarcación donde actúa y es, a la vez, representante de los órganos del Poder Popular municipal, provincial y nacional ante la población, las instituciones y entidades radicadas en ella. *Vid.*, Ley n.º 91, *De los Consejos Populares*, 25 de julio del 2000, Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria n.º 6, La Habana, 2000, artículos 2 y 3. El estudio fue realizado en el Consejo Popular Orlando González Ramírez.

a otros factores de la sociedad en el caso que corresponda, logrando de esa forma una mayor integralidad y efectividad en las acciones multisectoriales y multidisciplinarias.

Este grupo, que ha cumplido con el protagonismo en las familias que tanto lo necesitan, se encuentra extendido al Consejo Popular, por lo que trabaja para situar, encaminar y solucionar algunos de estos casos en los cuales las víctimas son las mujeres, los niños y los adultos mayores. Actualmente la Casa de Orientación a la Mujer y a la Familia de la Federación de Mujeres Cubanas funciona de forma eficiente, donde los casos son atendidos por los psicólogos del grupo de ayuda que allí radican. Ante esta posibilidad las mujeres acuden a la consulta en busca de ayuda cuando el hecho presenta consecuencias graves y, cuando a pesar de ser víctimas de sus esposos, sus hijos le quitan la razón, sufriendo así doble victimización.

Principalmente los padres llevan a sus hijos a las consultas especializadas porque les preocupa que el niño está falto de concentración en la escuela o la casa, presenta dificultades en el aprendizaje entre otras causas. Al ser atendidos por los especialistas, se ha constatado que estos niños son víctimas de la violencia, esencialmente de la violencia psicológica y física.

Los adultos mayores acuden en busca de ayuda porque se sienten víctimas de violencia por parte de sus hijos, nietos y demás miembros de la familia. Refirieron en reiteradas ocasiones que los familiares se apropian de su dinero, los obligan a abandonar sus hogares, los humillan y los hacen sentir inútiles, profiriéndoles insultos y amenazas.

Al estudiar el nivel y alcance de los actos de violencia intrafamiliar en el espacio mencionado, pudimos corroborar que la gran mayoría de los niños conviven en familias disfuncionales, siendo víctimas de castigos violentos, al sufrir las suspensiones de actividades habituales como jugar, ver la televisión, salir de la casa, gritos y en la minoría de los casos son maltratados físicamente. Existen en sus hogares reiteradas discusiones familiares, reconocidas como causas los problemas financieros, las situaciones conyugales, los problemas de alcoholismo y la realización de las tareas en el hogar.

En el caso de las féminas predomina la violencia psicológica o emocional, los atropellos económicos, sociales o educacionales, los maltratos físicos y el abuso sexual. En el caso de la violencia psicológica o emocional las manifestaciones más comunes son gritos, calumnias, silencio prolongado, burlas y humillaciones. Los maltratos físicos se encuentran representados por golpes, lesiones y abusos sexuales. En cuanto a los atropellos económicos, sociales o educacionales se evidencia la prohibición de frecuentar lugares y los atropellos financieros.

Entre los factores incidentes que fueron identificados de la violencia hacia las mujeres se encuentran: faltas de respeto, problemas económicos, problemas de carácter, alcoholismo, pérdida de valores en los miembros de la familia, mal funcionamiento del hogar y abuso de poder por parte del cónyuge. Se pudo corroborar que las mujeres conocen los mecanismos para denunciar estos maltratos, lo que demuestra que la población femenina conoce las vías para poder solicitar ayuda, tales como la Casa de Orientación a la Mujer y la Familia de la Federación de Mujeres Cubanas, los servicios de salud con

los equipos multidisciplinarios de atención, la Comisión del Sistema para la Prevención y Atención Social y en el caso que lo requiera la Policía Nacional Revolucionaria.

No realizan la denuncia ante estos maltratos, por dependencia económica de esa persona, por no romper con el vínculo familiar, porque se consideran culpables, o por la esperanza de que el victimario va a cambiar. En tanto, los adultos mayores sufren como manifestaciones de mayor incidencia los atropellos económicos y sociales, la psicológica o emocional.

En el caso de los atropellos económicos y sociales predominan los atropellos financieros, seguidos del abandono y la prohibición de frecuentar lugares. Los atropellos económicos se evidencian generalmente mediante el despojo o limitación del uso de varios bienes, fundamentalmente la vivienda de su propiedad y la utilización de objetos personales y del dinero que poseen, siendo imposibilitados de procurar el uso deseado.

En el caso de la violencia psicológica o emocional fueron identificados los gritos, las calumnias, el silencio prolongado, las burlas, y las humillaciones. Entre los factores incidentes más identificados de la violencia hacia los adultos mayores se encuentran: faltas de respeto, problemas económicos, pérdida de valores en los miembros de la familia y abuso de poder por quienes integran el núcleo familiar.

Fue posible constatar que este grupo de riesgo conoce los mecanismos para denunciar estos maltratos, siendo demostrado que una parte mayoritaria de este sector poblacional conoce las vías para poder solicitar ayuda. Si analizamos porque no denuncian estos maltratos, alegan diferentes causas como: dependencia económicamente de esa persona, por no romper con el vínculo de la familia, porque se considera culpable, o por la esperanza de que el victimario va a cambiar, coincidiendo con las razones expuestas por las féminas.

Al analizar los resultados de nuestro estudio queda demostrado que existen actualmente manifestaciones de la violencia intrafamiliar, las que, aunque no se encuentran en su mayor expresión, requieren el reconocimiento y denuncia de las víctimas que viven esta situación y la realización de acciones inmediatas que orienten a la población, incitándola a acudir a los mecanismos que se encuentran establecidos en nuestro país para el enfrentamiento de este fenómeno. Por lo que consideramos procedente la propuesta de las acciones siguientes:

- Coordinar la realización de despachos, talleres de experiencias, intercambios, conciliaciones y debates entre los sujetos que participan en la prevención de la violencia intrafamiliar.
- Capacitar a la población acerca del tratamiento y protección jurídica que posee la familia ante la violencia.
- Promover en la localidad el debate comunitario sobre la violencia intrafamiliar y los valores a potenciar en ese contexto.
- Gestionar la intervención especializada en los hogares donde existe violencia.
- Ejecutar proyectos comunitarios dirigidos al enfrentamiento de la violencia intrafamiliar.

8. CONCLUSIONES

Las tendencias valorativas de la violencia intrafamiliar se sustentan en las diversas teorías victimológicas, permitiendo un acercamiento a sus raíces, las causas fundamentales que motivan la conducta del agresor, las características de las víctimas, alcanzando una visión profunda de la problemática para lograr un acercamiento al tratamiento de los grupos de riesgo más victimizados.

La protección jurídica en Cuba se sustenta en cuerpos legales que amparan a las mujeres, los niños y los adultos mayores frente a la violencia intrafamiliar. Sin embargo, existe una evidente dispersión de la protección contra la violencia en dichas normativas, lo que dificulta el enfrentamiento de este flagelo.

La violencia intrafamiliar ejercida contra los grupos de riesgo victimal en el Consejo Popular analizado, se caracteriza fundamentalmente, en el caso de las mujeres y los niños, por la existencia de la violencia psicológica o emocional y la violencia física. En el caso de los adultos mayores se demuestran los atropellos económicos o sociales específicamente mediante los abusos financieros, seguidos del abandono y la prohibición de frecuentar lugares, existiendo una real necesidad en cuanto a la divulgación de los mecanismos para denunciar o buscar ayuda ante estos hechos y la realización de actividades direccionadas a disminuir los actos violentos en el contexto familiar.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

9.1. Libros

- ALVERO FRANCÉS, FRANCISCO, *Manual de la Lengua Española*, 3.^a ed., La Habana, Pueblo y Educación, 1978.
- DOMEN, LILIANA M, *Abordaje interdisciplinario de la mujer maltratada*, Buenos Aires, s.e.
- RODRÍGUEZ MANZANERA, LUIS, *Victimología*, 4.^a ed., Ciudad de México, Porrúa, 1998.

9.2. Hemerografía

- AA.VV., «Algunas consideraciones preliminares acerca de la violencia con vistas a su estudio», *Revista Mujeres Cubanas*, La Habana, Julio de 1991.
- DURÁN SÁNCHEZ, LIBRADA M., «Algunas consideraciones acerca de la violencia infantil. Su detección», software de consulta interactivo Hiperpen 4.0, La Habana, 2002.
- FAJARDO CUARTAS, J. F. *et al.*, «Estilo de vida, Perfil psicológico y demográfico de mujeres maltratadas por su cónyuge», *Revista Psicología Científica.com*, vol. 4, núm. 12, Bogotá, 2002.
- HERNÁNDEZ GÓMEZ, YELIANY *et al.*, «La victimización. Consideraciones teórico-doctrinales», *Revista Derecho y Cambio Social*, n.º 61, Lima, julio-septiembre de 2020.

- MORILLAS FERNÁNDEZ, David, «*Víctimas especialmente vulnerables y mujer maltratada*», Memorias del III Encuentro Internacional: Escuela de Verano de La Habana sobre temas Penales Contemporáneos y VII Congreso Internacional de la Sociedad Cubana de Ciencias Penales, La Habana, 2007.
- PÉREZ NÁJERA, Celín, «Estudio Criminológico de la Violencia Intrafamiliar ejercida sobre los ancianos en Cuba», Tesis en opción al grado de Especialista en Derecho Penal, Villa Clara, 2008.
- PÉREZ NÁJERA, Celín, «Violencia sobre el adulto mayor. Estrategia para reducir la victimización en el municipio de Ciego de Ávila». Tesis en opción al grado científico de Doctora en Ciencias Jurídicas, La Habana, 2012.
- VALLE MOLINA, Pedro G, *Enfoque interdisciplinario de la violencia intrafamiliar y su prevención comunitaria*, La Habana, Sociedad Cubana de Ciencias Penales y Criminológicas, 2012.

9.3. Legislación

- Constitución de la República de Cuba, 10 de abril de 2019, Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria n.º 5, La Habana, 2019.
- Ley n.º 1289, *Código de Familia de la República de Cuba*, 15 de febrero de 1975, Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Ordinaria n.º 6, La Habana, 1975.
- Ley n.º 16, *Código de la Niñez y la Juventud*, 30 de junio de 1978, Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Ordinaria n.º 19, La Habana, 1978.
- Ley n.º 62, Código Penal, 30 de diciembre 1987, Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Especial n.º 3, La Habana, 1987.
- Ley n.º 91, *De los Consejos Populares*, 25 de julio del 2000, Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria n.º 6, La Habana, 2000.
- Resolución n.º 44/25, *Convención Internacional de los Derechos del Niño*, 2 septiembre 1990, Asamblea General de las Naciones Unidas, Ginebra, 1990.

9.4. Páginas de internet

- AA.VV., «Conceptos básicos». 2007, recuperado en: <http://trabajos20/laviolenciaintrafamiliar/laviolenciaintrafamiliar.shtml>, consultado el 15 de marzo de 2018.
- ARGOTA MORA, Ana B, «Una mirada hacia la violencia. Una experiencia», 2005, recuperado en: <http://www.viol-familiar.net/index.php>, consultado el 10 de marzo de 2018.
- CARRILLO LEFNO, Cheryl, «Derechos y concepto de víctima e imputado en la nueva reforma procesal penal», 2003, recuperado en: <http://www.ilustrados.com/tema/2712/Derechos-concepto-victima-imputado-nueva-reforma.html>, consultado el 12 de marzo de 2018.
- CRUZ BOLIVAR, Ximena Santa, «Maltrato infantil y maltrato a ancianos», 2014, recuperado en: <http://www.ecovisiones.cl/informacion/maltratoinfantil.btm>, consultado el 12 de marzo de 2018.
- MORENO CASTELLANO, José Antonio y ESPINOSA CORRALES, Mailin, «Violencia Intrafamiliar en el contexto cubano», 2006, recuperado en: <http://www.ilustra->

dos.com/tema/8953/Violencia-Intrafamiliar-contexto-Cubano.html, consultado el 10 de marzo 2018.

- PROVEYER CERVANTES, Clotilde, «Los estudios de la violencia contra la mujer en las relaciones de pareja en Cuba: una reflexión crítica», 2002, recuperado en: *http://www.unb.br/ceam/nescuba/artigos/pa10106.htm*, consultado el 15 de marzo de 2018.
- SEVILLA VILLALTA, Anai, «Causas, efectos y fases de la Violencia Intrafamiliar», 2005, recuperado en: *https://www.scribd.com/document/57545833/Causas-Efectos-y-Fases-de-La-Violencia-Intrafamiliar*, consultado el 15 de marzo de 2018.
- SILVA, Paola, «La violencia intrafamiliar: maltrato a la mujer y a los hijos», 2018, recuperado en: *https://www.psicologia-online.com/la-violencia-intrafamiliar-maltrato-a-la-mujer-y-a-los-hijos-2031.html*, consultado el 12 de marzo de 2018.

Capítulo IV

TRATA LABORAL EN MUJERES INDÍGENAS. UN ANÁLISIS COMPARADO: MÉXICO Y GUATEMALA

Dra. Lizbeth GARCÍA MONTROYA *
MC. Ofelia LÓPEZ MEJÍA **

SUMARIO: 1. Introducción. 2. Trata laboral de jornaleras étnicas en México: cifras oficiales. 3. Recomendaciones del Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer a México. 4. Marco jurídico de la trata de personas en México. 5. Políticas públicas en materia de trata laboral en México. 6. Trata laboral de jornaleras étnicas en Guatemala: cifras oficiales. 7. Recomendaciones del Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer a Guatemala. 8. Marco jurídico de la trata de personas en Guatemala. 9. Políticas públicas en materia de trata laboral en Guatemala. 10. Conclusión. 11. Referencias bibliográficas.

RESUMEN. El presente capítulo tiene como objetivo central indagar y analizar desde un ámbito jurídico internacional el fenómeno de la trata de personas con fines de explotación laboral, principalmente aquella ejercida hacia las mujeres indígenas en México y Guatemala. El abordaje de este capítulo se inicia contextualizando el problema en ambos países, haciéndolo visible través de cifras oficiales que muestran

* Licenciatura en Derecho por la Universidad Autónoma de Sinaloa, Maestría en Procesal Penal por el Instituto Estatal de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, Estudios Avanzados y Doctorado en Criminología por la Universidad Castilla La Mancha, España, Profesora e Investigadora de la Universidad Autónoma de Sinaloa, Miembro del Sistema Estatal y Nacional de Investigadores CONACYT. lizbeth.garcia@uas.edu.mx

** Maestra en Ciencias de Derecho por la Universidad Autónoma de Sinaloa, doctoranda del programa de Doctorado en Ciencias del Derecho de la misma institución educativa. oflm2009@hotmail.com.

la magnitud e impacto del mismo. Con posterioridad se analiza los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres como lo es la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW– así como las recomendaciones hechas por el Comité de expertas de esta Convención a ambos países con el propósito de prevenir, y erradicar este fenómeno, sin dejar de indagar sobre las medidas o estrategias públicas que atendiendo a estas recomendaciones México y Guatemala han llevado a cabo para hacerle frente al problema, llegando como conclusión final que el problema de trata de personas con fines de explotación laboral ha crecido de manera desmedida por un sinnúmero de factores, reconocido que la inaplicabilidad de la ley –impunidad– ha favorecido a los grupos tratantes para que sigan creciendo en el negocio ilegal, pero también entre otras cosas la poca empatía que los servidores públicos tienen respecto a este fenómeno.

Palabras clave: Trata; trabajo; mujeres indígenas.

ABSTRACT. The main objective of this chapter is to investigate and analyze from an international legal scope the phenomenon of human trafficking for the purposes of labor exploitation, mainly that carried out against indigenous women in Mexico and Guatemala. The approach of this chapter begins by contextualizing the problem in both countries, making it visible through official figures that show its magnitude and impact. Subsequently, international treaties on the human rights of women are analyzed, such as the Convention for the Elimination of all forms of Discrimination against Women, as well as the recommendations made with the purpose of preventing and eradicating this phenomenon by the committee. Of experts of this Convention to both countries, without ceasing to inquire about the measures or public strategies that Mexico and Guatemala have carried out in response to these recommendations to deal with the problem, reaching the final conclusion that the problem of trafficking in persons for the purpose of Labor exploitation has grown disproportionately due to a myriad of factors, acknowledging that the inapplicability of the law –impunity– has favored trafficking groups to continue growing in the illegal business, but also, among other things, the little empathy that public servants have with the problem.

Key words: Trafficking; work; ethnich womens.

I. INTRODUCCIÓN

EL PRESENTE TRABAJO aborda la trata de personas en su modalidad de explotación laboral. De acuerdo a la investigación, la trata de personas es un proceso mediante el cual se somete o se mantiene a una persona en una situación de explotación, teniendo como objetivo el beneficio económico.

Tomando en cuenta la definición anterior, hacemos bien aclarar que esta contribución, entre otras cosas se centra en visualizar al lector aspectos generales de un fenómeno delictivo complejo como lo es la trata de personas con fines de explotación laboral en mujeres indígenas de México y Guatemala que trabajan en campos agrícolas.

Cabe mencionar que se eligió indagar sobre el tema específicamente en México y Guatemala, en principio porque son dos países con incidencia alta de comunidades indígenas que se encuentran trabajando en el sector agrícola, pero también porque, tanto México como Guatemala constituyen países en donde se

ha comprobado que la trata de personas con fines de explotación laboral en el sector agrícola se encuentra presente, esto se demuestra con las estadísticas que se abordan en este capítulo y que sin duda reflejan el contexto del problema en pleno siglo XXI.

Dentro de este capítulo hacemos un breve recorrido del marco normativo vigente en ambos países, el mismo que ha entrado en vigor como producto de las cifras que reflejan la presencia sustancial del fenómeno de trata y por su puesto con el ánimo de atender y contrarrestar el problema.

Por otro lado es relevante conocer y contrastar las políticas que se han puesto en marcha en México y Guatemala con el fin de hacerle frente al problema. Cabe precisar que lo anterior obedece a recomendaciones internacionales hechas a ambos países por lo que fue necesario remitirnos a la lista de recomendaciones que, históricamente ha hecho el Comité de la CEDAW a los países multicitados, con base en esto indagar con posterioridad respecto a qué se ha hecho para subsanarlas. Sin embargo cabe decir que, a pesar que se han llevado a cabo políticas públicas y estrategias para el combate de la trata de personas en la modalidad de explotación laboral aún falta mucho trabajo, toda vez que se advierte que hay recomendaciones que aún no han sido subsanadas por los países analizados.

2. TRATA LABORAL DE JORNALERAS ÉTNICAS EN MÉXICO: CIFRAS OFICIALES

Para analizar la situación actual de las mujeres indígenas que laboran en los campos agrícolas en el noroeste de México, es necesario tener una noción general respecto a la explotación laboral como una modalidad de la trata de personas, por lo anterior resulta necesario hacer uso de datos confiables que permitan describir y analizar este fenómeno.

En ese aspecto, el Índice Global de Esclavitud –IGE– 2014, y la organización australiana *Walk Free*, afirman que México ocupa el primer lugar en América Latina con al menos doscientas sesenta y seis mil personas víctimas de las llamadas semiesclavitudes, en particular la esclavitud laboral.¹

Cabe destacar que la esclavitud es una figura que está prohibida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos –CPEUM– al estar señalada dicha prerrogativa en el artículo 1º párrafo cuarto de dicho ordenamiento, sin embargo en la práctica goza de plena vigencia, como lo demuestra el IGE, sólo que en estos tiempos la esclavitud es conocida como explotación laboral.

Septién establece que, de acuerdo a organizaciones civiles que defienden derechos de los trabajadores, en

17 de los 32 estados del país los jornaleros agrícolas trabajan en condiciones de constante violación a sus derechos humanos. Con largas jornadas de trabajo, sin seguridad social y con un salario inferior como lo

1. SEPTIÉN, Jaime, «La explotación laboral agrícola deja muy mal parado a México en el Índice Global de Esclavitud 2014», *Aleteia*, 2015, consultado en: <https://es.aleteia.org/2015/03/31/la-explotacion-laboral-agricola-deja-muy-mal-parado-a-mexico-en-el-indice-global-de-esclavitud-2014/>.

mostraron las protestas de los jornaleros del valle de San Quintín, en Baja California.²

En relación a lo anterior, consideramos que las organizaciones civiles juegan un papel importante, porque se atreven a exponer de alguna manera la verdadera situación de los trabajadores agrícolas, debido a la independencia que tienen con los organismos gubernamentales, y eso les permite exigir a las autoridades el respeto de los derechos humanos de las y los jornaleros.

De acuerdo a los datos obtenidos por el Consejo de Jornaleros Agrícolas de la Montaña –CJAM– 2012-2013, el 53 % de la migración corresponde a hombres y el 47% son mujeres. De esa cifra se observa que las mujeres indígenas emplean su fuerza de trabajo en actividades agrícolas, en los estados de Sinaloa, Sonora, San Quintín, Baja California, Baja California sur entre otros.³

Bajo este contexto, se puede visualizar que la migración es un fenómeno que también se da dentro del país y no solamente en el ámbito internacional, esto significa que las personas que migran se dirigen a los estados que se dedican a la productividad agrícola en su mayoría.

Diversos estudios que hemos revisado hacen referencia a las largas jornadas de trabajo y las condiciones infrahumanas en las que viven las y los jornaleros agrícolas. En ese aspecto, las mujeres indígenas tienen un ingreso promedio mensual menor de tres mil ciento ochenta y un pesos de acuerdo a la información obtenida.⁴

Desde nuestra perspectiva, el salario digno no ha sido aplicado para las trabajadoras del campo, a pesar que la Ley Federal del Trabajo –LFT– establece que toda persona debe recibir una remuneración para satisfacer necesidades tales como: alimento, educación, servicio de salud, vivienda digna entre otros.

Con relación a lo anterior, el salario digno, «es un nivel de remuneración garante de la dignidad humana».⁵ De acuerdo a esta concepción el salario digno comprende cubrir las necesidades fundamentales de una persona y su familia, es decir, vivir de manera digna que el salario alcance para cubrir las necesidades más elementales del ser humano, tales como la alimentación y salud. Ahora bien, si nos basamos en el salario mínimo establecido en la LFT en 2018 el cual asciende a \$88.36 M/N –alrededor de 4 dólares diarios– debemos ser conscientes que con esta remuneración diaria ninguna persona puede cubrir sus necesidades básicas y menos la de su familia.

Por ende existen otras violaciones que experimentan las mujeres jornaleras, considerando necesario revisar y aplicar los principios fundamentales de la

2. *Idem.*

3. S/a, *La montaña de guerrero, tierra de mujeres migrantes*, Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan A.C., México, 2013, p. 30, consultado en: <http://www.tlachinollan.org/wp-content/uploads/2013/12/INFORME-La-Monta%C3%B1a-de-Guerrero-Tierra-de-Mujeres-Mirantes.pdf>, el 27-12-2017.

Ibidem, p. 62.

4. *Idem.*

5. GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, Pedro Javier, *Salario Digno*, Partido de la Revolución Democrática, México, s/f, p. 14.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, como la no discriminación y el principio de igualdad.

En ese aspecto, la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas –FEVIMTRA–,⁶ ha explicado cuáles son las entidades federativas en donde se registró más incidencia del delito de trata de personas durante el periodo comprendido de 1 enero de 2008 al 30 de noviembre de 2016. A continuación se presenta en la siguiente tabla la incidencia del delito multicitado por entidad federativa y por año según los datos proporcionados por la FEVIMTRA.

Tabla 1. Lugar de los hechos en la comisión de los delitos de trata de personas: entidades federativas

Estado	Año									Total
	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	
Aguascalientes				1				1		2
Baja California			2	2	1	3	5	5	4	22
Baja California Sur						1	1		3	5
Campeche			1				1			2
Coahuila		1		1		2		4	1	9
Colima		1		1				3		5
Chiapas	7	8	17	14	3	8	8	7	5	77
Chihuahua			7		9	2	2		1	21
Distrito Federal	5	9	16		14	23	33	20	13	145
Durango			1	12	1					2
Estado de México		2	3	8	7	7	12	7	2	48
Guanajuato	1	4	8	4	1	3	3	2		26
Guerrero		2			3		3		1	9
Hidalgo	1		2			3	1	1		8
Jalisco	1		3	3	1	1	6	6		21
Michoacán				1	1	2	2	2	2	10
Morelos		1	1	1	1	2	4	1	4	15
Nayarit			2	1	2		1		1	7

6. Fiscalía General de la República, consultado en: <https://www.gob.mx/pgj/acciones-y-programas/fiscalia-especial-para-los-delitos-de-violencia-contra-las-mujeres-y-trata-de-personas>, el 07-11-2017.

Estado	Año									Total
	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	
Nuevo León				1	1	1	3	3	1	10
Oaxaca	1	1	1	3	4	6	3	4	1	24
Puebla	1	6	8	10	8	20	16	8	6	83
Querétaro			1			1	3			5
Quintana Roo		1	2	3	1	2	4	5	4	22
San Luis Potosí			1			1		2	2	6
Sinaloa										0
Sonora	2		4	1				3		10
Tabasco		1	3	3		1	7	1	1	17
Tamaulipas		1	4		4	4	3		3	19
Tlaxcala	3	4	5	5	18	10	8	7	8	68
Veracruz		3	2	3	7	2	7	6	3	33
Yucatán				1			4	5		10
Zacatecas							1	1		2
Extranjero	3	6	3	6	8	12	10	18	10	76
Indeterminado				1	1	1	26	13	5	47
Total	25	51	97	86	95	118	177	135	81	866

Fuente: FEVIMTRA. Fiscalía General de la República.

De acuerdo a la información que proporciona la FEVIMTRA, lo primero que se observa es que no especifica la cantidad de mujeres, hombres o en su caso menores de edad que resultaron víctimas de trata de personas, tampoco señala cuál de las modalidades de trata tuvo mayor incidencia.

Por otra parte, se advierte que Sinaloa es el único estado de la república que no presentó ningún caso de trata en el periodo comprendido de 2008 a 2016, mientras que Distrito Federal y Puebla representaron los dos estados con mayor incidencia registrada.

De la tabla anterior se advierte también que en 2008 se presentaron 25 casos de trata en todas las entidades federativas, mientras que en 2009 aumentó a 51 casos, de igual forma en 2010 incrementó a 97, por otro lado en 2011 bajó a 86, en 2012 ascendió de nuevo registrándose 95 casos, en 2013 se registraron 118 casos, el año 2014 aumentó considerablemente a 177, en 2015 redujo a 135 y finalmente en 2016 disminuyó nuevamente a 81 casos.

Es fundamental señalar que la FEVIMTRA debe proporcionar información precisa, con el objetivo de conocer cuál de las modalidades de la trata de personas es más frecuente y si la mayoría de las víctimas son hombres, mujeres, niños,

niñas, adultos mayores o personas pertenecientes a comunidades indígenas todo esto segregado por entidad federativa, creo que estos datos ayudarían a comprender el contexto del problema.

Como se puede observar hace falta que la Fiscalía sea más objetiva, que proporcione la información necesaria para desarrollar diagnóstico sobre este delito, el cual nos permitirá conocer cuáles son las zonas con más riesgo, quiénes son los más afectados, así como cuál de las modalidades de trata tiene mayor incidencia en nuestro país, entre otras cosas que resultan importantes conocer, lo anterior con el propósito de atender el fenómeno en análisis con métodos efectivos, permitiendo que se genere un impacto positivo en la prevención de este delito.

3. RECOMENDACIONES DEL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER A MÉXICO

En el año 2012 el Comité de la CEDAW recomienda a México, adoptar medidas para promover la denuncia en los casos de violencia contra la mujer, y garantizar el acceso a la justicia e implementar procedimientos adecuados y armonizados para investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de los actos de violencia contra ellas.⁷

Al Comité de la CEDAW le preocupa principalmente los altos niveles de inseguridad y violencia en contra de las mujeres y niñas, pero además las consecuencias que esto ocasiona en la población, pues no hay que olvidar que lo anterior restringe el disfrute de los derechos humanos de las víctimas.⁸ De igual forma al Comité de la CEDAW le preocupa la estrategia de seguridad pública para combatir la delincuencia organizada, aunada con la impunidad y corrupción que prevalece en México.

En este mismo tenor la CNDH señala que el problema de la trata de personas tiene como raíces la impunidad y la corrupción; de igual forma este fenómeno está vinculado con los flujos migratorios, marginación, desigualdad, pobreza y la delincuencia organizada.⁹

Resaltar también que la trata de personas es una actividad delictiva compleja. Para ejecutar la acción se necesita la participación de diferentes personas y grupos determinados cumpliendo papeles específicos. Estas redes varían en su forma y grado de organización; se conoce la existencia de redes pequeñas, familiares, así como las redes internacionales con múltiples roles y niveles.¹⁰

7. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Observaciones finales del Comité Para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, México, 2012, consultado en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/CEDAW_C_MEX_CO_7_8_esp.pdf, el 05-10-2020.

8. *Idem*.

9. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *La trata de personas*, México, 2012, p. 8.

10. CARRASCO GONZÁLEZ, Gonzalo, *Tipo penal del delito de trata de personas*, México, 2014, p. 85.

Es lamentable que México sea una nación en la cual impera la corrupción, pero además como consecuencia de ésta aparece la impunidad y esto hace que los mecanismos de protección no funcionen adecuadamente, haciendo que las estrategias preventivas sean fallidas hasta el momento, en especial aquellas implementadas hacia el combate del crimen organizado.

Por otro lado, el Comité de la CEDAW solicita al Gobierno Mexicano que elimine las incoherencias existentes en las leyes y que armonice éstas con los tratados internacionales en materia de derechos humanos con el fin de derogar aquellas disposiciones que son discriminatorias contra las mujeres, todo esto de conformidad con el artículo 2.º inciso «g» de la CEDAW,¹¹ pero además que proporcione definiciones y sanciones coherentes, en ciertos delitos de los cuales las mujeres usualmente son víctimas, tales como: desaparición forzada y trata de personas.

En ese mismo sentido, al Comité le preocupa que las víctimas de la trata de personas sean sometidas no sólo a explotación sexual y laboral, sino también que se les obligue a servir, entre otras cosas, como contrabandistas y esclavas sexuales.

Asimismo el Comité de la CEDAW reitera su preocupación por la falta de uniformidad en la tipificación como delito de la trata en las entidades federativas; le preocupa que la fiscalía especial para los delitos de violencia contra las mujeres y trata de personas no tenga el mandato de dar seguimiento a las denuncias de trata cuando el delito es cometido por grupos que pertenecen a la delincuencia organizada.

Otro de los aspectos que le preocupa al Comité es en relación a que, México no cuenta con un sistema de registro sobre la incidencia de la trata de personas.¹² En efecto, a pesar de que la FEVIMTRA, se encarga de conocer casos de violencia contra la mujer y trata de personas, como ya se había señalado anteriormente, la base de datos de dicha institución aún tiene deficiencias, ya que no recopila ciertos aspectos que indiquen las posibles causas que ha provocado el incremento del fenómeno en estudio.

En ese mismo sentido, existe un modelo de asistencia y protección a víctimas de trata de personas en México. Para identificar a las víctimas se hace una serie de evaluación y atención de sus necesidades físicas, psicológicas, sociales y de seguridad urgente, para brindar atención médica, psicológica, jurídica y de trabajo social. Así como actividades recreativas, educativas y de capacitación.¹³

El gobierno mexicano acatando las recomendaciones que le ha hecho el Comité de la CEDAW, ha establecido algunos programas y campañas que sirven para prevenir, concientizar y sensibilizar a la sociedad del problema. En el siguiente tópico señalaremos las actividades que ha desarrollado el Estado mexicano para contrarrestar el fenómeno en análisis.

11. *Ibidem*, pp. 4 y 5.

12. *Idem*.

13. SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, Modelo de Asistencia y Protección a Víctimas de Trata de Personas, México, p. 6.

4. MARCO JURÍDICO DE LA TRATA DE PERSONAS EN MÉXICO

México siempre se ha distinguido por ser un país que ha firmado y ratificado los tratados internacionales en materia de derechos humanos, pero también por ser un país con un gran número de leyes, ya que cuenta con leyes nacionales y leyes estatales. Respecto al fenómeno que nos ocupa México cuenta con un Código Penal Federal en el que se tiene tipificado la trata de personas como delito; así como también cuenta con la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos –LGPSDTP–.

La LGPSDTP es aplicable en todo el territorio mexicano, esta ley en su artículo 10 define a la trata de personas como:

Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta ley y en los códigos penales correspondientes.

La LGPSDTP dentro de su definición de trata indica los elementos que se deben presentar para que la conducta sea encuadrada en este delito, tales como: captar, transportar siendo uno de los medios más recurrente, teniendo como fin último la explotación.

En ese sentido se entiende la explotación laboral como la utilización de personas en actividades laborales en condiciones contrarias a su dignidad humana, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas, así como la servidumbre,¹⁴ hacer énfasis que la trata laboral es una forma moderna de esclavitud, donde se justifica empleos mal remunerados.

Cabe destacar que la LGPSDTP nace a raíz de que México firmó y ratificó el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional –Convención de Palermo–,¹⁵ siendo el único instrumento internacional que por primera vez tipifica el delito de trata de personas.

Aspectos fundamentales que aborda el Protocolo de Palermo son, en relación al consentimiento dado por la víctima, que hace referencia a que no debe ser tomada en cuenta si recurre a cualquiera de los siguientes medios: la captación, el traslado la recepción, el transporte, incluso cuando no se recurre a ninguno de los medios señalados es posible la existencia de la explotación.

14. S/a, Política Pública Contra la Trata de Personas y de Protección Integral a las Víctimas, Comisión Interinstitucional de combate a la Trata de Personas y sus Delitos conexos, y Ministerio de Relaciones exteriores, Guatemala, 2007, p. 14.

15. CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL, Convención de Palermo, fue adoptada el 15 de noviembre de 2000, México firmó el 13 de diciembre de 2002 y entró en vigor el 29 de septiembre de 2003.

5. POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE TRATA LABORAL EN MÉXICO

Se ha percibido que, hasta el momento los programas enfocados en la prevención del delito de trata de personas en México han tenido un impacto positivo en la sociedad, por lo anterior resulta interesante indagar sobre qué programas específicamente que previenen el fenómeno en estudio existen en México, pero además cómo nacieron y cómo funcionan actualmente.

En México, a partir de abril de 2010 el presidente de la República, Felipe Calderón Hinojosa y el Director ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito –UNODC–, lanzaron en conjunto una campaña en la Ciudad de México denominada: «Corazón Azul», con la finalidad de concientizar y sensibilizar a la sociedad sobre el delito de trata de personas.¹⁶

Así mismo, la campaña «Corazón Azul», llegó hasta las comunidades indígenas de nuestro país, para sensibilizar respecto al problema a este sector social, dándoles a conocer en qué consiste la trata de personas, pero además se les ha informado sobre algunas estrategia para prevenirla; así como qué hacer en caso de que ésta se presente.¹⁷

Cabe destacar, que la campaña «Corazón Azul», ha tenido impacto positivo y aceptación por parte de Gobiernos Estatales. Puebla se sumó a esta campaña, la cual realizó el primer foro internacional de la trata de personas en el año 2012, con la finalidad de sensibilizar a la sociedad, así mismo, Sinaloa se sumó a «Corazón Azul», el 13 de marzo de 2011, Jalisco también el 1 de marzo de 2012, Querétaro desde 2011, Quintana Roo el 26 de septiembre de 2017, Monterrey Nuevo León en junio de 2017, Baja California en noviembre de 2017.¹⁸

Como se puede apreciar, no todos los estados de la República Mexicana se han sumado a esta campaña que se está empleando en los diferentes sectores de la sociedad, hay que reconocer el esfuerzo que han adoptado cada una de las entidades federativas.

Por otro lado, dentro de los programas de prevención de la trata de personas, el Instituto Nacional de las Mujeres –INMUJERES–,¹⁹ por su parte brinda información sobre este delito lo hace a través de internet en la plataforma de la misma institución, considerando restrictivo para algunas personas, ya que no todos tienen acceso a los medios electrónicos.

En ese aspecto, el INMUJERES advierte que cualquier persona puede ser víctima de trata y señala también que la mejor manera de prevenir es, estando informados, así mismo expone que la trata puede ser interna, es decir, dentro de nuestro territorio, precisando que no es necesario vivir con explotación laboral en otro país para que se pueda configurar el delito de trata de personas en la modalidad de explotación laboral.

16. S/a., Campaña corazón azul, *op. cit.*, s/p.

17. *Idem.*

18. *Idem.*

19. INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, acciones y programas, Prevención de la Trata de Personas, consultado en: <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/prevencion-de-la-trata-de-personas>.

En ese aspecto, la CNDH y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas –INALI– establecieron desarrollar también en 2015 una campaña denominada «prevención de la trata de personas en comunidades rurales e indígenas» ésta fue desarrollada en 21 lenguas autóctonas, teniendo como finalidad informar sobre el peligro que representa la trata a todas las comunidades indígenas de nuestro país.²⁰

Para desarrollar la campaña entre otras cosas se utilizaron folletos y trípticos informativos en diversas lenguas, sin embargo, hay que resaltar que en algunos casos todavía hay personas que no saben leer ni escribir, siendo un obstáculo más, pero también debemos ser consiente que en México no hay sólo 21 lenguas indígenas, por lo que la campaña es limitada, sin embargo esto no demerita el buen trabajo que hacen estas instituciones para prevenir la trata en grupos altamente vulnerables.

En este sentido, la CNDH se encargó de difundir algunas publicaciones, sobre el tema que nos ocupa, dentro de esa información manifiesta que la trata de personas tiene diversas modalidades, de hecho elaboró una obra denominada «las mil caras de la trata de personas»,²¹ la cual expone que este problema afecta a toda la sociedad y cualquier persona es vulnerable, explicando a detalle también cómo se caracteriza las diferentes modalidades de la trata, concluyendo que, aún existe la esclavitud pero hoy en día ésta es disfrazada bajo un nombre moderno: trata de personas. En este tenor Tyler Taplin también argumenta que la explotación laboral es otra de las caras de la trata de personas y que ésta refleja una forma de esclavitud moderna.²²

Así pues, la CNDH busca contribuir al combate de la trata de personas a través de la prevención desde una perspectiva de los derechos humanos, brindando herramientas creativas que pueda ser utilizada por todas las instancias y personas que quieran contribuir con el combate a este problema.

La campaña de la CNDH,²³ tiene característica propositiva con un alto contenido reflexivo que invita a la acción y busca acercar a la población al conocimiento y con ello contribuyen a su prevención, abordando la atención del problema con perspectiva de género y con visión de derechos humanos. La campaña «prevención de la trata de personas en comunidades rurales e indígenas» tiene como fin la:

- Prevención de la trata de mujeres y adolescentes que se realiza mediante seducción.
- Sensibilización a servidores públicos en cuanto a la importancia de evitar prejuicios y la obligación de brindar atención y acceso a la justicia sin discriminación.

20. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, *Prevención de la trata de personas en lenguas indígenas*, México, 2015.

21. GONZÁLEZ DEL CASTILLO, María A, *Las mil caras de la trata de personas*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2016, p. 11.

22. TAPLIN, Tyler, *La esclavitud moderna: la trata de personas y otras formas de servidumbre en la actualidad*, S/e, 2016.

23. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Programa contra la trata de personas, Quinta Visitaduría General, México, 2016, p. 7, consultado en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/TrataPersonas/Campanatrata.pdf>, el 25-01-2018.

- Consciencia social en torno al consumo de productos realizados bajo explotación.
- Consciencia del papel que juegan los prejuicios y tolerancia social.
- Consciencia de empleadores agrícolas en torno a la explotación de jornaleros.

Lo más importante que se puede rescatar de dicha campaña es la responsabilidad que tenemos como sociedad frente a este delito, que generalmente se considera como algo aislado y ajeno, sin embargo, no sabemos cuándo podríamos llegar a estar sumergidos en una situación de esta índole, es por ello que como sociedad debemos poner lo que esté a nuestro alcance para la erradicación de estas conductas lesivas para los seres humanos, y que no sólo dañan directamente a la víctima, sino también a su círculo cercano y a la sociedad entera en diferente nivel.

6. TRATA LABORAL DE JORNALERAS ÉTNICAS EN GUATEMALA: CIFRAS OFICIALES

Tomando en cuenta el objetivo de este capítulo el cual es visualizar el fenómeno de trata de personas con fines de explotación laboral en México y Guatemala fue que nos vimos en la necesidad de indagar sobre problema en este último país, con el fin de hacer visible con lo que cada uno de estos países cuenta para contrarrestar el problema.

Así pues, por lo que respecta a Guatemala, la dinámica de migración laboral de los departamentos en su mayoría indígenas como Huehuetenango, Quiché y Alta Verapaz hacia el occidente del país o a la Costa Sur, se trasladan para levantar la cosecha en las grandes plantaciones, incluidas mujeres, niñas, niños y en ocasiones familias completas.²⁴

Guatemala también es otro de los países de Latinoamérica que cuenta con una variedad e grupos étnicos, en este contexto resultados de una encuesta realizada revelaron que, el 69% de las y los encuestados se definen como indígenas Mayas. Si se le suma el 18% de Xincas y el 4% de Garífunas, estamos ante un mercado laboral conformado de un 91% por trabajadores/as indígenas, Xincas y Garífunas. También, el resultado de la investigación señala que el 25% de quienes trabajan en las fincas agrícolas son mujeres indígenas.²⁵

Como se puede observar, existe un porcentaje considerable de mujeres indígenas que se dedican al trabajo agrícola, siendo una de las características que comparte México y Guatemala respecto a este tipo de trabajo.

Ahora bien, enfocándonos a la trata de personas, el gobierno guatemalteco identificó a 287 víctimas de trata en 2014, y el 2015 aumentó de manera significativa a 673 casos de trata, sin embargo, no se especifica cuál de las modalidades

24. S/a., Situación de las y los trabajadores agrícolas en Guatemala, consultado en: <http://www.albedrio.org/btm/otrosdocs/comunicados/InformeGrupoAnálisisTrabajoAgricola2014.pdf>, el 05-11-2017.

25. COMITÉ DE DESARROLLO CAMPESINO, *Situación laboral de trabajadores/as agrícolas en Guatemala, Síntesis del estudio sobre las condiciones laborales de trabajadores agrícolas en las fincas*, Editorial Rukemik Na'ojil, Guatemala, 2013, p. 12.

tuvo mayor incidencia. De las 673 víctimas identificadas, al menos 456 eran mujeres y niñas, en comparación con un total de 106 en 2014; y 217 eran hombres y niños, incluyendo al menos a 174 hombres por trabajo forzoso, un aumento de 26 en 2014.²⁶

En relación con lo anterior, los casos de trata corresponden sólo a dos periodos, 2014 y 2015, y la cifra es alarmante, sin embargo, hay que señalar que sigue siendo deficiente la información, porque debería especificar de manera concreta cuántos casos de explotación laboral, explotación sexual, trabajo forzado o cualquiera de las modalidades de la trata se presentaron durante esta etapa de investigación.

Nos percatamos que existe deficiencia todavía para hacer frente a la trata de personas, hace falta que el gobierno investigue de manera integral cuáles son las causas y las consecuencias derivadas de este delito, así mismo, es necesario atender las zonas más vulnerables para evitar que sean víctimas.

7. RECOMENDACIONES DEL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER A GUATEMALA

Con el fin de atender el problema de trata, pero además como parte de sus funciones el Comité de la CEDAW ha emitido alguna recomendación con respecto a la trata de persona a Guatemala, una de ellas es que el Estado parte intensifique sus esfuerzos por combatir la trata de mujeres y niñas en todas sus formas. Así mismo solicita a Guatemala que reúna y analice datos reales con la finalidad de determinar el alcance que tiene este problema.²⁷

Como se puede apreciar, el Comité de la CEDAW le exige al Estado parte, que su prioridad sea recabar información que permita conocer la magnitud del problema, en especial la situación de las mujeres y niñas, que son vulnerables a este tipo de delito y más tratándose de mujeres indígenas.

Cabe destacar que el Comité de la CEDAW de manera general hace su recomendación, pero no específica que la prioridad del Estado parte sea atender las múltiples dificultades las cuales consideramos que enfrentan las mujeres indígenas.

También el Comité de la CEDAW exhortó al Estado parte a que:

Promulgue una legislación que permita enjuiciar y sancionar a los tratantes, la cual garantice la protección de los derechos humanos de las mujeres y las niñas víctimas de trata y establezca programas de rehabilitación y reinserción para estas personas.²⁸

26. S/a, Informe anual sobre trata de personas, Guatemala, s/e, 2016, Guatemala, p. 4, consultado en: <https://photos.state.gov/libraries/guatemala/788/pdfs/Tipguate2016.pdf>, el 10-11-2017.

27. NACIONES UNIDAS, Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Guatemala, 2009, p. 6.

28. *Idem*.

El Gobierno de Guatemala, en respuesta a las recomendaciones del Comité de la CEDAW, emitió el Decreto 9-2009, Ley contra la Violencia Sexual, Tráfico y Trata de Personas, teniendo como objetivo principal prevenir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, la atención y protección de sus víctimas así como reparar los daños y perjuicios ocasionados.

Así mismo, se creó la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas –SVET–, esta secretaría es responsable de velar y dar cumplimiento a las políticas encaminadas en prevenir este delito.

Por tal razón, la Secretaría antes mencionada instaló albergues temporales que cuentan con personal capacitado para conocer estos casos, todos ubicados estratégicamente en zonas de mayor incidencia de los delitos. A partir de 2014 se inauguraron los albergues y en ese mismo año se atendieron 63 casos, en 2015 fueron 276, en 2016 a 370, brindándoles alimentación, abrigo y atención especializada a las víctimas.²⁹

También se crearon 13 redes departamentales contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas implementadas en 11 Departamentos, para el diseño de lineamientos, procesos, contenidos y actividades para la prevención, sensibilización y combate a la violencia sexual, explotación y trata de personas.³⁰

Además, el Ministerio Público de Guatemala, en 2012 creó la Fiscalía de Sección Contra la Trata de Personas, en ese mismo año la Fiscalía General y Jefa del Ministerio Público emitió el Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía, el cual establece que la Fiscalía cuenta con cuatro unidades I) La Unidad contra la Venta de Personas y Adopciones Irregulares, II) La Unidad contra la Explotación Sexual, III) La Unidad contra la Explotación Laboral y otras modalidades de Trata de Personas y IV) La Unidad de Atención Integral a las Víctimas.³¹

De acuerdo a las recomendaciones emitidas por el Comité de la CEDAW, el Gobierno Guatemalteco por su parte ha atendido algunas de las recomendaciones, sin embargo, falta mucho por hacer, sin dejar de reconocer el avance que países en vías de desarrollo hacen para afrontar el problema.

También Guatemala es Estado parte de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer –Convención de Belém do Pará–,³² dicho instrumento sirvió para la creación de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

29. S/a, SVET presenta protocolo de atención y actuación en los albergues temporales, Gobierno de Guatemala, Guatemala, 11 de diciembre de 2017, consultado en: <http://www.svet.gob.gt/noticias/svet-presenta-protocolo-de-atenci%C3%B3n-y-actuaci%C3%B3n-en-los-albergues-temporales>, el 27-12-2017.

30. S/a., Respuesta del Estado de Guatemala al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, correspondiente al 8.º y 9.º informe periódico, consultado en: <http://copredeb.gob.gt/wp-content/uploads/80-y-90-Informe-al-Comit%C3%A9-CEDAW.pdf>, el 05-10-2017.

31. *Idem*.

32. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, Guatemala firmó el 4 de enero de 1995 y ratificó el 4 de abril de ese mismo año.

Sin duda se ha trabajado en la prevención del problema, sin embargo debemos estar conscientes que la lucha por el respeto a los derechos humanos y la eliminación de todo tipo de violencia en países con características como las que tiene México y Guatemala pareciera imposible ganar.

8. MARCO JURÍDICO DE LA TRATA DE PERSONAS EN GUATEMALA

En Guatemala existe una norma que regula el delito de trata de personas, siendo ésta la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de personas. Así mismo, el Código Penal de Guatemala en su artículo 202 Ter., tipifica a la trata de personas como delito y refiere que ésta es la captación, el transporte, traslado, retención, acogida o recepción de una o más personas con fines de explotación.³³

Analizando la normatividad guatemalteca nos podemos percatar que Guatemala no sólo firmó y ratificó la Convención de Belém do Pará, la CEDAW y su protocolo facultativo, sino que además firmó y ratificó el Protocolo de Palermo igual que el Estado mexicano.

En este sentido resulta importante reconocer que existen ventajas al firmar y ratificar por parte de un Estado algún instrumento de derechos humanos de carácter internacional, pues a través de esta firma se adquieren una responsabilidad con la comunidad internacional y un compromiso de hacerle frente a violaciones a derechos humanos que imperan en el contexto actual.

9. POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE TRATA LABORAL EN GUATEMALA

En Guatemala a diferencia de México existe la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de personas,³⁴ ésta es la encargada de diseñar y crear programas con el objetivo de erradicar la trata de personas en el país.

En ese sentido, la SVET en coordinación con diferentes instituciones, entre ellas la de educación, han llevado a cabo el Programa de Capacitación Virtual dirigido para las y los maestros, con el propósito de que los docentes estén informados sobre los temas de violencia sexual, explotación y las diferentes modalidades de la trata de personas, para prevenir y detectar posibles casos de trata e informar a los estudiantes sobre este delito.³⁵

Considerando que ha sido una buena estrategia que adoptó Guatemala, porque las instituciones educativas son el medio idóneo para difundir este tipo de temas, ya que le compete a toda la sociedad hacer frente a esta problemática,

33. Política pública contra la trata de personas y protección integral a las víctimas 2014-2024, consultado en: <http://190.111.1.13/CAPP/documentos/19/Pol%C3%ADtica%20Trata%20de%20Personas.pdf>, el 05-12-2017.

34. S/a., Guatemala lanza campaña contra la trata de personas en lengua maya, *el mexicano, el respeto al derecho ajeno es la paz*, consultado en: <http://elmexicano-nous.com/guatemala-lanzan-campana-contra-trata-de-personas-en-lengua-maya/>, el 13-12-2017.

35. *Idem*.

de esa forma se puede lograr la prevención y erradicar este crimen que tanto ha dañado en todos los niveles.

Por otra parte, Claudia Ordoñez, titular de la SVET explicó que en Guatemala se están haciendo esfuerzos para prevenir la trata de personas, así mismo manifestó que parte de la prevención del delito, consiste en sensibilizar y promocionar material didáctico en diferentes idiomas tales como: mayas, garífuna, akateca, k'iche, mam entre otros.³⁶

De acuerdo a las medidas que está aplicando Guatemala para prevenir la trata, hay que reconocer que han sido de intenciones positivas, pues no hay que olvidar que las comunidades indígenas necesitan ser informados a través de sus lenguas nativas sobre las implicaciones de este delito.

El Estado de Guatemala ha optado campañas y programas mediante las cuales se ha venido trabajando, éstas tienen como enfoque prevenir el delito de trata, sin embargo, para erradicar este delito es necesario que el gobierno cumpla con lo que establece la ley en esta materia, es decir, se castigue a los responsables, se vigile que las empresas cumplan con el Código de Trabajo, que se apliquen los principios de derechos humanos, pero sobre todo que, las leyes tengan aplicabilidad y correspondan a la realidad actual de este país.

Sin duda las víctimas de trata de personas se ven afectadas de muchos derechos humanos, a continuación señalamos algunos de estos derechos humanos violentados.

- La prohibición de discriminar por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición
- El derecho a la vida.
- El derecho a la libertad y la seguridad.
- El derecho a no ser sometido a esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o trabajo en condiciones de servidumbre por deudas.
- El derecho a no sufrir violencia de género.
- El derecho a la libertad de circulación.
- El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.
- El derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias.
- El derecho a un nivel de vida adecuado.
- El derecho a la seguridad social.³⁷

En el caso de los y las jornaleras, es obvio que se ven transgredido cada uno de los derechos humanos ya mencionados, a pesar del reconocimiento constitucional y de los instrumentos internacionales, mediante los cuales se prohíbe

36. VALDEZ DE LEÓN, Marlyn, «Guatemala redobla esfuerzo para erradicar trata de personas», *Agencia Guatemalteca de Noticias*, consultado en: <https://agn.com.gt/index.php/2017/07/10/guatemala-redobla-esfuerzos-para-erradicar-trata-de-personas/>.

37. NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS OFICINA DEL ALTO COMISIONADO, *Los derechos humanos y la trata de personas*, Folleto informativo n.º 36, Nueva York y Ginebra, 2014, p. 5.

la discriminación y se reconoce el derecho a la libertad, se transgreden de manera sistemática los derechos afectando el desarrollo de las personas.

10. CONCLUSIONES

La trata de personas con fines de explotación laboral es un delito complejo que va acompañado de diferentes factores tales como: la pobreza, la falta de trabajo bien remunerado, el origen étnico, entre otros. Para efectos de este fenómeno el origen étnico juega un factor determinante, porque existe una participación considerable de indígenas en la actividad agrícola, tanto en México como en Guatemala, debido a la falta de oportunidad, optan por este tipo de trabajo, pero las condiciones no son las más favorables, además estas personas están sometidos a la trata laboral, tipificado como delito.

Tanto México como Guatemala, cuentan con una ley que define el delito de trata de personas y sus modalidades, ya que ambas naciones, firmaron y ratificaron el Protocolo de Palermo, uno de los instrumentos más importante a nivel internacional en materia de trata.

De todo lo anteriormente expuesto se puede percibir que México y Guatemala han estado luchando por la prevención y erradicación de la trata de personas, se han implementado estrategias para hacerle frente al problema tales como: campañas, programas de concientización a la sociedad e instituciones gubernamentales, sin embargo todo esto no han generado los resultados esperados, toda vez que en el día a día se sigue visualizando que las instituciones encargadas de vigilar y verificar las condiciones de trabajo a las que se encuentran sujetas las trabajadoras en el campo han presentado una actitud omisa ante el problema, lo que nos lleva a preguntarnos ¿A caso existe complicidad del gobierno mexicano con los dueños de los campos agrícolas? La anterior interrogante la dejamos abierta para que el lector asuma su propia postura.

II. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

II.1. Libros

- CARRASCO GONZÁLEZ, Gonzalo, *Tipo penal del delito de trata de personas*, México, 2014.
- CENTRO DE DERECHOS HUMANOS DE LA MONTAÑA TLACHINOLLAN A.C., *La montaña de Guerrero, tierra de mujeres migrantes*, México, 2013.
- COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *La trata de personas*, México, 2012.
- COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE COMBATE A LA TRATA DE PERSONAS Y SUS DELITOS CONEXOS, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, *Política Pública Contra la Trata de Personas y de Protección Integral a las Víctimas*, Guatemala, 2007.
- COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS E INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS, *Prevención de la trata de personas en lenguas indígenas*, México, 2015.
- COMITÉ DE DESARROLLO CAMPESINO, *Situación laboral de trabajadores/as agrícolas en Guatemala, Síntesis del estudio sobre las condiciones laborales de trabajadores agrícolas en las fincas*, Editorial Rukemik Na'ojil, Guatemala, 2013.

- GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, Pedro Javier, Salario Digno, Partido de la Revolución Democrática, México, s/f.
- GONZÁLEZ DEL CASTILLO, María A., *Las mil caras de la trata de personas*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2016.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Guatemala, 2009.
- S/A, *La montaña de guerrero, tierra de mujeres migrantes*, Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan A.C., México, 2013. Recuperado en: <http://www.tlachinollan.org/wp-content/uploads/2013/12/INFORME-La-Monta%C3%BAa-de-Guerrero-Tierra-de-Mujeres-Mirantes.pdf>, consultado el 27 de diciembre de 2017.
- SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, *Modelo de Asistencia y Protección a Víctimas de Trata de Personas*, Fiscalía General de la República, México, s/f.
- TAPLIN, Tyler, *La esclavitud moderna: la trata de personas y otras formas de servidumbre en la actualidad*, S/e, 2016.

II.2. Hemerografía

- COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Programa contra la trata de personas, México, 2016, consultada el 20 de mayo de 2018. Recuperado en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/TrataPersonas/Campanatrata.pdf>, consultado el 25 de enero de 2018.
- INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, Acciones y programas, Prevención de la Trata de Personas. Recuperado en: <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/prevencion-de-la-trata-de-personas>, consultado el 22 de noviembre de 2017.
- OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, *Campaña Corazón Azul*. Recuperado en: https://www.unodc.org/blueheart/es/mexico/menu_mexico.html, consultado el 27 de diciembre de 2017.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, «Derechos Humanos Oficina del alto Comisionado», *Los derechos humanos y la trata de personas*, Folleto informativo N.º 36, Nueva York, 2014.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, observaciones finales del Comité Para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, México, 2012, recuperado en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/CEDAW_C_MEX_CO_7_8_esp.pdf, consultado el 05 de octubre de 2020.
- S/A., Campaña corazón azul, UNODOC, 2010. Recuperado en: <http://www.unodc.org/blueheart/es/mexico/index.html>, consultado el 05 de mayo de 2018.
- S/A., Informe anual sobre trata de personas. Guatemala, 2016. Recuperado en: <https://photos.state.gov/libraries/guatemala/788/pdfs/Tipguate2016.pdf>, consultado el 10 de noviembre de 2017.
- S/A., Guatemala lanza campaña contra la trata de personas en lengua maya, *el mexicano, el respeto al derecho ajeno es la paz*. Recuperado en: <http://elmexicanonews.com/guatemala-lanzan-campana-contra-trata-de-personas-en-lengua-maya/>, consultado el 13 de diciembre de 2017.
- S/A, Política Pública Contra la Trata de Personas y de Protección Integral a las Víctimas Comisión Interinstitucional de combate a la Trata de Personas y sus Delitos conexos, y Ministerio de Relaciones exteriores, Guatemala, 2007.

- S/A., Respuesta del Estado de Guatemala al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, correspondiente al 8.º y 9.º informe periódico. Recuperado en: <http://copredeh.gob.gt/up-content/uploads/80-y-90-Informe-al-Comit%C3%A9-CEDAW.pdf>, consultado el 05 de octubre de 2020.
- S/A., Situación de las y los trabajadores agrícolas en Guatemala. Recuperado en: <http://www.albedrio.org/btm/otrosdocs/comunicados/InformeGrupoAnalisisTrabajoAgricola2014.pdf>, consultado el 5 de noviembre de 2017.
- S/A., SVET presenta protocolo de atención y actuación en los albergues temporales, Gobierno de Guatemala, Guatemala, 11 de diciembre de 2017. Recuperado en: <http://www.svet.gob.gt/noticias/svet-presenta-protocolo-de-atenci%C3%B3n-y-actuaci%C3%B3n-en-los-albergues-temporales>, consultado el 27 de diciembre de 2017.
- SEPTIÉN, Jaime, «La explotación laboral agrícola deja muy mal parado a México en el Índice Global de Esclavitud 2014», *Aleteia*, 2015. Recuperado en: <https://es.aleteia.org/2015/03/31/la-explotacion-laboral-agricola-deja-muy-mal-parado-a-mexico-en-el-indice-global-de-esclavitud-2014/>, consultado el 3 de noviembre de 2017.
- VALDEZ DE LEÓN, Marlyn, «Guatemala redobla esfuerzo para erradicar trata de personas», *Agencia Guatemalteca de Noticias*, Guatemala. Recuperado en: <https://agn.com.gt/index.php/2017/07/10/guatemala-redobla-esfuerzos-para-erradicar-trata-de-personas/>, consultado el 5 de octubre de 2017.

II.3. Páginas de internet

- FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, <https://www.gob.mx/pgr/acciones-y-programas/fiscalia-especial-para-los-delitos-de-violencia-contra-las-mujeres-y-trata-de-personas>, consultada el 7 de noviembre de 2017.

II.4. Legislación

Nacional

- Ley General Para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos.

Internacional

- Código Penal Guatemalteco.
- Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.
- Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas de Guatemala.
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Capítulo V

EL MARCO JURÍDICO DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN MÉXICO Y LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Dra. Martha Lourdes CAMARENA RIVERA *
Mc. Lluvia Irasema GARCÍA GARCÍA **
Dr. Eduardo Fabián HERRERA OLMEDA ***

SUMARIO: 1. Introducción. 2. Concepto de niño. 3. Análisis de algunos instrumentos jurídicos internacionales. 4. Conclusiones. 5. Sugerencia. 6. Referencias Bibliográficas.

RESUMEN: Este texto que se presenta muestra el marco jurídico que guarda el estado mexicano ante el control de convencionalidad que confronta a sus legislaciones internas con los diversos instrumentos jurídicos internacionales que de manera obligatoria tienen observancia en el nuevo bloque de constitucionalidad, esto desde la perspectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a una vida libre de violencia.

Palabras clave: Control de Convencionalidad; derechos de los niños; niñas y adolescentes; marco jurídico; nuevo bloque de constitucionalidad.

ABSTRACT: This text which is presented shows the legal framework that keeps the Mexican State to the control of conventionality that confronts their internal

* Doctora en Derecho y Profesora e Investigadora de la Universidad Autónoma de Sinaloa. marthacamarena4@hotmail.com

** Maestra en Derecho y Profesora e Investigadora de la Universidad Autónoma de Sinaloa. lluviacrystalina@hotmail.com

*** Doctor en Derecho y Profesor e Investigador de la Universidad Autónoma de Sinaloa. eduardoherrera_213@hotmail.com

legislation with the various international legal instruments having compulsory enforcement in the new block of constitutionality, this from the perspective of the rights of children and adolescents to a life free of violence.

Key words: Control of conventionality; rights of children; girls and adolescents; legal framework; new block of constitutionality.

I. INTRODUCCIÓN

EL PRESENTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN que se desarrolla con el tema del «Marco jurídico del control de convencionalidad en México y los derechos de los niños, niñas y adolescentes a una vida libre de violencia», establece una convergencia jurídica en su observancia y aplicación, formando nuevos paradigmas para el estado mexicano y en si para su propio poder judicial.

La obligación de la aplicación de los tratados, convenciones o acuerdos internacionales sobre Derechos Humanos y las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es para todos aquellos estados miembros de la convención americana sobre derechos humanos y que, además, han firmado esos instrumentos aceptándolos, comprometiéndose con esto a la aplicación del control de convencionalidad en sus sistemas jurisdiccionales ya sea de manera difusa o concentrada; siendo este caso aplicable al estado mexicano, pero que en esta ocasión se vislumbra desde la óptica de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a una vida libre de violencia, lo que da pauta para la evolución que requiere el nuevo orden jurisdiccional mexicano.

Razón por la cual, en un primer apartado se desarrolla un panorama sobre las nociones de niño, de igual forma se analizan algunos instrumentos jurídicos internacionales donde se observan los derechos de los niños, niñas y adolescentes que forman la implementación del control de convencionalidad en las legislaciones estatales y nacionales mexicanas, los cuales en última instancia son la base y herramienta que dan luz y fuerza al poder judicial mexicano en su labor de operador jurídico, arribándose en última instancia a una modesta conclusión, proponiéndose una sugerencia.

2. CONCEPTO DE NIÑO

Para dar inicio a este tema del concepto de niño, es importante establecer previamente el significado de niño, y en ese tenor se puede decir que el significado de niño evolucionó a través del tiempo hasta llegar a ser usado para nombrar al ser humano en la etapa que comprende desde su nacimiento hasta la adultez. Evidentemente la definición es amplia y el concepto depende de una cultura a otra,¹ por lo que es indispensable hacer su análisis desde el punto de vista de diversos doctrinarios.

1. GUILLO JIMÉNEZ, Juan, *Derechos de los Niños, Responsabilidad de todos*, España, Universidad de Murcia, 2007, p. 83.

En el diccionario de sociología encontramos la concepción de que el niño es: «Una persona inmadura propiamente comprende la vida humana desde el nacimiento hasta la adolescencia».² Por tanto, se encuentra en un estado de vulnerabilidad, indefenso, desprotegido, además se tiene que tomar una postura de cobijo, buscando siempre el bienestar individual. En esta definición no se establecen tiempos precisos, ni para el inicio ni para la finalización, para poder precisar con detalles esa etapa de desarrollo.

El Catedrático Francisco González de la Vega en su obra, nos expresa que es niño: «La persona humana desde su nacimiento hasta la iniciación de la edad púber».³ La pubertad es la etapa en donde se presentan los cambios más significativos de la vida del ser humano. El hipotálamo a través de los neurotransmisores manda señales al cuerpo para que inicie la maduración de los genitales masculinos y femeninos.

El Diccionario de Derecho ofrece la definición de niño como: «Aquella que se halla en la niñez, o sea, en el período comprendido entre el nacimiento y la adolescencia».⁴ El mismo diccionario expresa que la niñez es: «El período de la vida que se entiende desde el nacimiento hasta la adolescencia».⁵ La adolescencia es: «La edad que sucede a la niñez y transcurre desde que aparecen los primeros indicios de la pubertad hasta la edad adulta».⁶

Tomando como indicador lo señalado en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, se puede apreciar que en su artículo 3, se señala que: «Son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos. Así vemos que comprende desde el nacimiento y antes de cumplir los 18 años».⁷

En México la mayoría de edad se adquiere después de los 18 años, tal como lo decreta la Constitución Federal en su artículo 34, donde señala que son ciudadanos, los mexicanos que tengan 18 años de edad y un modo honesto de vivir. Por tanto, antes de esa edad se considera a la persona como niño.

Por su parte, la Convención de los Derechos del Niño, en su artículo 1, señala que niño es: «Todo ser humano menor de 18 años de edad».⁸ Además la Unicef define a los niños y niñas como: «Toda persona menor de 18 años».⁹ Por tanto tenemos en claro que los niños son personas humanas, tal como lo dispone la norma jurídica en la distinción que hace entre personas físicas y

2. DIVERSOS AUTORES, *Diccionario de sociología*. México, Fondo de Cultura Económica, 1974, p. 200.

3. GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco, *Derecho Penal Mexicano*, México, Porrúa, 1976, p. 140.

4. PINA VARA, Rafael, *Diccionario de Derecho*, México, Porrúa, 2004, p. 341.

5. *Ibidem*, p. 341.

6. *Diccionario de la Lengua Española*, Madrid, España, Espasa Calpe, 1970, p. 30.

7. Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa.

8. VERHELLEN, Eugeen, *La Convención sobre los Derechos del Niño*, España, Garant, 2002, p. 96.

9. El Rostro Oculto del Sida, *Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia*, 2005, p. 24.

personas morales, con todos los derechos consagrados en la carta magna, leyes y documentos nacionales e internacionales.

La persona física es el ser físico, con la actitud para ser sujeto activo o pasivo a la norma jurídica, en el caso de menores de edad vemos que: «En el Derecho Mexicano estos serán representados por medio de sus representantes».¹⁰ En primer término los representará jurídicamente sus padres, mismos que gozaran de solvencia moral y económica, precisamente porque ellos no cuentan con un grado de madurez para poder decidir por sí mismos. En caso de que se encuentre imposibilitado algún familiar directo, el Estado se hará cargo de los infantes.

Por todo lo señalado en líneas anteriores, se puede concluir que tanto en las leyes internas mexicanas como en los instrumentos jurídicos internacionales un niño requiere protección desde el momento que es expulsado del vientre materno, o mediante una intervención quirúrgica, en pocas palabras desde el nacimiento y hasta antes de la mayoría de edad, el cual en todo momento debe ser cobijado y protegido por el estado mexicano.

3. ANÁLISIS DE ALGUNOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES

Existen diversos instrumentos jurídicos internacionales como:

a). La Declaración de los Derechos de los Niños signada en Ginebra en el año de 1924, la cual constituye el primer texto histórico que afirma y reconoce la existencia de derechos específicos para los niños y las niñas. El documento está formado por cinco artículos, se centra en el bienestar del niño y reconoce su derecho al desarrollo, asistencia y su protección. Se declara que: «La humanidad debe al niño lo mejor que ésta puede darle».¹¹ La declaración se dio a conocer para apoyar a los niños afectados por la segunda guerra mundial.

b). La Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada el 10 de Diciembre de 1948, plasma en sus artículos 2, 5, 8, 16 y 25 los principales Derechos del ser Humano, contemplando a los niños, ya que en ellos se señala textualmente lo siguiente:

Artículo 2. Todas las personas tienen todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

En este artículo claramente se observa que se promueve la no discriminación entre los individuos.

Artículo 5. Nadie será sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En este artículo se rechaza totalmente los malos tratos contra los individuos.

10. *Diccionario de Derecho*, México, Porrúa, 2014, p. 405.

11. Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, 1924, consultado en: www.humanium.org/es/ginebra-1924/, el 20-04-2018.

Por su parte el artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley. En el numeral 8, prevalece la protección de las garantías individuales y se apercibe que en caso de violentarlas se desahogará ante instancias competentes.

El artículo 16, tercer párrafo establece que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del estado. Aquí en este numeral se privilegia a la familia como célula primordial de la sociedad y la obligación del manto protector por parte del Estado.

En este tenor el artículo 25 establece que:

Toda persona tienen derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tienen asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientemente de su voluntad.

En este artículo se vislumbra que la maternidad y la infancia tienen derecho a los cuidados y asistencias especiales, estableciendo además de que todos los niños nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Por otra parte del presente artículo se aprecia que el niño dentro o fuera del matrimonio gozará de los privilegios establecidos en la Declaración Universal sobre Derechos Humanos a la protección social que no solo los beneficia a sí mismos, sino también a sus familiares, teniéndose que mitigar los grandes problemas que afectan a los infantes, cuando viven fuera del cuidado familiar, por tanto, los sistemas de protección tienen que ser receptivos a este grupo vulnerable de la sociedad.

c). La Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de Noviembre de 1959.

Esta Declaración expresa que: «el niño es reconocido universalmente como un ser humano que debe ser capaz de desarrollarse física, mental, social, moral y espiritualmente con libertad y dignidad».

En resumen se puede establecer que en el año de 1924 se aprobó la declaración de Ginebra y que en ella se reconocieron y afirmaron los derechos de los niños, así como la responsabilidad de los adultos; para, después de la segunda guerra mundial, en 1948 dar nacimiento a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en virtud de que a la Declaración de Ginebra le encontraron algunas deficiencias, por tanto se tuvo que modificar el texto pues: «Varios Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas solicitaron la creación de una convención, es decir, un instrumento internacional, que vincularía legalmente a aquellos Estados que la ratifiquen».¹² Lo que tampoco tuvo un impacto

12. <https://www.humanium.org/es/declaración-1959/>, el 20-04-2018.

positivo y fue entonces cuando formularon una segunda Declaración de los Derechos del Niño. Fue así como se aprueba por 78 Estados integrantes de la Organización de las Naciones Unidas la Declaración de los Derechos del Niño en 1959. Con esta declaración se obtuvo el primer gran consenso internacional sobre los principios fundamentales de los derechos humanos ya que en ella se encuentran consagrados los diez principios para su protección.

Pues con dicha declaración se busca garantizar que los niños tengan una infancia feliz, pues en ella se establece que: «La humanidad debe al niño lo que mejor pueda darle».¹³ Como se observa, en la Declaración se distingue la idea de que los niños necesitan protección y cuidado especial, así como una garantía jurídica adecuada, antes y después del nacimiento.

En este tenor es necesario dar mayor luz sobre este punto por lo que a continuación se transcriben los diez principios de la Declaración de los Derechos del Niño:¹⁴

1. El derecho a la igualdad, sin distinción de raza, religión o nacionalidad.
2. El derecho a tener una protección especial para el desarrollo físico, mental y social del niño.
3. El derecho a un nombre y a una nacionalidad desde su nacimiento.
4. El derecho a una alimentación, vivienda y atención médicos adecuados.
5. El derecho a una educación y a un tratamiento especial para aquellos niños que sufren alguna discapacidad mental o física.
6. El derecho a la comprensión y al amor de los padres y de la sociedad.
7. El derecho a actividades recreativas y a una educación gratuita.
8. El derecho a estar entre los primeros en recibir ayuda en cualquier circunstancia.
9. El derecho a la protección contra cualquier forma de abandono, crueldad y explotación.
10. El derecho a ser criado con un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos y hermandad universal.

En cumplimiento con la presente declaración se puede conceptualizar a grandes rasgos que se garantiza la protección para todos los niños del mundo sin excepción alguna, y que gozarán de mejores oportunidades para lograr su desarrollo físico, mental, moral y social, a ser registrados, y que se les asigne un nombre propio y una nacionalidad tratando del país de origen, así como a gozar de las prestaciones sociales.

Además es importante resaltar que la Declaración protege a las personas que tienen oportunidades diferentes para salir adelante, es decir aquellas personas con discapacidad, también gozaran de sus libertades fundamentales desde un tratamiento, educación y cuidados de acuerdo a sus necesidades, tal y como se encuentra establecido por el principio número 6, por lo que no es una

13. JIMÉNEZ GARCÍA, Joel Francisco, *Derecho de los niños*, México, Cámara de Diputados LVIII legislatura, UNAM, 2da. Edición, 2001, p. 9.

14. BRENES ROSALES, Raymundo, *Antología introducción a los derechos humanos*, San José, Costa Rica, Enned, 1993, p. 13.

justificación abandonar a los hijos por extrema pobreza, ya que el Estado destinar subsidios estatales a los hijos procedentes de familias numerosas.

Además no se debe perder de vista que, como lo indica la Declaración, el trato preferente en todas las circunstancias será el niño, tanto que, será protegido contra los malos tratos, como pueden ser por explotación, abandono o crueldad. Tampoco se le permitirá que trabaje antes de la edad recomendada en la Ley Laboral y mucho menos cuando el empleo pueda perjudicar su salud, educación, desarrollo mental, moral o físico.

d). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 16 de Diciembre de 1966.

En este pacto se retoman los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la paz y la justicia que en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables. El presente pacto al referirse a los derechos del niño y de la familia retoma la trascendencia de ésta en la sociedad. Consagra 54 artículos¹⁵ resaltando la importancia del artículo 23, ya que en este se señala que:

- 1). La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad que tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.
- 2). Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello.
- 3). El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre consentimiento de los contrayentes.
- 4). Los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidad de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptará disposición que asegure la protección necesaria de los hijos.

Como lo hemos visto en diferentes legislaciones, la familia es el pilar esencial del hogar, pero hay situaciones de la vida donde es más sano la separación de los cónyuges, en esos casos se adoptarán medidas necesarias para garantizar la seguridad de los niños. En el presente Pacto se reconoce el matrimonio como la forma ideal para fundar una familia, por tanto los derechos serán iguales para los cónyuges; además que en caso de disolución del matrimonio se buscara la protección para los hijos; estipulándose además en dicho pacto, que los hijos no serán sujetos a discriminación tal y como se consagra en su artículo 24, el cual expone:

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma religión, origen, nacionalidad o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

15. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 16 de Diciembre 1966, consultado en: www.obcbr.org/SP/Professionallnterest/Pages/CCPR.aspx, el 20-04-2018.

2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.
3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

Lo citado anteriormente nos expone que todo niño tiene derecho a no ser discriminado, a tener un nombre propio y a una nacionalidad, recayendo dicha responsabilidad en la familia, la sociedad y el Estado.

e). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 16 de Diciembre de 1966.

De un somero análisis al «Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales»¹⁶ relativo a los derechos de los niños, se puede apreciar que también se adjudican los principios de la Carta de las Naciones Unidas, como son la libertad, la justicia y la paz, que en todo el mundo tiene como sustento el reconocimiento de la dignidad de todos los miembros de la familia humana y sus derechos iguales para todos e inalienables. Lo que torna importante y fundamental su aportación, siendo necesario exponer los artículos 10 y 11 de dicho pacto, mismos que a la letra señalan los siguientes puntos:

En el artículo 10. Los Estados partes en el presente pacto reconocen que:

1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posible, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.
2. Se debe conceder especial atención a las madres durante un periodo de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.
3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley, los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldos de mano a obra infantil.

Como se aprecia en estos puntos, la familia es la base fundamental para el desarrollo de la sociedad, bases esenciales en el cuidado y protección de sus hijos. También se establece que se deben apropiarse todas las medidas necesarias para la protección de las niñas, niños y adolescentes, sin discriminación alguna. Y de igual forma deben abstenerse a la explotación económica y social. Evitar emplear a los niños y adolescentes en actividades nocivas donde se afecte su moral, salud o buenas costumbres.

16. *Idem.*

Aunado a lo anterior el Artículo II establece lo que a la letra se transcribe:

1. Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.
2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas incluidos los programas concretos, que se necesitan para:
 - a) Mejorar los métodos de reproducción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;
 - b) Asegurar la distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

Concretando lo anterior, se puede reconocer que su tendencia es a proteger el derecho a tener un nivel de vida adecuado para toda persona y para los integrantes de la familia, cubriendo necesidades básicas para poder subsistir, desde alimentación, vestido, vivienda, y educación entre otros. En el inciso a) y b) del punto 2 anteriormente transcrito, queda ampliamente establecido el derecho fundamental de toda persona a estar protegido contra el hambre, así como la obligación del estado a reducir la mortalidad infantil.

f). Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado.

En esta Declaración Proclamada por la Asamblea General en su resolución 3318 -XXIX-, de 14 de diciembre de 1974, consciente de su responsabilidad por el destino de la generación venidera y por el destino de las madres que desempeñan un importante papel en la sociedad, en la familia y particularmente en la crianza de los hijos, se expresa en su numeral 1, que quedan prohibidos y serán condenados los ataques y bombardeos contra la población civil, que causan sufrimientos indecibles particularmente a las mujeres y los niños que constituyen el sector más vulnerable de la población

g). Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores -Reglas de Beijing-.

El 28 de noviembre de 1985 se dan las Reglas de Beijing, en las que se señala sobre los derechos de los menores de edad y la importancia que representan los elementos fundamentales a los menores que delinquen, con un juicio

imparcial, justo, que esté reconocido internacionalmente como derechos fundamentales vigentes.

h). Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda.

Esta declaración fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la cual contiene 24 artículos donde se mencionan los principios y bienestar de la familia y del niño.

i). Convención sobre los derechos del Niño, del 20 de noviembre de 1989.

La Convención sobre los Derechos del Niño contempla 54 artículos y establece como principio rector el interés superior del niño. Esto se puede observar claramente en su Artículo 3 el cual a la letra señala que: «todas las medidas respecto del niño deben de estar basadas en la consideración del interés superior del niño, al Estado le corresponderá asegurar una adecuada protección y cuidado en el caso que los padre y la madre u otra persona responsable no tiene la capacidad de hacerlo». ¹⁷ Así como establece que:

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

J). Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil –Directrices de Riad–.

La Asamblea General en su resolución 45/112 del 14 de diciembre de 1990, misma que fue proclamada y adoptada, se refiere a los principios fundamentales a la educación, a la familia y la comunidad, así como la prevención a la delincuencia en especial de los niños y jóvenes, los cuales deben vivir en un ambiente sano y proveerlos de valores para que cuando convivan en sociedad no tengan conflictos y delincan.

k). Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.

17. <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>, el 20-04-2018.

Estas Reglas de la Asamblea General fueron aprobadas en la resolución 45/113, en 1992 el 14 de diciembre, y se refieren a los principios fundamentales que deben prevalecer en el sistema de justicia para los menores en relación a los derechos de seguridad social así como su bienestar mental y social.

En ellas también se establece que se aplicarán de forma imparcial a todos los menores, sin ninguna discriminación por motivos de color, opinión política, edad, raza, idioma, sexo, nacionalidad, religión, prácticas o creencias culturales, patrimonio, nacimiento, situación de familia, origen étnico o social o incapacidad. Y además se deberán respetar las creencias religiosas y culturales, así como las prácticas y preceptos morales de los menores.

D). Sentencias relevantes de la Corte Interamericana de derechos humanos.

El Estado Mexicano que ha firmado y ratificado los tratados, convenciones o acuerdos internacionales, así como su propio poder judicial están sometidos a su observancia y obligados al cumplimiento de las disposiciones que en ellos se establecen como Derechos Humanos y además a sustentar que estos no se demeriten por la aplicación de leyes secundarias que contraríen su objetivo y fin jurídicos, es decir, están obligados al respeto de los derechos fundamentales como meta primordial del respeto a la dignidad humana.

Olano¹⁸, al analizar la sentencia de la corte interamericana de derechos humanos del Caso Almonacid Arellano *et al.* Vs. Chile, considera que se puede establecer actualmente como una obligación del Poder Judicial a ejercer el Control de Convencionalidad entre las leyes internas que se aplican para los casos concretos como el relacionado a los derecho de los niños, niñas y adolescentes a una vida libre de violencia y los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que sobre este tema se manejan como Derechos Humanos en los mismos. En esa perspectiva, el Poder Judicial siempre tiene que tener como primicia no solamente el tratado, convención o acuerdo internacional, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte interamericana mediante sentencia emitida en vía de observancia obligatoria. Y continúa señalando que este fallo fue analizado también por Víctor Bazán cuando dice que:

en tal fallo el Tribunal Interamericano fija a los poderes judiciares de los Estados (ordinarios y/o constitucionales, según corresponda) la misión de concretar el control de convencionalidad de las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos frente a la CADH, tomando en consideración al efecto no sólo la literalidad de dicho pacto sino la lectura que del mismo ha realizado la Corte, que –como se sabe– es el intérprete último de aquél. Realza, así, la operatividad de la pauta de interpretación conforme a la CADH como estándar hermenéutico a respetar y resguardar por parte de los órganos jurisdiccionales vernáculos.¹⁹

18. OLANO GARCÍA, Hernán Alejandro. «Teoría del Control de Convencionalidad», *Estudios constitucionales*, 2016, vol. 14, n.º 1, pp. 61-94, consultado en: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002016000100003&lng=es&nrm=iso, el 20-04-2018.

19. BAZÁN, Víctor, *Control de las Omisiones Inconstitucionales e Inconvencionales. Recorrido por el derecho y la jurisprudencia americanos y europeos*. Fundación Konrad Adenauer Stiftung, Bogotá, D.C. 2014. p. 233.

De ahí que los órganos jurisdiccionales legales y constitucionales del estado mexicano tengan una gran encomienda en el respeto a la observancia que se debe tener entre las leyes internas que se aplican para los casos concretos como el relacionado a los derechos de los niños a una vida libre de violencia y los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que sobre este tema se manejan como Derechos Humanos en los mismos.

m). La Sentencia condenatoria al Estado de México en el caso Rosendo Cantú y otros.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, con fecha 31 de agosto de 2010, declaró por unanimidad, que el Estado de México resultó internacionalmente responsable por la violación de los derechos a la integridad personal, a la dignidad, la vida privada, a los derechos del niño, a las garantías judiciales y a la protección judicial en perjuicio de la señora Rosendo Cantú. Asimismo, el Estado resultó responsable por la violación del derecho a la integridad personal en perjuicio de Yenys Bernardino Rosendo, hija de la señora Valentina Rosendo Cantú.

Con fecha 16 de febrero del 2002, se cometió delito contra la señora Rosendo Cantú, menor de edad, víctima de violación sexual de dos militares y otros seis que observaban cómo se cometía el hecho a una niña.²⁰ Militares que supuestamente deben cuidar a los ciudadanos en ese momento en que fue violentada la integridad personal a la dignidad y la vida privada del niño. En esta sentencia se hacen las observaciones de la violación de derechos violados por las autoridades locales, el ministerio público al recepcionar la denuncia²¹ sin nombrarle

20. Los hechos del presente caso ocurrieron en el contexto de importante presencia militar en el Estado de Guerrero, dirigida a reprimir actividades ilegales como la delincuencia organizada y, según se ha denunciado, en esa tarea se vulneran derechos fundamentales. En el Estado de Guerrero gran parte de la población pertenece a comunidades indígenas, las cuales residen en municipios de gran migración y pobreza, en general, se encuentran en una situación de vulnerabilidad, reflejada en diferentes ámbitos como la administración de justicia y los servicios de salud. Entre las formas de violencia que afectan a las mujeres del estado de Guerrero se encuentra la «violencia institucional castrense». La señora Rosendo Cantú, víctima del presente caso, es una mujer indígena perteneciente a la comunidad indígena mepaa, quien al momento de los hechos residía cerca de Barranca Bejuco, estado de Guerrero.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, con base en las declaraciones de la señora Rosendo Cantú y otros elementos de convicción, considera probado que el día 16 de febrero de 2002, aproximadamente a las tres de la tarde, mientras se encontraba en el arroyo cercano a su domicilio, ocho militares se acercaron a ella y la rodearon. Dos militares la interrogaron, mientras uno de ellos también la apuntaba con su arma. El militar que la apuntaba la golpeó en el abdomen con el arma, haciéndola caer al suelo y perder el conocimiento por un momento. Cuando recobró el conocimiento uno de los militares la agredió e insultó sobre la información requerida, indicándole que si no contestaba iban a matar a todos los habitantes de Barranca Bejuco. A continuación fue violada sexualmente.

21. Como consecuencia de la denuncia penal interpuesta por la señora Rosenda Cantú, el Ministerio Público del Fuero Común del distrito Judicial, con residencia en Ayutla de los Libres, inició la averiguación previa por el delito de violación sexual y los

un intérprete a la víctima de violación sexual no le da el trato digno de las autoridades, el Ministerio Público no guarda discreción alguna, ni tampoco le da la asistencia médica²² requerida ni la protección de víctima, dejándole en el más completo desamparo. Además, posteriormente el ministerio público remite a la justicia militar el asunto e integra la averiguación previa con deficiencias, aun y cuando el estado tiene la obligación de prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres, lo que constituye una violación de los derechos humanos así como una ofensa a la dignidad humana y en el caso de la Señora Rosendo Cantú la violación sexual vulneró valores y aspectos esenciales de su vida privada y su integridad física.

En cuanto a la intervención de jurisdicción militar en la investigación, la Corte Interamericana señaló lo que a la letra se transcribe:

En cuanto a la intervención de la justicia militar en la investigación de los hechos, la Corte Interamericana reitera su jurisprudencia constante que establece que: a) en un Estado democrático de derecho la jurisdicción penal militar debe tener alcance restrictivo y excepcional; b) solo debe juzgar a militares activos por la comisión de delitos o faltas que por su propia naturaleza atenten contra bienes jurídicos propios del orden militar, c) frente a una situación que vulnere derechos humanos de civiles bajo ninguna circunstancia puede operar la justicia militar. El tribunal concluyó que la violación sexual de una persona por parte de agentes militares no guarda, en ningún caso, relación con la disciplina o la misión castrense. Por el contrario, el acto cometido por personal militar contra la señora Rosendo Cantú afectó bienes jurídicos tutelados por el derecho penal interno y la Convención Americana, con la integridad personal y la dignidad de la víctima. Dado que la conducta es abiertamente contraria a los deberes de respeto y protección de los derechos humanos, está excluida de la competencia de la jurisdicción militar.²³

que resulten. En mayo 2002, cuando se determinó la posible participación de elementos militares en los hechos, la averiguación previa se remitió al fuero militar. La señora Rosendo Cantú, sin éxito, impugnó el sometimiento de su caso al fuero militar, donde aún se encuentra radicada la averiguación previa. Hasta la fecha no se han concluido las investigaciones del hecho.

22. Primero, que la falta de atención, médica, oportuna y especializada a la señora Rosendo Cantú al momento de la presentación de la denuncia penal, constituye una violación al artículo 9.1. de la Convención Americana; segundo, que la falta de atención especializada a la señora Rosendo Cantú en su calidad de menor de edad el momento de la presentación de la denuncia penal, constituyó un incumplimiento por parte del Estado mexicano del deber de proteger los derechos del niño previstos en el artículo 19 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; tercero, que existe dilatación en la integración de las investigaciones y que, por tanto, se configuran unas violaciones a los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; en cuanto que derivado del retraso en las investigaciones se configura una violación al artículo 5.1 del mismo instrumento jurídico por lo que hace a la integridad psicológica de la señora Rosendo Cantú.

23. *Idem.*

La Corte Interamericana concluyó en sentencia que el Estado era responsable de la violación de los derechos a la integridad personal, a la dignidad y a la vida privada, en perjuicio de la señora Rosendo Cantú, por la violación sexual sufrida y por determinadas afectaciones sufridas como consecuencia de los hechos del caso.

Así mismo señaló que el Estado era responsable por la violación del derecho a la integridad personal, en perjuicio de Yenys Bernardino Sierra, por determinadas afectaciones sufridas como consecuencia de los hechos del caso.

Condenando al Estado como responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, en perjuicio de la señora Rosendo Cantú por la intervención de la jurisdicción militar en la investigación de los hechos y por la falta de un recurso efectivo para impugnar dicha intervención. Así mismo, señaló que el Estado era responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, por las faltas y omisiones en el procesamiento de la denuncia y la falta de debida diligencia en las investigaciones. Finalmente, señaló en dicha sentencia que el Estado incumplió la obligación de garantizar, sin discriminación, el derecho de acceso a la justicia en perjuicio de la señora Rosendo Cantú, por la falta de intérprete para interponer su denuncia y recibir en su idioma la información relativa a la misma.

Aduciendo además que el Estado era responsable por la violación de los derechos del niño en perjuicio de la señora Rosendo Cantú, por no haber contado con las medidas especiales de acuerdo a su condición de niña.

Por último la Corte Interamericana de Derechos Humanos dispuso en la Sentencia como una forma de reparación y adiciones entre otras medidas de reparación:

- Que las investigaciones y los procesos ordinarios sean eficaces y dentro del plazo razonable en el caso de la violación sexual de la señora Rosendo Cantú.
- Hacer las modificaciones de la ley en relación al Código de Justicia Militar.
- Realizar las reformas necesarias para que las personas interpongan un recurso efectivo para impugnar ante la competencia.
- Realizar un caso público de reconocimiento de la responsabilidad internacional en relación al caso.
- Hacer la publicación de la presente sentencia.
- Otorgar los tratamientos médicos y psicológicos que las víctimas lo requieran.
- Llevar a cabo la estandarización de los protocolos para la investigación de la violencia sexual en el ámbito federal y locales.
- Capacitar y formar a los integrantes de las fuerzas armadas.
- Entre otras.

Lo importante de esta sentencia es que sienta un precedente en relación a los delitos llevados a cabo por personal militar, además obliga en la sentencia que el Estado mexicano deberá de implementar reformas para que las personas puedan acudir a denunciar estos delitos, de igual forma se tiene el precedente

que a las personas se debe de nombrar una interprete y que no se debe discriminar por ninguna situación y, que los funcionarios deben de actuar conforme los estándares de protocolos ya existentes en el Estado mexicano, otro punto importante es que al Estado se le condena a que reconozca públicamente que fue condenado por la Corte Interamericana a reconocer su culpa en el hechos en cuestión, así como a publicar la sentencia a la que fue condenada y, de igual manera a dar seguimiento al juicio de violación sexual, el que debería de resolverse dentro de los términos establecidos, siendo condenado en sentencia a brindar tratamiento psicológico y medico a las víctimas de este hecho, así como otorgarles becas en escuelas públicas, así como a la reparación económica.

4. CONCLUSIONES

Es indudable que se arriba a un punto crítico donde encontramos que no solo se trata de un grupo de leyes estatales y nacionales las que contemplan los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sino también de que existe la ampliación internacional de estos derechos en diversos instrumentos jurídicos internacionales.

Otro de los puntos concluyentes es la observancia y obligatoriedad que el estado mexicano y su poder judicial tienen de frente a los derechos de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los diversos instrumentos jurídicos internacionales analizados en el cuerpo del presente texto, al tener un nuevo reto y paradigma jurídico en la impartición y aplicación de justicia donde sean estos parte.

En definitiva, los operadores jurídicos del orden jurisdiccional están obligados a observar y aplicar el control de convencionalidad ya sea en el ámbito difuso o concentrado, por haber aceptado el estado mexicano a ceñirse a lo pactado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos al formar parte de este y, claro, por haber suscrito todos y cada uno de los instrumentos que se analizaron en este texto.

5. SUGERENCIA

Es necesario que el Estado Mexicano revise los estándares de protocolos en relación a las leyes internas estatales y nacionales en razón del panorama de convergencia que tienen con algunos instrumentos jurídicos internacionales donde se observan los derechos de los niños, niñas y adolescentes, los cuales sin lugar a duda forman la implementación del control de convencionalidad y en última instancia son la base y herramienta que dan luz y fuerza al poder judicial mexicano en su nueva función jurisdiccional.

6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ABASCAL MONEDERO, Pablo, *Guía de intervención administrativa y judicial con menores de protección*, España, Dykinson book, 2014.
BALLINAS, Víctor, *La jornada en línea*, Jueves 30 de Abril del 2015.

- BANDRÉS MOYA, Fernando y DELGADO BUENO, Santiago, *Biomédica y derecho sanitario*, Madrid, Asisa, 2010.
- BECEDÓNIZ VÁZQUEZ, Carlos, *Guía de buenas prácticas en la intervención social con la infancia, familia y adolescencia*, Instituto Asturiano de atención social a la infancia, 2003.
- BRENES ROSALES, Raymundo, *Introducción a los derechos humanos. Antología*, San José, Costa Rica, Enned, 1993.
- CHAVARRIA, Alfonsina, *Derecho sobre la familia y el niño*, San José, Costa Rica, Asociación de Editoriales Universitarias, 2004.
- CHÁVEZ ASENCIO, Manuel, *La Violencia intrafamiliar en La Legislación Mexicana*, Porrúa, México, 1999.
- DE MEDINA, Amparo, *Libre de la Violencia Intrafamiliar*, Canadá, Mundo Hispano, 2000.
- ECHEBURÚA, Enrique y GUERRICA ECHEVARRÍA, Cristina, *Abuso sexual en la infancia: víctimas y agresores*, Ariel, 2009, España.
- FONTANA, V. J., DONOVAN, D., WONG, R. J., «The “Maltreatment Syndrome” in Child», *N. Engl. Med.*, 1963, pp. 1389-1394.
- GIL, D. G., *Violence against children*, Cambridge, Harvard University Press, 1970.
- GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco, *Derecho penal mexicano*, México, Porrúa, 1976.
- GUISEPPE DI BERNARDO, Filippo, *La insurrección de Lilith*, Arcibel, 2009.
- GUMARRA RUBIO, Fernando, *Convenio sobre los Derechos del Niño*, Pontificia Universidad Católica de Perú, Fondo editorial, 2001.
- HALBERSTAM, Michael J., *Medicina moderna*. Excélsior, 2 de noviembre de 1997.
- HERNÁNDEZ ÁVILA, Rossana, *Centro de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad*, Cámara de diputados LXII, abril 2013.
- JIMÉNEZ GARCÍA, Joel Francisco, *Derecho de los niños*, México, Cámara de Diputados LVIII legislatura, UNAM, 2ª edición, 2001.
- KING FAIRBANK, John, *China una Nueva Historia*, Trad. Gila Sharony, España, Andrés Bello, 1992.
- KINGLER, Leslie, *Las aventuras de Sherlock Holmes*, trad. Lucía Márquez de la Plata, España, ed. Akal, vol. I, 2010.
- KOPLAN, Daniel Horacio y KORINFELD, Héctor Daniel, *Ensayos y experiencias, Infancia en riesgo*, Argentina, Novedades Educativas, n.º 6, 2000.
- LARTIGUE BECERRA, Teresa y FERNÁNDEZ GARCÍA, Victoria, *Enfermería: Una Profesión de alto riesgo*, México, Plaza y Valdés, 1998.
- MELO MORENO, Vladimir, *Identidades*, Colombia, Norma, 2005.
- MULLER, R. T., HUNTER, J. E., STOLLAK, G., The intergenerational transmission of corporal punishment: a comparison of social learning and temperament models. *Child Abuse & Neglect* 1995.
- PACHECO GÓMEZ, Máximo, *Los derechos humanos*, 3ª. ed., t. III, Chile, Jurídicas 2000.
- PINA VARA, Rafael, *Diccionario de Derecho*, México, Porrúa, 2004.
- PINHEIRO, Paulo Sergio, *Informe Mundial sobre la Violencia contra los Niños y las Niñas*, Naciones Unidas, 2006.
- PRUISSEN, Catherine, *Cómo iniciar y administrar jardines infantiles*, Bogotá, Traducción Ángela García, Norma, 2004.
- RICE, F. Philip, *Desarrollo Humano. Estudio del ciclo vital*, 2ª edición, Ortiz Salinas, María Elena, México, UNAM editorial, s/a.
- VERHELLEN, Eugeen, *La Convención sobre los derechos del Niño. Trastornos, motivos, estrategias y temas principales*, Bélgica, Garant, 2002.

6.1. Páginas de Internet

- [www. Derechosinfancia.org.mx/ensayoicm2010.pdf](http://www.Derechosinfancia.org.mx/ensayoicm2010.pdf), consultado el 20 de abril de 2018.
- www.diputados.gob.mx, consultado el 20 abril de 2018.
- www.diputados.gob.mx/leyes/biblio/ref/cpeum_crono.htm, consultado el 20 abril de 2018.
- www.obchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx, consultado el 20 abril de 2018
- [www. Obchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx](http://www.Obchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx), consultado el 20 abril de 2018.
- www.humanium.org/es/declaración-1959/, consultado el 20 abril de 2018.
- www.humanium.org/es/ginebra-1924/, consultado el 20 abril 2018.
- www.jornada.unam.mx/2015/11/09/politica/022n1pol, consultado el 22 Abril 2018.
- www.lineadirectaportal.com/, consultado el 13 de abril de 2018.
- www.obchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx.
- www.sinembargo.mx/, consultado el 23 de abril de 2018.
- www.tendencias21net/libros/Malos-tratos-y-abuso-sexual-infantil-a314, consultado el 22 Abril 2018.
- [www. Unicef.org/Spanish](http://www.Unicef.org/Spanish), consultado el 22 Abril 2018.

6.2. Diccionarios

- DIVERSOS AUTORES. *Diccionario de sociología*. México, Fondo de Cultura Económica, 1974.
- PINA VARA, Rafael, *Diccionario de Derecho*, México, Porrúa, 2004.
- *Diccionario de la Lengua Española*, Madrid, España, Espasa Calpe, 1970.
- *Diccionario de Derecho*, México, Porrúa, 2014.

6.3. Legislaciones

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Convención sobre los Derechos del Niño, 20 de Diciembre de 1989.
- Declaración de los derechos del niño adoptada por la asamblea general el 20 de Noviembre de 1989.
- Declaración de los derechos del niño de Ginebra de 1924,
- Declaracion Universal de los Derechos Humanos, de 10 de Diciembre de 1948.
- Informe mundial sobre la violencia y la salud. Capítulo III, Maltrato y descuido en los menores por los padres y otras personas a cargo. OMS, 2002.
- Ley de Justicia penal para adolescentes del Estado de Sinaloa, 20 de Agosto de 2011.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa.
- Ley Federal del Trabajo.
- Ley General de los niños, niñas y adolescentes.
- Ley General de Salud, título decimocuarto: Donación, trasplantes y pérdidas de la vida.
- Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Políticos, 16 de Diciembre de 1966.

Capítulo VI

EL DERECHO A LA REPRODUCCIÓN ASISTIDA COMO MATERIALIZACIÓN DEL DERECHO A LA VIDA FAMILIAR DE LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO

Dr. Carlos Francisco CAMERO RAMÍREZ *

SUMARIO: 1. Introducción 2. El derecho y la reproducción asistida, 3. Matrimonio heterosexual y matrimonio igualitario, 4. El derecho humano a la vida familiar de las parejas del mismo sexo. 5. Conclusiones. 6. Referencia bibliográficas.

RESUMEN: Los derechos humanos en nuestro país han evolucionado ampliando su espectro de aplicación a través de la obligatoriedad de respetarlos y garantizarlos por parte del Estado, entre estos derechos están los de la comunidad Lésbica, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti e Intersexual, quienes después de una incesante lucha por el reconocimiento a su diversidad sexual y al reconocimiento de su derecho a la igualdad y a la no discriminación, han conseguido que tanto a nivel legislativo como jurisprudencial se les otorgue la tutela efectiva de tales derechos.

Palabras clave: Homosexualidad; Discriminación; Matrimonio.

SUMMARY: Human rights in our country have evolved, expanding their spectrum of application through the obligation to respect and guarantee them by the State, among these rights are the rights of the Lesbian, Gay, Bisexual, Transsexual,

* Doctor en Derecho y Profesor e Investigador de Tiempo Completo Titular «C» adscrito a la Facultad de Derecho Culiacán de la Universidad Autónoma de Sinaloa. Miembro del Cuerpo Académico Consolidado de Derecho Constitucional e Integrante del Núcleo Académico Básico del Doctorado en Ciencias del Derecho inscrito en el Padrón Nacional de Posgrados de Calidad del CONACYT. fcocamero@hotmail.com

Transgender, Transvestite and Intersexual, who after an incessant struggle for the recognition of their sexual diversity and the recognition of their right to equality and non-discrimination, have achieved that both at the legislative and jurisprudential level they are granted the effective protection of such rights.

Key words: Equal marriage; discrimination; Surrogacy; adoption; human right.

I. INTRODUCCIÓN

EL DERECHO A LA VIDA FAMILIAR implica el ejercicio de diversas categorías de derechos propios de la personalidad, éstos, en consecuencia, se vinculan con determinados derechos humanos como el derecho al libre desarrollo de la personalidad, a la igualdad, a la no discriminación, el derecho a la salud reproductiva y a la libre procreación, los cuales para poder concretarse deben ser reconocidos por el Derecho, sin embargo, su tutela efectiva encuentra resistencias culturales, de moralidad social, incluso económicas que propician actos discriminatorios contra de determinados grupos sociales.

Dentro de estos grupos sociales destaca la comunidad lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual, que ha sido abiertamente discriminada en épocas pasadas y que, hasta fechas recientes, no ha conseguido cierto grado de reconocimiento a su derecho de igualdad y no discriminación, lo cual no significa que en la actualidad no haya conductas discriminatorias directas o indirectas, pero sí da cuenta de una notable disminución de las mismas.

2. EL DERECHO Y LA REPRODUCCIÓN ASISTIDA

El derecho resulta de la convivencia social dado que su materia principal es la regulación de las relaciones sociales atribuyéndoles a éstas efectos jurídicos, es decir, los hechos y los actos humanos, así como algunos fenómenos de la naturaleza tienen trascendencia jurídica, por tanto están dotados de cierta juridicidad, a decir de Atienza:

Hasta tal punto están juridificadas nuestras sociedades que, con frecuencia, lo que en principio parece como alternativa al Derecho resulta ser simplemente otra forma de Derecho. Por ejemplo, se habla de «parejas de hecho» (contraponiéndolas a las «parejas legales» o «de Derecho»), pero en general se hace para reclamar que también ellas tengan una protección jurídica: esto es, no se trata de una alternativa al Derecho, sino de un Derecho alternativo al establecido, que no discrimine por razón de la orientación sexual de los individuos, de la circunstancia de que la unión se haya o no formalizado de cierta manera, etc...¹

Sin embargo, no solo el derecho está presente en la vida social, también la ciencia afecta con su incesante actividad revolucionaria las relaciones sociales y, en muchas ocasiones, dificulta la acción del derecho en la regulación de la

1. ATIENZA, Manuel, *El sentido del derecho*, Ariel, Barcelona, 2001, pp. 16-17.

conducta social, así, el derecho adquiere un carácter simplemente reaccionario contrario al carácter revolucionario de la ciencia y la tecnología. Para Piña

los avances científicos generalmente tienen lugar por delante del Derecho; éste se retrasa en el análisis de las consecuencias de aquellos. Este asincronismo entre la ciencia y el derecho origina un vacío jurídico respecto a problemas concretos que deben solucionarse pues, de lo contrario, se deja a los individuos en situaciones de indefensión y, por qué no, autodestrucción. Sin duda las nuevas técnicas de reproducción asistida repercuten en cuestiones de índole administrativa, civil o penal. Por tales motivos se hace imperiosa la necesidad de regulación legal al respecto.²

En este sentido, resulta importante prestar atención al marco jurídico que regula cada institución, ya que el derecho como elemento armonizador de la conducta de los hombres en la sociedad debe ir adaptándose a las nuevas condiciones que la evolución social produce; y uno de los aspectos que más impulsa la necesidad del desarrollo e innovación jurídica es, precisamente, el avance científico y tecnológico generador de nuevas situaciones, las cuales necesariamente deben ser retomadas por el Derecho. Toda vez que

los descubrimientos de la ciencia (una vez que son aplicados a la resolución de problemas humanos, a proporcionar comodidades, diversión, recuperación de la salud, etc., y puestos al alcance de la sociedad mediante la tecnología, que hace posible su vulgarización) modifican las costumbres, el estilo de vida. Con ello aparecen problemas que no existían antes, cuya resolución es abordada por el derecho mediante una legislación adecuada.³

De tal manera que los avances científicos y tecnológicos coadyuvan, por una parte, con el derecho al permitir precisar determinadas circunstancias y relaciones jurídicas, por ejemplo, le ayuda a no depender de las presunciones ancestrales que sobre filiación se habían establecido para determinarla en casos controvertidos, pero por la otra esa misma tecnificación encarnada en la reproducción artificialmente asistida y que culmina con la disociación de lo sexual de lo procreático, genera también varios supuestos jurídicos controvertidos que pueden referirse desde la adquisición de la personalidad jurídica, la determinación filiación tanto paterna como materna, la dignidad humana y la protección de los niños y niñas producto de las referidas técnicas, es decir, hasta el marco de derechos de los sujetos que intervienen en la reproducción humana asistida. Por lo tanto puede afirmarse que:

2. PIÑA, Roxana Gabriela, «Las técnicas de fecundación asistida, ¿dieron lugar a la aparición de un nuevo sujeto de derechos? El embrión humano y su relación con bienes jurídicos dignos de protección penal», *Revista Latinoamericana de Derecho*, Año I número 2, Julio diciembre 2004, p. 251.

3. SOTO PÉREZ, Ricardo, *Nociones de Derecho positivo mexicano*, Trigésima edición, México, Editorial Esfinge, 2002, p. 35.

hoy en día una de las ciencias que influye de manera determinante en el derecho es la ciencia médica. Así, la biología ha determinado el inicio de la vida humana, el momento del nacimiento, el de la muerte de una persona y la investigación negativa de la paternidad. La cirugía, los trasplantes de órganos y la adecuación de sexo. La procreática, las técnicas de reproducción asistida, la ingeniería genética y la investigación del genoma humano. Por otro lado, la genética ha aportado la determinación biológica de la paternidad.⁴

En cuanto a la familia es indudable que el avance científico y tecnológico ha generado nuevos conocimientos que permiten crear situaciones jurídico-familiares respecto a las cuales la ley actual no plantea la respuesta a las interrogantes producto de estas situaciones, propiciando con ello incertidumbre e inseguridad en la aplicación de la norma jurídica general al caso concreto en razón de no existir una norma exactamente aplicable al caso. Por ejemplo Sambrizzi afirma:

nosotros, creemos, efectivamente, en la conveniencia de que se sancione una ley que, dentro de las limitaciones del caso, contemple dentro de lo posible y de manera general las distintas situaciones que pueden presentarse por la aplicación de las diversas técnicas de procreación médicamente asistida, así como también que se ocupe de cuestiones anexas o relacionadas con ellas, de manera de establecer límites ciertos al libre accionar de los interesados –fundamentalmente, con base en el respeto a la dignidad de la persona humana desde la concepción–, comprendiéndose dentro de los que hemos denominado interesados no sólo a la pareja de heterosexuales que quieren procrear por medio de estas técnicas, sino además a los médicos, a las clínicas y a todos quienes, de una manera u otra, tengan alguna relación con esta forma de procreación.⁵

En nuestro país paulatinamente se han desarrollado diversas legislaciones como los Códigos Civiles del Estado de Tabasco y de Querétaro, así como el Código Familiar para el Estado de Sinaloa por citar algunos, donde se han establecido reglas respecto a determinadas técnicas de reproducción asistida, particularmente regulan la maternidad subrogada y la adopción de embriones, las cuales dada la complejidad de las consecuencias que produce dicha técnica de reproducción humana requieren de un tratamiento especial de parte de la norma jurídica. La doctrina ha definido la reproducción asistida como «...todas aquellas técnicas que propician la fecundación por un medio distinto a la cópula».⁶ O bien como lo señala Varsi Rospigliosi quien considera a las técnicas de reproducción humana asistida como

4. VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique, *Derecho genético*, Cuarta edición, Lima, Editora jurídica Grijley, 2001, p. 67.

5. SAMBRIZZI, Eduardo A., *La procreación asistida y la manipulación del embrión humano*, Buenos Aires, Editorial Abeledo-Perrot, 2001, pp. 42-43.

6. PÉREZ DUARTE Y NOROÑA, Alicia Elena, *Derecho de Familia*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1991, pp. 57-58.

aquellos métodos técnicos que sirven para suplir la infertilidad en la persona, brindándole la posibilidad de tener descendencia. En ningún caso podemos decir que representan una terapia puesto que nada curan, solamente paliar los efectos de la esterilidad. De esta manera se dice que las TERAS⁷ son métodos supletorios, no alternativos. Supletorios pues buscan superar una deficiencia biológica o síquica que impide tener descendencia cuando otros métodos han fracasado o resultado ineficaces de manera tal que, como acto médico, robustecen el derecho a la salud reproductiva positiva (poder tener descendencia). No es alternativo, pues siendo la finalidad directa la procreación ésta no puede estar supeditada a la mera voluntad de la persona.⁸

En el caso del Código Familiar para el Estado de Sinaloa, éste, en su artículo 282, define a la reproducción humana asistida como:

... las prácticas clínicas y biológicas, para la creación de un nuevo ser humano, logrado mediante el conjunto de técnicas científicamente acreditadas y autorizadas por la Secretaría de Salud, y realizadas con la intervención del personal de la salud, constituidas por métodos de fertilización de células germinales, gametos, de uno o ambos sexos; además de la reproducción de cigotos, y embriones, que permita la procreación fuera del proceso natural, de la pareja infértil o estéril.⁹

De esta forma se confirma la posición doctrinal de considerar la reproducción asistida como un derecho a la salud reproductiva que implica la posibilidad legal de recurrir a las técnicas de procreación artificial a favor de las personas infecundas o estériles y no como la expresión del derecho a la libre procreación que implique la decisión de tener hijos a través del proceso natural o artificial sin necesidad de estar afectado por una enfermedad, distinción importante en la que se abundará más adelante.

3. MATRIMONIO HETEROSEXUAL Y MATRIMONIO IGUALITARIO

En tiempos recientes el respeto a la dignidad humana se ha visto fortalecido a través de la positivización de los derechos humanos y su inserción en los textos constitucionales dentro de la categoría de los derechos fundamentales, así como en el reconocimiento de la obligatoriedad de los tratados internacionales suscritos por nuestro país derivada del principio de convencionalidad.

El respeto a la diversidad sexual dentro de la categoría de los derechos fundamentales tiene un avance significativo en nuestro país dado el reconocimiento del derecho a contraer matrimonio de las personas del mismo sexo, al derecho de obtener una nueva acta de nacimiento por reasignación

7. El término TERAS es empleado por el autor Enrique Varsi Rospigliosi para referirse a las técnicas de procreación asistida.

8. VARSÍ ROSPIGLIOSI, *op. cit.*, pp. 254-255.

9. Código Familiar del Estado de Sinaloa.

de concordancia sexo-genérica, el derecho de adopción de parte de los matrimonios de mismo sexo, así como al reconocimiento del derecho que tienen a una vida familiar.

Con el reconocimiento del derecho a la diversidad sexual se pretende evitar los actos de discriminación de los que históricamente han sido víctimas los miembros de la comunidad lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual, personas que en épocas pasadas en su derecho de manifestación abierta de la identidad sexual se veían notablemente censuradas, tal y como ocurría en la época prehispánica, donde la homosexualidad se castigaba con la pena de muerte ya que en esa época podemos notar «...un gran rigor sexual, con pena de muerte para la incontinencia de sacerdotes, para la homosexualidad (respecto de ambos sexos), violación, estupro, incesto y adulterio».¹⁰ De esta forma no era reconocido el derecho a la diversidad sexual en la época prehispánica.

Posteriormente la percepción social y jurídica respecto a la diversidad sexual fue variando de manera gradual, reconociéndoseles el derecho a la no discriminación, derecho fundamental inherente al ser humano que se constituye como la base del reconocimiento a la expresión de su identidad sexual, posibilitando con ello que el sistema jurídico incluya normas tuteladoras de esos derechos, intentando proscribir la discriminación, ya que ésta

es un fenómeno social que afecta a miles de personas no sólo en México sino en todo el mundo, genera un trato diferenciado solamente por características secundarias que no definen las cualidades de la persona: por ejemplo: el color de piel, preferencias sexuales, nacionalidad, condición física, posición económica, religión, etcétera.¹¹

En consecuencia se reconoce constitucionalmente el derecho de igualdad y el de no discriminación consagrado, tanto en los tratados internacionales como en la ley suprema de nuestro país, dicho derecho implica el reconocimiento de la diversidad sexual de tal manera que este

derecho fundamental a no ser discriminado por razón de orientación sexual prohíbe tanto las *discriminaciones directas*, es decir, los tratamientos jurídicos diferentes y peores fundados en la homosexualidad –una persona es tratada de manera menos favorable que otra en la misma situación por su orientación sexual– como las *discriminaciones indirectas*, esto es, la diferenciación jurídica que se establece no formalmente por la homosexualidad, pero que, de hecho, impacta negativamente sobre la minoría homosexual –la persona sufre una situación de desventaja por

10. FLORIS MARGADANT, Guillermo, *Introducción a la historia del derecho mexicano*, México, Editorial Esfinge, 2010, p. 34.

11. CONTRERAS-GONZÁLEZ, Hidrael, «Matrimonio igualitario y reproducción asistida en México: hacia una sociedad incluyente», *Perspectiva Jurídica*, México, UAEM, año 7, número 14, julio-diciembre 2016, p. 24.

la aplicación de una práctica, criterio o tratamiento, que aparentemente es neutro.¹²

En el caso de la definición tradicional de matrimonio evidentemente excluye a las uniones de personas del mismo sexo al conceptualizarlo como «...la forma legal de constitución de la familia a través del vínculo establecido entre dos o más personas de distinto sexo, que crea entre ellas una comunidad de vida total y permanente con derechos y obligaciones recíprocos determinados por la propia ley»¹³, claramente esta noción de matrimonio ampara únicamente las uniones heterosexuales, excluyendo expresamente a las uniones de personas del mismo sexo, y que, aun cuando no menciona el fin de la procreación natural, va implícito en la complementariedad hombre y mujer para que por su propia naturaleza la descendencia se genere de forma espontánea, ya que dicha complementariedad se constituye inclusive como la base de la naturaleza social del hombre dando origen a la sociedad conyugal, constituyéndose ésta entonces como la primer sociedad humana.

Para Treviño, el matrimonio «...es una institución del derecho familiar originada por un acto jurídico consensual entre dos personas de distinto sexo que, en igualdad de condiciones, se unen para constituir legalmente una familia y compartir en forma auténtica, plena y responsable un destino común»¹⁴ definición que confirma el carácter tradicional de la institución matrimonial.

Sin embargo, no podemos considerar al matrimonio heterosexual como la única forma de constituir a la familia en tanto podamos encontrar otras uniones legales y de hecho que propician relaciones familiares y jurídicas semejantes a las matrimoniales como son el concubinato y las relaciones extramatrimoniales permanentes –Caso regulado en la Ley para la familia para el Estado de Coahuila¹⁵ en el que genera obligación alimentaria a la pareja estable independientemente

12. BARRERO ORTEGA, Abraham, «El matrimonio entre ciudadanos del mismo sexo, ¿Derecho fundamental u opción legislativa?», *Revista de estudios políticos (nueva época)*, Madrid, núm. 163, enero-marzo 2014, p. 47.

13. MONTERO DUHALT, S., *Derecho de familia*, 2ª edición, Porrúa, México, 1985, p. 97, en TREVIÑO PIZARRO, María Claudia, *Derecho familiar*, México, Iure Editores, 2014, p. 57.

14. TREVIÑO PIZARRO, María Claudia, *Derecho familiar*, México, Iure Editores, 2014, p. 59.

15. En su Artículo 284 señala que: «Las personas unidas por una relación de pareja estable, independientemente del estado civil de cada una de ellas, tienen la obligación recíproca de darse alimentos, cuando concurren las siguientes circunstancias: I. Que la relación de pareja esté fundada en la afectividad, el consentimiento y la solidaridad libremente aceptada. II. Que tengan una relación de convivencia estable aunque concurren, con respecto al deudor alimentista, diversas formas de convivencia como el matrimonio o el concubinato. III. Que se acredite que existe dependencia económica –reformado, P.O. 31 de mayo de 2016–. Al cesar la relación a que se refiere este artículo si alguno de sus integrantes carece de ingresos o bienes que produzcan frutos suficientes para su sostenimiento, tiene derecho a una pensión alimenticia por un tiempo igual al que haya durado aquella relación. La autoridad judicial tomando en cuenta las circunstancias del caso podrá aumentar, disminuir o cancelar la obligación de dar alimentos; empero, esta obligación a favor de la pareja necesitada se extingue cuando haya transcurrido un término igual a la duración de la relación.

del estado civil de alguno de ellos, y de las uniones de hecho de personas de mismo sexo que reclaman su incorporación a un régimen marital reconocido por el derecho, particularmente a la categoría de matrimonio.

En este último aspecto de uniones maritales, la definición legal de matrimonio en algunos estados del país, ha causado inquietudes y polémicas dentro de ciertos sectores sociales, ya que solo reconoce como matrimonio la unión heterosexual —es el caso del Código Familiar de Sinaloa que a pesar de ser reciente en su promulgación hace referencia exclusivamente a este tipo de matrimonio—, es decir, solo considera como matrimonio la unión de un hombre y una mujer, lo cual para algunos sectores es causa de discriminación y, además contraviene los criterios de nuestro máximo tribunal, el cual ha resuelto que los matrimonios entre personas del mismo sexo son válidos en todo el territorio nacional y, por lo tanto, según afirman los que cuestionan este concepto tradicional de matrimonio, éstos pueden y deben celebrarse en todas las entidades del país.

En épocas recientes la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió declarar inconstitucional el artículo 143 del Código Civil de Oaxaca, el cual señala como matrimonio la unión de varón y mujer excluyendo del concepto de matrimonio la unión entre personas del mismo sexo, de manera tal que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haciendo uso de las facultades que la propia Constitución le concede, atrajo tres amparos cuyos expedientes son 457/2012, 567/2012 y 581/2012, donde se argumenta la inconstitucionalidad del artículo 143 del Código Civil de Oaxaca por discriminación a las parejas de personas del mismo sexo, finalmente la Suprema Corte resuelve a favor los amparos sentando precedentes para que las parejas de esta naturaleza se amparen para ser reconocidas como matrimonio.¹⁶

Posteriormente la Suprema Corte emite un criterio expresamente sobre la definición de matrimonio y su finalidad siendo el siguiente:

MATRIMONIO. LA LEY DE CUALQUIER ENTIDAD FEDERATIVA QUE, POR UN LADO, CONSIDERE QUE LA FINALIDAD DE AQUÉL ES LA PROCREACIÓN Y/O QUE LO DEFINA COMO EL QUE SE CELEBRA ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER, ES INCONSTITUCIONAL. Considerar que la finalidad del matrimonio es la procreación constituye una medida no idónea para cumplir con la única finalidad constitucional a la que puede obedecer la medida: la protección de la familia como realidad social. Pretender vincular los requisitos del matrimonio a las preferencias sexuales de quienes pueden acceder a la institución matrimonial con la procreación es discriminatorio, pues excluye injustificadamente del acceso al matrimonio a las parejas homosexuales

16. Cfr. <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFsem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=25909&Clase=DetalleTesisEjecutorias>, consultado el 01-10-2020. Determina la interpretación de los artículos 1 y 4 en conjunción con el artículo 121, 124 y 133, constitucionales todos los ámbitos de poder político están obligados no solo a no discriminar a las personas por su orientación sexual e identidad de género, sino a proteger la expresión de su identidad lo que implica protecciones laborales, educativas, de salud, proteger sus relaciones familiares, prohibir la discriminación a niños LGBTI o miembros de familias diversas y muchas otras más.

que están situadas en condiciones similares a las parejas heterosexuales. La distinción es discriminatoria porque las preferencias sexuales no constituyen un aspecto relevante para hacer la distinción en relación con el fin constitucionalmente imperioso. Como la finalidad del matrimonio no es la procreación, no tiene razón justificada que la unión matrimonial sea heterosexual, ni que se enuncie como «entre un solo hombre y una sola mujer». Dicha enunciación resulta discriminatoria en su mera expresión. Al respecto cabe recordar que está prohibida cualquier norma discriminatoria basada en la orientación sexual de la persona. En consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, tanto por parte de autoridades estatales como de particulares, pueden disminuir o restringir los derechos de una persona a partir de su orientación sexual. Así pues, bajo ninguna circunstancia se puede negar o restringir a nadie un derecho con base en su orientación sexual. Por tanto, no es factible hacer compatible o conforme un enunciado que es claramente excluyente.¹⁷

Con este criterio la Suprema Corte de Justicia posibilita la celebración de matrimonios entre personas del mismo sexo en todo el territorio nacional al aplicar los principios protectores de la dignidad humana, la igualdad y la no discriminación independientemente de que la legislación de los estados se refiera al matrimonio como la unión de un hombre y una mujer, basta con acudir al tribunal federal para en vía de amparo se solicite la protección de la justicia federal y con la resolución que éste emita, obligue al órgano administrativo a celebrar el acto matrimonial entre las personas del mismo sexo que lo solicitan. Debido a que

esta decisión fue considerada una «tesis jurisprudencial» que no invalida las leyes estatales, lo que significa que las parejas tienen que demandar por el derecho a casarse y esperar que los tribunales fallen en cada caso concreto. La decisión dio a parejas del mismo sexo el derecho a solicitar una orden judicial en contra de las leyes estatales que prohíben el matrimonio entre homosexuales; aunque no es técnicamente la legalización de las uniones del mismo sexo en todo el país, fue un paso importante en esa dirección. La Corte también emitió un fallo a favor de los matrimonios del mismo sexo en el 2010, diciendo que los realizados en la Ciudad de México son válidos en todo el país.¹⁸

Cabe destacar que algunas legislaturas entre ellas la sinaloense se han mostrado renuentes en reformar los artículos relativos para definir de manera acorde al derecho humano al matrimonio como la unión de dos personas.

De esta forma la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

17. Tesis 43/2015, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima época, Tomo I, junio de 2015, p. 536.

18. MORALES SANDOVAL, Miguel Ángel y GUTIÉRREZ GARZA, Graciela, Matrimonio igualitario en México, consultado en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/bechos-y-derechos/article/view/11539/13418>, el 08-04-2019.

interpretó y generó una serie de razonamientos que respaldaron el reconocimiento a los derechos humanos, como la libre autodeterminación y la igualdad ante la ley para las parejas homosexuales, destacando las siguientes:

- El matrimonio debe ser interpretado como un contrato de naturaleza civil celebrado entre personas no como tradicionalmente se ha definido, donde sólo se condiciona una circunstancia de género.
- La finalidad del matrimonio no es la procreación.
- El concepto de familia igualmente debe ampliarse para que esta modalidad de pareja cuente con protección constitucional, y se separe del concepto matrimonio, pues son distintos.
- Negar la celebración del contrato matrimonial a personas del mismo sexo atenta contra el principio de no discriminación; incluso en un sistema jurídico como el nuestro, consistiría en un tipo de regresividad en materia de derechos humanos, misma que también se encuentra prohibida por la ley.¹⁹

Cabe aclarar que a pesar de este reconocimiento legal las estadísticas de matrimonios entre personas del mismo sexo no se han incrementado de manera significativa en relación con los matrimonios heterosexuales ya que en 2015 se registraron 558,022 matrimonios. De éstos, 556,195 correspondieron a uniones legales de personas de distinto sexo (99.67%), mientras que 1,827 (0.33%) fueron matrimonios legales entre población del mismo sexo. En 2016, hubo 543,749 matrimonios, de los cuales 541,362 (99.56%) corresponden a parejas heterosexuales en tanto que 2,387 (0.44%) corresponde a uniones del mismo sexo. En 2017 se unieron legalmente 528,678 siendo 526,008 (99.49%) uniones entre hombre y mujer mientras que 2,670 (0.50%) a matrimonios del mismo sexo. En el año 2018 los matrimonios en México fueron 501,298 en total, correspondiendo a uniones heterosexuales 497,939 (99.32%) y 3,359 fueron entre la población del mismo sexo y finalmente en 2019 se registraron en nuestro país 504,923 matrimonios de los cuales 501,327 (99.28%) son heterosexuales mientras que 3,596 (0.71%) son uniones del mismo sexo.²⁰

Lo cual permite deducir como cuestión adicional que tanto la tasa de adopción como de uso de la reproducción asistida sea de igual forma menor a la de matrimonios heterosexuales. En conclusión a las parejas del mismo sexo se les otorga el derecho a celebrar matrimonio con la mismas consideraciones legales y sociales derivadas de dicho vínculo ya que se protege no solo el derecho humano del libre desarrollo de la personalidad y el de no discriminación, sino también se protege a la familia como institución producto de este tipo de

19. PRADO LÓPEZ, Ángel Fernando, «Los enlaces conyugales y la reforma al artículo 147 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Colima», *Cuestiones Constitucionales, Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, México, Núm. 30, enero-junio 2014, p. 276.

20. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e informática, consultado en: https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?#Regreso&c=12239, el 20-11-2019.

uniones confiriéndoles los mismos derechos y obligaciones de los matrimonios heterosexuales destacando entre ellos el derecho a una vida familiar.

4. EL DERECHO HUMANO A LA VIDA FAMILIAR DE LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO

En nuestro país, a partir de la reforma constitucional de 2011, cambiamos de una postura eminentemente positivista respecto de los derechos humanos a una posición enfocada al derecho natural, ya que «La reforma está gobernada por el propósito de «reconocer» –no «otorgar»– derechos a todas las personas, a título de derechos humanos. En este sentido, se retorna a la fuente de los derechos básicos, que les reconoce esa condición «natural e irreductible».²¹ Si recordamos el anterior texto constitucional hacía referencia a «otorgar», es decir, el ser humano no los poseía, sino que el Estado a través de la Constitución se los otorgaba como si fuese una potestad estatal el dar o quitar esos derechos fundamentales de la persona.

En la actualidad y a raíz de la reforma, se sustituye el término «otorgar» por el de «reconocer», es decir, el estado ya no los otorga, simplemente los reconoce, y más aún, los amplía al incorporar el principio *pro persona* lo cual:

... evidencia el reconocimiento de la progresividad de los derechos humanos, mediante la expresión clara del principio *pro persona* como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas. Así, la ampliación de los derechos que significa la concreción de algunas cláusulas constitucionales, como aquella relativa a los migrantes o a la suspensión de garantías, aunada a la obligación expresa de observar los tratados internacionales firmados por el Estado mexicano, miran hacia la justicia-bilidad y eficacia de los derechos que, a la postre, tiende al mejoramiento de las condiciones de vida de la sociedad y al desarrollo de cada persona en lo individual.²²

Lo anterior implica un notorio avance en materia de reconocimiento y protección de los derechos humanos en México. Antes de la reforma, la tutela de esos derechos recaía si bien es cierto, en los organismos protectores de los derechos humanos creados para tal efecto, llámense Comisiones Nacionales y Estatales de Defensa de los Derechos Humanos, hoy, la protección va más allá, ahora le corresponde a toda autoridad del estado mexicano salvaguardar los citados derechos, ya que, desde una perspectiva amplia, las autoridades están obligadas a ceñir sus acciones a la Constitución y ésta al reconocer el

21. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, «Hacia una nueva regulación constitucional sobre derechos humanos (2009-2011)», *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, nueva serie, año XLIV, núm. 131, mayo-agosto de 2011, p. 819.

22. BUSTILLOS, Julio, «Caso Radilla. Paradigma de la protección constitucional de los derechos humanos frente a la responsabilidad del Estado mexicano», *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, nueva serie, año XLV, núm. 135, septiembre-diciembre de 2012, pp. 1002-1003.

principio *pro homine*, les impone un mayor deber de respeto a los derechos fundamentales de las personas. Sin duda pues, podemos afirmar que «...los DH son derechos no acabados, sino en constante construcción». ²³ Por lo tanto, esa progresividad reconocida a través de la reforma reviste trascendental importancia en nuestro sistema jurídico mexicano.

Según Quintana Roldán los derechos humanos son:

un conjunto de atributos propios de todos los seres humanos que salvaguardan su existencia, su dignidad y sus potencialidades por el mero hecho de pertenecer a la especie humana, que deben ser integrados y garantizados por los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales para evitar que el poder público y la sociedad los vulneren o violenten, por tener la calidad de derechos fundamentales. ²⁴

Dentro de estos derechos humanos se encuentran algunos derechos relevantes para el matrimonio igualitario y sus efectos, entre ellos se encuentran los derechos de la personalidad entendidos como «...aquellos derechos subjetivos contenidos en la legislación civil que tienen como propósito proteger los bienes no económicos o morales de las personas», ²⁵ de esta fundamental categoría de derechos conviene mencionar, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, del cual de deriva el derecho a contraer matrimonio cuando y con quien se desee, a divorciarse, a adoptar y a la libre procreación, todos ellos redundantes en el derecho a la vida familiar.

En el caso del matrimonio igualitario, a las parejas del mismo sexo se les ha reconocido expresamente su derecho a contraer matrimonio en igualdad de circunstancias que las parejas heterosexuales, lo cual implica el derecho a la procreación, localizado dentro del derecho al libre desarrollo de la personalidad, el cual

debe ser entendido como una libertad que reconoce, protege y garantiza la autonomía física y de voluntad de las personas; tiene un aspecto positivo, el que le permite al hombre o a la mujer decidir libremente sobre la decisión de tener o no hijos y el espaciamiento de los mismos, ya sea por la vía natural o por medio de las técnicas de reproducción asistida y sus mecanismos de realización. ²⁶

23. BEUCHOT, Mauricio, *Derechos humanos*. Historia y filosofía, México, Fontamara, 2001, p. 10, en Aragón Andrade, Orlando, «Los sistemas jurídicos indígenas y los Derechos Humanos. Paradojas en el discurso del movimiento indio en México», *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, nueva serie, año XLI, núm. 123, septiembrediciembre de 2008, p. 1205.

24. QUINTANA ROLDÁN, Carlos F. y SABINO PENICHE, Norma D., *Derechos Humanos*, 5.ª ed., México, Porrúa, 2009, p. 21.

25. PARRA TRUJILLO, Eduardo, *El derecho a la propia imagen*, México, Tirant lo Blanch, 2014, pp. 33-34.

26. MARÍN VELÉZ, Gustavo Adolfo, *El arrendamiento de útero en Colombia*, Medellín, Universidad de Medellín, 2005, pp. 63 y 64 y MARRADES PUIG, Ana I, *Luces y sombras del derecho a la maternidad, análisis jurídico de su reconocimiento*, Valencia, Universidad

De tal manera que la reproducción asistida tiene como su justificación un derecho humano a la reproducción basado en la autonomía reproductiva «... pues implica la libertad de decidir sobre tener hijos o no, cuándo tenerlos, con quién, o a través de qué medios».²⁷ Lo cual nos conduce a su necesaria reglamentación para salvaguardar ese derecho humano.

Ahora bien, aplicado al matrimonio igualitario debemos considerar que este derecho

a la reproducción o procreación tiene su fundamento en el valor libertad, en la dignidad de la persona humana, en el reconocimiento de sus derechos y libertades fundamentales, en el derecho que tiene a su desarrollo integral, en el derecho a la intimidad, entendido como el respeto a la vida privada, como la capacidad de la persona a decidir de forma autónoma y sin interferencia aquello que afecte su vida y su ámbito familiar; en el derecho a fundar una familia.²⁸

Para Pérez Contreras «...el derecho de procreación tiene un vínculo con el derecho a formar una familia»,²⁹ y este derecho de formar una familia representa «...un acto de la libertad individual y una vez constituida debe ser protegida»,³⁰ y que en el caso de nuestro país no está expresamente en la constitución pero si establece que las leyes organizaran y protegerán a la familia al señalar en su artículo cuarto que «Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia», delegando la regulación a las leyes secundarias creadas en las entidades federativas. Este derecho a fundar una familia también les corresponde a las uniones de las personas del mismo sexo, tienen por tanto, la posibilidad legal de recurrir sin discriminación alguna a la reproducción humana asistida, ya tratase de la inseminación artificial, la fecundación *in vitro* o la maternidad subrogada según sea el requerimiento de la pareja de que se trate, ya que en el caso de matrimonios conformados por dos mujeres la posibilidad es más amplia, pues pueden someterse a una variada gama de técnicas (inseminación artificial, fecundación *in vitro* o maternidad subrogada) mientras que las uniones conformadas por dos hombres si éstos desean procrear tienen la imposibilidad física de engendrar directamente en el vientre, por lo que sus opciones se limitan a

de Valencia, 2002, pp. 40-42, en PÉREZ CONTRERAS, María Monserrat, *El debate*, en BRENA SESMA, Ingrid (coord.), Reproducción asistida, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012, p. 131.

27. FLORES, Javier y BLAZQUEZ GRAF, Norma, «Tecnologías de reproducción asistida en el siglo XXI y su impacto social» en BRENA SESMA, Ingrid (coord.), Reproducción asistida, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012, p. 31.

28. GÓMEZ SÁNCHEZ, Yolanda, *El derecho a la reproducción humana, Monografías jurídicas*, Madrid, Marcial Pons-Universidad Complutense de Madrid, 1994, pp. 40-42, en Brena Sesma, Ingrid (coord.), Reproducción asistida, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012, p. 131

29. PÉREZ CONTRERAS, María Monserrat, *El debate*, en BRENA SESMA, Ingrid (coord.), Reproducción asistida, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012, p. 131.

30. *Ibidem*, p. 132.

la adopción tradicional o bien, al alquiler de vientre con la donación de óvulos ya sea de la gestante o de una mujer distinta.

En nuestro país son pocas las entidades que regulan la maternidad subrogada³¹ de manera específica, por lo que a manera de ejemplo podemos citar la legislación familiar del Estado de Sinaloa, en donde se establece que pueden recurrir a ella las parejas unidas en matrimonio o concubinato que presenten una imposibilidad física o contraindicación médica para engendrar, pudiendo arrendar un vientre siempre y cuando se cumplan los requisitos de ley.

Los matrimonios conformados por personas del mismo sexo no quedan por ningún motivo excluidos de la posibilidad de recurrir a dicha técnica ya que tienen el reconocimiento de los derechos y obligaciones propios de la categoría matrimonial y en ejercicio de ese acto de libertad individual pueden ejercer el derecho a la libre procreación y a fundar una familia. Sobre este derecho también se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir el siguiente criterio:

DERECHO A LA VIDA FAMILIAR DE LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO.

A partir de las consideraciones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre la similitud entre las parejas homosexuales y heterosexuales en cuanto a su capacidad de desarrollar una vida familiar, la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación entiende que la vida familiar entre personas del mismo sexo no se limita únicamente a la vida en pareja, sino que puede extenderse a la procreación y a la crianza de niños y niñas según la decisión de los padres. Así, existen parejas del mismo sexo que hacen vida familiar con niños y niñas procreados o adoptados por alguno de ellos, o parejas que utilizan los medios derivados de los avances científicos para procrear.³²

Con base en este criterio jurisprudencial podemos afirmar que en nuestro País ha quedado superada la discusión sobre los derechos familiares de las personas que expresan su diversidad sexual, garantizándoseles de manera plena sus derechos humanos a la procreación y a la vida familiar.

5. CONCLUSIONES

De lo abordado podemos decir a manera de conclusión que el reconocimiento de los derechos de la comunidad lésbico, gay, bisexual, transexual,

31. La maternidad subrogada es el acto de reproducción que se realiza cuando el nacimiento de un hijo se presenta como consecuencia de la participación de una mujer que lleva a término el embarazo bajo las condiciones de un pacto y que se compromete a entregar al nacido a aquellos que han solicitado sus servicios y que para tales efectos serán reconocidos como la madre, el padre o los padres y que tendrán el ejercicio de todos los derechos establecidos por el derecho de familia y patria potestad sobre el menor.

32. Tesis: 1a./J. 8/2017, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, enero de 2017.

transgénero, travesti e intersexual, han tenido notables avances en términos legislativos y jurisprudenciales, se les han reconocido el derecho a la igualdad, a la no discriminación, al matrimonio, a la libre procreación y al establecimiento de la vida familiar, entre otros derechos de la personalidad.

Este reconocimiento les ha posibilitado también ser partícipes en actos que tradicionalmente solo tenían acceso las parejas heterosexuales como la adopción y la reproducción asistida, ambas actualmente al alcance de los matrimonios igualitarios como vía para la materialización del derecho a una vida familiar.

De igual forma podemos concluir que este avance tiene su fundamento en la condición natural de la persona, de su dignidad y, por tanto en el progreso que actualmente tienen los derechos humanos incorporados a nuestro sistema jurídico nacional a través de la reforma constitucional de 2011.

6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

6.1. Libros

- ATIENZA, Manuel, *El sentido del derecho*, Ariel, Barcelona, 2001.
- FLORES, Javier y BLAZQUEZ GRAF, Norma, *Tecnologías de reproducción asistida en el siglo XXI y su impacto social* en BRENA SESMA, Ingrid (coord.), Reproducción asistida, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012.
- FLORIS MARGADANT, Guillermo, *Introducción a la historia del derecho mexicano*, México, Editorial Esfinge, 2010.
- GÓMEZ SÁNCHEZ, Yolanda, *El derecho a la reproducción humana, Monografías jurídicas*, Madrid, Marcial Pons-Universidad Complutense de Madrid, 1994, pp. 40-42, en Brena Sesma, Ingrid (coord.), Reproducción asistida, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012.
- MARÍN VELÉZ, Gustavo Adolfo, *El arrendamiento de útero en Colombia*, Medellín, Universidad de Medellín, 2005, y MARRADES PUIG, Ana I, *Luces y sombras del derecho a la maternidad, análisis jurídico de su reconocimiento*, Valencia, Universidad de Valencia, 2002, en PÉREZ CONTRERAS, María Monserrat, *El debate*, en BRENA SESMA, Ingrid (coord.), Reproducción asistida, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012.
- MONTERO DUHALT, S., *Derecho de familia*, 2da. Edición, Porrúa, México, 1985, en TREVIÑO PIZARRO, María Claudia, *Derecho familiar*, México, Iure Editores, 2014.
- PARRA TRUJILLO, Eduardo de la, *El derecho a la propia imagen*, México, Tirant lo Blanch, 2014.
- PÉREZ CONTRERAS, María Monserrat, *El debate*, en Brena Sesma, Ingrid (coord.), Reproducción asistida, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012.
- PÉREZ DUARTE Y NOROÑA, Alicia Elena, *Derecho de Familia*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1991.
- QUINTANA ROLDÁN, Carlos F. y Sabino Peniche, Norma D., *Derechos Humanos*, 5.^a ed., México, Porrúa, 2009.
- SAMBRIZZI, Eduardo A, *La procreación asistida y la manipulación del embrión humano*, Buenos Aires, Editorial Abeledo – Perrot, 2001.

- SOTO PÉREZ, Ricardo, *Nociones de Derecho positivo mexicano*, Trigésima edición, México, Editorial Esfinge, 2002.
- TREVIÑO PIZARRO, María Claudia, *Derecho familiar*, México, Iure Editores, 2014.
- VARSÍ ROSPLIGLIOSI, Enrique, *Derecho genético*, Cuarta edición, Lima, Editora jurídica Grijley, 2001.

6.2. Hemerografía

- BARRERO ORTEGA, Abraham, «El matrimonio entre ciudadanos del mismo sexo, ¿Derecho fundamental u opción legislativa?», *Revista de estudios políticos (nueva época)*, núm. 163, enero-marzo 2014.
- BEUCHOT, Mauricio, *Derechos humanos*. Historia y filosofía, México, Fontamara, 2001, p. 10, en Aragón Andrade, Orlando, «Los sistemas jurídicos indígenas y los Derechos Humanos. Paradojas en el discurso del movimiento indio en México», *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, nueva serie, año XLI, núm. 123, septiembre-diciembre de 2008.
- BUSTILLOS, Julio, «Caso Radilla. Paradigma de la protección constitucional de los derechos humanos frente a la responsabilidad del Estado mexicano», *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, año XLV, núm. 135, septiembre-diciembre de 2012.
- CONTRERAS-GONZÁLEZ, Hidrael, «Matrimonio igualitario y reproducción asistida en México: hacia una sociedad incluyente», *Perspectiva Jurídica*, año 7, número 14, julio-diciembre 2016.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, «Hacia una nueva regulación constitucional sobre derechos humanos (2009-2011)», *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, año XLIV, núm. 131, mayo-agosto de 2011.
- MORALES SANDOVAL, Miguel Ángel y GUTIÉRREZ GARZA, Graciela, Matrimonio igualitario en México. Recuperado en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/bechos-y-derechos/article/view/11539/13418>, consultado el 08 de abril de 2019.
- PIÑA, Roxana Gabriela, «Las técnicas de fecundación asistida, ¿dieron lugar a la aparición de un nuevo sujeto de derechos? El embrión humano y su relación con bienes jurídicos dignos de protección penal», en *Revista Latinoamericana de Derecho*, Año I número 2, Julio diciembre 2004.
- PRADO LÓPEZ, Ángel Fernando, «Los enlaces conyugales y la reforma al artículo 147 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Colima», *Cuestiones Constitucionales, Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, núm. 30, enero-junio 2014.

6.3. Páginas de internet

- <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFsem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=25909&Clase=DetalleTesisEjecutorias>, consultado el 01 de octubre de 2020
- https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?#Regreso&c=12239 Fecha de consulta 01/10/2020, consultado el 20 de noviembre de 2019.

6.4. *Legislación*

- Código Civil para el Estado de Querétaro.
- Código Familiar para el Estado de Sinaloa.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley para la Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

6.5. *Tesis*

- Tesis 43/2015, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima época, Tomo I, junio de 2015.
- Tesis: 1a./J. 8/2017, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, enero de 2017.

Capítulo VII

DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR: UN ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO SOBRE SU TRATAMIENTO EN ESPAÑA Y MÉXICO

MC. Cecilia GAXIOLA FLORES *
Dra. Lizbeth GARCÍA MONTROYA **

SUMARIO: 1. Introducción. 2. Marco jurídico de protección a mujeres víctimas de violencia familiar en España y México. 2.1. La Constitución Española. 2.2. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 3. La legislación penal y el delito de violencia familiar. 3.1 Ley Orgánica 10/1995, Código Penal. 3.2. Código Penal Federal 4. Leyes especiales de protección a mujeres. 4.1 Ley Orgánica 1/2004, Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. 4.2 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. 4.3 Ley Orgánica 3/200, para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres 4.4 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 5. Instrumentos Internacionales para la protección de los derechos de las mujeres. 6. Conclusiones. 7. Referencias Bibliográficas.

RESUMEN: La redacción del presente trabajo es con el fin de plantear el fenómeno social y jurídico de la violencia que se ejerce en contra de las mujeres

* Maestra en Ciencias del Derecho por la Universidad Autónoma de Sinaloa, Doctoranda en Ciencias del Derecho en la Facultad de Derecho Culiacán de la Universidad Autónoma de Sinaloa, integrante del Programa Nacional de Posgrados de Calidad inscrito en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

** Licenciatura en Derecho por la Universidad Autónoma de Sinaloa, Maestría en Procesal Penal por el Instituto Estatal de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, Estudios Avanzados y Doctorado en Criminología por la Universidad Castilla La Mancha, España, Profesora e Investigadora de la Universidad Autónoma de Sinaloa, Miembro del Sistema Estatal y Nacional de Investigadores CONACYT. lizbeth.garcia@uas.edu.mx

desde dos latitudes que, aunque distantes territorialmente comparten similitudes en sus problemáticas, pues involucran la comisión del delito denominado violencia familiar y/o violencia doméstica y de género. A partir de un análisis comparado entre los países de España y México, oportunamente nos adentramos en el estudio del marco jurídico de protección a mujeres de estos dos países, analizando la efectividad y eficiencia de sus leyes, desde el ámbito nacional e internacional.

Palabras clave: Derechos de las mujeres; violencia de género; protección jurídica de la mujer; derecho comparado; España; México.

ABSTRACT: The writing of this paper is in order to raise the social and legal phenomenon of violence that is exercised against women, from two latitudes that, although territorially distant, share similarities in their problems, since they involve the commission of the crime called family violence and / or domestic and gender violence. Based on a comparative analysis between the countries of Spain and Mexico, considering the study of the legal framework for the protection of women in these two countries appropriate, analyzing the effectiveness and efficiency of their laws, from the national and international levels.

Key words: Women's rights; gender violence; legal protection of women; comparative law; Spain; Mexico.

I. INTRODUCCIÓN

DEBIDO A QUE EL TEMA de la violencia contra las mujeres representa una problemática jurídica actual en el mundo, se realizó un análisis comparado sobre el tratamiento del delito de violencia familiar con el objetivo de conocer cómo es abordado el tema en la legislación de España, comparándola con la legislación mexicana.

El análisis jurídico en los países de España y México deriva de que ambos han recibido la influencia de la familia jurídica romano-germánica a la cual pertenecen; además de que España es un país que se ha caracterizado por generar avances legislativos que implican mejoras en la condición de vida de las mujeres, con atención a la perspectiva de género, impactando a su vez en países como México.

Por lo que se analizaron las Constituciones de España y México, su legislación penal, la normativa especial creada por estos países para el tratamiento de la problemática, así como los instrumentos internacionales que se han suscrito en dichas naciones.

2. MARCO JURÍDICO DE PROTECCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN ESPAÑA Y MÉXICO

2.1. *La Constitución Española*

En España el reconocimiento a la igualdad de derechos entre mujeres y hombres se estableció expresamente hasta la Constitución del 27 de diciembre de 1978, iniciando con ello el camino de búsqueda de la igualdad efectiva, encontrando en el desarrollo de su contenido artículos que establecen este principio entre las y los ciudadanos españoles.

La mujer, al igual que el hombre, son titulares de todos los derechos consagrados en el Título I de la Constitución Española, consistiendo estos derechos en civiles, que comprenden el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, derechos sexuales y reproductivos, libertad ideológica y de expresión, entre otros; los derechos políticos, comprendidos éstos en su derecho a votar, a presentarse como candidata y candidato, a fundar un partido político; y derechos sociales, siendo estos entre otros a recibir educación y formación profesional, derecho a trabajar, a cobrar un sueldo digno, a recibir asistencia médica, etcétera.

En cuanto al derecho al voto, en España este derecho fue contemplado desde la Constitución Española de 1931, donde se establecía que las mujeres podían votar, pero dicho derecho no pudo ser ejercido debido al período de dictadura que se vivió en España con el General Francisco Franco que duró desde el año 1939 al año 1975; comparando este dato con México donde el voto femenino fue reconocido y ejercido en 1953; es decir, primero que en el país español.

En la Constitución Española, se establece que el ejercicio de todos los derechos debe hacerse en condiciones de igualdad, sin que en ningún caso pueda existir discriminación por razón de sexo, de manera que se habla en el artículo 2.º, de la promoción de la igualdad real entre individuos o grupos, estableciendo el derecho de autonomía.

El artículo 9.º Constitucional en España refiere en su párrafo segundo, que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, así como remover obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social; sin hacer distinción a que esos individuos y ciudadanos comprenden mujeres y hombres, disposición destacable en el artículo 4º de la Constitución Mexicana que establece la igualdad entre mujeres y hombres.

La dignidad de la persona y los derechos inviolables que le son inherentes, interpretados conforme a la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España, se contempla según el artículo 10 de la Constitución; y el artículo 14 habla sobre la no discriminación por razón de raza, sexo, religión y opinión; el artículo 23 refiere el derecho de acceder a cargos públicos en condiciones de igualdad; el artículo 24 a la tutela efectiva; y en su artículo 93 prevé la celebración de los Tratados Internacionales, estableciendo en el artículo 96 que una vez publicados éstos oficialmente, formarán parte del ordenamiento interno del país.

Un dato importante es señalar que España cuenta con una particularidad significativa, se conforma por Provincias y Comunidades Autónomas; las cuales son reguladas por la Constitución, bajo el artículo 143, estableciéndolas como un sistema descentralizado del poder, que implica entre otras cosas «la pérdida del monopolio legislativo de las Cortes Generales y la creación de los Parlamentos autonómicos con capacidad para legislar sobre determinadas materias»¹ es por

1. DELGADO ÁLVAREZ, Carmen et. al., *Violencia de Género e Igualdad en el Ámbito Rural*, España, Andavira, 2015, p. 21.

lo que podemos encontrar que cada Comunidad Autónoma emite dentro de sus competencias sus propias leyes.

Y en ese sentido, las Comunidades Autónomas, también han asumido en sus Estatutos de Autonomía, competencia para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres; asumiendo la postura de que la violencia de género constituye un grave atentado contra la dignidad y calidad de vida de las mujeres, haciendo efectivo su compromiso de redactar leyes para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, mejorar la calidad de vida de las mujeres y poner fin a la violencia de género.

Así mismo, la Constitución Española contempla en el artículo 81 la creación de leyes orgánicas para ciertas materias reservadas que no pueden ser reguladas mediante ley ordinaria, determinando que serán: las relativas al desarrollo de los derechos fundamentales y las libertades públicas, las que aprueban o modifican los Estatutos de Autonomía y el régimen electoral general. Estableciendo que para su aprobación se exigirá mayoría absoluta del Congreso.

Y como ejemplo de lo anterior, relacionamos la creación de la Ley Orgánica 10/1995, Código Penal, Ley Orgánica 1/2004 Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y Ley Orgánica 3/2007 para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres del año 2007, que abordaremos en el desarrollo de este capítulo.

2.2. *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, desde su promulgación a la actualidad, ha sido objeto de una serie de reformas; encontrando que a diferencia de España en México se reconoció primero la igualdad jurídica entre mujeres y hombres desde el año 1974, cuando se reformó el artículo 4.º, introduciendo el importante mandato: hombres y mujeres son iguales ante la ley». Logrando fijar las bases para lo que a futuro veríamos concretado en la creación de Leyes Especiales, que tienen como objetivo generar «...condiciones de vida más dignas para las mujeres,² a través de la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo.

Pero sin lugar a dudas, la de mayor trascendencia es la Reforma Constitucional en materia de derechos humanos de 2011. Pues a razón de ella se cambió la concepción que se tenía de los derechos humanos en el sistema jurídico mexicano. Presentándose en un momento histórico en el que México requería un cambio estructural a su legislación, tras haber suscrito y ratificado una serie de tratados sobre derechos humanos; y haber aceptado la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que además había emitido seis sentencias condenatorias, para México como responsable

2. COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, «Diagnostico de la Legislación Penal Mexicana sobre la recepción de los compromisos asumidos por el Estado Mexicano frente a los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de las Mujeres», consultado en: <http://derechoshumanos.gob.mx/work/models/CONAVIM/Resource/315/2/images/MARCO-JURIDICO-PARA-EL-ANALISIS-DE-DERECHO-COMPARADO.pdf>, el 11-05- 2018.

internacionalmente de violaciones a los derechos humanos. «Que han verificado... lo que ya se sabía: el Estado mexicano presenta profundas deficiencias en la tutela de los derechos».³

De manera que el conjunto de cambios normativos

ofrece una de las más grandes posibilidades de redefinición de todo el sistema de protección y garantía de los derechos humanos, tanto por su contenido, como por la precisión expresa que se hace del origen y jerarquía de sus fuentes.⁴

Estableciendo la cláusula de interpretación conforme y el principio pro persona en la aplicación de los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales; que amplía el marco de derechos y garantías. Relacionándolo con lo que establece el artículo 10 de la Constitución Española, donde reconoce que la interpretación de derechos será conforme a los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España.

Así pues la reforma constitucional mexicana, se genera en «...un inusualmente largo y consensuado proceso de discusión que refleja un verdadero compromiso político para que ésta sea implementada...»⁵ pues este modelo de Constitución incluye la perspectiva de género, que da un vuelco a la concepción tradicional de emitir leyes, con el cambio del referente hombre por persona.

Dicho esto «no puede negarse que existe un avance significativo en el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres...»⁶ pero no podemos dejar de insistir que en tanto se mantengan los roles sociales que se asignan a hombres y mujeres no será posible lograr en la práctica la igualdad jurídica.

3. LA LEGISLACIÓN PENAL Y EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR

3.1. *Ley Orgánica 10/1995 Código Penal*

Para la violencia familiar, como se conoce en México, la violencia de género y/o violencia doméstica, como usualmente es denominada en España, no se establece un delito como tal en la Ley Orgánica 10/1995, Código Penal, sin embargo, encontramos regulados delitos que involucran a la violencia contra la mujer, como el de lesiones, que establece en el apartado 4, del artículo 147... serán perseguibles mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante

3. CARBONELL, Miguel, «La reforma constitucional en materia de derechos humanos: principales novedades», consultado en: <http://www.miguelcarbonell.com/articulos/novedades.shtml>

4. CASTILLA JUÁREZ, Karlos, «Un nuevo panorama constitucional para el derecho internacional de los derechos humanos en México», *Estudios Constitucionales*, Chile, año 9, núm. 2, 2011, pp. 123 y 164.

5. PELAYO MOLLER, Carlos María, *Las reformas constitucionales en materia de derechos humanos*, 2.^a ed., México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2013, p. 54.

6. COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, «Diagnostico de la Legislación Penal...», *cit.*

legal.⁷ Y se complementa con el artículo 148 que advierte: Si la víctima fuere o hubiere sido esposa, o mujer que estuviere o hubiere estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia.⁸ Aspectos equiparables a lo que sucede en México ya que en el delito de violencia familiar se requiere la querrela de la víctima y contempla también que hubiere existido una relación.

De modo que la Ley Orgánica 10/1995, también considera a la violencia psicológica, en el artículo 153; y sobre la violencia física en el apartado 2 del artículo 147, al considerar que: cuando la ofendida sea o haya sido esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia.⁹

Señalando también de la ley en cita lo establecido en el artículo 173, apartado 2:

El que habitualmente ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia: será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de tres a cinco años.¹⁰

De lo establecido en el Código Penal Español, aclaramos que este se rige con lo establecido en sus leyes modificadoras, pues desde su creación la Ley Orgánica 10/1995, cuenta con 30 leyes que la modifican y complementan. Lo que a nuestro criterio complica su claridad, pues al estudiarlo va remitiendo a la revisión de las leyes modificadoras que contienen las reformas, que comprenden adiciones y adecuaciones que se le han venido haciendo.

Y así distinguimos la diferencia de la legislación española, que estructura su Código Penal diferente al de México, pues en España la legislación penal no tipifica el delito de violencia familiar, lo que hace es incluir como agravantes dentro de la misma descripción de los distintos delitos relacionados y lo complementa con las leyes modificadoras de dicho Código Penal. Pero en ambos países, se requiere la denuncia de la víctima, para iniciar el camino hacia el acceso a la justicia.

3.2. *Código Penal Federal*

Una de las diferencias que encontramos en las legislaciones penales de España y México es el delito de violencia familiar que ubicamos en el Código Penal Federal de México, en su artículo 343 Bis, que establece que comete el delito de violencia familiar: quien se encuentre o haya estado unida por

7. Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, que modifica la Ley Orgánica 10/1995, del Código Penal, consultado en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-21538>, el 21-05-2018.

8. *Idem.*

9. *Idem.*

10. *Idem.*

vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.¹¹ Imponiendo como sanción la de seis meses a cuatro años de prisión, así como la posibilidad del tratamiento psicológico especializado, considerando que el Ministerio Público acordará las medidas preventivas necesarias para salvaguardar a la víctima.

De igual manera encontramos tipificado en los Códigos Penales de las entidades federativas en México, como lo es el caso del Estado de Sinaloa, en donde el artículo 241 Bis del código adjetivo de la materia para ese estado establece que la violencia familiar.

Debe entenderse cualquier acción u omisión que de manera directa e indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicoemocional, económico o patrimonial, por parte de pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, concubina o concubinario, cónyuge o excónyuge o con quien se haya procreado hijos.¹²

Como consecuencia jurídica, prevé la punibilidad entendida como la «consecuencia más próxima al delito, constituido por la amenaza de la pena que el Estado asocia a la conducta típica, antijurídica y culpable»¹³ de uno a seis años de prisión, prohibición de ir a un lugar determinado, y la imposición de medida de seguridad, a lo que Muñoz precisa que «en el Derecho penal moderno junto a la pena, como principal consecuencia del delito, vienen también en consideración las medidas de seguridad...»¹⁴ justificadas por ser «...un medio de lucha contra el delito»¹⁵. Y que de acuerdo a lo señalado para éste, consistirá en tratamiento psicológico especializado.

Sin embargo, pese a la intención del legislador, en México no se cuenta con instituciones calificadas que brinden el señalado tratamiento psicológico especializado para personas generadoras de violencia, dejando sin cumplimiento a esa parte de la norma, lo que representa un grave escenario, al ser una de las limitaciones que presenta el sistema para que los agresores puedan tener acceso a una atención psicológica especializada que contribuya a su reinserción a la sociedad y sobre todo a la transformación de su conciencia y responsabilidad de no continuar ejerciendo dichas conductas delictivas.

También el Código Penal para el Estado de Sinaloa, señala en el artículo 241 Bis C. El delito de violencia familiar se perseguirá por querrela; y de oficio, en ciertos supuestos como:

Que la víctima sea persona adulta mayor, menor de edad o incapaz; que la víctima sea una mujer; que el delito se cometa con el uso de armas de fuego o punzocortantes; que se deje cicatriz permanente en alguna parte del cuerpo; que existan datos de prueba que establezcan conductas previas de violencia

11. Código Penal Federal.

12. Código Penal para el Estado de Sinaloa.

13. CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F. y HERNÁNDEZ BARROS, Julio A., *La violencia intrafamiliar en la legislación mexicana*, 3a. ed., México, Porrúa, 2013, p. 94.

14. *Ibidem*, p. 52.

15. *Idem*.

familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima; y que la víctima haya sido expuesta en lugar público¹⁶.

Observando en nuestro análisis que a diferencia de lo que se presenta en la legislación española, tenemos que en México y en especial en el estado de Sinaloa encontramos una norma penal completa, pues en ella se describe claramente el supuesto de hecho al encontrarse descrita en un mismo apartado y claramente definida. Pero es importante precisar que en España se cuenta con una ley especializada, siendo esta Ley Orgánica 1/2004, Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, donde se le da exclusiva atención a la problemática.

4. LEYES ESPECIALES DE PROTECCIÓN A MUJERES

4.1. *Ley Orgánica 1/2004 Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*

La Ley Orgánica 1/2004 Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que en adelante llamaremos Ley Orgánica 1/2004, surge en España a raíz de la concientización del problema social y el rechazo de la violencia hacia las mujeres, visualizado por las organizaciones de mujeres en su lucha contra todas las formas de violencia de género, y como consecuencia de las orientaciones contenidas en las Declaraciones y Tratados Internacionales signados por el país; que han comprometido a España a tomar acciones para la erradicación de la violencia de género, conciliando una política de promoción de la igualdad entre hombres y mujeres con la protección social y jurídica de las víctimas.

La Ley Orgánica 1/2004, representa en España la primera ley integral y específica contra la violencia de género; con ella se «...da un paso normativo más en la política de erradicación de la violencia de género con el que se continúa un proceso de reformas legales iniciado durante los años noventa»¹⁷ consolidándose como el instrumento jurídico más importante sobre el tema en el territorio, ya que representa una medida de acción positiva, para hacer reales y efectivos los derechos de las mujeres, al contemplar medidas de educación, publicidad, sanidad, entre otras, así como un aspecto muy importante, la creación y las funciones de los juzgados de violencia sobre la mujer, los delitos de violencia de género y sus sanciones.

Es importante señalar que la Ley Orgánica 1/2004, establece en su exposición de motivos, que la violencia de género no es un problema que afecte al ámbito privado. Al contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión.¹⁸

16. Código Penal para el Estado de Sinaloa.

17. SANTOS FERNÁNDEZ, María Dolores, «La ley española de medidas de protección integral contra la violencia de género», *Utopía y Praxis Latinoamericana*, Venezuela, año 10, núm. 30, julio-septiembre de 2005, pp. 105-119.

18. Ley Orgánica 1/2004, Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

De manera que la Ley es «...un plus de garantía para la mujer en la búsqueda de esa igualdad como última ratio del legislador».¹⁹ De modo que al analizar la Ley Orgánica 1/2004, identificamos una serie de medidas de sensibilización, prevención y educación, medidas de carácter penal y judicial, así como aspectos de tipo económico y laboral; en ella se sistematiza y coordina la actuación de los responsables de intervenir en la prevención y detección del problema, así como en la asistencia a las víctimas.

Otro aspecto relevante que recoge la Ley Orgánica 1/2004, se refiere a que las agresiones a la libertad sexual, amenazas, coacciones y privación arbitraria de libertad son delitos tipificados en la ley, con independencia de su presencia en la Ley Penal de la nación española.

Con la Ley Orgánica 1/2004, se persigue el objetivo de facilitar

la coordinación de todas las instituciones con competencias en la erradicación de la violencia, proporcionando una respuesta legal que abarcará leyes sustantivas y procesales, instituciones competentes, y la formación de operadores sanitarios, policiales y jurídicos responsables de la aplicación de la ley.²⁰

Considerando a esta Ley, como un instrumento completo, que agrupa todos los elementos que se deben involucrar para el tratamiento del fenómeno de la violencia contra las mujeres y/o la violencia de género.

Además, la Ley Orgánica 1/2004 contiene la modificación expresa del Código Penal Español, pues asume medidas jurídicas para garantizar un tratamiento adecuado y eficaz de la situación jurídica, familiar y social de las víctimas de violencia sobre la mujer en las relaciones intrafamiliares.

Cabe decir, que al realizar el estudio de la Ley Orgánica 1/2004, pudiéramos considerarla semejante a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en nuestro país, que surge 3 años más tarde que en España, pues está vigente a partir del año 2007, aunque en ella no se establecen sanciones.

Advertimos también, que esta Ley contempla la creación de Juzgados de Violencia sobre la Mujer, institución con la que no se cuenta en México, y que, en España, estos juzgados especializados conocerán de las causas penales en materia de violencia sobre la mujer, así como de aquellas causas civiles relacionadas, con el objetivo de evitar reiteraciones en la agresión o la escalada en la violencia.

Sin embargo, no se tiene constancia de que estos Juzgados de Violencia sobre la Mujer, cuenten con personal que se encuentre acreditado como especializado en perspectiva de género, lo que refleja que, aunque en España cuenten con este tipo de juzgados, no han logrado concretar la especialización

19. TORRENTE RISUEÑO, Jesús, «Constitución Española y violencia de género: una relación transversal», España, 2015, consultado en: <http://docplayer.es/53125327-Constitucion-espanola-y-violencia-de-genero-una-relacion-transversal.html>, el 16-05- 2018.

20. ALBERDI, Inés, MATAS, Natalia, *La violencia doméstica. Informe sobre los malos tratos a mujeres en España*, España, Fundación la Caixa, 2002, p. 245.

que se contempla en sus leyes tanto de índole nacional como a nivel de la Unión Europea.

Otro aspecto digno de señalar con el cual no contamos en México es que la Ley Orgánica 1/2004, advierte la creación del Fiscal contra la Violencia sobre la Mujer, que intervendrá en los procedimientos penales por los hechos constitutivos de delitos o faltas cuya competencia esté atribuida a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, además de intervenir en los procesos civiles de nulidad, separación o divorcio, o que versen sobre guarda y custodia de los hijos menores en los que se aleguen malos tratos al cónyuge o a los hijos. Creación que sería oportuna adoptar en México pues contribuiría a facilitar a las mujeres el acceso a la justicia en una sola instancia.

4.2. *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*

Debido a las terribles situaciones que ha atravesado México, en distintas épocas, «...el movimiento de mujeres, la cooperación internacional y los gobiernos, han generado una serie inusitada de innovaciones. En los ámbitos nacionales éstas han abarcado tanto el ámbito legislativo, como el ejecutivo y el judicial». ²¹ Pues resulta inadmisibles la grave prevalencia de diversas formas de violencia contra las mujeres, que además son incompatibles con la vigencia de sus derechos humanos.

Por lo que en el año 2007, se emite la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en adelante LGAMVLV, tras un duro proceso legislativo, se logra concretar y establece como sus principios rectores, la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación, y la libertad de las mujeres.

Desde su emisión la LGAMVLV «ha sido reformada constantemente de acuerdo con la realidad social y las necesidades». ²² Pero, sin lugar a dudas, la aprobación de esta importante normativa, representa «...la primera y única disposición jurídica vigente en México que tiene a las mujeres como sujeto de la ley». ²³ Ya que reconoce la insuficiencia de los medios y recursos institucionales-jurídicos existentes, para abatir y combatir las secuelas que deja la violencia; y con ella de alguna manera se garantiza y protege el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

21. ZAREMBERG, Gisela, «¿Princesa salva a príncipe? Supervivencia, género y políticas de superación de la pobreza en México», en ZAREMBERG, Gisela (COORD.) *Políticas Sociales y género. Los problemas sociales y metodológicos*, t. II, México, Flacso México, 2008, pp. 139-173.

22. INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, «Sobre la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia», consultado en: <http://www.gob.mx/inmujeres/prensa/sobre-la-ley-general-de-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia>, el 21-05-2018.

23. LAGARDE Y DE LOS RÍOS, Marcela, «Por los derechos humanos de las mujeres: la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia», *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, núm. 200, mayo-agosto de 2007, pp. 143-165.

Esta LGAMVLV sintoniza especialmente con los derechos reconocidos por la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer conocida por sus siglas en inglés como CEDAW, la Convención Interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, la Constitución Mexicana, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. De modo que con este corpus se conforma un cimiento fundamental que amplía el marco jurídico de nuestro país a los derechos humanos permanentemente violentados de las mujeres y de otros grupos minoritarios.

A través de la LGAMVLV por primera vez se definen los tipos de violencia, comprendidos en psicológica, física, económica, patrimonial y sexual, erradicando el mito de que la violencia no necesariamente produce lesiones físicas; que si bien ya la legislación penal, la contempla en el tipo penal de violencia familiar, donde incluye tanto la violencia física como la psicológica, no se señalan sus matices y se considera que cualquier acto de la amplísima gama que abarca la violencia en el hogar tiene las mismas consecuencias; también incorpora las modalidades, definiendo los ámbitos en que son violentadas las mujeres, como en el de la violencia familiar, laboral y docente, comunitaria y violencia institucional; define también el hostigamiento, el acoso sexual y la violencia feminicida.

La LGAMVLV delinea una política de Estado, consistente en «...la transformación, actualización, especialización y profesionalización de las instituciones para lograr su incidencia en la elaboración y ejecución de políticas integrales de gobierno con perspectiva de género...»²⁴ y establece la creación del sistema nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, que genere condiciones normativas para que el Estado deje de ser parte del problema y se transforme en promotor y protagonista de la solución, a través de la articulación de una política integral de gobierno, en sus tres niveles; también contempla un programa integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; e integra las políticas y asigna responsabilidades concretas a cada ámbito de gobierno; comprometiéndolo a los Estados para que elaboren leyes estatales de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia,²⁵ la tipificación de los delitos y la inclusión de las sanciones correspondientes en los códigos penales; de manera que la Ley ha generado un conjunto de transformaciones en la última década en nuestro país.

Otro de los aspectos que contempla la LGAMVLV, es la investigación científica, a través de la realización de un diagnóstico nacional periódico con perspectiva de género sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, en todos los ámbitos, que proporcione información objetiva para la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

24. LAGARDE DE LOS RÍOS, Marcela. «Por los derechos humanos de las mujeres...», *cit.* p. 150.

25. Actualmente todos los Estados han cumplido con esta disposición y cuentan con una Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En concreto, con la IGAMVLV se pretende lograr una transformación institucional, a través de la implementación de distintas acciones que permitan instalar la perspectiva de género en las mentalidades de quienes están al frente de las instituciones; y la creación de políticas gubernamentales que enfrenten la violencia contra las mujeres.

Sin duda, «la violencia no puede ser desterrada si se enfrenta de manera aislada y parcial. Requiere la integración de las acciones directas y al mismo tiempo, de la vigencia de una política de gobierno que impulse los derechos humanos de las mujeres mediante la eliminación de brechas de género».²⁶ Y la IGAMVLV, implementa la coordinación entre la Federación, estados y municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Precisando que, con la implementación de legislación especializada en resaltar a los grupos vulnerables, se contribuye a la lucha por sus derechos, superando obstáculos impensables hace no más de cuarenta años. Aunque sería irresponsable considerar que estamos instalados en un Estado de legalidad; que ha tenido un gran avance, pero, sin embargo «los rezagos son muchos y la amenaza de una involución siempre está latente».²⁷ Pues lamentablemente, evidencia de ello es que a pesar de que el Estado Mexicano es uno de los que más Tratados Internacionales ha suscrito, no ha logrado la aplicación efectiva de estos ordenamientos, comprobándolo, cuando por algún medio, tenemos conocimiento de un caso de violencia contra mujeres.

4.3. *Ley Orgánica 3/2007, para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres*

La Ley Orgánica 3/2007 para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres,²⁸ en adelante Ley Orgánica 3/2007, surge en virtud de que la Constitución Española, advierte en su artículo 14, el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo; y en el artículo 9.º, apartado dos consagra la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.

Luego, en la Constitución Española al igual que en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, se consagra el mandato de igualdad jurídica entre mujeres y hombres, advirtiendo que este mandato fue incluido en la Constitución Mexicana desde 1974 y en España se encuentra proclamado en su Constitución de 1978. Cumpliendo en ambos países con el principio jurídico universal reconocido en Tratados Internacionales sobre derechos humanos y que además resulta ser un principio fundamental en la Unión Europea.²⁹

26. *Idem.*

27. CARBONELL, Miguel, «La perspectiva de género en el análisis constitucional. Comentario a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación», en CRUZ PARCERO, Juan A. y VÁZQUEZ, Rodolfo (coords.), *Debates constitucionales sobre derechos humanos de las mujeres*, 2.ª ed., México, Fontamara, 2012, p. 43.

28. Publicada el 23 de marzo de 2007, entro en vigencia el 24 de marzo de 2007.

29. Desde la entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam, el 1 de mayo de 1999, la igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de las desigualdades entre unas y

La Ley Orgánica 3/2007, resulta ser una norma importante en materia de protección de los derechos de las mujeres en España, cuya aplicación ha obligado a modificar normas estatales y autonómicas; pues al encontrarse en sintonía con la legislación europea, tiene como objetivo hacer efectivo el principio de igualdad de trato y eliminar toda discriminación contra la mujer.

Para lograr la meta de la igualdad, la Ley Orgánica 3/2007 contempla un conjunto de medidas transversales en todos los órdenes de la vida política, jurídica y social, así mismo, se reconoce el derecho a la conciliación de la vida personal y laboral y el fomento de una mayor corresponsabilidad entre mujeres y hombres en la asunción de las obligaciones familiares. También se establece la representación equilibrada entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de las administraciones públicas y se propone una composición equilibrada de las listas electorales.

El principio de igualdad tendrá que estar presente en todos y cada uno de los objetivos y actuaciones de las políticas educativas, de salud, de acceso a las nuevas tecnologías, a los bienes y servicios, a la vivienda, en la cultura, en el deporte, en la creación artística y literaria y en la cooperación al desarrollo en España.

La Ley Orgánica 3/2007, ordena que las políticas públicas, actúen bajo el principio de igualdad y perspectiva de género, estableciendo medidas para el desarrollo de la igualdad en todos los ámbitos; también define los conceptos y categorías básicas, como el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, discriminación directa e indirecta por razón de sexo, y acciones positivas por parte de los poderes públicos para corregir situaciones de desigualdad; conocidas en México como acciones afirmativas para garantizar la igualdad.

De manera que al igual que en México la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y la Ley Orgánica 3/2007, tienen como finalidad regular y alcanzar la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, así como la eliminación de todas las formas de discriminación por razón de sexo.

4.4. *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*

En 1974, se realizó una reforma al artículo 4.º Constitucional, donde introdujo el importante mandato: La mujer y el hombre son iguales ante la ley.³⁰ Observando que a nuestro país le ha tomado años trasladar este importante mandato a toda la legislación.

Sin embargo, con la reforma al artículo 4.º Constitucional se lograron fijar las bases para lo que a futuro veríamos concretado en la creación de Leyes Especiales, que tienen como objetivo generar «...condiciones de vida más dignas

otros son un objetivo que debe integrarse en todas las políticas y acciones de la Unión y de sus miembros.

30. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

para las mujeres»,³¹ a través de la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo. Por lo que fue hasta el año 2006 que se publicó en México, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en adelante LGIMH, que establece su objetivo en el artículo 1.º y prevé la creación del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, estableciendo que quien lo coordinará será el Instituto Nacional de las Mujeres en adelante INMUJERES. Esta política nacional será evaluada y monitoreada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Y sobre el INMUJERES, nos permitimos abrir un paréntesis para señalar que fue creado precisamente para combatir la desigualdad de género. Que establece como su objetivo general, la promoción y fomento de condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; así como el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del País.

Y en ese contexto, podemos señalar que sin lugar a dudas se ha logrado el avance «...en el aspecto formal, pero es indispensable hacer posible el acceso de las mujeres al ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones a los hombres...»,³² pues la igualdad ante la ley no garantiza de manera automática la igualdad ante la vida, pero también debemos advertir que sin esa igualdad jurídica, la lucha contra la discriminación hacia las mujeres se torna aún más compleja.

Por lo que reconocer la existencia de discriminación, incluso en los textos normativos es indispensable para avanzar en la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En definitiva la emisión de estas normas «...fundamentalmente situadas en el «mundo de las autoridades» pues son leyes que desarrollan definiciones, enumeran objetivos, establecen planes de acción, atribuyen responsabilidades y crean instituciones específicas de promoción y monitoreo»,³³ para la ciudadanía mexicana ha representado una larga espera para obtener beneficios tangibles que su aprobación promete, pues «...tendremos que esperar a ver cómo evoluciona en su aplicación y si realmente impacta en la cultura tanto de las instituciones públicas y privadas, como en el quehacer cotidiano de nuestra sociedad».³⁴

31. COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, «de la Legislación Penal...», *cit.*

32. MONDRAGÓN HERRADA, Cecilia, «El avance de los derechos de las mujeres en México», en ÁLVAREZ LARA, ROSA A. y MORENO-BONETT, Margarita (coords.), *El Estado laico y los derechos humanos en México: 1810-2010*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010, pp. 193-210.

33. POU GIMÉNEZ, Francisca, «Género y protección de derechos en México: virtualidad y límites de la jurisdicción constitucional» en CRUZ PARCERO, Juan A. y VÁZQUEZ, Rodolfo (coords.). *Debates constitucionales sobre derechos humanos de las mujeres*, 2.^a ed., México, Fontamara, 2012, pp. 45-101.

34. OJESTO MARTÍNEZ MANZUR, Paulina, «La nueva Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres» *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, enero-junio de 2007, consultado en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=429640259017>, el 13-05-2020.

5. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

España es un país integrante de la Organización de Naciones Unidas que además por su ubicación geográfica, también forma parte de la Unión Europea y que a su vez reconoce la competencia del Tribunal de Justicia que tiene como función garantizar que los países miembros y las instituciones en ese continente cumplan con la legislación de la Unión Europea.

Dicho lo anterior, se advierte que «la protección supranacional de los derechos humanos surge ante el fracaso de los mecanismos nacionales para protegerlos»³⁵ viniendo a ser el complemento indispensable para generar el equilibrio en la defensa de los derechos de las personas en el continente Europeo; equivalente a lo que conocemos en nuestro continente como la Organización de Estados Americanos, de la cual México forma parte, que reconoce la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Y en ese sentido, España y México al ser países miembros de la ONU, han ratificado importantes Tratados Internacionales, y han participado en trascendentales conferencias como lo fueron la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer en México en 1975; la Segunda Conferencia Mundial sobre la Mujer en Copenhague en 1980; la Tercera Conferencia Mundial sobre la Mujer en Nairobi en 1985; la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing, en 1995, donde se aprobó la Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción.

Pero particularmente en España y México contemplan dentro de su marco jurídico importantes convenciones en favor de la defensa de los derechos humanos de las mujeres, como es la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer, CEDAW, comprometiéndose con ella a adoptar todas las acciones necesarias para garantizar a las mujeres la protección eficaz contra la discriminación.

Por su parte México ha ratificado un importante instrumento jurídico, de tipo regional para los países del continente americano, la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, conocida también como la Convención de Belém do Pará, ratificada por 32 de los 35 Estados Parte de la OEA.³⁶

De manera que la Convención de Belém do Pará, es el primer tratado vinculante en el mundo que reconoce la violencia contra las mujeres como una violación sancionable de derechos humanos, ocupándose directamente del problema, «...colocándose en el nivel más alto posible de los instrumentos internacionales, lo que representa el mayor nivel de compromiso para los Estados Parte»,³⁷ dándonos por primera vez una definición completa en su artículo 1.º sobre la violencia contra la mujer, como: cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico

35. DELGADO ÁLVAREZ, Carmen et. al., *Violencia de género e igualdad...*, cit. p. 40.

36. Hasta diciembre de 2017, Cuba, Canadá y Estados Unidos no han suscrito la Convención.

37. CARCEDO, Ana (coord.), *No olvidemos ni aceptemos: feminicidio en centro américa 2000-2006*, Costa Rica, Centro Feminista de Información y Acción, 2010, p. 67.

a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado,³⁸ con lo que nos amplía el panorama que nos había mostrado la CEDAW hasta ese momento, la cual se limitaba a describir la problemática de la discriminación.

Pero por otra parte, España por su ubicación geográfica, se encuentra suscrita al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, en cuyo artículo 14 se establece la prohibición de la discriminación en todas sus manifestaciones. Reconociendo con ello la competencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que es el encargado de conocer de las violaciones de los derechos humanos recogidos en estas normas.

Y que al referirnos al Consejo de Europa, éste ha sido una institución que ha mostrado su preocupación por la lucha contra la discriminación, creando un órgano especializado, encargado de definir e implementar las actividades para la promoción de la igualdad de oportunidades, siendo este el Comité para la Igualdad entre mujeres y hombres. Este Comité, entre otras funciones, elabora recomendaciones dirigidas a los Estados miembros, que a pesar de que no son de obligado cumplimiento, sirven para orientar la actuación interna de los Estados.

También el Consejo de Europa ha incentivado la celebración de Conferencias³⁹ con el objetivo de generar acciones para lograr el desarrollo de los derechos humanos de las mujeres. Señalando al Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica,⁴⁰ como el más reciente que «aspira a crear una Europa libre de violencia contra las mujeres y de violencia doméstica»⁴¹ advirtiendo en éste documento un aspecto relevante, al incluir las definiciones de violencia contra la mujer, violencia doméstica, género, y violencia contra la mujer por razones de género.⁴² Definiciones que resultan ser completas, pues precisan distinciones

38. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW.

39. Siendo éstas: la Primera Conferencia de Estrasburgo en 1986, denominada Políticas y Estrategias para Alcanzar la Igualdad en la Vida Política y en los Procesos de Decisión; la Segunda Conferencia celebrada en Viena 1989, llamada Políticas para Acelerar la Consecución de la Igualdad Real entre Mujeres y Hombres; Tercera Conferencia, de Roma en 1993, Políticas para Combatir la Violencia contra las Mujeres; Cuarta Conferencia de Estambul en 1997, la Igualdad entre Mujeres y Hombres, como criterio fundamental de la democracia; Quinta Conferencia en Skopje en 2003, Papel de las Mujeres y los Hombres en la Prevención de Conflictos, Construcción de la Paz y los Procesos Democráticos tras los Conflictos; Sexta Conferencia, Estocolmo 2006. Derechos humanos y desafíos económicos en Europa, y la Séptima Conferencia, Bakú, 2010. Salvar la distancia entre igualdad de iure y la igualdad de facto para alcanzar la igualdad real.

40. Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, llamado también Convenio de Estambul, firmado por España el 11 de mayo de 2011, ratificado el 18 de marzo de 2014, y entrada en vigor del 18 de marzo de 2014.

41. LOUSADA AROCHENA, José Fernando, «El Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia de género», *Aequalitas*, España, núm. 35, 2014, pp. 6-15.

42. Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, artículo 3.º: a) Por «violencia contra la mujer» se deberá entender una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación

concretas y acertadas; diferente a la situación en México donde aún no contamos con un instrumento que conceptualice puntualmente, ni vincule a ese grado la violencia contra la mujer, el género y la violencia contra la mujer por razones de género.

El Convenio de Estambul resulta ser ilustrativo al señalar un aspecto poco referido, como lo es la violencia doméstica, que nos muestra una correcta amplitud en cuanto a las formas de manifestación de violencia y la inclusión que ésta debe implicar, pues se puede ejercer también de manera bilateral donde la víctima puede ser hombre o mujer.

Observando cómo ambos países, España y México, cuentan con la ratificación de los principales instrumentos de protección de derechos humanos, estando comprometidos a dar cumplimiento a sus lineamientos. Sin embargo vemos cómo España, al pertenecer a la Unión Europea, cuenta con instrumentos jurídicos de avanzada, en relación con la protección de los derechos humanos de sus ciudadanos y en especial de las mujeres, garantizando con ello la efectiva tutela de sus derechos, pues toda persona tiene acceso a presentar su denuncia directamente al Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Y en México, que ha reconocido la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuando una persona requiere presentar una denuncia ante ella, ésta es filtrada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, limitando el mecanismo para el acceso a justicia.

6. CONCLUSIONES

El fenómeno de la violencia contra las mujeres sucede en todos los países del mundo, se expresa de diversas formas y sucede en todas las esferas donde se desarrollan las mujeres, teniendo como característica la discriminación y la amenaza de la violencia que viven las mujeres por el hecho de serlo, en prácticamente todos los ámbitos de sus vidas, produciendo un efecto limitante para el desarrollo de sus capacidades, pues inhiben el ejercicio de sus libertades y, en consecuencia, se violentan sus derechos humanos fundamentales.

contra las mujeres, y se designarán todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada; b) Por «violencia doméstica» se entenderán todos los actos de violencia física, sexual, psicológica o económica que se producen en la familia o en el hogar o entre cónyuges o parejas de hechos antiguos o actuales, independientemente de que el autor del delito comparta o haya compartido el mismo domicilio que la víctima; c) Por «género» se entenderán los papeles, comportamientos, actividades y atribuciones socialmente construidos que una sociedad concreta considera propios de mujeres o de hombres; d) Por «violencia contra la mujer por razones de género» se entenderá toda violencia contra una mujer porque es una mujer o que afecte a las mujeres de manera desproporcionada; e) Por «víctima» se entenderá toda persona física que esté sometida a los comportamientos especificados en los apartados a y b; f) El término «mujer» incluye a las niñas menores de 18 años.

Es coincidente que las mujeres de España y México no sufren violencia por las características físicas de su sexo, la violencia de la que son víctimas es producto de los estereotipos sociales y culturales asociados a su sexo, que, a pesar de la distancia existente, la ideología del patriarcado sigue arraigada en las culturas de ambos países.

En España se le ha denominado al fenómeno en estudio, violencia de género y en México violencia contra las mujeres; pero en ambos países el objetivo perseguible con su identificación es la protección de los derechos humanos de las mujeres y su vindicación. Generándose con ello una serie de innovaciones legislativas para la protección de las mujeres.

La presencia de avances legislativos en el ámbito internacional sobre el tema de las mujeres ha sido producto precisamente, de mujeres organizadas que han puesto de manifiesto las situaciones que se viven en los distintos países en el mundo, donde todas coinciden en que no se les garantiza el disfrute de sus derechos, pues han sido violentadas sistemáticamente a lo largo del tiempo. Y sus demandas han logrado permear en las instancias internacionales para consolidar sus peticiones, que se han visto transformadas en tratados que son vinculantes para los estados que los ratifican, particularmente los países de España y México.

México ha recibido influencia de España, adoptando su metodología para la creación de leyes con perspectiva de género. De manera que con la creación de leyes especiales, se busca la promoción de políticas públicas que generen el reconocimiento oficial a la premisa de los derechos humanos de todas las personas, con el objetivo de crear acciones y establecer los mecanismos para que en especial las mujeres puedan ejercerlos libres de discriminación, en un estado de igualdad, respeto y empoderamiento.

Sin embargo en España el delito de violencia familiar no se ha tipificado dentro de ninguna normativa especializada, como lo es en el caso de México, pero la violencia de género y la violencia doméstica se contemplan en leyes especializadas para la protección de las mujeres. En España existen Juzgados de violencia doméstica y violencia de género, institución que no existe en México, y que su creación, para atender delitos de violencia familiar y contra mujeres, resultaría ser óptimo pues se garantizaría que el personal estuviera capacitado en perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres, medida que brindaría una garantía de prevención y acceso a la justicia.

De manera que se debe considerar en México la creación de Juzgados especializados para la atención de la violencia familiar, los cuales debieran ser integrados por personal especializado en la teoría de género y derechos humanos, donde los jueces estuvieran facultados para emitir de manera inmediata medidas que garantizaran a las mujeres su protección, con garantía de prevención y no reiteración de los actos de violencia, con lo que se cumpliría con la tutela de sus derechos.

Por otra parte es importante reiterar que el surgimiento de la protección internacional de los derechos humanos, en los países como España y México, es producto de la ineficacia de los mecanismos nacionales, y son el complemento para hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres; por lo que estos países cuentan con un amplio marco jurídico de protección a mujeres, y el principio constitucional de progresividad de las leyes, con respaldo de los

Tratados y Convenciones Internacionales convocadas por la Organización de las Naciones Unidas, que amplían los derechos de las mujeres.

Y con relación a lo anterior tenemos que México forma parte de la Organización de Estados Americanos y por tanto para acceder a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sus demandas son filtradas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a diferencia del procedimiento establecido por la Unión Europea, donde directamente se reciben las demandas por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, garantizando el derecho humano de acceso efectivo a la justicia.

De manera que la labor que realizan el Tribunal de Justicia de la Unión Europea y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han coadyuvado significativamente al poner de manifiesto todos los escenarios en que a las mujeres se les niega su derecho de igualdad y de acceso a la justicia. Lo que ha impulsado la vigilancia para que los Estados revisen sus actuaciones y cumplan sus compromisos en pro de los derechos de las mujeres.

Siendo así como los Tratados Internacionales suscritos por México son instrumentos legales que han traído como resultado al país la transformación de sus gobiernos y la sociedad. Pues han ampliado la visión con la que se debe de tratar el tema de discriminación a los grupos desventajados, donde por desgracia todavía se ubica a las mujeres.

7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

7.1. Libros

- ÁLVAREZ DE LARA, Rosa María y MORENO-BONETT, Margarita (coords.), *El Estado laico y los derechos humanos en México: 1810-2010*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010.
- CARBONELL, Miguel, *La reforma constitucional en materia de derechos humanos: principales novedades*, Recuperado en: <http://www.miguelcarbonell.com/articulos/novedades.shtml>, consultado el 12 de mayo de 2018.
- CARCEDO, Ana (coord.), *No olvidemos ni aceptemos: feminicidio en centro américa 2000-2006*, Costa Rica, Centro Feminista de Información y Acción, 2010.
- CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F. y HERNÁNDEZ BARRIOS, Julio A., *La violencia intrafamiliar en la legislación mexicana*, 3.^a ed., México, Porrúa, 2003.
- COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, *Diagnostico de la Legislación Penal Mexicana sobre la recepción de los compromisos asumidos por el Estado Mexicano frente a los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de las Mujeres*. Recuperado en: <http://derechos-humanos.gob.mx/work/models/CONAVIM/Resource/315/2/images/MARCO-JURIDICO-PARA-EL-ANALISIS-DE-DERECHO-COMPARADO.pdf>, consultado el 11 de mayo de 2018.
- CRUZ PARCERO, Juan A. y VÁZQUEZ, Rodolfo (coords.). *Debates constitucionales sobre derechos humanos de las mujeres*, 2.^a ed., México, Fontamara, 2012.
- DELGADO ÁLVAREZ, Carmen. et. al., *Violencia de Género e Igualdad en el Ámbito Rural*, España, Andavira, 2015.
- PELAYO MOLLER, Carlos María, *Las reformas constitucionales en materia de derechos humanos*, 2.^a ed., México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2013.

7.2. Hemerografía

- ALBERDI, Inés y MATAS, Natalia, *La violencia doméstica. Informe sobre los malos tratos a mujeres en España*, España, Fundación la Caixa, 2002.
- CASTILLA JUÁREZ, Karlos, «Un nuevo panorama constitucional para el derecho internacional de los derechos humanos en México», *Estudios Constitucionales*, año 9, núm. 2, 2011.
- LAGARDE Y DE LOS RÍOS, Marcela, «Por los derechos humanos de las mujeres: la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia», *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, núm. 200, mayo-agosto de 2007.
- LOUSADA AROCHENA, José Fernando, «El Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia de género», *Aequalitas*, núm. 35, 2014.
- OJESTO MARTÍNEZ, MANZUR, Paulina, «La nueva Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres» *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, enero-junio de 2007. Recuperado en: <http://redalyc.org/articulo.oa?id=429640259017>, consultado el 13 de mayo de 2018.
- TORRENTE RISUEÑO, Jesús, «Constitución Española y violencia de género: una relación transversal», España, 2015. Recuperado en: <http://docplayer.es/53125327-Constitucion-espanola-y-violencia-de-genero-una-relacion-transversal.html>, consultado el 16 de mayo de 2018.
- SANTOS FERNÁNDEZ, María Dolores, «La ley española de medidas de protección integral contra la violencia de género», *Utopía y Praxis Latinoamericana*, Venezuela, año 10, núm. 30, julio-septiembre de 2005.
- ZAREMBERG, Gisela (coord.) *Políticas Sociales y género. Los problemas sociales y metodológicos*, t. II, México, Flacso México, 2008.

7.3. Páginas de Internet

- <http://www.gob.mx/inmujeres/prensa/sobre-la-ley-general-de-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia>, consultado el 21 de mayo de 2018.

7.4. Legislación

Nacional

- Constitución Española.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Internacional

- Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.
- Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.

- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley Orgánica 10/1995, Código Penal.
- Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, que modifica la Ley Orgánica 10/1995, del Código Penal.
- Ley Orgánica 1/2004, Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Ley Orgánica 3/2007, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Capítulo VIII

LA VIOLENCIA COMUNITARIA: UNA VISIÓN DESDE LA SOCIEDAD CUBANA

MsC. Milagros CARDERO FERNÁNDEZ *
Lic. Claudia GONZÁLEZ CRUZ **

SUMARIO: 1. Introducción. 2. La violencia comunitaria. Tratamiento conceptual. 3. Principales manifestaciones de la violencia comunitaria. 4. Interconexión entre las manifestaciones de la violencia comunitaria con los tipos de la violencia social. 5. Comportamiento de la violencia comunitaria. 6. Modelo de intervención para la reducción de la violencia comunitaria. 7. Conclusiones. 8. Referencias bibliográficas.

RESUMEN: La presente investigación aborda un tema de extraordinaria actualidad e importancia debido a su ocurrencia en cualquier país o sociedad. Este fenómeno es tan antiguo como la propia existencia del hombre, se ha convertido

* Graduada en Licenciatura en Derecho por la Universidad de Oriente y Máster en Ciencias Penales y Forenses por la Universidad Central Marta Abreu de Las Villas, Se desempeñó como Presidenta de los Tribunales Municipales Populares de los municipios II Frente, Santiago de Cuba y Ciego de Ávila y como juez profesional en la Sala Primera del Tribunal Provincial Popular de Ciego de Ávila. Profesora de Derecho Penal Parte General I y II del Departamento de Derecho de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas de la Universidad de Ciego de Ávila en la República de Cuba. Correo electrónico: milagrosf@sma.unica.cu.

** Graduada en Licenciatura en Derecho por la Universidad de Ciego de Ávila, Profesora de Derecho Agrario del Departamento de Derecho de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas de la Universidad de Ciego de Ávila. Correo electrónico: claudiagc@sma.unica.cu.

en un mal frecuente y coexiste como si fuera algo corriente y normal, a pesar de que produce serios daños a las personas, al afectar no solo su vida, sino también su espiritualidad, su cultura, sus bienes personales, familiares y sociales, y fundamentalmente a la tranquilidad ciudadana que debe existir en cualquier sociedad. El trabajo está encaminado al análisis teórico doctrinal acerca de la violencia en general y de la comunitaria en particular; así como de su incidencia en Cuba; y por último se proyecta un accionar o un modelo de intervención de índole organizativo, social y legal destinado a la disminución de las manifestaciones de la violencia que se suscita en cualquier comunidad.

Palabras clave: violencia; comunidad; modelo de intervención.

ABSTRACT: The present investigation it approaches a topic of extraordinary present time and importance due to their occurrence in any country or society. This phenomenon is as old as the man's own existence, it has become a not well habitual one and it coexists as if it was something current and natural, although it produces serious damages to people, when not affecting alone its life, but also its spirituality, its culture, its personal, family and social goods, and fundamentally to the civic tranquility that should exist in any society. The work is guided to the doctrinal theoretical analysis about the violence in general and of the community one in particular; as well as of their incidence in Cuba; and lastly is projected an organizational, social and legal intervention model dedicated to decrease manifestations of violence that occurs in any community.

Key words: violence; community; intervention model.

I. INTRODUCCIÓN

LA VIOLENCIA ES UN FENÓMENO que es tan añejo como la propia presencia del hombre en la tierra y no obstante las transformaciones que en el orden económico, político y social han acontecido, ella aún continúa en sus diversas manifestaciones y en los múltiples contextos en que ocurre.

Es un comportamiento que en verdad está muy propagado en la sociedad. Su impacto se observa no solo en las situaciones de conflicto, sino en la resolución de problemas, a veces muy simples de la vida cotidiana, afectando a cualquier individuo en las comunidades, sin distinción de sexo, edad, o raza.

Se puede afirmar que la violencia es contraria al comportamiento ético que todo ser humano debe asumir como ciudadano que en primer lugar, se respeta a sí mismo, pero que respeta también a las normas sociales y a sus semejantes, pues como dijera el apóstol cubano Martí «El que degrada a los demás, se degrada a sí mismo».¹

Esta problemática hace del ser humano más correcto y competente un ser irracional, al despojarlo de la conciencia. Sin embargo, en la sociedad moderna, las personas deben y pueden solucionar sus dificultades o discrepancias conversando, es decir, por medio del diálogo razonado, equilibrado, y no por la coacción y la fuerza. La libertad, la democracia, el progreso, la solidaridad,

1. MARTÍ PÉREZ, José, «*Obras Completas*», Tomo 19, La Habana, Editora Nacional de Cuba, 1963, p. 391.

la diversidad, la inclusión y los derechos humanos, son valores que siempre deben prevalecer por encima de toda confrontación y no pueden coexistir de ninguna forma, con la violencia.

2. LA VIOLENCIA COMUNITARIA. TRATAMIENTO CONCEPTUAL

En la presente investigación se aborda específicamente a la violencia comunitaria, asumiendo el criterio estructurador brindado por la autora Pérez Nájera² acerca de la violencia, quien para adoptarlo tomó como referencia las categorías de lo general, lo particular y lo singular y a partir de ellas estableció los tres niveles en que la referida criminóloga considera que la violencia incide desde el punto de vista socio-ecológico; por lo que ella reflexiona que a cada una de las mencionadas categorías le corresponde un tipo de violencia en específico según el contexto espacial³ en que la misma acontece.

Así instaura una correspondencia entre el nivel general y la violencia social, el nivel particular que lo hace armonizar con la violencia comunitaria y el nivel singular que lo equipara con la violencia intrafamiliar, al desarrollarse esta en un contexto mucho más definido que las otras dos.

Se considera que la violencia es un proceso y no un hecho aislado, pues parte de todo un conjunto de condiciones y circunstancias que la hacen posible manifestarse de diferentes formas y que producen consecuencias directas e indirectas, implicando tanto a los agentes como a sus víctimas.⁴ Es un fenómeno extremadamente complejo que se ha conceptualizado de diferentes formas según la disciplina o ciencia de la cual se ocupa y a partir de la formación política e ideológica del especialista que la define.

Se ha convertido en un mal cotidiano de todos los individuos con el cual se convive como si fuera algo normal y natural, pero además es un fenómeno sumamente difuso y complejo, cuya definición no puede tener exactitud científica, ya que es una cuestión de apreciación. La noción de lo que son comportamientos aceptables o inaceptables, o de lo que constituye un daño, está influida

2. Celín Pérez Nájera es Doctora en Ciencias Jurídicas por la Universidad de La Habana, Especialista en Derecho Penal y Profesora Titular de Criminología en la carrera de Derecho, se desempeña además como Rectora de la Universidad Ciego de Ávila «Máximo Gómez Báez», Cuba. *Cfr.*, PÉREZ NÁJERA, Celín «Violencia en el Adulto Mayor, Estrategia para reducir la victimización en el municipio Ciego de Ávila», Tesis en opción al grado científico de doctor en Ciencias Jurídicas, Universidad de La Habana, 2012, pp. 23-24.

3. Pérez Nájera define como contexto espacial de ocurrencia de la violencia no solamente el medio geográfico donde se desarrolla, sino más allá de lo territorial geográfico considerando contextual también las interrelaciones humanas que se configuran en un espacio socio-ecológico determinado. *Cfr.*, PÉREZ NÁJERA, Celín, *op. cit.*, p. 17.

4. ESPÍN GUILLOYS, Vilma, «La Mujer en Cuba», Intervención como Presidenta de la Comisión Nacional de Prevención y Atención Social, La Habana, Imprenta Central de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, 1990, párrafo 18.

por la cultura y sometida a una continua revisión, a medida que los valores y las normas sociales evolucionan.⁵

La violencia es para todas las naciones y especialmente para los llamados países en vías de desarrollo, uno de los problemas más importantes que a primera vista se ubican en el ideal de toda la población, al ser una de las dificultades más urgentes y significativas a corregir. Ella produce serios daños a las personas, al afectar no solo a su vida, sino también a su espiritualidad, a su cultura, a sus bienes personales, familiares y sociales, y fundamentalmente a la tranquilidad ciudadana que debe existir en cualquier sociedad.

Dicha problemática ha sido observada y estudiada en las diferentes formaciones económico sociales desde el principio de la historia de la humanidad hasta nuestros días, de ahí que sea considerada como histórica en la que influyen múltiples factores políticos, económicos, jurídicos, psicológicos y culturales, que tienen consecuencias irreparables para los individuos que la sufren, para la familia y para toda la sociedad.

Varios han sido los escritores que han abordado el tema de la violencia, entre ellos la mencionada Pérez Nájera, criterio al cual nos acogemos, quien la define como:

Un fenómeno socio-cultural e histórico consistente en el ejercicio del poder en la solución de conflictos interpersonales y en la configuración de determinadas relaciones sociales, mediante el empleo de la fuerza, la coacción o cualquier otro recurso, pudiéndose manifestar tanto a nivel individual, grupal o social.⁶

Al referirse al tema de la violencia comunitaria y al concepto de violencia social se parte primero de que por sociedad se entiende el conjunto de individuos que establecen relaciones organizadas, especialmente el formado por seres humanos que comparten una cultura, una ideología, un idioma, que poseen conductas y objetivos económicos y políticos comunes, e interactúan entre sí formando una comunidad.

La violencia social de igual manera ha sido conceptualizada por diferentes autores y entre ellos la mencionada Pérez Nájera quien plantea que es el conjunto de acciones violentas que inciden sobre todo el conglomerado social y que se manifiesta de forma multidimensional, pudiendo tener connotación política, económica, estructural, entre otras,⁷ criterio este al que particularmente nos acogemos.

Por su parte Dobry afirma que la violencia tanto social como la comunitaria:

Es un juicio de desvalor sobre conductas humanas, incluidas las modalidades de omisión, que transgreden los derechos humanos, para controlar y dominar a los destinatarios de la violencia, poniendo en peligro

5. BIRRIEL MÉNDEZ, Leticia, «Violencia Social», 2012, párrafo 2, consultado en: <http://www.tt.redes.es/jmsero/trabajo%1768%1999.html>, el 22-12-2020.

6. PÉREZ NÁJERA, Celín, *op. cit.*, p. 14.

7. *Idem*, p. 24.

o causando daños a la salud, (concebida como el resultado de la interacción de factores biopsicosociales y no solo como la ausencia de enfermedad).⁸

Ahora bien, uno de los contextos donde se suscita el fenómeno de la violencia es precisamente en las comunidades donde cada individuo habita, colectividades que se desarrollan a diario como consecuencia de las transformaciones en los órdenes político, social, económico, cultural y científico que acontecen en el mundo moderno.

Pero para hablar de la violencia comunitaria es necesario partir de lo que significa el término comunidad. Dicho vocablo proviene del término en latín *communitas*, referido a lo común, a lo habitual o frecuente, de manera que el mismo nos permite agrupar a las personas que forman parte de un pueblo, de una región o de una nación.

Se entiende por comunidad desde el punto de vista etimológico a una congregación de personas que están bajo ciertas reglas y que tienen intereses comunes, o un conjunto de personas que viven juntas en un pueblo, ciudad o parte de ellos. Para Rousseau, la comunidad desde el punto de vista social es una asociación voluntaria de individuos para preservar su libertad.⁹

El autor Ander Egg concibe a la comunidad como: una unidad social cuyos miembros participan de algún rasgo, interés, elemento o función común, con conciencia de pertenencia, situados en una determinada área geográfica en la cual la pluralidad de personas interacciona más entre sí que en otro contexto.¹⁰

Se considera también como comunidad al grupo de seres humanos que comparten elementos en común: costumbres, idioma, ubicación geográfica, y valores o la visión del mundo, por lo que dentro de una comunidad se suele crear una identidad común mediante la diferenciación de otros grupos o comunidades. Las comunidades se componen por zonas urbanas o rurales y constituyen el sector de una superficie o de un terreno.¹¹

El criterio sobre lo que es una zona como urbana, es variable, no obstante, se considera como aquella porción geográfica altamente poblada, donde las familias mantienen una vida agitada, habitan en espacios pequeños, coexistiendo

8. DOBRY, Elías, «Violencia Institucional y violencia social (Nuestra gran deuda interna)», Instituto Hannah Arendt, Curso «El Poder, La Verdad y La Cuestión del Otro» (2004). Buenos Aires: FAB, párrafo 5.

9. ROUSSEAU, Jean Jacques, «*El Contrato Social*», Libro I, Capítulo I, Madrid, editado por Distribuidores Mateo, 1993, p. 49.

10. ANDER EGG, Ezequiel, *Conceptos de comunidad y desarrollo de la comunidad*, Selección de lecturas sobre trabajo social comunitario, Villa Clara, Editorial Centro gráfico, 2001, p. 12.

11. La zona urbana según nuestro criterio es aquella área geográfica, densamente poblada, donde sus habitantes mantienen una vida bulliciosa y agitada, residen en viviendas que pueden ser grandes o pequeñas y sus costos de vida casi siempre son muy elevados; mientras que las rurales son los espacios geográficos ubicados en las afueras de las ciudades, cercanos o alejados de ellas; con una densidad poblacional baja, predomina la tranquilidad entre sus habitantes y el nivel adquisitivo es normalmente asequible para la población de esos sitios.

con costos de vida elevados;¹² mientras que las zonas rurales son todas aquellas áreas geográficas situadas en las afueras de las ciudades, con una densidad poblacional baja, donde predominan la tranquilidad y los grandes espacios para vivir en familia, con un nivel adquisitivo asequible para la población.¹³

A pesar de existir diversas definiciones del vocablo comunidad, sin embargo, encontramos puntos que resultan similares en todas ellas, como son las palabras: grupo, unidad o congregación de individuos, intereses y lenguaje común, área geográfica común, entre otros.

Ahora al referirnos al concepto de violencia comunitaria observamos que el mismo se manifiesta según la perspectiva política e ideológica del experto que la define. «La mayoría de los autores al hablar de violencia comunitaria se refieren la violencia criminalizada, como sí en su conformación se incluyeran solamente los hechos tipificados como delitos».¹⁴

En otros casos utilizan la terminología violencia juvenil e infieren que los actos que se cometen por ellos se consideran delictivos,¹⁵ llevando consigo el repudio de toda la sociedad.

Pérez Nájera considera la violencia comunitaria como: la relación socio-comunitaria caracterizada por el uso de métodos innecesariamente agresivos en la solución de conflictos y por la existencia de estilos de vida marcados por la rudeza y la coacción.¹⁶

Al hablarse de este tipo de violencia se representa como la violencia interpersonal que ocurre en la comunidad y que tiene el propósito de causar algún tipo de daño físico o emocional en contra del adversario o de los adversarios. Este tipo de violencia también obedece a múltiples circunstancias y va desde la trasgresión delictiva hasta cualquier clase de acto de carácter violento en el vecindario.

La violencia comunitaria en término general existe cuando sucede una interacción entre uno o más sujetos que actúan de manera directa o indirecta, ya sea en grupo o de manera individual, produciéndole un daño a otro de diversas formas como se ha mencionado: sea en su integridad física o psíquica, en su integridad moral o en su patrimonio.

De manera innegable la violencia comunitaria es un fenómeno que forma parte de las experiencias cotidianas de cualquier persona, en cualquier país y en las más disímiles circunstancias. Resulta ser una presencia invisible que oscurece muchas de nuestras experiencias diarias y que provoca sentimientos y emociones muy penetrantes.

12. AA. VV., «Definición de zona urbana», 2015, párrafo 5, consultado en: <http://www.definicion.de/zona-urbana>.

13. AA. VV. «Definición de zona rural», 2015, párrafo 2, consultado en: <http://www.definicion.de/zona-rural>.

14. QUIRÓS PÍREZ, Renén, *Manual de Derecho Penal I*, Ciencias Jurídicas, La Habana, Editorial Félix Valera, 2002, p. 14.

15. POCHTAR PSZEMIAROWER, Nora y FINKELSTEIN, Susana, «Abuso y maltrato en la vejez», 2006, párrafo. 4, consultado en: <http://www.gerontologia.org/portal/information/showInformation.php?idinfo=130>, el 22-12-2020.

16. PÉREZ NÁJERA, Celín, *op. cit.*, p. 29.

La violencia en la comunidad está determinada de manera general por indicadores como: la cantidad de personas desvinculadas de cualquier actividad socialmente útil, por los bajos ingresos económicos, por la tasa de delincuencia, por la movilidad de las personas de una ciudad a otra o de un pueblo a otro, entre otros aspectos; con independencia del sitio geográfico en que ella ocurre y de la raza, edad y sexo de los individuos involucrados. Estos indicadores confirman la conciencia pública de que ella es una problemática común en la sociedad moderna y que atraviesa todos los niveles socioeconómicos y culturales.

Cualquiera de las manifestaciones de la violencia, entre ellas la comunitaria, conduce a altos costos económicos y sociales, y frena el desarrollo de manera general, en cualquier país. Ella produce efectos negativos en la persona que la recibe, en quien la ocasiona y en sus semejantes, y daña la salud de las víctimas y de sus familiares. Así mismo reduce el rendimiento productivo y personal, disminuye el valor de la propiedad, desorganiza una serie de servicios esenciales y en general socava la estructura de la sociedad.¹⁷

Además del costo personal de las víctimas de hechos violentos: daños físicos, morales, intelectuales; daños a sus bienes; riesgo de vida y pérdida del trabajo, se origina también un gran costo social debido al valor de los bienes y servicios prestados para prevenir la violencia, los gastos de policías y de administración de justicia, entre otros.

La violencia trae consigo la disminución de la calidad de vida de las personas pues atenta contra el bienestar físico, mental e incluso social de los individuos. Por otro lado, desde el punto de vista económico disminuye las capacidades creativas del hombre y desde el ángulo social se observa la transmisión de ese fenómeno de generación a generación.

Nuestra opinión es que la violencia comunitaria se identifica con el uso de procedimientos agresivos y ofensivos en cualquier espacio, con el propósito de solucionar conflictos que se suscitan entre los miembros de una colectividad y que no pueden resolverse de manera cordial, pasiva, amigable y de respeto mutuo.

3. PRINCIPALES MANIFESTACIONES DE LA VIOLENCIA COMUNITARIA

Como la violencia comunitaria ocurre en cualquier sitio geográfico, sus manifestaciones se reflejan de varias formas. Entre ellas podemos mencionar las siguientes: violencia juvenil, violencia escolar, violencia laboral y violencia de género.

Antes de definir la violencia juvenil hay que partir primero, de que el término juvenil está referido a aquello perteneciente o relativo a la juventud, se trata de la edad que se sitúa entre la infancia y la adultez, aproximadamente entre los 15 y los 30 años, pues no existen límites precisos para definir a la juventud

17. PUEYO, Andrés, «Violencia juvenil: realidad actual y factores psicológicos implicados», 2010, párrafo 7, consultado en: https://www.researchgate.net/publication/242425643_Violencia_juvenil_realidad_actual_y_factores_psicologicos_implicados, el 22-12-2020.

ya que, en la actualidad, los seres humanos de unos 40 años, se consideran aún personas jóvenes.

Así entonces Arellano Blank define la violencia juvenil como:

Otra forma de presentarse este fenómeno en la comunidad y ocurre entre las edades que enmarcan la adolescencia hasta la edad de madurez, es decir, cuando desarrollamos la locución violencia juvenil comunitaria, hablamos del comportamiento violento durante esta etapa de la vida.¹⁸

Esta expresión de la violencia en una de las más visibles en la sociedad, debido a que los medios de difusión masiva se encargan de informar a diario sobre actos violentos de pandillas tanto en las escuelas como en las calles. En casi todos los países, los adolescentes y además jóvenes adultos son a veces víctimas y otras veces perpetradores de esa violencia.¹⁹ Este tipo de violencia daña no solo a víctimas, sino también a sus familias, amigos y comunidades y sus efectos se ven no solo en los casos de muerte, enfermedad y discapacidad, sino también en la calidad de vida.

La violencia juvenil es una problemática social compleja en la que inciden muchos factores que pueden propiciar su desarrollo. Entre los más destacados, se encuentran:

- Problemas psicológicos y trastornos de la personalidad: jóvenes con una autoestima pobre, con sentimientos de inferioridad, y con dificultades de integrarse con sus compañeros, con determinados trastornos de la personalidad que no son atendidos adecuadamente.
- El ámbito familiar que es el de mayor influencia en el desarrollo de la violencia. Por ejemplo: padres que no han marcado límites y normas necesarios desde la infancia, padres que no han reprimido determinadas actitudes o conductas inadecuadas, padres con tendencia a conceder y ceder ante cualquier petición de los hijos, lo que resulta un estilo educativo sin ningún tipo de autoridad.
- Asimismo, otra actitud es la de los padres que muestran emociones de rechazo o abandono hacia sus hijos y los humillan o maltratan con frecuencia, a la vez que expresan conductas violentas ante ellos, convirtiéndose en modelos negativos a imitar por sus descendientes o conciudadanos.
- El ámbito escolar puede facilitar igualmente el desarrollo de conductas violentas si no se presta la necesaria atención diferenciada a educandos con dificultades de aprendizaje, de integración social, de fracaso escolar o de acoso.
- Otros de los factores sociales en esta expresión de violencia son el fácil acceso al alcohol y el consumo de drogas, la utilización de videojuegos

18. ARELLANO BLANK, Andrés, «La violencia, ¿Qué es la Paz?», 2014, párrafo 11, consultado en: <http://bvs.sld.cu/revistas/mgi/vol22.html>, el 03-01-2017.

19. RODRÍGUEZ, Israel, «Violencia juvenil», 2013, párrafo 7, consultado en: <http://www.Rodriguez.com/trabajos102/violencia-juvenil/violencia-juvenil2.shtml>, el 06-12-2020.

con elevada violencia explícita y la práctica de soluciones agresivas a conflictos.²⁰

Se plantea por Castells que:

En la violencia juvenil se debería distinguir entre violencia explícita, es decir la objetiva, que genera tensiones y produce hechos violentos en el día a día en las casas, escuelas y calles, y la violencia potencial, la gran desconocida, la que se está incubando en las actitudes y visiones del mundo de los jóvenes, más peligrosa si cabe, y para la que debemos estar preparados. En cuanto a la violencia potencial, es necesario hacer un ejercicio de imaginación premonitoria respecto a lo que sucedería a nuestra sociedad con el paso del tiempo si no se llegaran a modificar las actitudes actuales (autoritarias y antidemocráticas) de determinados colectivos juveniles.²¹

La violencia escolar por su parte está referida a hechos agresivos o insultantes que ocurren dentro del área de la escuela, ya sea entre los estudiantes, entre los maestros y los educandos; así como entre trabajadores no docentes con los estudiantes.

En la escuela como en toda la sociedad está presente la agresividad que desencadena problemas más o menos graves. Los sucesos lamentables que se registran en las escuelas de países fundamentalmente capitalistas que han sido divulgados y aún se divulgan a través de los medios de comunicación masiva, demuestran los altos índices de este tipo de violencia.

Entre los aspectos que inciden en las conductas violentas de los jóvenes se cita de un lado, la expresión de factores relativamente independientes de la escuela, como los problemas personales, los trastornos de relación, la influencia del grupo de amigos o la familia. De otro, podemos decir que está condicionada por la estructura escolar y sus métodos pedagógicos,²² es decir, apreciamos que se juntan factores políticos, económicos y sociales con problemas familiares y personales.

Por su parte la violencia laboral es aquella que se da entre mismos compañeros de trabajo, sin importar la jerarquía de unos respecto a otros.

Las formas de este tipo de violencia van desde la agresión física, la emocional, la patrimonial y hasta la sexual. Este tipo de violencia se constituye a partir de sucesos en los que las personas sufren abusos, amenazas o ataques en

20. MATÓ, Elena, «Violencia Juvenil», 2014, p. 6, consultado en: <http://www.mapfre.es/salud/es/cinformativo/problemas-violencia-juvenil.shtml>, el 10-01-2019.

21. CASTELLS, Paulino, «Violencia Juvenil, un lastre del siglo XX, Las semillas de la violencia se siembran en los primeros años de la vida en el seno del hogar», 2013, párrafo 5, consultado en: <http://www.buzoncatolico.es/actualidad/violenciajuvenil.html>, el 03-02-2019.

22. PALOMERO PESCADOR, José Emilio y Fernández Domínguez, María Rosario, «Violencia escolar, un punto de vista global», *Revista Interuniversitaria de Formación del Profesorado*, 2001, párrafo 2, consultado en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=118100>, el 22-12-2020.

circunstancias relacionadas con su trabajo y en los cuales se pone en peligro su seguridad, su bienestar o su salud.

Ella es ejercida sobre el trabajador o la trabajadora atentando su decoro, su integridad física, sexual, psicológica o social a través de la intimidación, la persecución, los insultos, el menosprecio sobre la tarea realizada, entre otras formas de maltrato.

Para ejercer esta forma de violencia se puede emplear: la fuerza física, la intimidación, el abuso de autoridad, el acoso sexual, el prejuicio y la discriminación por razones de nacionalidad, aspecto físico, ideologías políticas, creencias religiosas, raza, entre otros.

Los conflictos laborales violentos son abordados desde diferentes aspectos teóricos:

- En lo psicológico se habla de las motivaciones y desajustes de la adaptación individual a las condiciones medioambientales de labor y conductas agresivas de empleadores y trabajadores.
- En lo político se relaciona con conflictos institucionales entre poderes públicos, sindicatos y empresas y la manipulación de la opinión de terceros afectados por las consecuencias de esos conflictos.
- En lo antropológico se abordan las conductas desviadas, la agresión o sometimiento, las manifestaciones de agresión física, disputas públicas, resistencia pasiva a órdenes y directivas, entre otras.
- En lo social se evidencia como luchas entorno a valores, pretensiones o intereses respecto al poder, estatus o redistribución de recursos escasos, en los cuales los objetivos de los participantes no son solo obtener los valores deseados, sino también neutralizar, dañar o eliminar a los rivales, en una contienda entre individuos y colectividades, o entre unos y otros.

El análisis y la explicación teórica de estos conflictos en la mayoría de los países se explican por aspectos como las luchas por el poder y la influencia; el imperialismo político y económico; la penetración de mercados y la globalización; el predominio cultural y tecnológico; el apogeo y ocaso de las ideologías; entre otros.

La violencia de género, es un término muy recurrente en estos momentos tanto a nivel internacional como nacional. Pero antes de definirla es importante conocer que a través del concepto de género se trata de diferenciar al sexo biológico del sexo que socialmente ha sido construido por el ser humano. Es el sexo la condición orgánica que biológicamente identifica y diferencia a los seres animados en hembras y machos, es lo que nos hace ser a los humanos femenino o masculino, sin embargo, ese concepto está también relacionado con aspectos socioculturales que se le atribuyen al sexo biológico y que han ido cambiando con la modernidad.

Por su parte, el género es una construcción cultural de lo que se considera como femenino y como masculino, expresado en ideas y prácticas de lo que socialmente se cree, admite y espera de la conducta de mujeres y hombres. Así se distingue lo que biológicamente se simboliza con ser varón o hembra y lo que implica socioculturalmente ser lo uno o lo otro. Con esta distinción se trata

de separar lo biológico de lo social, pero en realidad lo que se quiere cambiar no es lo primero, sino lo segundo.

En realidad, las relaciones de género en cualquier sociedad son relaciones de poder que están estrechamente vinculadas a su vez con las relaciones de clases, de raza o etnia, porque no es lo mismo ser mujer negra y pobre que mujer blanca de clase media. No es igual la relación de una mujer de clase alta con un obrero, que con un hombre de su mismo estrato social.²³

Con la expresión violencia de género se significa aquella violencia que se desprende del hecho mismo de ser mujer o de ser hombre y que se dirige de un género hacia el otro, pero la más frecuente es la del hombre hacia la mujer. El género, es un concepto que existe desde hace varios años pero que en la década del 60 del siglo XX empezó a ser utilizado en las ciencias sociales con otro significado diferente al biológico, debido a que es utilizado a partir de ese momento para designar un conjunto de actitudes, comportamientos y normas que cada cultura le atribuye a cada sexo de manera diferente.

Por eso es que el género es una construcción biosociocultural de exclusión donde el hombre y la mujer están en una relación jerárquica de poder donde el primero domina a la segunda. El desigual ejercicio de los roles de género femenino y masculino y la manera estereotipada de asumirlos, es lo que resulta significativo a la hora de hablar de violencia de género. Este tipo de violencia representa al hombre de manera particular ejerciendo el poder en las relaciones sexuales, y también a la violencia de una sociedad machista, clasista, racista y globalizada, proyectada a través de un hombre individual hacia una mujer individual.

Se define la violencia de género como aquella que se ejerce de un sexo hacia otro y puede manifestarse en cualquiera de sus formas: sexual, física, psicológica y económica; pero puede también combinar dos o más de esas formas.

Por lo general, el concepto nombra a la violencia contra la mujer donde el sujeto pasivo es la persona del género femenino. Es denominada también como violencia machista, violencia de pareja y violencia doméstica, la cual no siempre es denunciada a consecuencia de la vergüenza o el temor. De todas formas, en la violencia de género se incluyen también las agresiones físicas y psíquicas que una mujer puede ejercer sobre un hombre. En cambio, hasta el momento no se contemplan los comportamientos violentos entre personas del mismo sexo.

La violencia de género afecta a toda la sociedad, es un tipo de lesión a los derechos humanos sociales e individuales de las mujeres, pero también de los hombres, cuando aparentemente estos no cumplen su papel de género. Ella nos remite desde la etiología del vocablo al concepto de fuerza, y el uso de la fuerza se relaciona con el concepto de poder. Este tipo de violencia limita el pleno desarrollo de los seres humanos, disminuye la autoestima de la víctima y pone en peligro su vida, su salud y su integridad, causando además alteraciones psicológicas, dificultades en las relaciones interpersonales y traumas sexuales. Se puede producir en un solo acto o de manera reiterada.

23. BANCHS, María A., «Violencia de Género», *Revista Venezolana de Análisis de Coyuntura*, Vol. II, N.º 2, Caracas, julio-diciembre 1996, pp. 11-23.

Pueden citarse muchas causales de este flagelo, como, por ejemplo: la crisis en las familias, el exceso de trabajo, la falta de límites, el consumo de alcohol y de la droga, la pérdida de valores, la crisis política, económica y social; la influencia de los medios de comunicación, el nivel monetario, el nivel escolar, el cultural, entre otros; pero casi siempre es consecuencia de muchos factores que generan una descarga violenta.

La violencia de género en la familia tiene efectos destructivos para el desarrollo de las mujeres, pero, especialmente en las niñas y los niños, pues ella es el principal eslabón o vínculo socializador que acompaña al ser humano durante toda su vida. Por eso es que se debe aspirar a servir al pleno entendimiento de los valores éticos, morales y sociales durante la existencia humana, se debe contribuir que predominen las relaciones de equidad, de ternura, de afecto, de solidaridad y de colaboración a fin de evitar que se expanda este tipo de manifestación violenta hacia el género.

Esta forma de violencia y especialmente la que se emplea contra la mujer, se despliega tanto dentro del inmueble donde radica la familia como fuera de este, es decir en el vecindario o en la calle, siendo de interés para nuestra investigación precisamente la que se produce fuera del hábitat familiar.

Resulta importante reconocer que las acciones y los esfuerzos de atención, prevención, información y divulgación que se realicen para combatir la violencia de género, así como la unión de los esfuerzos de todas las instituciones y de los ciudadanos en general, contribuyen a la creación de una cultura de igualdad y equidad libre de violencia, donde las relaciones de los hombres y las mujeres se basen en el respeto, la tolerancia y la responsabilidad compartida entre todos los individuos.

4. INTERCONEXIÓN ENTRE LAS MANIFESTACIONES DE LA VIOLENCIA COMUNITARIA CON LOS TIPOS DE LA VIOLENCIA SOCIAL

Consideramos que al ser la violencia un fenómeno socio-cultural, histórico y multicausal, estrechamente relacionado con factores sociales, económicos, políticos, psicológicos, culturales, educacionales, familiares y estructurales, entre otros, es natural que exista una estrecha vinculación entre todas sus expresiones y manifestaciones en cualquier contexto y momento en que ella se suscita.

Si la violencia es una dificultad que se manifiesta en cualquier nivel, ya sea individual, grupal o social, resulta indiscutible entonces que la misma se exteriorice en cualquier espacio o área geográfica. Al adentrarnos en la relación dialéctica que existe entre los tipos o manifestaciones en que la violencia se presenta, nos damos cuenta que no es fácil distinguir la frontera que pudiera dividir una de las otras.

Por eso la interconexión que existe entre las manifestaciones de la violencia comunitaria con los tipos o expresiones de la violencia social, hay que encontrarla en la intercepción de factores negativos de la persona, de la comunidad y de la propia sociedad. Ella reposa en la relación que se establece entre los sujetos que son portadores de la violencia y las condiciones o circunstancias subjetivas y objetivas que las desatan en disímiles contextos o sociedades.

Teniendo en cuenta que cualquiera de esas manifestaciones de violencia antes descritas se puede perpetrar con el empleo de distintos medios, entre los que se pueden citar el físico, el psíquico o emocional, el sexual, entre otros, ello significa que exista un entrecruzamiento entre esos tipos clasificatorios de actos violentos y que al mismo tiempo coexistan varias de ellas. Así, por ejemplo, la violencia de género que sucede dentro del hogar y fuera de este, puede incluir el abuso físico, el sexual y el psíquico, así como la negligencia y el descuido. Otro ejemplo es que la violencia juvenil, escolar y laboral puede ser también física, psíquica, sexual y de género.

De igual forma la juvenil encuentra sus orígenes principalmente en una familia desajustada con marcadas carencias afectivas, con altos niveles de pobreza, insalubridad, hacinamiento, despreocupación por la educación de sus hijos, aspectos estos que caracterizan igualmente ese entorno social donde se manifiesta la violencia económica que contextualiza así mismo a la violencia social.

Por otro lado, en el ámbito social, la violencia juvenil es un reflejo de la violencia social.

El fomento de determinados modelos agresivos, la excesiva valoración del poder, el éxito sin esfuerzo, el consumismo, la competitividad extrema, el individualismo y la búsqueda del placer inmediato pueden influir en que el joven sobrevalore todas estas tendencias y las adopte como suyas. Para los jóvenes, las sociedades entrañan ciertos peligros que pueden favorecer un afloramiento de la violencia juvenil como, por ejemplo, el hecho de hablarse en exceso de los derechos y poco de los deberes, con la idea de merecer tenerlo todo sin tener que ganarlo o esperar para conseguirlo.²⁴

Consideramos que existe conexión no solo entre la violencia juvenil, la social y la económica, sino también con la cultural, pues la emisión de programas violentos en cualquiera de los medios de comunicación puede llevar a cualquier joven a la imitación y a la tolerancia o justificación del uso de la violencia.

Así mismo la violencia que proviene de la propia estructura social que es otro de los contextos de la violencia, produce conflictos inevitables en el orden físico y psicológico, tanto a nivel social como comunitario, y especialmente, los que se producen entre los miembros de la familia incluso fuera del hogar, los conflictos de género, los conflictos en las escuelas y además los que pudieran ocasionarse en los centros laborales.

Así la violencia estructural que ejerce la sociedad condiciona la manera agresiva de comportarse por parte de muchas personas, las que a veces actúan como un mecanismo de defensa y de protesta o censura contra esa estructura social que le es adversa y de esa forma la violencia funciona como un resorte que genera más violencia en todas las comunidades o barrios.

También la violencia de género se observa desde un punto de vista estructural e incluso económico al existir todavía rezagos de la antigua familia patriarcal en los que el hombre trata de imponer su superioridad sobre la mujer, lo que determina la existencia durante la vida matrimonial de patrones déspotas sobre ella, e incluso con posterioridad al divorcio, pues en muchas ocasiones el ex cónyuge masculino sigue ejerciendo su autoridad para tratar de obtener

24. MATÓ, Elena, *op. cit.*, p. 12.

ventajas financieras que sean superiores a las de la fémina, al efectuarse la división de la comunidad matrimonial de bienes.

De igual forma algunos autores reafirman la estrecha vinculación entre la violencia estructural y la de género cuando se refieren a que este tipo de violencia forma un solo cuerpo con las injusticias estructurales y alimenta, además, la lógica imperante de una cultura violenta donde se nos trata de acostumbrar al dominio de unos sobre otros, como forma habitual de vida y de sustento ideológico en una sociedad de subordinación.

Al analizar la violencia cultural se observa que está representada tanto en lo social como en lo comunitario, pues, por un lado, esta ataca los rasgos culturales y la identidad colectiva de una comunidad, y por otro son las actitudes e ideas que originan y justifican la violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

Así también las familias en crisis, el exceso de trabajo, el alcoholismo, la pérdida de los valores, la crisis política, económica y social; la influencia de los medios de comunicación, el nivel económico, el nivel escolar, el cultural, entre otros; son factores que contribuyen a la elevada violencia en cualquiera de sus manifestaciones y espacios en que ella acontece, pero casi siempre es consecuencia de una multicausalidad, de una combinación de varios actores que generan una descarga violenta en cualquier comunidad.

Por eso sostenemos que desde su origen y desarrollo y en cualquier contexto, tipos o manifestaciones de violencia, se ponen de manifiesto los impulsos, incitaciones e interacciones entre unas y otras formas de agresión.

5. COMPORTAMIENTO DE LA VIOLENCIA COMUNITARIA

Resulta necesario antes de abordar el comportamiento de la violencia comunitaria en la sociedad cubana, resaltar que desde la misma Constitución²⁵ Carta Magna de la República de Cuba, aparece bien definido que el Estado cubano reconoce y garantiza a la persona el goce y el ejercicio irrenunciable, imprescriptible, indivisible, universal e interdependiente de los derechos humanos, en correspondencia con los principios de progresividad, igualdad y no discriminación, así como que su respeto y garantía es de obligatorio cumplimiento para todos.

Reconoce que todas las personas son iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las autoridades y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de sexo, género, orientación sexual, identidad de género, edad, origen étnico, color de la piel, creencia religiosa, discapacidad, origen nacional o territorial o cualquier otra condición o circunstancia personal que implique distinción lesiva a la dignidad humana. De igual forma se reconoce que la violación del principio de igualdad está proscrita y es sancionada por la ley.

25. *Cfr.*, artículos 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Constitución de la República de Cuba, 10 de abril de 2019, Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 5, La Habana, 2019.

Así mismo establece que la mujer y el hombre gozan de iguales derechos y responsabilidades en lo económico, político, cultural, laboral, social y familiar y en cualquier otro ámbito; que el Estado garantiza que se ofrezcan a ambos las mismas oportunidades y posibilidades, propiciando además el desarrollo integral de las mujeres y su plena participación social, asegurando el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, protegiéndolas de la violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones y espacios, y crea los mecanismos institucionales y legales para ello.

En otro orden reconoce que todas las personas tienen derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz, la salud, la educación, la cultura, la recreación, el deporte y a su desarrollo integral, así como que tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad y deben guardar entre sí una conducta de respeto, fraternidad y solidaridad. Establece que las personas tienen derecho a que se le respete su intimidad personal y familiar, su propia imagen, voz, su honor e identidad personal, de manera que dicho texto constitucional no deja lugar a dudas sobre los derechos y deberes que tienen sus conciudadanos y no ofrece ningún margen para que se puedan producir actos violentos por estos motivos.

Ahora bien como en Cuba, al igual que en cualquier otro país, se producen actos violentos en cualquier contexto y a fin de corroborar su presencia en algunas comunidades, se decidió aplicar un cuestionario a personas residentes en un Consejo Popular,²⁶ perteneciente al municipio de Ciego de Ávila, provincia de igual nombre, las que fueron escogidas al azar de las cuales el 70% fueron mujeres y el 30% hombres. De ellos el 90% se encuentran en edades comprendidas entre los 16 y 40 años y el 10% con más de 40.

Del total de encuestados el 100% reconoció la ocurrencia de hechos de violencia en su comunidad, refiriéndose ellos a varios tipos o manifestaciones derivadas de un mismo acto violento. Del total de encuestados el 92,5% identificaron a la violencia juvenil y a la física como las más comunes, seguidas de la violencia verbal para un 87,5%, la de género –contra la mujer– en un 75% y a la

26. El Consejo Popular en Cuba es un órgano local del Poder Popular de carácter representativo, investido de la más alta autoridad para el desempeño de sus funciones y, sin constituir una instancia intermedia a los fines de la división político-administrativa, se organiza en ciudades, pueblos, barrios, poblados y zonas rurales; lo integran los delegados elegidos en las circunscripciones de su demarcación, los cuales deben elegir de entre ellos a quien lo presida. A las reuniones del Consejo Popular pueden invitarse, según los temas y asuntos a tratar, representantes de las organizaciones de masas y sociales y de las entidades más importantes en la demarcación, con el objetivo principal de fortalecer la coordinación y el esfuerzo colectivo en beneficio de la comunidad, siempre desde las funciones propias que a cada cual corresponden. El Consejo Popular representa a la población de la demarcación donde actúa y a la vez a la Asamblea Municipal del Poder Popular. Ejerce el control sobre las actividades de producción y servicios de incidencia local, y trabaja activamente para la satisfacción, entre otras, de las necesidades de la economía, de salud, asistenciales, educacionales, culturales, deportivas y recreativas, así como las tareas de prevención y atención social, promoviendo la participación de la población y las iniciativas locales para su consecución. *Cfr.*, Constitución de la República de Cuba, *op. cit.*, artículos 198-199.

violencia psicológica en un 55%. Así mismo señalaron a la violencia doméstica que representa el 42,5% y el maltrato a la propiedad social en un 25%.

En otro orden se determinó que el 50% de los actos violentos sucedieron en la calle o vía pública –que incluyen al barrio o vecindario–, el 40% en el hogar y el 10% en centros recreativos. Así también señalaron que la violencia es infringida en cualquier horario, no obstante, el más propenso es entre la tarde y la noche para un 57,5%, el 37,5% de madrugada y el 5% en la mañana; así como que el 90% de esos actos se comete de manera individual.

Al preguntárseles sobre las características de las víctimas, respondieron que el 45% eran mujeres y el 55% hombres; así como que el 90% eran jóvenes en edades comprendidas hasta 30 años y el 10% eran adultos de más edad.

Los entrevistados manifestaron que a consecuencia del acto violento siempre queda algún tipo de secuela e incluso se pronunciaron por más de una, identificando a la económica, a la física y a la psíquica. En ese mismo sentido esclarecieron que el mayor por ciento de los agresores no trabaja y que ingieren bebidas alcohólicas con alguna frecuencia.

Por otro lado, el 100% de los encuestados señalaron que siempre se toman medidas contra los victimarios, mientras que el 95 % consideran que los medios de comunicación coadyuvan a que la violencia se considere como algo normal, dado a que, en la televisión, el cine, e incluso en los videos juegos, prevalecen mensajes de esta naturaleza.

Así del total de encuestados, el 19% coincidió en destacar que las manifestaciones de violencia juvenil y violencia física son las que más acontecen en esa localidad, el 18% señaló a la violencia verbal; el 16% a la violencia de género, el 11% a la violencia psicológica; el 9% señaló a la violencia doméstica; el 5% al maltrato a la propiedad social y el 3% a la violencia sexual.

A partir de las respuestas dadas se pudo determinar que la violencia juvenil es la más reconocida por los encuestados dada la alta incidencia de jóvenes en esos hechos ya sea como agresores o víctimas, seguida de la violencia física, verbal, patrimonial y de género que son también las más identificadas. De igual forma se constató la alta incidencia de violencia doméstica, el maltrato a la propiedad social y la violencia sexual. En consecuencia, con ello se elaboró un modelo de intervención a los efectos de prevenir y reducir la ocurrencia de hechos violentos en cualquier comunidad donde ella se manifieste para que de manera unida los factores políticos, sociales y de gobierno, desarrollen un grupo de acciones o actividades encaminadas a enfrentar tal fenómeno y para ello es necesario que se nutran de herramientas científicas para lograr tales fines.

6. MODELO DE INTERVENCIÓN PARA LA REDUCCIÓN DE LA VIOLENCIA COMUNITARIA

Hay que partir de que el vocablo modelo etimológicamente significa persona o cosa que uno toma para imitar o guiarse en la realización de alguna obra, mientras que el término intervención quiere decir acto de tomar parte en un asunto.

El modelo de intervención para la reducción de la violencia comunitaria propuesto se encuentra bien estructurado, por medio de una coordinación

multifactorial y partiendo del reconocimiento del alto costo humano, social y económico que produce este flagelo, el que se encuentra constituido por tres etapas: etapa de diagnóstico, etapa de implementación y etapa de comprobación, y ha sido elaborado con el propósito de estructurar una metodología que solucione esa problemática en cualquier comunidad. Dicho modelo posee como:

Objetivo general: aportar una metodología que sirva de guía para el trabajo de las instituciones estatales y de la sociedad civil, así como de los actores sociales que estén sensibilizados con esta problemática y con la necesidad inaplazable de prevenir la violencia en nuestras comunidades.

Objetivos específicos: realizar acciones que permitan la prevención de la violencia comunitaria en cualquiera de sus manifestaciones; intervenir aplicando medidas preventivas y/o represivas con los colectivos, familias y personas individuales que estén propensos a cometer actos violentos por sus estilos de vida o que ya hayan cometido actos violentos; así como educar a los miembros de la comunidad en una actitud de respeto a las normas morales, de convivencia social y de respeto a la legalidad.

Su ámbito de aplicación será: en las comunidades estructuradas en Consejos Populares²⁷ con la presencia de actos violentos y se empleará durante el período de prevalencia del fenómeno y hasta su reducción.

En relación al nivel de aprobación se propone que: cada organismo que intervenga en el mismo a nivel municipal, será el responsable de establecer las pautas y formas para su implementación.²⁸

El universo de aplicación será: todas las personas detectadas que cometieron actos violentos de cualquier naturaleza o propensas a cometerlos.

El modelo tendrá como participantes: a varios factores pertenecientes al municipio y al propio Consejo Popular entre los que se encuentran: Todo el Consejo Popular, Policía Nacional Revolucionaria, Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, Federación de Mujeres Cubanas,²⁹ Comité de Defensa de la Revolución,³⁰

27. Se decidió aplicarlo en las comunidades estructuradas en Consejos Populares teniendo en cuenta que estos se constituyen en ciudades, pueblos, barrios, poblados y zonas rurales y porque están investidos de la más alta autoridad para el desempeño de sus funciones y porque representan a la demarcación donde actúan y a su vez son representantes de la Asamblea Municipal del Poder Popular.

28. Cada organismo que intervenga determinará en una reunión de su Consejo de Dirección sobre la persona o personas que lo representará durante la implementación del modelo, en dependencia del grado de incidencia de los actos violentos. Esa persona o personas deberán consultar las decisiones importantes relacionadas con la aplicación del modelo en reuniones de trabajo de su entidad y rendirán cuenta de su labor ante esta, trimestralmente.

29. La Federación de Mujeres Cubanas es una organización de masas y social que agrupa a las mujeres mayores de 14 años de edad de manera voluntaria, para representar a sus intereses específicos y para incorporarlas a las tareas de edificación y consolidación de la sociedad.

30. El Comité de Defensa de la Revolución es una organización de masas y social que agrupa de manera voluntaria a los ciudadanos cubanos mayores de 14 años de edad, a nivel de barrio, comunidad o cuadra dentro de un reparto residencial, para representar

Ministerio de Salud Pública, Central de Trabajadores de Cuba, Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación; Dirección de Cultura y Fiscalía Municipal de la localidad correspondiente, quienes se encargarán a través de sus representantes de ejecutar las actividades o acciones según corresponda.

El control sobre el cumplimiento del modelo propuesto será: trimestralmente, a fin de poder evaluar los resultados alcanzados mediante un diagnóstico en el que intervendrán todas las instituciones involucradas, se evaluará el cumplimiento de las actividades o tareas de cada organismo, si el nivel de violencia ha disminuido y además el grado de satisfacción de la población a través de encuestas, opiniones y visitas.

En relación al control de gastos se aclara que el salario de los que participan en la implementación del modelo será percibido por los representantes de cada organismo que participará en dicho modelo en sus propios centros de trabajo de donde proceden, sin ningún consumo extra, y, en caso de actividades organizadas que necesiten de algún nivel de recursos, estos serán suministrados por cada uno de ellos contra su presupuesto estatal.

A continuación, explicaremos en detalle las etapas concebidas para el modelo:

Etapas de diagnóstico: en la misma se realizará una caracterización previa por parte de la dirección del Consejo Popular asistida por los especialistas y representantes de los organismos que integran el modelo, a fin de diagnosticar el comportamiento de las manifestaciones de violencia acontecidas en ese escenario, determinando los casos de personas violentas con las que se debe trabajar individualmente, caracterizando sus particularidades y el entorno en el que se desenvuelven.

Ejecutantes: el presidente del Consejo Popular auxiliado por los representantes de los organismos del grupo y asesorado por un fiscal designado.

Etapas de implementación: es la más importante dentro del modelo elaborado pues en ella se ejecutarán las tareas o medidas concebidas previamente por los órganos encargados quienes deberán responder por el desarrollo efectivo de las mismas y el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Entre las medidas propuestas se encuentran:

1. Coordinar la realización de talleres comunitarios, varios debates, conferencias en la comunidad e intercambio de experiencias para la prevención de la violencia. Ejecutantes: organizaciones sociales y de masas, jefe de sectores de la policía, activistas de cultura, deportes, salud y del Ministerio del Trabajo; así como fiscales designados.
2. Efectuar actividades de prevención sobre las conductas violentas en el Consejo Popular que serán realizadas en los lugares de alta incidencia de violencia de esa localidad. Ejecutante: jefes de sectores de la policía.
3. Realizar charlas educativas en los lugares de alta incidencia de violencia utilizando a los líderes de las organizaciones de masas, con la orientación científica ofrecida por los médicos de la familia, haciéndose énfasis en

a sus intereses específicos y para incorporarlos a las tareas de edificación y consolidación de la sociedad.

las consecuencias de los actos violentos tanto para la salud física como mental de los involucrados. Ejecutantes: líderes de las organizaciones de masas y médicos de las familias.

4. Efectuar actividades culturales, recreativas, educativas y deportivas sanas (sin consumo de alcohol) en áreas de la comunidad con talentos de esa propia localidad. Ejecutantes: presidente del Consejo Popular, representantes de deportes, cultura, educación y organizaciones sociales y de masas.
5. Realizar actividades de divulgación sobre el tratamiento y protección jurídica que poseen los ciudadanos ante la violencia. Ejecutantes: fiscalía municipal, jefes de sectores de la Policía Nacional Revolucionaria y medios de comunicación.
6. Promover en la localidad debates comunitarios coordinados con la Fiscalía Municipal en relación al tratamiento legal que se aplica a las personas que son portadoras de conductas violentas. Ejecutantes: presidente del Consejo Popular auxiliado por la fiscalía municipal y utilizando a los líderes positivos de las organizaciones de masas; así como a los Jefes de Sectores de la policía.
7. Ejecutar proyectos dirigidos al enfrentamiento de las manifestaciones de la violencia comunitaria. Ejecutantes: Policía Nacional Revolucionaria, presidente del Consejo Popular, fiscalía municipal y organizaciones sociales y de masas.

Etapa de comprobación: la tercera y última etapa será destinada a la evaluación de los resultados obtenidos y para ello se aplicarán encuestas a residentes de la comunidad y entrevistas a los organismos implicados en el modelo, a fin de demostrar el impacto en la aplicación de las medidas o acciones concebidas en el mismo, el cumplimiento de los objetivos propuestos, y proyectar el trabajo futuro a partir de las deficiencias o debilidades detectadas.

Indicadores que se proponen para medir los resultados: cantidad de hechos de violencia ocurridos en el período evaluado, total de personas en riesgo para cometer hechos relacionados con la violencia comunitaria, familias con problemas de conducta social y prevalencia de alcoholismo, índice de personas desvinculadas del estudio y el trabajo y cantidad de lugares proclives a la proliferación de hechos de violencia.

7. CONCLUSIONES

La violencia comunitaria se identifica con el uso de procedimientos agresivos y ofensivos en cualquier espacio, con el propósito de solucionar conflictos que se suscitan entre los miembros de una colectividad y que no pueden resolverse de manera cordial, pasiva, amigable y de respeto mutuo y entre sus manifestaciones se encuentran: la violencia juvenil, la escolar, la laboral, y la de género, entre otras. Teniendo en cuenta las encuestas realizadas se determinó que las manifestaciones más comunes de la violencia fueron: la violencia juvenil, la de género, la física y la verbal. También es significativo el maltrato doméstico, el maltrato a la propiedad social y la violencia psicológica y sexual;

hechos estos que ocurren en el 77,5% de los casos de noche, sin que se conociera de violencia escolar o laboral.

A partir de la alta incidencia de hechos violentos, así como los efectos nocivos que ellos producen para las personas involucradas y para la sociedad en general, se ha propuesto un modelo de intervención de carácter organizativo, social y legal para la reducción de la violencia en nuestras comunidades.

El modelo de intervención tiene como propósito aportar una metodología general que sirva de guía para el trabajo de instituciones estatales y de todos los actores sociales que estén sensibilizados con esta problemática, a fin de realizar acciones que permitan prevenir la violencia comunitaria en cualquiera de sus manifestaciones; intervenir aplicando medidas preventivas y represivas con las personas o colectivos de ellas que estén propensos a cometer actos violentos o que los hayan cometido, así como educar a toda la comunidad necesitada, en una actitud de respeto a las normas morales, de convivencia social y de respeto a la legalidad socialista.

8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

8.1. Libros

- ANDER EGG, Ezequiel, *Conceptos de comunidad y desarrollo de la comunidad*, Selección de lecturas sobre trabajo social comunitario, Villa Clara, Editorial Centro Gráfico, 2001.
- ESPÍN GUILLOYS, Vilma, *La Mujer en Cuba*, Intervención como Presidenta de la Comisión Nacional de Prevención y Atención Social, La Habana, Imprenta Central de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, 1990.
- MARTÍ PÉREZ, José, *Obras Completas*, tomo 19, La Habana, Editora Nacional de Cuba, 1963.
- QUIRÓS PÍREZ, Renén, *Manual de Derecho Penal I*, Ciencias Jurídicas, La Habana, Editorial Félix Valera, 2002.
- ROUSSEAU, Jean Jacques, *El Contrato Social*, Libro I, Capítulo I, Madrid, editado por Distribuidores Mateo, 1993.

8.2. Hemerografía

- BANCHS, María, «Violencia de Género», *Revista Venezolana de Análisis de Coyuntura*, Vol. II, No.2, julio-diciembre 1996.
- PÉREZ NÁJERA, Celín, «Violencia en el Adulto Mayor, Estrategia para reducir la victimización en el municipio Ciego de Ávila», Tesis en opción al grado científico de doctor en Ciencias Jurídicas, Universidad de La Habana, 2012.

8.3. Legislaciones

- Constitución de la República de Cuba, 10 de abril de 2019, Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 5, La Habana, 2019.

8.4. Páginas de internet

- ARELLANO BLANK, Andrés, «La violencia, ¿Qué es la Paz?» Recuperado en: <http://bvs.sld.cu/revistas/mgi/vol22.html>, 2014, consultado el 3 de enero de 2017.
- BIRRIEL MÉNDEZ, Leticia, «Violencia Social». Recuperado en: <http://www.tt.redes.es/imserso/trabajo%1768%1999.html>, 2012, consultado el 3 de febrero de 2017.
- CASTELLS, Paulino, «Violencia Juvenil, un lastre del siglo XX, Las semillas de la violencia se siembran en los primeros años de la vida en el seno del hogar». Recuperado en: <http://www.buzoncatolico.es/actualidad/violenciajuvenil.html,2013>, consultado el 3 de febrero de 2017.
- DOBRY, Elías, «Violencia Institucional y violencia social (Nuestra gran deuda interna)», Instituto Hannah Arendt, Curso «El Poder, La Verdad y La Cuestión del Otro». Recuperado en: <http://www.violencia.8k.com/violen.html,2004>, consultado el 8 de noviembre de 2016.
- MATÓ, Elena, «Violencia Juvenil». Recuperado en: <http://www.mapfre.es/salud/es/cinformativo/problemas-violencia-juvenil.shtml,2014>, consultado el 12 de diciembre de 2016.
- PALOMERO PESCADOR, José Emilio y FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, María Rosario, «La violencia escolar, Un punto de vista global», *Revista Ínter universitaria de Formación del Profesorado*. Recuperado en: <http://www.aufop.com/aufop/uploaded/foles/articulos.shtml,2001>, consultado el 13 de noviembre de 2016.
- PÉREZ PORTO, Julián y MERINO, María, «Definición de zona rural». Recuperado en: <http://www.definicion.de/zona-rural,2015>, consultado el 5 de enero de 2017.
- PÉREZ PORTO, Julián y MERINO, María, «Definición de zona urbana». Recuperado en: <http://www.definicion.de/zona-urbana,2015>, consultado el 5 de enero de 2017.
- POCHTAR PSZEMIAROWER, Nora y FINKELSTEIN, Susana, «Abuso y maltrato en la vejez». Recuperado en: <http://www.gerontologia.org/portal/information/showInformation.php?idinfo=130,2006>, consultado el 26 de noviembre de 2016.
- PUEYO, Andrés, «Violencia juvenil», recuperado en: <http://violenciajuvenilmallqui.blogspot.com/2010/06/violencia-juvenil.html,2010>, consultado el 3 de diciembre de 2016.
- RODRÍGUEZ, Israel, «Violencia juvenil». Recuperado en: <http://www.Rodríguez.com/trabajos102/violencia-juvenil/violencia-juvenil2.shtml,2013>, consultado el 6 de diciembre de 2016.

Capítulo IX

MUJERES INDÍGENAS: VIOLENCIA Y BARRERAS PARA EJERCER SUS DERECHOS POLÍTICOS EN MÉXICO

Dra. Lucía BECERRA HERNÁNDEZ *

SUMARIO. 1. Introducción. 2. Un recorrido por la historia, 3. Derechos de las mujeres indígenas. 4. Tipos de Violencia que sufren las mujeres indígenas. 5. Violencia política contra las mujeres indígenas. 6. Conclusiones. 7. Referencias Bibliográficas.

RESUMEN. El presente capítulo expone de manera general la situación en la que se encuentran inmersos los derechos políticos de las mujeres indígenas, creando un recorrido histórico, el cual nos permite abordar desde un punto de vista objetivo y crítico la lucha que han enfrentado estos pueblos y comunidades indígenas contra la discriminación, la pobreza y el racismo, las cuales han favorecido para el reconocimiento de los derechos de las mujeres indígenas, garantizándoles la protección y participación plena y efectiva, en la vida política de nuestro país. No obstante, estas mujeres indígenas, en su mayoría se encuentran subordinadas a los hombres, pues dependen económicamente de ellos, dejándolas expuestas a diversos tipos de violencia, pues el rol que en su mayoría poseen en sus pueblos o comunidades consiste en cuidar a su familia y hogar y ser el apoyo para su esposo. Lo que las deja vulnerables y con un sinnúmero de barreras para ejercer sus derechos políticos en México.

Palabras clave: Mujeres indígenas; derechos; violencia; barreras.

* Licenciada en Derecho por la Facultad de Derecho Culiacán de la Universidad Autónoma de Sinaloa. Maestra y Doctora en Ciencias del Derecho por la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho Culiacán de la Universidad Autónoma de Sinaloa, Culiacán, Sinaloa, México. Profesora Investigadora del Centro de Estudios Superiores en Materia del Derecho Fiscal y Administrativo del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (lucy_b_h@hotmail.com).

I. INTRODUCCIÓN

LA VIOLENCIA QUE ENFRENTAN las mujeres indígenas ha sido histórica, puesto que en la antigüedad no eran reconocidas como ciudadanas y no gozaban de derechos. Fue a través de su voz, esfuerzo, lucha y perseverancia, que lograron el reconocimiento de una serie de derechos, dentro de los cuales se les reconocen sus derechos políticos, el derecho que las mujeres indígenas tienen a votar y ser votadas, derecho que ha tenido un reconocimiento paulatino en nuestro país, pues las comunidades y pueblos indígenas parten de cosmovisiones particulares y, en consecuencia, se consideran determinados valores, para salvaguardar sus usos y costumbres y preservar sus tradiciones.

Cabe aclarar que las mujeres indígenas han vivido desde la antigüedad en una triple opresión: esto se debe a que son mujeres, indígenas, pero además a que viven en una situación de pobreza extrema, colocándolas todo lo anterior en una situación de marginación y desvalorización. En la búsqueda por revertir esta realidad nos lleva a plantearnos la posibilidad de la construcción de una nueva imagen y poder reconocerle sus derechos dentro de estos procesos de libertad, autodeterminación y autonomía que hoy viven los pueblos indígenas. Iniciar este camino de organización ha llevado varios años e implicado ciertas dificultades dentro de los propios pueblos.

Lograr la participación política de las mujeres indígenas, en la política por razón de género constituye uno de los principales obstáculos en la consolidación de la democracia paritaria en nuestro país, ya que la pobreza afecta con mayor intensidad a las mujeres indígenas, pues no carecen de autonomía económica, ya que son los varones quienes proveen este recurso a sus hogares, la desigualdad en la enseñanza, la discriminación, violencia y el hablar solo su lengua materna, son algunas barreras que enfrentan éstas y hacen, que exista la necesidad de desarrollar herramientas que respondan a la realidad específica de cada entidad federativa, las cuales deberán de enfocar sus esfuerzos en la realización del protocolo modelo para la atención de la violencia política contra las mujeres por razón de género y que de esta manera puedan ejercer con plena libertad sus derechos políticos en México.

2. UN RECORRIDO POR LA HISTORIA

Hablar del derecho político de las mujeres es un tema muy importante, pero cuando hablamos de los derechos políticos de las mujeres indígenas siendo estas últimas un grupo endeble, es de mayor relevancia. Puesto que las comunidades y pueblos indígenas en general enfrentan una lucha constante contra la discriminación, la pobreza y el racismo. No obstante, las mujeres indígenas, se encuentran más vulnerables ya que son sometidas a diversas situaciones de violencia, pobreza extrema, discriminación y enfrentan escasas oportunidades para seguirse preparando, lo que hace poco probable que puedan exigir y acceder a sus derechos y muy en especial el derecho que tienen las mujeres indígenas a participar dentro de la política en sus comunidades y en nuestro país.

De esta manera, es para nosotros importante resaltar que se dará inicio con el presente apartado, señalando que al hablar de derechos indígenas, nos

enfrentamos con un tema arcaico. Ya que basa desde los orígenes del Estado Mexicano y las luchas independentistas de la población de la Nueva España, pasando por diversas etapas que en las siguientes líneas desarrollaremos de manera general, para que de esta manera puedan finalmente ejercer estas mujeres indígenas sus derechos políticos y trabajar en conjunto para sus pueblos y comunidades.

Es así, que la Revolución de independencia fue el comienzo de un proceso difícil, donde por un lado, se logró quebrantar al grupo que dominaba en la Nueva España, el cual, era encabezado en su mayoría por la aristocracia criolla y una minoría peninsular, y por el otro lado, encontramos un levantamiento popular, representado por las comunidades indígenas, proletariados rurales, mineros, artesanos, rancheros— acaudillados por una pequeña burguesía criolla ilustrada, a partir de los años de 1810.¹

Este extraordinario levantamiento social, tenía como objetivo, lograr una mejor situación económica, cultural y demográfica, sin embargo, logró despertar el sentido de nación mexicana en algunos grupos, ello gracias a diversas reformas que impusieron una serie de cambios políticos, administrativos, económicos, militares y culturales en las colonias americanas. Las cuales perjudicaban los intereses criollos, excluyendo a las comunidades indígenas, lo cual, favorecía a los grandes latifundios para incrementar el poder de los burgueses y pequeño burgueses que chocaban con un orden tributario y feudal.²

Así pues, Ignacio José de Allende sabedor de que el pueblo mexicano era un fiel seguidor de la iglesia católica y quien en ese momento era uno de los líderes e iniciadores del movimiento de Independencia de México, invitó a Miguel Hidalgo y Costilla quien en ese momento era cura de la Ciudad de Dolores, a convencer al pueblo de iniciar con la Independencia. Precisamente el 16 de septiembre de 1810 Miguel Hidalgo llama a misa y el pueblo acude, convirtiendo esa reunión en un llamado a la revolución, donde decenas de hombres y mujeres indígenas acuden armados con machetes, cuchillos, palos, lanzas, etcétera, iniciando con la independencia, acentuando que estos llevaban la determinación de llegar hasta donde ningún criollo había podido llegar.³

Tras la muerte de Hidalgo y Allende, se suma a esta lucha José María Morelos, organizando al pueblo del sur del país, quien comienza a tener victorias en el sur y centro del territorio nacional. Fue en 1813, cuando por primera vez se conoce la participación de una mujer indígena. La intervención se da cuando Morelos sitiaba el puerto de Acapulco y está se suma a la lucha por la independencia junto con su tropa de 500 hombres, ella era conocida como «La capitana», pero su nombre era María Manuela Pineda, nacida en Taxco y de origen

1. MÁRQUEZ ESPINOSA, Esaú, et. al. (coord.), Estado-Nación en México: independencia y revolución, t. III: *La lucha de los notables. Puebla en la guerra por la independencia de la Nueva España*, México, Selva Negra, UNICACH, 2011, p. 51.

2. S/a, Historia de México 1, consultado en: <https://portalacademico.ccb.unam.mx/alumno/historiademexico1/unidad3/virreinatoenovohispano/reformasborbonicas>, el 29-04-2018.

3. S/a, Grito de Independencia. 16 de septiembre de 1810, consultado en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1875/Grandes_Batallas.pdf, el 29-04-2018.

nahuatl,⁴ es así, que la capitana tuvo una participación muy importante pues con su liderazgo fue pieza clave en esta lucha.

Destacando que uno de los logros más importantes dentro de la lucha por la independencia en el periodo de Morelos, fue la creación de la Constitución de Apatzingán en 1814, pues en ella se cristaliza y dota de soberanía al pueblo con el nombre de Congreso Mexicano, se establece que el poder debía de caer en sus representantes con referencia a lo político.⁵

Con la Constitución de Apatzingán, los americanos podrían ocupar puestos públicos, pues no se admitían en la nación más extranjeros, se decreta respetar la propiedad privada de los mexicanos y el domicilio inviolable, el tributo queda eliminado, no obstante, tras la muerte de Morelos la lucha se debilitó, ya que los principales líderes se alejaron, pues carecían de conocimientos militares.⁶

La consumación de independencia, quedó en manos de Vicente Guerrero e Iturbide, ya que el 10 de enero de 1821, Agustín de Iturbide le escribió por primera vez a Vicente Guerrero, invitándolo a que dejara de pelear, y poner a sus colaboradores a las órdenes del gobierno; además, le ofreció dejarlo al mando de sus tropas.⁷ En esta etapa, se marca el comienzo de una revolución social y cultural, cuando México alcanzaba su autonomía y es liberada de España, logrando constituirse como una nación independiente y soberana. Y debía formalizar esa independencia, protegiendo a la ciudadanía, ya que no tenía una base social lo suficientemente instruida para enfrentar las exigencias derivadas de la lucha armada.⁸

A finales del siglo XIX, se elaboraron diversas legislaciones que protegían de manera individual a los integrantes de los pueblos indígenas, pero en ellas no se reconocían plenamente sus derechos. En ese momento la intención de los gobernantes era hacer desaparecer a los pueblos indígenas y quedarse con sus tierras y demás propiedades de estos, pero esto no impidió que los pueblos y comunidades siguieran luchando por sus sueños, que consistían en tener una plena libertad, conservar sus usos y costumbre y preservar sus lenguas.⁹

Y para lograr esta encomienda de defender sus raíces, iniciaron una disputa, así lo describe Semo Calev:

La lucha de los indios sedentarios por la preservación de sus comunidades, iniciadas desde los primeros años de la Colonia, constituyen el principio embrionario de los movimientos campesinos en México (...) los

4. S/a, Los Indígenas en Independencia y en la Revolución Mexicana, consultado en: <http://www.inab.gob.mx/es/boletines/3250-foro-presencia-indigena>, el 29-04-2018.

5. NARVÁEZ HERNÁNDEZ, José Ramón, «La idea del poder judicial en el proceso constitucional insurgente», en Ortiz Ortiz Serafín (Comp.), *La Constitución de Apatzingán (1814-2014)*, México, UAT, UNAM, IJUNAM, CIJUREP, 2014, p. 212.

6. *Ibidem*, p. 250.

7. S/a, Secretaría de Defensa Nacional, La consumación de la independencia. Libro Momentos Estelares del Ejército Mexicano, México, 2015, p. 6, consultado en: <https://www.gob.mx/sedena/documentos/libro-momentos-estelares-del-ejercito-mexicano>, el 08-12-2020.

8. *Idem*.

9. LÓPEZ BÁRCENAS, Francisco, *Legislación y derecho indígena en México*, 3.^a ed., México, Colección, 2010, p. 22.

comuneros sostuvieron una lucha que a través de los siglos fue perdiendo su carácter de enfrentamiento entre conquistados y conquistadores para tomar cada vez más el de explotados contra explotadores.¹⁰

Estos enfrentamientos que se suscitaron antes de lograr la añorada independencia fueron inhumanos, ya que los pueblos indígenas perdieron gran parte de sus integrantes, los cuales en la batalla perdieron la vida, pues de acuerdo con el reporte del explorador alemán Alejandro Von Humboldt, de cinco millones 800 mil habitantes, alrededor de dos millones y medio eran indígenas. Posteriormente en 1910 el número de habitantes casi se triplicó, llegando a los 15 millones, de los cuales seis millones eran indígenas.¹¹

Considerando que los indígenas fueron los más dispuestos a incorporarse a los movimientos sociales, con el fin de recuperar sus tierras y desaparecer los tributos, además de la esperanza de mejorar sus condiciones de vida, conservando sus usos y costumbres. Sin embargo, a pesar de su intervención en ambos movimientos nunca lograron obtener algún beneficio porque les quitaban y les devolvían la tierra constantemente, lo cual no les permitía hacerse de un patrimonio.¹²

Aun cuando los indígenas han participado de manera relevante en los sucesos históricos anteriormente descritos, la lucha no había tenido el resultado esperado, pues el objetivo era el reconocimiento de sus derechos. Fue así, que se convirtieron hasta este momento en el único grupo que le ha declarado la guerra al Estado mexicano con armas en la mano y los protagonistas fueron los pueblos indígenas de Chiapas, los cuales se agruparon en el Ejército Zapatista de Liberación Nacional y el 1 de enero de 1994, muchas voces se alzaron en contra del gobierno mexicano y protagonizaron un levantamiento armando en el Municipio de Ocosingo, Chiapas.¹³

Este levantamiento armado tuvo la participación de las mujeres indígenas, también llamadas mujeres zapatistas que vivían, sufrían y lucharon para lograr mejores condiciones de vida para ellas y sus familias. Se enfrentaron a una dura realidad, donde no habría otra opción más que la rebelión. La esperanza se apoderó de los hombres y las mujeres, pero estas últimas se encontraban nuevamente invisibles, pues los valores patriarcales les robaban la identidad de individuos. Sin embargo, eso no fue un impedimento para que las mujeres se incorporaran a este movimiento armado.

Como lo señala Olivera Bustamante:

Las mujeres estaban y siguen estando conscientes de que integrarse al movimiento zapatista era y es riesgoso y que existían pocas opciones de

10. Semo Caley, Enrique, *Historia del capitalismo en México. Los orígenes 1521-1763*, México, Era, 1973, p. 72.

11. La presentación de los resultados del viaje de Alexander Von Humboldt a Carlos IV, Instituto de Historia del CSIC, 2016, consultado en: <http://www.bin-online.de/index.php/bin/article/view/227>, el 08-12-2020.

12. BELLO, Álvaro, *Etnicidad y Ciudadanía en América Latina. La acción colectiva de los pueblos indígenas*, Santiago de Chile, Naciones Unidas, 2004, p. 162.

13. *Ibidem*, p. 163.

éxito y sobrevivencia, pero por otro lado, calcularon que no les quedaba otra alternativa más que morir de hambre y miseria con sus hijos y su familias, o morir junto a estos en la lucha y la rebeldía.¹⁴

A partir de este movimiento armado generado por el Ejército Zapatista, se han incluido leyes propuestas por mujeres que emergen por primera vez de un movimiento revolucionario. Aunque la participación de las indígenas en la vida pública, rompe con los usos, costumbres y tradiciones que las han venido sometiendo a las labores del hogar, sumando el conocimiento para curar y el poder espiritual que éstas tenían, prohibiéndoles participar en la vida política, a no ser que fueran acompañando a sus esposos, hermanos o padres y que permanecieran calladas.

A 24 años del levantamiento zapatista, que fue un proceso incuestionable que tardó 10 años en organizarse en las montañas del sureste mexicano, consideramos que fue un referente importante para los movimientos populares, así como para los movimientos y participación política de las mujeres indígenas, pues la exclusión de éstas en el ámbito público y político era evidente y tras su participación en el conflicto de 1994 estas mujeres cortaron las cadenas que las ataban y quebrantaron las normas culturales y emprendieron una nueva lucha hacia la participación política para poder de esa manera influir en la vida de sus comunidades y pueblos indígenas.

Es así, que en el 2018 encontramos un cambio categórico, pues se ha avanzado en el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres y muy en especial de las mujeres indígenas, pues éstas se han sumado en la toma de decisiones y han decidido participar en la vida política, pero esa participación no solo es para el beneficio de sus comunidades, sino del país, pues la participación no es exclusiva de las mujeres indígenas, sino de las mujeres en general, siendo fundamental para realizar cambios profundos y significativos para el reconocimiento de sus derechos de manera colectiva e individual y de esta manera conseguir mejores políticas públicas que les favorezca. Pero aún quedan muchas cosas por hacer puesto que en la mayoría de los estudios etnográficos disponibles sobre pueblos indígenas, la mujer indígena sigue siendo la gran invisible, la gran ausente.

En México, existen 12 millones 25 mil 947 personas indígenas, 6.141,807 son mujeres, lo cual significa que son más del 50%,¹⁵ con base en estas cifras, podemos identificar que en los municipios con mayor concentración de población indígena existe un mayor porcentaje de mujeres que hombres, lo cual implica

14. S/a, OLIVERA BUSTAMANTE, Mercedes, El ejército zapatista y la emancipación de las mujeres chiapanecas, CIAM-Chiapas. México (Ponencia presentada en el Foro Regional «Una Mirada Feminista a la Participación de las Mujeres en los Conflictos Armados en Centroamérica y Chiapas» San Salvador, 5 al 8 de diciembre de 1995), s/f, consultado en: http://www.archivochile.com/Mov_sociales/mov_mujeres/doc_muj_otros/msdocmujo-troso011.pdf, el 29-04-2020.

15. S/a, Indicadores socioeconómicos de los pueblos indígenas de México, Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, 2015, consultado en: <https://www.gob.mx/cdi/articulos/indicadores-socioeconomicos-de-los-pueblos-indigenas-de-mexico-2015-116128?idiom=es>, el 29-04-2020.

que se deben de sumar esfuerzos para lograr un reconocimiento íntegro de los derechos de las mujeres indígenas y favorecer su participación en el ámbito político. Ya que se considera que estos grupos étnicos son la raíz más honda de nuestra nación, las que a pesar de los años, siguen en el olvido, pues las condiciones de vida son deplorables.

3. DERECHOS DE LAS MUJERES INDÍGENAS

Garantizar la protección y participación plena y efectiva de las mujeres indígenas en nuestro país y en todos los niveles de la sociedad, la cultural, la económica, con mejores oportunidades de desarrollo y justicia, así como tener la oportunidad de poder ejercer su participación en el ámbito político, radica en el reconocimiento de los derechos de las mujeres indígenas, respetando los usos y costumbres de cada pueblo o comunidad étnica.

Es por ello que comprender cuáles son los derechos humanos de las mujeres indígenas que se encuentran reconocidos es fundamental, y para lograrlo, analizaremos los diferentes instrumentos internacionales y nacionales, para que de esta manera tengamos un amplio panorama de estos derechos, conociendo los desafíos, buscando un mejor beneficio para estas mujeres indígenas, sus pueblos y comunidades.

Para alcanzar este reconocimiento, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas juega un papel muy importante, pues crea la Comisión sobre el Estatus de la Mujer el 21 de junio de 1946, con la intención de promover la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer.¹⁶ Y de esta manera poder realizar recomendaciones al Consejo Económico y Social cuando sea pertinente y se presenten obstáculos referentes a los derechos de la mujer en el ámbito político, económico, civil, social y educativo.

La Comisión sobre el Estatus de la Mujer, ha realizado cuatro conferencias mundiales de mujeres, las cuales han contribuido a promover la igualdad de género y ha desarrollado estrategias que permitan el empoderamiento y promoción de los derechos de la mujer y muy en especial el derecho a la participación plena en todos los niveles de la actividad humana.¹⁷

La primera conferencia mundial sobre la situación de la mujer se convocó en la Ciudad de México para coincidir con el Año Internacional de la Mujer en 1975, llamando a los gobiernos a desarrollar estrategias para eliminar la discriminación e integrar a la mujer en el desarrollo. La segunda conferencia se da en Copenhague en 1980, donde se revisan los logros alcanzados de los objetivos establecidos en la Ciudad de México cinco años antes, se destaca la aprobación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. La tercera conferencia se convoca en Nairobi en

16. S/a, Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, ONU Mujer, s/f, consultado en: <http://www.unwomen.org/en/csw>, el 29-04-2018.

17. S/a, Las cuatro conferencias mundiales de mujeres 1975-1995: perspectiva histórica, ONU Mujer, s/f, p. 1, consultado en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/followup/session/presskit/bist.htm>, el 29-04-2018.

1985, destacando que en ella se da el nacimiento del feminismo global, convirtiéndose en una fuerza internacional unificada bajo la bandera de la igualdad, el desarrollo y la paz. Se logran identificar tres medidas básicas para trabajar en los próximos años, los cuales son: los pasos constitucionales y legales, igualdad en la participación social y la igualdad en la participación política y la toma de decisiones.¹⁸

Y finalmente, nos encontramos con la cuarta conferencia celebrada en Beijing en 1995, en la cual se inicia con una verdadera lucha por la igualdad de género, provocando un compromiso mundial renovado por el empoderamiento de las mujeres en todas partes, ya que los gobiernos se comprometieron a la inclusión efectiva de una dimensión de género en sus instituciones, políticas, planificación y toma de decisiones.¹⁹

Esta cuarta conferencia de Beijing fue importante porque las mujeres indígenas de diversas partes del planeta pudieron encontrarse y conquistar un espacio específico para ellas e intercambiar experiencias, preocupaciones y demandas, además de plantearse la necesidad de contar con una organización que diera continuidad al trabajo emprendido a nivel internacional y a la movilización que empezó durante la conferencia, destacando que en ella no se tenía considerado el tema de mujeres indígenas, sin embargo, éstas se organizaron y montaron una carpa donde discutieron desde su perspectiva las limitaciones del plan de acción aprobado por la conferencia y las particularidades de su condición de mujeres indígenas, emprendiendo a partir de este encuentro un vigoroso proceso organizativo.²⁰

Logrando posteriormente con la colaboración de Tarcila Rivera, Lucy Mulenkei, Lea MacKenzie y Bernice See, fundar el Foro Internacional de Mujeres Indígenas, realizado en Lima, Perú, en 1999, cuyo Comité Directivo fue el encargado de organizar el Primer Foro de Mujeres Indígenas, en Nueva York, en el marco de la Conferencia de Beijing +5, en el año 2000 con el liderazgo de la organización *Asambly of First Nation*. Después al coordinar un Segundo Foro de Mujeres Indígenas en 2005 el Foro Internacional de Mujeres Indígenas participa también en Beijing, convocando a una conferencia preparatoria de Mujeres Indígenas para la conferencia de Naciones Unidas, las cuales fueron integradas a sus agendas, fortaleciendo su unidad, para que de esta manera pudieran desarrollar sus capacidades de liderazgo y cabildeo, y aprendieran a incrementar su participación en los procesos de toma de decisiones relacionados con proyectos, programas, políticas y leyes en las esferas local, federal e internacional.²¹

18. *Ibidem*, pp. 4-8.

19. *Ibidem*, p. 10.

20. VALLADARES DE LA CRUZ, Laura Raquel, «Los derechos de las mujeres indígenas de la aldea local a los foros internacionales», *Alteridades*, 2008, enero-junio, Vol. 18, No. 35, p. 49.

21. FONDO INTERNACIONAL DE MUJERES INDÍGENAS, *Mairin Iwanka Raya. Mujeres Indígenas Confrontan la Violencia. Informe Complementario al Estudio sobre Violencia contra las Mujeres del Secretario General de las Naciones Unidas*, Nueva York, UNIFEM, The Global Fund for Women, Madre, Hivos, 2006, p. 7.

De esta manera a nivel internacional encontramos la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, en la que se afirma que los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos y reconoce los derechos de estos y que sean ejercidos sin discriminación como pueblos o como individuos, a conservar su libre determinación, el derecho a su autonomía, asimismo, el derecho de conservar y reforzar sus propias instituciones políticas jurídicas, económicas y culturales, el derecho a determinar responsabilidades de los individuos para con sus comunidades y participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural del Estado.²²

De los derechos antes señalados, podemos considerar que la Declaración de las Naciones Unidas le reconoce a las mujeres indígenas el derecho a participar plenamente de la vida política dentro de sus comunidades o el Estado al que pertenecen, pues se considera que los pueblos y comunidades indígenas contribuyen a la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas, formando el patrimonio común de la humanidad.²³

Sin duda, se han obtenido muchos progresos en las plataformas políticas de las mujeres indígenas en el plano internacional y México se ha sumado y ha ido adoptando las medidas legislativas del marco jurídico internacional, con el fin de asegurar a las mujeres indígenas el pleno goce de sus derechos humanos con pertinencia cultural, de manera colectiva e individual, en los contextos comunitarios, regionales y nacionales.

Y para satisfacer dicho propósito, los Estados enfrentan grandes desafíos, ya que las mujeres indígenas viven múltiples y complejas desventajas por el hecho de ser mujeres y por pertenecer a un pueblo indígena, lo que se combina con otras condiciones, como ser jóvenes, adultas mayores, lesbianas, vivir en una zona rural, estar en condiciones de pobreza o extrema pobreza, o bien, tener alguna discapacidad.

Es así que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 1.º establece:

... todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Del primer párrafo del artículo 1.º Constitucional antes señalado, podemos destacar que todas las personas, incluyendo a las mujeres indígenas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales, en los que México sea parte, para que de esta manera se logre una protección más amplia para todos los mexicanos.

Asimismo, en su tercer párrafo establece que:

22. Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Naciones Unidas, 2006, consultado en: http://www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/DRIPS_es.pdf, el 29-04-2018.

23. *Idem*.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Fue así que el 14 de agosto de 2001 se logra la reforma del artículo 2.º Constitucional, después de la rebelión zapatista y la firma de los Acuerdos de San Andrés sobre derechos y cultura indígena, logrando el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas.²⁴ Declarando que la Nación es única e indivisible, y en su primer párrafo señala que esta tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas. En su apartado A se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a una libre determinación y autonomía.

Dentro del apartado A del artículo 2.º Constitucional encontramos, en su fracción I, que los pueblos indígenas podrán decidir de sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, posteriormente en su fracción II, garantiza el uso y aplicación de los sistemas normativos propios de los pueblos y comunidades indígenas, para resolver los conflictos internos sujetándose por supuesto a la Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y lo más importante y de manera relevante, establece la dignidad e integridad de las mujeres indígenas.²⁵

Consecutivamente en la fracción III es directo al señalar que de acuerdo a las normas, procedimiento y prácticas tradicionales, se debe de garantizar que las mujeres y los hombres indígenas disfruten y ejerzan su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad, así como poder acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados.²⁶

En las fracciones antes descritas del apartado A, del artículo 2.º Constitucional, garantizan a las mujeres indígenas el acceso, con las mismas posibilidades y oportunidades que a los hombres, al uso y control y el beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad y lo fundamental a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar, en otras palabras favorece su inclusión al desarrollo del país.

Con referencia al derecho que tiene los pueblos indígenas a una libre de determinación y, en consecuencia a la autonomía, permitiendo aplicar sus sistemas normativos en la elección de sus representantes de acuerdo con sus usos y costumbres, como una forma alternativa al sistema de partidos, para ejercer sus derechos político-electorales y de esta manera, nombrar a sus propias

24. Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001.

25. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016.

26. *Idem*.

autoridades, a ser votados, a elegir sus propio sistema de gobierno, así como a ejercer algún cargo dentro de sus instituciones políticas.²⁷

De esta manera y bajo el derecho a la autonomía, dota de libre terminación a los pueblos indígenas y comunidades indígenas como partes integrantes del país, para que en armonía con el orden jurídico vigente, participen estas mujeres indígenas en la toma de decisiones que se adopten y ayuden a establecer prácticas propias relacionadas con su cosmovisión, territorio indígena, tierra, recursos naturales, organización sociopolítica, administración de justicia, educación, lenguaje, salud y cultura.

Este derecho que gozan los pueblos indígenas a la libre determinación, se debe de ejercer en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional, permitiendo la participación de todo los ciudadanos, con igualdad de condiciones, en donde sean contempladas las normativas existentes en materia de paridad de género y el ejercicio real y efectivo de los derechos por parte de las mujeres indígenas.

4. TIPOS DE VIOLENCIA QUE SUFREN LAS MUJERES INDÍGENAS

Desarrollados los antecedentes históricos más relevantes que dieron la pauta para que se reconocieran como ciudadanas a las mujeres y como ya se estableció en el primer apartado las mujeres indígenas enfrentaron una lucha constante por el reconocimiento de sus derechos, ya que el patriarcado era la mayor autoridad en estas comunidades, motivo por el cual las mujeres permanecían subordinadas a los hombres.

Y esa subordinación dotaba de superioridad a los hombres, frente a las mujeres, teniendo más probabilidades de acceder a una educación, con ventajas en el reparto de tierras y en las ofertas de trabajo, el cual era exclusivo de los hombres, asimismo, las mujeres no solían pertenecer a la asamblea ejidal, pues eran condenadas a depender económicamente de un varón sustentador, destacando la profunda violencia de género que sufren las mujeres indígenas de manera diversa.

El papel de la mujer consistía en cuidar a su familia y hogar y ser el apoyo para su esposo, lo que la hacía enfrentarse a diversos tipos de violencia no solo a las de género, sino física, psicológica y sexual, así como violencia comunitaria y violencia institucional, esto de acuerdo con los tipos de violencia que establece la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.²⁸ En los párrafos siguientes, se analizarán a fondo cada tipo de violencia, para que de esta manera, se tengan las herramientas para realizar un análisis específico de la violencia política y las barreras que las mujeres indígenas enfrentan para poder ejercer sus derechos políticos y que estos sean libres de violencia.

Tomando en cuenta que este tema no es prioritario en la agenda política ni en la académica y para las mujeres indígenas, y considerándose que:

27. Fracción I y III del apartado A del Artículo 2.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

28. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007.

... la violencia de género es definida no solo por la discriminación de género dentro de los contextos indígenas y no-indígenas; sino también por un contexto de racismo y exclusión social, políticas económicas y de desarrollo que aumentan la pobreza.²⁹

Puesto que, por encima del patriarcado, el nivel de pobreza en la que viven las comunidades indígenas, afecta a las mujeres indígenas, ya que tienen menos oportunidades a acceder a su derecho de recibir una educación, respecto a las amplias responsabilidades que tienen a diferencia de los hombres. Como lo indica el Senado de la República mediante el Instituto Belisario Domínguez, a través de un Boletín del 12 de agosto de 2017, México ocupa el octavo lugar en el mundo de los países con mayor cantidad de pueblos indígenas, el 75 por ciento de estos se encuentran concentrados en ocho Estados los cuales son: Oaxaca, Chiapas, Veracruz, Estado de México, Puebla, Guerrero, Hidalgo y Yucatán.³⁰

Destacando que en el año de 2014, el porcentaje de población indígena en condiciones de pobreza en México era de 78.4 % y en el 2016 de 77.6%, cifra que ha ido en aumento porque el porcentaje representa 500 mil personas más que en 2012,³¹ preponderando que debido a las condiciones de pobreza y discriminación en la que se encuentran los pueblos y comunidades indígenas en nuestro país, tienen mayor probabilidad de caer en extrema pobreza por el solo hecho de ser indígenas.

Aunado a que estas mujeres hablantes de lenguas indígenas no logran acceder a la educación, simplemente por no hablar español, teniendo menos probabilidades al hablar solo su lengua materna. De este modo, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, revela que la mayoría de los indígenas de entre 16 y 24 años solo logran terminar la primaria debido a las barreras de lenguaje³² y en su mayoría las mujeres indígenas de esa edad se casan jóvenes y deben cuidar de sus familias, estando bajo la tutela de su marido, sometidas a los usos y costumbres de sus comunidades o pueblos indígenas, los cuales transgreden y obstaculizan las condiciones mínimas necesarias para el

29. FONDO INTERNACIONAL DE MUJERES INDÍGENAS, *Mairin Iwanka Raya. Mujeres Indígenas Confrontan la Violencia. Informe Complementario al Estudio sobre Violencia contra las Mujeres del Secretario General de las Naciones Unidas*, Nueva York, UNIFEM, The Global Fund for Women, Madre, Hivos, 2006, p. 14.

30. S/a, Población Indígena de México con mayor probabilidad de caer en pobreza, destaca el IBD, Senado de la Republica, Coordinación de Comunicación Social, consultado en: <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/38021-poblacion-indigena-de-mexico-con-mayor-probabilidad-de-caer-en-pobreza-destaca-el-ibd.html>, el 20-04-2018.

31. S/a, Informe sobre la evolución de la pobreza 2010-2016 del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Dirección de Información y Comunicación Social, 30 de agosto de 2017, consultado en: <https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/Comunicado-09-Medicion-pobreza-2016.pdf>, el 20-04-2018.

32. S/a, Informe sobre los resultados de medición de la pobreza 2014 del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Dirección de Información y Comunicación Social, 23 de julio de 2015, consultado en: https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Documents/Comunicado005_Medicion_pobreza_2014.pdf, el 23-07-2015.

crecimiento, desarrollo y empoderamiento de estas mujeres indígenas, para que de esta manera puedan ejercer sus derechos y logren participar activamente en las decisiones de sus pueblos de manera interna y de manera externa, y que éstas colaboren en la creación de políticas públicas que les brinden una mayor protección a nivel federal.

La pobreza y el analfabetismo van de la mano, ya que encontramos una elevada inequidad en materia laboral y de salarios con referencia a los pueblos y comunidades indígenas de nuestro país, lo que limita las oportunidades de empleo e impide que las mujeres indígenas solventen económicamente a su familia. En consecuencia, su opinión no es importante cuando se trata de decisiones económicas dentro de sus propios hogares y comunidades.

Pero si unimos el sistema patriarcal con la pobreza y la falta de alfabetización, el nivel de subordinación crece, ya que se entrelazan los elementos raciales, étnicos y de clase, colocando a las mujeres indígenas en una circunstancia tan complicada, pues la violencia y la injusticia le impiden conocer sus derechos y asimismo, ignorar los medios de defensa de los mismos.³³ Considerando que su nivel de educación es bajo y al no hablar español se les complica aún más ese proceso, debido a la falta de traductores indígenas o personal capacitado que les explique las leyes o su incapacidad económica para contratar una defensa justa.

Considerando la violencia contra las mujeres como un delito penado por Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y es una violación grave a sus derechos humanos, ya que restringe o anula el goce pleno de los derechos. Teniendo en cuenta que la violencia contra las mujeres es una realidad cotidiana a la que las mujeres nos enfrentamos en la casa, el trabajo, la escuela, calle, hospitales, asambleas comunitarias. Es decir, tanto en espacios públicos como privados.

Las mujeres indígenas son violentadas de manera particular, pues además de ser objeto de violencia física, psicológica o emocional, patrimonial, económica, sexual, violencia obstétrica y política por el simple hecho de ser mujeres, asimismo, se les discrimina por ser indígenas.

El artículo 6 de la citada Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señala los tipos de violencia contra la mujer, los cuales son:

- I. La violencia psicológica.– Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, desamor, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- II. La violencia física.– Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

33. MUÑOZ CABRERA, Patricia, *Violencias Intersecciones*, Honduras, Central America Women's Network, 2010, p. 12.

- III. La violencia patrimonial.– Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- IV. Violencia económica.– Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- V. La violencia sexual.– Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y
- VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.³⁴

No obstante, si hablamos de violencia hacia las mujeres indígenas, nos enfrentamos no solo a las anteriores violaciones, puesto que éstas enfrentan injusticias dentro de sus mismas comunidades, así lo establecen los artículos 16 y 17 del Capítulo III sobre la violencia en la comunidad de la ley en comento.

ARTÍCULO 16. Violencia en la Comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

ARTÍCULO 17. El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:

- I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;
- II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, y
- III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.³⁵

Reconocer los derechos de las mujeres indígenas e involucrarlas, para que éstas tomen la iniciativa de participar en los ámbitos económicos, sociales, culturales y políticos a nivel nacional e internacional, reducirá la brecha en la que

34. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2015.

35. *Idem*.

viven, eliminando paulatinamente la discriminación por razón de género, raza, edad, creencias religiosas o etnia.

Permitiendo el empoderamiento de estas mujeres indígenas, para que junto con sus conocimientos ancestrales, cuiden, alimenten, desarrollen y reproduzcan sus usos, costumbres y lengua materna de manera positiva, transmitiendo a las futuras generaciones una nueva visión de manera colectiva e individual que valore, proteja, y empodere a estas mujeres.

5. VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES INDÍGENAS

La democracia es la forma de gobierno en la que el poder político es ejercido por los ciudadanos.³⁶ Y al hablar de ciudadanos nos referimos a hombres y mujeres por igual. Pero al referirnos a las mujeres y a los grupos indígenas en el país los cuales son considerados como un sector más vulnerable y desfavorecido. Nos permite desarrollar acuerdos para luchar contra la desigualdad hacia las mujeres y velar por la integración de los indígenas a los cargos de representación política.

Sin embargo, cuando hablamos de mujeres indígenas y su participación política, nos referimos a la cosmovisión de los pueblos indígenas y al derecho que éstas tienen en igualdad de condiciones a votar y ser votadas por un cargo de elección popular. Pero ejercer los derechos políticos para las mujeres indígenas en México es un reto, pese a que en el 2014 se aprobó la ley de paridad de género en la reforma político-electoral, la cual tiene como objetivo garantizar la participación de las mujeres en puestos de elección popular, éstas aún son relegadas en la participación política, pues ocupan y presiden las comisiones legislativas menos importantes, son víctimas de violencia o nada más son utilizadas para cubrir el requisito como simple simulación.

Es así que el 30 de noviembre de 2017 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Diario Oficial publicó los criterios aplicables para el registro de candidaturas federales a diputaciones y senadurías de 2017 al 2018, a fin de salvaguardar el principio de paridad entre géneros y garantizar fórmulas integradas por candidatas y candidatos indígenas.³⁷

Pero la realidad es otra, ya que a las mujeres que se dedican a la política sufren de discriminación, pues se rigen bajo criterios machistas y aún no aceptan que existe igualdad, y solo han sido utilizadas como titulares y una vez en el cargo renunciaban para dejar que los suplentes varones tomaran los cargos.³⁸

Refiriéndonos al derecho que les otorga el artículo 2.º Constitucional a tener una autonomía política y una libre determinación en los pueblos y comunidades indígenas, no solo nos referimos a la participación política de las personas

36. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española*, 22.ª ed., consulta en: <http://www.rae.es/rae.html>, el 21-04-2018.

37. S/a, Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los cargos de elección popular para el proceso electoral federal 2017-2018, consultado en: dof.gob.mx/nota_to_doc.php?Fcodnota%3D5506209, el 21-04-2018.

38. A este tipo de prácticas se le conoce como «Juanitas».

indígenas en sus comunidades, sino también a su participación en el sistema político general.

Con referencia a la participación de las mujeres indígenas en puestos de representación sigue siendo muy baja, a pesar de que ese derecho se encuentra reconocido como un derecho fundamental y, por tanto, como un indicador de la calidad en el desarrollo de cualquier sistema democrático. En harás de demostrar que México ha cumplido con los compromisos adquiridos a nivel internacional para impulsar la participación de las mujeres indígenas en la vida política y garantizar la paridad para acceder en condiciones de igualdad a las candidaturas y en la representación en los cargos de representación popular.³⁹ Pero esta participación, ha generado violencia política, ya que estas mujeres indígenas desafían al sistema patriarcal, las normas, los usos y costumbres de sus pueblos y comunidades indígenas. Esta violencia busca cuartar su participación política, el cual consideramos, busca evidenciar esa resistencia al cambio de paradigmas en donde las mujeres indígenas van más allá de las labores domésticas, para integrarse en la vida social y política.

Las manifestaciones de abuso son muy distintas, pues existen formas de violencia visibles como la agresión física o el abuso sexual; pero también existen otras formas más sutiles de violencia que pudieran parecer invisibles, como lo es la humillación, la desvalorización, el repudio, la ignorancia o usar el humor y el lenguaje sexista.

Destacando que el asesinato de mujeres por razones de género, representa la consecuencia final y la más grave de una discriminación generalizada y es el resultado de una situación prolongada e ignorada de violencia que pueden recibir no solo a las mujeres indígenas, sino de manera general a todas y cada una de las mujeres.

6. CONCLUSIONES

Garantizar el pleno goce de los derechos plasmados en nuestra Carta Magna y coaccionar a los tres Poderes de la Unión, así como a los tres niveles de Gobierno a respetar las Leyes vigentes y que este respeto se dé con equidad de género es fundamental. En especial cuando hablamos que los derechos establecidos en el artículo 2.º Constitucional, que versan sobre el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas, el cual se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas. Pero a nivel federal, no se cuenta con un marco general que les permita conocer los procedimientos para acceder a estos derechos. Por ello es importante que el Poder Legislativo cree una Ley Federal que sienta las bases que garanticen el pleno acceso a sus derechos.

En especial sobre el derecho que tienen las mujeres y los hombres indígenas a disfrutar y ejercer su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad, así como a acceder y desempeñar cargos públicos y de elección

39. PRECIADO, Fredy, *Participación Política, situaciones especiales y grupos marginados*, San José de Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1995, p. 279.

popular para los que hayan sido electos o designados. Pero si consideramos que cualquier acción, conducta u omisión que tenga por objeto o por resultado menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir sus derechos políticos, el derecho de las mujeres indígenas a una vida libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos políticos y públicos en condiciones de igualdad con los hombres, dentro de sus pueblos o comunidades a nivel local o federal, se considera violencia contra las mujeres indígenas basada en su género de forma individual o grupal.

Dicha violencia o acoso políticos contra las mujeres indígenas pone de manifiesto que el logro de la paridad política en la democracia no se agota con la adopción de la cuota o de la paridad electoral, sino que se requiere de un abordaje integral que asegure por un lado, el acceso igualitario de mujeres y hombres en todas las instituciones estatales y organizaciones políticas, y por otro lado, se aseguren las condiciones en el ejercicio de sus derechos libres de discriminación y violencia contra las mujeres indígenas en todos los niveles y espacios de la vida política.

Para finalmente reconocer que las mujeres indígenas son muy valiosas en su comunidad, aunque el hombre a veces no lo reconozca, ellas participan en la organización de la familia en la educación de los niños, la mayoría de las mujeres indígenas realizan artesanías para poder ayudar a la economía de su casa, participan en los trabajos del hombre cuando él está ausente. La mujer indígena es el pilar de cada familia dentro de sus pueblos y hasta se podría decir que son varias las mujeres indígenas que ya se destacan en forma pública y política, pero estamos conscientes que aún quedan muchos obstáculos por vencer para que este derecho sea disfrutado de manera íntegra.

Y visibilizar la falta de leyes y políticas públicas que permitan la participación política y el liderazgo de las mujeres indígenas de México es importante para hacer desaparecer la apreciación histórica y cultural que establece a una mujer como el género débil, para de esta manera empoderarlas y garantizar su participación política en todos los aspectos de nuestro país.

7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

7.1. Libros

- BELLO, Álvaro, *Etnicidad y Ciudadanía en América Latina. La acción colectiva de los pueblos indígenas*, Santiago de Chile, Naciones Unidas, 2004.
- FONDO INTERNACIONAL DE MUJERES INDÍGENAS, *Mairin Iwanka Raya. Mujeres Indígenas Confrontan la Violencia. Informe Complementario al Estudio sobre Violencia contra las Mujeres del Secretario General de las Naciones Unidas*, Nueva York, UNIFEM, The Global Fund for Women, Madre, Hivos, 2006.
- LÓPEZ BÁRCENAS, Francisco, *Legislación y derecho indígena en México*, 3.^a ed., México, Colección, 2010.
- NARVÁEZ HERNÁNDEZ, José Ramón, «La idea del poder judicial en el proceso constitucional insurgente», en Ortiz Ortiz Serafín (Comp.). *La Constitución de Apatzingán (1814-2014)*, México, UAT, UNAM, IJUNAM, CIJUREP, 2014.

- MÁRQUEZ ESPINOSA, Esaú, et. al. (coord.). Estado-Nación en México: independencia y revolución, t. III: *La lucha de los notables. Puebla en la guerra por la independencia de la Nueva España*, México, Selva Negra, UNICACH, 2011.
- MUÑOZ CABRERA, Patricia, *Violencias Intersecciones*, Honduras, Central América Women's Network, 2010.
- PRECIADO, Fredy, *Participación Política, situaciones especiales y grupos marginados*, San José de Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1995.
- S/A, Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, 22.^a ed., recuperado en: <http://www.rae.es/rae.html>, consultado el 21 de abril de 2018.
- SEMO CALEV, Enrique, *Historia del capitalismo en México. Los orígenes 1521-1763*, México, Era, 1973.

7.2. Hemerografía

- S/A, Acuerdo del Consejo general del Instituto Nacional Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los cargos de elección popular para el proceso electoral federal 2017-2018. Recuperado en: dof.gob.mx/nota_to_doc.php%3Fcodnota%3D5506209, consultado el 21 de abril de 2018.
- S/A, Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer 1, ONU Mujer, s/f, recuperado en: <http://www.unwomen.org/en/csw>, consultado el 29 de abril de 2018.
- S/A, Grito de Independencia. 16 de septiembre de 1810. Recuperado en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1875/Grandes_Batallas.pdf, consultado el 20 de abril de 2018.
- S/A, Historia de México 1, Reformas Borbónicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Portal Académico CCH, s/f. Recuperado en: <https://portalacademico.cch.unam.mx/alumno/historiademexico/unidad3/virreinatovobispano/reformasborbonicas>, consultado el 20 de abril de 2018.
- S/A, Indicadores socioeconómicos de los pueblos indígenas de México 2015, Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. Recuperado en: <https://www.gob.mx/cdi/articulos/indicadores-socioeconomicos-de-los-pueblos-indigenas-de-mexico-2015-116128?idiom=es>, consultado el 20 de abril de 2018.
- S/A, Informe sobre la evolución de la pobreza 2010-2016 del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Dirección de Información y Comunicación Social, 30 de agosto de 2017. Recuperado en: <https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/ComunicadosPrensa/Documents/Comunicado-09-Medicion-pobreza-2016.pdf>, consultado el 20 de abril de 2018.
- S/A, Informe sobre los resultados de medición de la pobreza 2014 del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Dirección de Información y Comunicación Social, 23 de julio de 2015. Recuperado en: https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Documents/Comunicado0005_Medicion_pobreza_2014.pdf, consultado el 20 de abril de 2018.
- S/A, «La presentación de los resultados del viaje de Alexander Von Humboldt a Carlos IV», Instituto de Historia del CSIC, 2016. Recuperado en: <http://www.bin-online.de/index.php/bin/article/view/227>, consultado el 20 de abril de 2018.
- S/A, «Las cuatro conferencias mundiales de mujeres 1975-1995. Perspectiva histórica», ONU Mujer. Recuperado en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/followup/session/presskit/hist.htm>, consultado el 29 de abril de 2018.

- S/A, «Los Indígenas en la Independencia y en la Revolución Mexicana», Instituto Nacional de Antropología, 17 de febrero de 2010. Recuperado en: <http://www.inab.gob.mx/es/boletines/3250-foro-presencia-indigena>, consultado el 20 de abril de 2018.
- S/A, Olivera Bustamante, Mercedes, El ejército zapatista y la emancipación de las mujeres chiapanecas, CIAM-Chiapas México» (Ponencia presentada en el Foro Regional Una Mirada Feminista a la Participación de las Mujeres en los Conflictos Armados en Centroamérica y Chiapas» San Salvador, 5 al 8 de diciembre de 1995), s/f. Recuperado en: http://www.archivobible.com/Mov_sociales/mov_mujeres/doc_muj_otros/MSdocmujotros0011.pdf, consultado el 20 de abril de 2018.
- S/A, «Población indígena de México con mayor probabilidad de caer en pobreza, destaca el IBD, Senado de la Republica», Coordinación de Comunicación Social, 12 de agosto de 2017. Recuperado en: <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/38021-poblacion-indigena-de-mexico-con-mayor-probabilidad-de-caer-en-pobreza-destaca-el-ibd.html>, consultado el 20 de abril de 2018.
- S/A, Secretaría de Defensa Nacional, «La consumación de la independencia. Libro Momentos Estelares del Ejército Mexicano», México, 2015. Recuperado en: <https://www.gob.mx/sedena/documentos/libro-momentos-estelares-del-ejercito-mexicano>, consultado el 20 de abril de 2018.
- VALLADARES DE LA CRUZ, Laura Raquel, «Los derechos de las mujeres indígenas de la aldea local a los foros internacionales», *Alteridades*, México, enero-junio, Vol. 18, No. 35, 2008.

7.3. Legislación

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La obra *Violencia en grupos vulnerables: una mirada desde una perspectiva jurídica y criminológica* recoge un conjunto de estudios caracterizados todos ellos por el estudio de la violencia sobre distintos grupos humanos, y a cargo de más de una docena de investigadores. Entre los colectivos analizados se encuentran las mujeres; los adultos mayores; los niños, niñas y adolescentes; se tratan, además, asuntos como la violencia intrafamiliar, o la trata laboral en mujeres indígenas, desde perspectivas comparadas entre países como México y España; o incluso el derecho a la reproducción asistida y la vida familiar en parejas del mismo sexo. Abarcando cada uno de ellos diferentes espacios y territorios, estos estudios versan sobre colectividades de México, Guatemala, España, Cuba,...

